

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 30 DE MARZO DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo del año en curso.

Pág. 11

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág.17

- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 19 de noviembre de 2020, a

efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de extinción de dominio*, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

Pág. 37

- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 13 de septiembre de 2021, a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *para incorporar los principios de movilidad y seguridad vial*, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Pág. 38

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Pág. 39

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Pág. 45

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 57

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adicionan los artículos

106 Bis, 106 Ter, 106 Quater y 106 Quinquies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 60

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 67

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar las fracciones II y III, y adicionar la fracción IV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 68

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para dar lectura a la iniciativa de referencia)

Pág. 90

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante

y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Pág. 93

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 101

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo 236 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3° del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Pág. 103

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 106

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como por la diputada presidenta de la Mesa Directiva, a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Pág. 109

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 112

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Jerécuaro, Purísima del Rincón, Tierra Blanca y Xichú; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Cuernavaca, Irapuato, Purísima del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas y Tarimoro, todos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 114

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que de manera urgente realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de

las ladrilleras de León y sus alrededores, que abarque sobre todo, aunque no exclusivamente, los polígonos de las ladrilleras del Refugio y el Valladito, y desarrolle un plan de atención integral de salud para esta población objetivo.

Pág. 121

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 125

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que analicen, discutan y se pronuncien sobre diversas Minutas Proyecto de Decreto que les fueron notificadas y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 126

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 130

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el

diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 134

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 135

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 137

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante

del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la segunda, a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 17 bis 2; un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 33; la fracción I bis al artículo 38; y un párrafo segundo a la fracción V del artículo 175 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y reformar los artículos 99-b y 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente al último de los ordenamientos mencionados, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 140

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 161

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 161

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del

Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 164

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 171

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 172

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa de reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la misma.

Pág. 174

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 195

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 197

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 213

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 229

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 244

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 260

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Sistema de Agua

Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia.

Pág. 276

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 287

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 295

- Análisis del Quinto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado.

Pág. 301

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para abordar en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 301

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González para hablar en referencia en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 304

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar en referencia en el tema del Informe de

Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 307

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para hablar en referencia en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 309

(Sube a tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala Torres para hablar en referencia en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 311

- Asuntos generales.

Pág. 313



- **La Presidencia.**- Se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- Me permito informar a la Asamblea que se solicitó justificar las inasistencias del

diputado Javier Alfonso Torres Mereles y de las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Janet Melanie Murillo Chávez, a la Sesión Ordinaria del día de hoy, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

- **La Secretaría.**- La asistencia es de 19 diputadas y diputados, hay cuórum.

- **La Presidencia.**- Siendo las 10:03 (diez horas con tres minutos) se abre la sesión.

(Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 19 de noviembre de 2020, a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de extinción de dominio*, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. V.- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 13 de septiembre de 2021, a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *para incorporar los principios de movilidad y seguridad vial*, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archiv

<o/archivo/28649/01 Orden del di a 30 marzo 2023.pdf>

diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. **VII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. **VIII.-** Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adicionan los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Quater y 106 Quinquies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **IX.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar las fracciones II y III, y adicionar la fracción IV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **X.-** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. **XI.-** Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo 236 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3° del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. **XII.-** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Jerécuaro, Purísima del Rincón, Tierra Blanca y Xichú; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Cuerámara, Irapuato, Purísima del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas y Tarimoro, todos correspondientes al ejercicio fiscal del

año 2021. **XIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que de manera urgente realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de las ladrilleras de León y sus alrededores, que abarque sobre todo, aunque no exclusivamente, los polígonos de las ladrilleras del Refugio y el Valladito, y desarrolle un plan de atención integral de salud para esta población objetivo. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que analicen, discutan y se pronuncien sobre diversas Minutas Proyecto de Decreto que les fueron notificadas y, en su caso, aprobación de la misma. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios y, en su caso, aprobación de la misma. **XVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la segunda, a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 17 bis 2; un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 33; la fracción I bis al artículo 38; y un párrafo segundo a la fracción V del artículo 175 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y reformar los artículos 99-b y 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente al

último de los ordenamientos mencionados, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa de reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la misma. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida

por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia. **XV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública

municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XVII.-** Análisis del Quinto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado. **XVIII.-** Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado la propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Le informo que se han emitido 29 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Damos cuenta de la incorporación a esta sesión de los diputados Alejandro Arias Ávila Alma Eduwiges Alcaraz Hernández, Gerardo Fernández González, Lilia Margarita Rionda Salas, María Guadalupe Hernández

Camarena, Martha Lourdes Ortega Roque, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Víctor Manuel Zanella Huerta.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 59
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE
2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinte diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González, Irma Leticia González Sánchez, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Yulma Rocha Aguilar, así como los diputados Alejandro Arias Ávila, Bricio Balderas Álvarez, César Larrondo Díaz, Gerardo Fernández González, Miguel Ángel Salim Alle y Rolando Fortino Alcántar Rojas; durante el desahogo del punto cinco, las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Edith Moreno Valencia y el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta;

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/286

durante el desahogo del punto seis, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque; y durante el desahogo del punto siete el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. La presidencia justificó las inasistencias de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo del año en dos mil veintitrés; así como del diputado Javier Alfonso Torres Mereles a la presente sesión, en virtud de los escritos presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; agotada la lectura la presidencia lo sometió a consideración de la asamblea y al no registrarse intervenciones se recabó votación en la modalidad electrónica, el cual resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta votos. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo del año en curso. En los mismos términos, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con veintiocho votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

En el punto cuatro del orden del día, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción tercera, así como un penúltimo y último párrafos al artículo doscientos cincuenta y tres-a al Código

Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Briseida Anabel Magdaleno González, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un artículo ciento setenta y uno bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a personas invitadas de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona una fracción tercera al artículo doscientos cincuenta y tres-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Universidad Continente Americano, Plantel San Luis de la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández; de igual forma, a estudiantes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG), Plantel Barrio de Guadalupe del municipio de León invitados por el diputado Gerardo Fernández González. - - - - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a los artículos diecinueve y veinticinco y derogar las fracciones primera y tercera del artículo dieciocho de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción vigesimoséptima del artículo ciento treinta y dos de la Ley Federal del Trabajo y un artículo veintiocho Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo ciento veintitrés constitucional. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a la cuenta pública municipal de Villagrán; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Xichú y Pueblo Nuevo, todos correspondientes al

ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno y, los turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce -fracción duodécima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

La presidencia solicitó a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de exhortar al Grupo de Trabajo que analiza la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres para Guanajuato para que antes de que concluya el mes de marzo entregue el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que instruya la atención inmediata de las acciones propuestas en el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; y a la Secretaría de Gobernación para que dé puntual seguimiento a las acciones implementadas por el Estado y emita la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para el Estado de Guanajuato sin dilación alguna. Al tomar el uso de la voz la diputada proponente solicitó retirar el trámite de obvia resolución, no obstante, la diputada Susana Bermúdez Cano propuso se diera el trámite de obvia resolución como fue enlistado en el orden del día. Sometida a discusión la obvia resolución, se registró la participación de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor. Hecho lo anterior, la presidencia sometió a votación con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la cual no resultó aprobada en votación económica por el sistema electrónico, al registrarse veintiún votos a favor y catorce en contra. En consecuencia, la propuesta de punto de acuerdo se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en la -fracción sexta- del artículo ciento dieciséis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, estudiantes de la Universidad de León, plantel Juárez, del municipio de León; a estudiantes del Bachillerato Bivalente Militarizado Batallón Primer Ligero, Plantel León -Dos-, así como a estudiantes de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes, Plantel Norte del municipio de León, invitados por el diputado Luis Ernesto Ayala Torres; y a estudiantes de la Universidad San Ángel del Sur del municipio de Irapuato, invitados por la diputada Susana Bermúdez Cano. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de exhortar a la Directora de la Escuela Normal Superior Oficial de Guanajuato y a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que informen a esta soberanía el estatus de los trámites de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de cada programa de educación superior que se imparte en esa institución, haciéndoles un llamado a resolver, a la brevedad, la problemática de la que se quejan sus estudiantes. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, en la modalidad electrónica, con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo registrándose la participación de la diputada María de la Luz Hernández Martínez para hablar en contra. Concluida la intervención, se recabó votación nominal mediante el sistema electrónico, resultando no aprobado el punto de acuerdo por mayoría, en la modalidad electrónica, al registrarse nueve votos a favor y veintiséis en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al veintiséis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso

la dispensa de lectura de los mismos; de igual manera, que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos del trece al dieciséis y los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, previstos en los puntos del diecinueve al veintiséis del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de los presentes, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y cinco votos, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -

Se sometieron a discusión los informes formulados por la Comisión de Administración relativos a: 1. Las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil veintidós; 2. Las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; 3. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año en curso; y 4. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al catorce de febrero del año en curso; y en votación nominal, a través del sistema electrónico, fueron aprobados por mayoría, con treinta y cuatro votos a favor y uno en contra, sin discusión.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exhortar al Fideicomiso Público Estatal, conocido como Fondos Guanajuato, para que explore alternativas que permitan apoyar al sector de la construcción en el Estado, considerando programas de financiamiento, así como esquemas de factoraje financiero, entre otros, que ayuden a fortalecer la liquidez del sector

y sean estímulo para su crecimiento. Sin registrarse intervenciones, se recabó votación nominal mediante el sistema electrónico y resultó aprobado por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y diez en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al fideicomiso público estatal, conocido como Fondos Guanajuato, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis, expida los acuerdos y disposiciones necesarios para garantizar el derecho al agua para todas y todos los guanajuatenses, dando un valor social, ambiental y cultural a este recurso natural básico como un bien público y como un derecho humano. Sin registro de participaciones se recabó votación nominal mediante el sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del diecinueve al veintiséis del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 2. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 3. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 4. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 5. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Romita, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; y 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica-, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y diez votos en contra. La presidencia, con fundamento en el artículo treinta y siete -

fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las participaciones de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema *síndrome de Down*, del diputado Martín López Camacho con el tema *Convención Legislativa en materia de Seguridad Pública* y del diputado Gerardo Fernández González, con el tema *Ley Ingrid*, quien entregó una iniciativa que la presidencia recibió e instruyó enlistar en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su trámite, con fundamento en el primer párrafo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Universidad de León Plantel Juárez, invitados del diputado Luis Ernesto Ayala Torres; así como a los alumnos del Centro de Estudios Universitarios Guanajuato A.C. del municipio de Jaral del Progreso, invitados por el diputado José Alfonso Borja Pimentel. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados y que se registró la inasistencia del diputado Javier Alfonso Torres Mereles justificada en su momento por la presidencia. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las doce horas con treinta y nueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la sesión ordinaria celebrada el pasado dieciséis de marzo; así como del diputado

Javier Alfonso Torres Mereles a la presente sesión. Damos fe. -----

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA PRESIDENTA

BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
DIPUTADO SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
DIPUTADO SECRETARIO

ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

- **La Presidenta.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo del año en curso misma que se encuentra en la gaceta parlamentaria. Si desean registrarse con respecto a la propuesta les pido lo indiquen a esta presidencia. Se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la Presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se pregunta las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿falta alguna diputada diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Señor Presidente le informo que se han emitido 29 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.**- La dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia si tiene comentarios respecto al contenido de la misma les pido lo indiquen a esta presidencia. No habiendo intervenciones pido al diputado secretario que en votación económica y a través del sistema electrónico pregunté si se aprueba el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica y a través del sistema electrónico se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta de referencia.

¿falta alguna diputada lo diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Le informo que se han emitido 29 votos a favor ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad.

- En el siguiente punto del orden del día y antes de continuar damos cuenta de la incorporación de la diputada Dessire Ángel Rocha, a los trabajos de la Sesión.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS⁴**

ASUNTO	ACUERDO

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28651/03 Extracto - 30 marzo 2023 v2.pdf

I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

1.01

La vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite punto de acuerdo en el cual se exhorta a los congresos de los estados y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, consideren reformas que permitan adicionar en sus legislaciones medioambientales los objetivos y metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica de la COP15.

Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.

1.02

La vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite punto de acuerdo en el cual se exhorta a los 32 congresos locales de la República Mexicana para que consideren la inscripción en sus Muros de Honor, de la primera Diputada Electa dentro de cada Congreso, con la finalidad de visibilizar y reconocer la participación de las

Enterados.

<p>mujeres en los espacios de representación popular.</p>			
<p>2.01 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>2.03 La consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.02 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.04 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

<p>cuarto párrafos al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>El Auditor Superior del Estado de Guanajuato informa de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 24 de marzo de 2023, del Acuerdo de Suspensión del plazo, para concluir el proceso de fiscalización acto 22_RCP_LEY_MSMA_2021.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>2.05 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>2.08 El procurador de los Derechos Humanos del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a la fracción VI, del artículo 5 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.06 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a la consulta de la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>2.09 El procurador de los Derechos Humanos del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.07</p>		<p>2.1 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</p>

<p>Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato.</p>	<p>Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la primera modificación al presupuesto general para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>2.11 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa de Ley de la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.03 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.12 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el Programa Operativo Anual 2023.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>3.04 La secretaria del ayuntamiento de Atarjea, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>II.- Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>			
<p>3.01 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remiten el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos a base de resultados para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		
<p>3.02</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría</p>	<p>3.05 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto.,</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con</p>

<p>comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.08</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.06</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>3.07</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>3.09</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>			<p>del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>3.14 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>		

<p>personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
<p>3.15</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se efectúa un exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.17</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>3.16</p>		<p>3.18</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>

<p>Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.</p>		<p>parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.22 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.2 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.23 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.24 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>

<p>del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>		<p>iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.25 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.28 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.26 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.29 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.27 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.3 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto.,</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con</p>

<p>comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.31 El secretario del ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.34 El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.32 El secretario del ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que deroga el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.35 El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>3.33 El secretario del ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.36 El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las</p>	<p>Enterados.</p>

<p>prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>		<p>se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>a Grupos Vulnerables.</p>
<p>3.37</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención</p>	<p>3.38</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano</p>	<p>Enterados.</p>

<p>y suburbano en ruta fija.</p>			
<p>3.39 El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se efectúa un exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.41 Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., dirigido al presidente municipal de dicha localidad, en el que le solicita por tercera ocasión se le proporcione la calendarización de acuerdo a su agenda de las fechas y horarios para llevar a cabo las dos sesiones ordinarias correspondientes al mes de marzo del año en curso, así como los temas a tratar en sesión de ayuntamiento.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.4 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>3.42 Copia marcada al Congreso del Estado del oficio, suscrito por el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., dirigido al presidente municipal de dicha localidad, mediante el cual responde a comunicación interna para proceder a convocar a sesión de ayuntamiento.</p>	<p>Enterados.</p>
		<p>3.43 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención</p>

<p>se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Grupos Vulnerables.</p>	<p>Parlamentario del Partido MORENA.</p>	
<p>3.44 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.46 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>3.45 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.47 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada del acuerdo recaído a la primera y segunda modificaciones presupuestales de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2023, así como el cuadernillo de las mismas.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección</p>		<p>3.48 La secretaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y de Medio Ambiente.</p>

<p>Animal del Estado de Guanajuato.</p>			
<p>3.49 La secretaria del ayuntamiento Comonfort, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>	
<p>3.5 La secretaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>	<p>3.51 La secretaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>		<p>3.52 La secretaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.53</p>	<p>Enterados.</p>

<p>La secretaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de</p>		<p>proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>	
		<p>3.54</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
		<p>3.55</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.56</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de</p>	<p>Enterados.</p>

<p>parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>			<p>iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.57</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>		<p>3.58</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
			<p>3.59</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la</p>	<p>Enterados.</p>

<p>materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.</p>		<p>Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.</p>	
<p>3.6 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.62 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>3.61 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.63 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
		<p>3.64 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto. remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>			
<p>3.65 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto. remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>autoridad responsable. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en los artículos 102 apartado B -párrafo segundo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8 -fracción XVII- y 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.66 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura mediante el cual se llama a comparecer, ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que explique los motivos de la negativa de cumplir con la recomendación derivada del expediente 101/17-D, en la que se le determinó como</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>3.67 El secretario del ayuntamiento de Ocampo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que deroga el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
		<p>3.68 El secretario del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que deroga el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>

<p>3.69</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Estatal de Movimiento Ciudadano Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsiguientes, así como reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsiguientes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>4.01</p> <p>La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la integración de la Segunda Mesa Directiva del segundo año de ejercicio legal, que ejercerá sus funciones del 16 de marzo al 14 de septiembre; así como 2 miembros que integrarán la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso.</p>	<p>Enterados.</p>		<p>- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día y antes de continuar damos cuenta de la incorporación de la diputada Dessire Ángel Rocha, a los trabajos de la Sesión.</p> <p>- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibida se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la gaceta parlamentaria. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra respecto a la propuesta sírvase indicarlo. Al no haber intervenciones pido la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.</p> <p>(se abre el sistema electrónico)</p> <p>- La Secretaría.- En votación económica y a través del sistema electrónico se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de referencia.</p>	
<p>II. Comunicados provenientes de particulares</p>				
<p>5.01</p> <p>El coordinador de la Comisión Operativa</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>			

aprobatorio en relación a la minuta de proyecto de decreto formulada por la Sexagésima Cuarta Legislatura el 19/11/2020 a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de extinción de dominio, los ayuntamientos que aprobaron la minuta son Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de La Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago y Yuriria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo por el primer párrafo del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el 70% de sus miembros y además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos en atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente resulta un total de 26 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación para el constituyente permanente de la minuta proyecto de decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En consecuencia se declara aprobada la misma por lo tanto remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO A DE LA**

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 Y ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA INCORPORAR LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.⁶

Aprobación por el Pleno de los ayuntamientos de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (Armonización con Principios de Movilidad y Seguridad Vial)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO

Municipios	Circular # 344 Fecha de aprobación	Sesión de Ayuntamiento	Resultado de la votación a favor	en contra	Votación calificada	Sesión de Pleno del Congreso del Estado	Ítem/Observaciones
Abasolo	13 sept. 2021	23 sept. 2021	✓		Unanimitad	14 octubre 2021	Aprobada
Acámbaro	13 sept. 2021	1 octubre 2021	✓		Unanimitad	14 octubre 2021	Aprobada
Apaseo el Alto	13 sept. 2021	30 sept. 2021	✓		Unanimitad	14 octubre 2021	Aprobada
Apaseo el Grande	13 sept. 2021	10 nov 2022	✓		Unanimitad	29 nov 2022	Aprobada
Atarjea	13 sept. 2021	15 marzo 2023	✓		Unanimitad	23 febrero 2023	Aprobada
Celaya	13 sept. 2021	21 sept. 2021	✓		Unanimitad	7 octubre 2021	Aprobada
Comonfort							
Coroneo	13 sept. 2021	24 sept. 2021	✓		Unanimitad	7 octubre 2021	Aprobada
Cortazar	13 sept. 2021	6 octubre 2021	✓		Unanimitad	28 octubre 2021	Aprobada
Cuerámaro							
Doctor Mora	13 sept. 2021	27 sept. 2021	✓		Unanimitad	7 octubre 2021	Aprobada
Dolores Hidalgo CIN	13 sept. 2021	28 marzo 2023	✓		Unanimitad	30 marzo 2023	Aprobada
Guanajuato							
Huastecano	13 sept. 2021	17 sept. 2021	✓		Unanimitad	7 octubre 2021	Aprobada
Irapuato	13 sept. 2021	22 sept. 2021	✓		Unanimitad	11 nov 2021	Aprobada
Jaral del Progreso	13 sept. 2021	17 sept. 2021	✓		Unanimitad	14 octubre 2021	Aprobada
León	13 sept. 2021	1 octubre 2021	✓		Unanimitad	28 octubre 2021	Aprobada
León	13 sept. 2021	7 octubre 2021	✓		Unanimitad	21 octubre 2021	Aprobada
Manuel Doblado							
Maribón	13 sept. 2021	23 marzo 2023	✓		Unanimitad	30 marzo 2023	Aprobada
Ocampo							
Pánuco							
Pueblo Nuevo	13 sept. 2021	28 febrero 2023	✓		Unanimitad	9 marzo 2023	Aprobada
Purísima del Rincón	13 sept. 2021	20 octubre 2021	✓		Unanimitad	25 nov 2021	Aprobada
Romita	13 sept. 2021	8 marzo 2023	✓		Unanimitad	14 marzo 2023	Aprobada
Saltamansi							
Saltamansi	13 sept. 2021	6 octubre 2021	✓		Unanimitad	14 octubre 2021	Aprobada
San Diego de la Unión							
San Felipe	13 sept. 2021	5 octubre 2021	✓		Unanimitad	14 octubre 2021	Aprobada
San Francisco del Rincón	13 sept. 2021	22 sept. 2021	✓		Unanimitad	14 octubre 2021	No Aprobada
San José Buñales							
San Luis de la Paz	13 sept. 2021	25 nov. 2021	✓		Unanimitad	9 diciembre 2021	Aprobada

⁶ La información de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 13 de septiembre de 2021 podrá consultarse en el siguiente link. <https://congreso->



Aprobación por el Pleno de los ayuntamientos de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (Amonización con Principios de Movilidad y Seguridad Vial)

Municipios	Circular # del Pleno de aprobación	Fecha de Aprobación	Resultado de la votación		Votación calificada	Fecha de Pleno del Congreso del Estado	Estado/ Observaciones
			a favor	en contra			
San Miguel de Allende							
Santa Catalina							
Santa Cruz de Juventino Rosas	13 sept. 2021	31 octubre 2022	✓		Unanimitad	10 nov. 2022	Aprobada
Santiago Maravallón							
Sisal de la Victoria							
Tarandacavan							
Tolimón							
Tierra Blanca							
Uruapan							
Valle de Santiago	13 sept. 2021	18 sept. 2021	✓		Unanimitad	7 octubre 2021	Aprobada
Victoria							
Villagón							
Xichú							
Zurita	13 sept. 2021	21 marzo 2023	✓		Unanimitad	23 marzo 2023	Aprobada
			26	1			

- **La Presidencia-** Ahora me permito manifestar que también obran en poder de esta presidencia de las comunicaciones recibidas en la Secretaría General del Congreso de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la minuta proyecto de decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura el 13/09/2021 a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para incorporar los principios de movilidad y de seguridad vial los ayuntamientos que aprobaron la minuta son Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Felipe, San Luis de La Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, y Yuridia, de igual forma el ayuntamiento de San Francisco del Rincón se pronunció en contra de la minuta de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para

que la misma pueda ser reformada o adicionada es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el 70% de sus miembros y además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos en el estado. En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente resulta un total de 25 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio y uno con voto no aprobatorio constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación del constituyente permanente de la minuta proyecto de decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en consecuencia se declara aprobada la misma.

Por lo tanto remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷**

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28654/06_467-

I_Iniciativa_GPPVEM_adic_LAMVLVEG_CP_Y_LRAEG_30_MARZO_2023_.pdf

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, al Código Penal para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que teniendo obligación de resguardar por razón de empleo, cargo o comisión material relacionado con hechos delictivos, lo difundan sin autorización a través en cualquier medio de comunicación, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Situación actual

Guanajuato cruza por una de las crisis de violencia más escalofrantes de los últimos años, solo en el primer bimestre de este año (2023) el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública registro 596 homicidios, de los cuales 443 fueron dolosos.

En el mes de octubre de 2022, se registraron 335 homicidios, cerrando como el mes más violento del año, lo que significa que, en promedio, 11 personas murieron por día de forma violenta en el estado.

Por otro lado, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C., dio a conocer su informe anual sobre el ranking 2021 de las "50 ciudades más violentas del mundo", de las cuales 18 están ubicadas en México, esté evalúa la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes⁸.

De esas ciudades, 3 se encuentran en Guanajuato, teniendo a Celaya en el quinto

lugar, Irapuato en el vigésimo primero y León en el décimo segundo sitio, dejando claro que, en nuestra entidad el estado de derecho es una utopía.

Otro delito que debemos de mencionar, por la importancia que representa, es el feminicidio que, en el año 2020 dejó una tasa de 26 carpetas de investigación, 2021 cerró con 34 y en los primeros 6 meses del 2022 tenemos 15, eso, sin contar las que son calificadas con otro tipo penal.

En el informe **CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN MATERIA DE GÉNERO EN MÉXICO: 2018-2021**, de "Mexicanos contra la corrupción y la impunidad", encontramos que en México durante 2021 fueron asesinadas 3,712 mujeres. De este total, 2,746 fueron víctimas de homicidio doloso (74%) y solo 966 de feminicidio (26%), datos alarmantes que, nos hacen cuestionar la impartición de justicia⁹.

Sin duda alguna, el aumento y la incidencia de casos de esta naturaleza planea desafíos dentro de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. En el que, además, es necesario un esquema de procuración de justicia con perspectiva de género para evitar que la impunidad prevalezca.

Según datos de la prensa, entre 2015 y 2021 se cometieron 3 mil-70 homicidios, sin embargo, durante ese mismo tiempo sólo se han emitido 104 sentencias por ese delito, lo cual representa que sólo un 3.4 por ciento de los casos han sido resueltos¹⁰.

Una de las causas por las cuales el Estado mexicano presenta una ineficacia en la implementación de procesos judiciales que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres es la revictimización¹¹. Esta es una violencia institucional en el que la víctima sufre un daño posterior por parte los impartidores de justicia, proporcionando una nula o inadecuada atención en el

⁸ Arreguin Quezada, junio 2022, Ciudades violentas. Panorama internacional y desafíos para México, Senado de la República.

⁹ (impunidad, 2022)

¹⁰ <https://www.milenio.com/politica/guanajuato-3-homicidios-dolosos-mujeres-sentencia>

¹¹ Burgueño, B. (2017) Violencia de género en México: Revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia.

<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/viewFile/408/396>

seguimiento del caso y sentencia condenatoria¹², en el que incluso, se busca justificación del acto violento. Es así como, se pierde de vista a los perpetradores, al proceso y a la propia investigación.

Tal es el caso de Ingrid Escamilla, la filtración de su expediente y fotografías es un claro ejemplo de omisión y negligencia por parte de los servidores públicos que, al tenerlas en cadena de custodia, las difundieron en medios de comunicación.

Este caso, ha provocado que a nivel nacional se busque prohibir estas prácticas, que son cada vez más comunes, y que dicho actuar sea sancionado conforme a las reformas que se han planteado.

En la última reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se incluyeron los términos de violencia digital y mediática, con objetivo de garantizar la integridad de la víctima.

Buscando que, tantos ministerios públicos y jueces tengan la facultad de solicitar la interrupción, bloqueo, destrucción y/o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con carpetas de investigación en curso.

Esto, es un avance significativo en la búsqueda de la no revictimización y la salvaguarda de la integridad de las víctimas. Pero, hay un elemento que no se contempla y que es medular si queremos salvaguardar la integridad de las víctimas.

La filtración de archivos, videos, fotografías y audios se ha convertido en un ejercicio cada vez más común, todos los días vemos en grupos de plataformas de "Whatsapp" y "Telegram" mensajes, fotografías y videos que difunden los hechos violentos que acontecen en las calles de nuestro estado, información de primera mano que, en la mayoría de las ocasiones no se conoce su procedencia.

¹²

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria>

Homicidio Cortázar Guanajuato 27 de mayo de 2022. Primer respondiente fotografiando el cadáver

El caso Ingrid Escamilla nos hizo darnos cuenta de que gran parte de las fotografías, mensajes, datos y videos que, después de un hecho violento circulan en redes sociales y medios, son proporcionados por primeros respondientes y servidores públicos que, coludidos con "medios de comunicación" comparten lo que debería estar bajo su resguardo.



La antropóloga argentina Rita Sagato afirma que "los feminicidios se repiten porque se muestran como espectáculo", y afirma que existe un efecto contagio similar al de los suicidios, una narrativa irresponsable y espectacularizada puede provocar réplicas¹³.

Para dar claridad a lo anterior, debemos referirnos a los protocolos de actuación, los policías, como primer respondiente, tienen la obligación de resguardar la zona, recoger testimonios de testigos y brindar todo tipo de detalles que pueden servir para la investigación del crimen, todo esto bajo un marco de respeto y responsabilidad. Este procedimiento lleva el nombre de Informe Policial Homologado.

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y Protocolo Nacional del Primer Respondiente, toda la información que resulte del procesamiento de la escena, es por su naturaleza confidencial y debe estar resguardada hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

(fotografía ciudadana)

¹³ Sagato, R. Los femicidios se repiten porque se muestran como un espectáculo.

Estos protocolos son parte de un proceso en donde los indicios, evidencia, objetos e instrumentos no deben ser manipulados, ya que de lo contrario se derivan fallas en el debido proceso y esto, afecta el resultado de los procedimientos.

El efecto que genera la ruptura de la cadena de custodia de dicha información es el establecimiento de duda razonable acerca de la fiabilidad y autenticidad de las pruebas, por lo que no se alcanza la certeza suficiente de la proposición probatoria.

Actualmente las entidades federativas de Colima, Oaxaca, Ciudad de México y Estado de México han tipificados estas acciones como delito, con las sanciones de prisión respectivas, como su muestra a continuación:



Propuesta de la iniciativa:

Como se ha referido, garantizar una vida libre de violencia contra la mujer en todas sus formas es necesaria para la construcción de un Estado de Derecho que cuente con una perspectiva de género en la procuración de la justicia, y que, además combata la violencia mediática de género y su normalización. Estableciendo como delito, el que servidores públicos, difundan o filtren información de la víctima, evitando así, violaciones al debido proceso y salvaguardando los derechos humanos de la víctima y de sus familiares, agravando cuando se trate de homicidios dolosos contra la mujer o feminicidios y quienes hayan sido víctimas de violencia física o sexual.

Por lo cual, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar las adecuaciones al marco jurídico, con el fin de sancionar a los servidores públicos que difundan todo tipo de contenido visual,

audiovisual o documental de un hecho delictivo.

En este sentido, se proponen las reformas a los ordenamientos siguientes:

PRIMERO. Se adiciona una fracción III al artículo 253-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de ampliar el catálogo de supuestos que comprende el delito de ejercicio ilícito del servicio público, de la manera siguiente:

"La persona servidora pública, que teniendo obligación de resguardar por razón de empleo, cargo o comisión imágenes, audios, videos o documentos relacionados con hechos delictivos, los difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, videografe, comercialice, intercambie o comparta a través en cualquier medio de comunicación para ser difundidos o publicados.

Tratándose de imágenes, audios, documentos o videos de cadáveres de niñas, mujeres o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena se incrementará en una mitad de lo señalado en el presente artículo.

A continuación, se plasman los elementos de la configuración del tipo penal:

- a) **Bien jurídico protegido:** La dignidad de las víctimas y sus familias, y en general de la comunidad; el adecuado ejercicio del acceso a la justicia con perspectiva de género y derechos humanos.
- b) **Conducta:** Difundir, transmitir, revelar, publicar, exponer, distribuir, videografiar, comercializar, intercambiar o compartir a través en cualquier medio de comunicación;

- c) **Sujeto activo:** Cualquier persona física imputable con el carácter de servidora pública;
- d) **Sujeto pasivo:** Víctimas de hechos violentos y sus familias;
- e) **Cosas:** Imágenes, audios, videos o documentos relacionados con hechos delictivos;
- f) **Resultado:** Menoscabo a la dignidad del sujeto pasivo y su familia;
- g) **Tentativa:** Como delito de resultado material admite la tentativa;
- h) **Culpabilidad:** Este tipo es eminentemente doloso, esto es, con voluntad de causar el resultado;
- i) **Nexo causal:** El menoscabo a la dignidad de las víctimas y sus familias, a través de la difusión, transmisión, revelación, publicación, distribución y comercialización de imágenes, audios, videos o documentos por medios digitales, relacionados con hechos delictivos;
- j) **Realización:** Delito de naturaleza instantánea;
- k) **Penalidad:** De dos a siete años de prisión y de veinte a setenta días multa.

El rango de la penalidad, tanto de prisión y multa es equiparable con las conductas afines establecidas en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Tratándose de imágenes, audios, documentos o videos de cadáveres de niñas, mujeres o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena se incrementará en una mitad de lo señalado en el artículo.

Por lo cual, la propuesta de penalidad atiende a los principios de razonabilidad jurídica y proporcionalidad, ya que la conducta

del sujeto activo vulnera los derechos laborales del sujeto pasivo, garantizando con ello, la proporcionalidad de la pena señalada en el artículo 22 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XV al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con el fin de incorporar la "Violencia mediática del servicio público" como un tipo de violencia contra las mujeres, de la manera siguiente:

"Tipos de violencia

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

XV. Violencia mediática en el servicio público: acto cometido por persona servidora pública, que, teniendo obligación de resguardar por razón de empleo, cargo o comisión, imágenes; audios, videos o documentos relacionados con hechos delictivos, los difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, digitalice, comercia/ice, intercambie o comparta a través en cualquier medio de comunicación para ser difundidos o publicados."

TERCERO. Se adiciona el artículo 56 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer como faltas administrativas graves de los servidores públicos, la violencia mediática en el servicio público, de la manera siguiente:

"Artículo 56 bis. Incurrirá en violencia mediática en el servicio público la persona servidora pública, que teniendo obligación de resguardar por razón de empleo, cargo o comisión imágenes, audios, videos o documentos relacionados con hechos delictivos,

sin autorización los difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, digitalice, comercialice, intercambie o comparta a través en cualquier medio de comunicación para ser difundidos o publicados."

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 5 "Igualdad de Género" para cumplir la meta 5.2 de "eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado". Asimismo, el objetivo 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", para cumplir la meta de reducir significativamente todas las formas de violencia.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto Jurídico.** Se llevan a cabo diversas reformas al Código Penal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo.** Ninguno.
- e) **Impacto presupuestario.** Ninguno.
- d) **Impacto social.** Con esta iniciativa se busca salvaguardar la dignidad de las personas afectadas, combatiendo una forma de violencia contra la mujer y cuidando así los derechos humanos de la víctima y su derecho a una justicia pronta, completa e imparcial, garantizando en todo momento el Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción III al artículo 253-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 253-a.- Comete el delito ...

I. y II. ...

III. La persona servidora pública, que teniendo obligación de resguardar por razón de empleo, cargo o comisión imágenes, audios, videos o documentos relacionados con hechos delictivos, sin autorización los difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, digitalice, comercialice, intercambie o comparta a través de cualquier medio de comunicación para ser difundidos o publicados.

Tratándose de imágenes, audios, documentos o videos de cadáveres de niñas, mujeres o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena se incrementará en una mitad de lo señalado en el presente artículo.

A quienes incurran

... "ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las vigentes fracciones XIV y XV para pasar a ser las fracciones XV y XVI, respectivamente, del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Tipos de violencias

Artículo 5. Los tipos de ...

I. a XIII. ...

XIV. Violencia mediática en el servicio público: acto cometido por persona servidora pública que, teniendo obligación de resguardar por razón de empleo, cargo o comisión, imágenes, audios, videos o documentos relacionados con hechos delictivos, sin autorización los difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, digitalice, comercialice, intercambie o comparta a través de cualquier medio de comunicación para ser difundidos o publicados.

XV. Violencia simbólica: Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad; y

XVI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se adiciona el artículo 56 bis a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 56 bis. Incurrirá en violencia mediática en el servicio público la persona servidora pública, que teniendo obligación de

resguardar por razón de empleo, cargo o comisión imágenes, audios, videos o documentos relacionados con hechos delictivos, sin autorización los difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, digitalice, comercialice, intercambie o comparta a través de cualquier medio de comunicación para ser difundidos o publicados."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Gerardo Fernández González
Diputada Martha Lourdes Roque**

- **La Presidencia.**- A continuación, se da cuenta con la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México referido en el punto 6 del orden del día. (ELD 467/LXV-I)

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracciones II y IX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**¹⁴

¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28655/07_468-

| Iniciativa GPPAN ref y adic LPAMFEG 30 MARZO 2023 .pdf

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. La dimensión que tienen estos fenómenos hace que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional.

En dicho informe para este organismo internacional, México es el segundo país de emigración a nivel mundial, con un estimado de 13 millones de migrantes internacionales, lo cual significa que más del 10% de la población total del país vive fuera del territorio mexicano. También se refiere que, de acuerdo con datos de la División de Población de las Naciones Unidas, de los 46 millones de inmigrantes que viven en los Estados Unidos de América en la actualidad, se estima que cerca de 13 millones de estos migrantes provienen de México, lo cual significa que uno de cada tres migrantes en los Estados Unidos es mexicano. Las estimaciones del PEW Hispanic Center señalaban que en marzo de

2010 había 11.2 millones de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, de los cuales 6.5 millones eran mexicanos, es decir, los mexicanos representan el mayor grupo de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, con un 58% del total. El porcentaje de migrantes mexicanos en situación irregular se ha mantenido sin cambios significativos por más de una década .

Este fenómeno tiene diferentes enfoques, puede ser una migración internacional cuando nuestros connacionales cruzan las fronteras de nuestro país; migración interna cuando suceden dentro del propio Estado mexicano —ya sea intermunicipal, interregional o interestatal—, y por último, desde el punto de vista de la movilidad, cuando se migra del campo a la ciudad, sin necesariamente salir de la demarcación política de nuestro Estado¹⁵.

En este contexto, para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional resulta fundamental avanzar en los derechos humanos de las mujeres migrantes, pues por su condición de discriminación, desigualdad y violencia, las mujeres constituyen uno de los sectores más vulnerables durante el ciclo migratorio, por ello se considera de suma importancia la sensibilización en materia de género, con la intención de repensar la forma en que visualizamos el fenómeno de la migración en relación a las adolescentes y las niñas migrantes.¹⁶

Es importante decir que las mujeres migrantes no son intrínsecamente vulnerables, ni carecen de resiliencia y agencia. Más bien, la vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos es el resultado de múltiples formas de discriminación, desigualdad y dinámicas estructurales y sociales que se entrecruzan y conducen a niveles de poder y disfrute de los derechos disminuidos y desiguales.

Las mujeres han adquirido un papel importante en el proceso migratorio, puesto que en los últimos años se ha observado un incremento de su participación en este fenómeno. Sin embargo, en su salida, camino,

¹⁵ Informe *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 26. Consultable en:

<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/InformeMigrantes-Mexico-2013.pdf> .

¹⁶ *Ibíd.* Pp. 28-29.

estancia y regreso, las mujeres viven situaciones provocadas por su condición y posición de género, como dejar a sus hijos al cuidado de familiares, sufrir escenas de violencia y violación a sus derechos humanos; aceptar empleos con desventajas laborales y salariales, falta de servicios de salud, entre muchas otras.

En ese sentido, aunque tanto los hombres como las mujeres migran, la migración debe ser vista desde una perspectiva de género, pues las mujeres migrantes viven factores como la discriminación, explotación, desigualdades, violencia y abuso.

Así, la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, es un tema vigente, lo que hace una prioridad para legislar, pues desde Acción Nacional hay una particular preocupación por responder a las necesidades concretas de este grupo en situación de vulnerabilidad, garantizando sus derechos fundamentales en atención a sus propias circunstancias y condiciones, bajo la perspectiva de la dignidad humana.

Además, existe legislación internacional como la que aprobó la Organización de las Naciones Unidas, respecto la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares 1990, A/RES/45/158, como único instrumento vinculatorio concreto, así como la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes 2016, A/RES/71/1¹⁷, que abonan las estrategias necesarias para garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres migrantes.

Por su parte, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, en particular sobre el caso de las mujeres migrantes, señala que las razones por las que las mujeres se encuentran migrando, por todo el mundo, tienen su origen en la pobreza en la que viven, en la necesidad de superar su calidad de vida y oportunidades, así como a otros de índole política y

situaciones de guerra que las obligan al igual que a sus familias a abandonar sus países de origen.

El repositorio de normativas sobre género y migración internacional surge de reciente alianza celebrada a principios del 2017 entre la Comisión Económica para América y el Caribe (CEPAL), desde el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Oficina de Chile. La iniciativa se enmarca en un contexto de la creciente feminización de los flujos migratorios en América Latina. La inclusión de las normativas nacionales en este repositorio se basa en la presencia en dichos textos de al menos alguna de los siguientes criterios:

1. Alusión explícita a mujeres, adolescentes o niñas migrantes;
2. Prohibición de todas las formas de discriminación basadas en el género y en la condición migratoria;
3. Insistencia sobre la necesidad de respetar las especificidades de género y de condición migratoria.¹⁸

De ahí que sea importante detenerse a reflexionar sobre algunas de las posibles causas que ha provocado el fenómeno migratorio y en algunas manifestaciones de la problemática que este proceso ha generado principalmente en las mujeres.

Las mujeres migrantes constituyen aproximadamente 20% de la población migrante en tránsito irregular por México, es decir, alrededor de 30,000 mujeres al año. Nueve de cada diez mujeres centroamericanas en tránsito viajan principalmente por carretera. Así, algunos de los riesgos que enfrentan están relacionados con las acciones de control y verificación en los retenes y puntos móviles ubicados en distintos puntos del país.¹⁹

¹⁷ Ratificada por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1999, publicado el Decreto promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999.
Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4952754&fecha=13/08/1999#gsc.tab=0

¹⁸ Consultable en: <https://oig.cepal.org/es/laws/6>

¹⁹ Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/empoderamiento-economico/mujeres-trabajadoras-migrantes#:~:text=Las%20mujeres%20migran>

En los últimos años las niñas representan aproximadamente 23% de los eventos de detención en las estaciones migratorias. Mientras las mujeres representan porcentajes menores en los flujos de migrantes a través de México, es importante resaltar que en Estados Unidos, el principal país de destino, ellas representan aproximadamente 50% en el volumen desde hace más de 40 años. Estas diferencias explican en parte por qué las mujeres que llegan al país de destino tienden a quedarse, muchas veces por razones ligadas a la maternidad, aún si la situación económica y la percepción del peligro de viajar son factores adicionales. Además, muchas veces las mujeres migrantes en tránsito viajan de formas aún más clandestinas que los hombres.

En Guanajuato, de acuerdo con los datos del último Censo de Población y Vivienda levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, se reportaron 557.773 personas inmigrantes y 646.602 emigrantes (personas que salieron de Guanajuato). En el estado de Guanajuato la población extranjera por sexo se distribuye en 49.3% mujeres y 50.7% hombres. De las 32 entidades federativas en el país, Guanajuato ocupa el 11° lugar con población nacida en otro país y el sexto lugar respecto al total de habitantes en México.^{20,21}

Los análisis de género en la migración arrojan que las mujeres viven mayores desafíos, vulnerabilidades, necesidades y riesgos únicos. Las mujeres migrantes, por ejemplo, corren un mayor riesgo de explotación, abuso y trata. El tránsito es una etapa particularmente peligrosa para las mujeres migrantes, al continuar bajo el impacto de distintas formas de violencia, consecuencia de esa discriminación estructural. Ellas, a diferencia de los hombres, siempre serán vistas como objetos sexuales y mano de obra aún más barata.²²

tes%20constituyen%20aproximadamente, tr%C3%A1nsito
%20viajan%20principalmente%20por%20carretera.

²⁰ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Migracion_Migracion_01_426da5e7-766a-

²¹ a9-baef-5768cde4fca9

²² Consultable en:

<https://www.migrationdataportal.org/blog/four-reasons-why-we-need-gender-mainstreaming-migration-data>

De acuerdo con informes de Amnistía Internacional, y del Movimiento Migrante Mesoamericano, 70% de las mujeres migrantes son víctimas de abusos sexuales durante su cruce por México hacia Estados Unidos. Ante este panorama de inseguridad y de violación a los derechos humanos de las mujeres migrantes, es preciso que autoridades y organismos no gubernamentales establezcan mecanismos de apoyo y políticas públicas de seguridad.²³

Por lo que, la ONU Mujeres nos dice que el diseño de políticas públicas en apoyo a esta población se debe tomar en cuenta sus especificidades, entre las que destacan:

- Sus estrategias de viaje son menos visibles que las de los hombres. Ellas utilizan vías alternas a las rutas más conocidas de tránsito de migrantes. Por ejemplo, la mayoría evita el tren de carga; se alojan en hoteles o casas de huéspedes en lugar de los albergues; contratan los servicios de personas dedicadas al tráfico ilegal de migrantes para cruzarlas de un lado al otro de la frontera (popularmente conocidos como «coyotes o polleros»; tramitan documentación falsa; eligen rutas carreteras en las que pueden viajar en autobuses, tráileres, taxis y autos privados, y se vinculan con mexicanos (muchas veces transportistas) para realizar parte de su recorrido.
- Aunque las mujeres logran cruzar el territorio mexicano de forma más eficaz que los hombres gracias a sus estrategias de viaje, esto no quiere decir que su tránsito por el país esté libre de violencia o que esté garantizada su seguridad física.²⁴

Bajo las consideraciones expuestas, se realizan cinco cambios de gran transcendencia en la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado

²³ Disponible en:

<https://www.revistadiariosdelterruño.com/peraza-noriegalizarraga-salas/>

²⁴ Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/empoderamiento-economico/mujeres-trabajadoras-migrantes#:~:text=Las%20mujeres%20migrantes%20constituyen%20aproximadamente, tr%C3%A1nsito%20viajan%20principalmente%20por%20carretera.>

de Guanajuato para avanzar en los derechos humanos de las mujeres migrantes:

1. Se incorpora un lenguaje incluyente en el cuerpo normativo.
2. Se adiciona el principio de interseccionalidad y de perspectiva de género.
3. Se prevé que el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad debe crear estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las comunidades de origen, así como estrategias para prevenir la explotación laboral y sexual.
4. Se adiciona un Capítulo de Mujeres Migrantes, que tiene por objeto incorporar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.
5. Por último, también consideramos fundamental, incluir que la deportación de personas migrantes; los espacios de alojamiento o albergues; las políticas públicas; los programas de salud; y en general que los protocolos e instrumentos, deben ser atendidos desde un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género.

Respecto el primer punto, es preciso advertir que en seguimiento a la iniciativa propuesta por este Grupo Parlamentario del PAN signada el 16 de diciembre de 2022 por la que se

modifican diversas disposiciones de la Ley para la protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato, se complementa en la presente iniciativa el lenguaje incluyente, lo anterior en razón de que la utilización de un lenguaje incluyente debe ser adoptado, a partir de la directriz de instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing.

En ese sentido, se han elaborado y acogido en el quehacer institucional diversos instrumentos y guías sobre lenguaje incluyente que destacan la importancia de evitar el uso de masculino cuando los títulos académicos, cargos y ocupaciones se refieran a las mujeres, como «La perspectiva de género y el lenguaje incluyente, publicada por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses»²⁵, y la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el Uso incluyente y no sexista del Lenguaje» publicada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional para las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres²⁶.

Por lo que, se reitera el objeto de incorporar en la legislación estatal el lenguaje incluyente y el enfoque de perspectiva de género, lo que configura una acción afirmativa que busca orientar a alcanzar la igualdad sustantiva. El uso de un lenguaje igualitario y no excluyente permite visibilizar a las mujeres, rompiendo con estereotipos y prejuicios sexistas; por todo ello, es necesario modificar el enfoque androcéntrico de las expresiones, nombrando correctamente a mujeres y hombres, no redactando los proyectos utilizando el masculino como universal.

²⁵ Consultable en

<https://imug.guanajuato.gob.mx/index.php/guias-y-revistas/>

²⁶ Consultable en

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-UsolenguajeINACCSS.pdf. Además del

Manual de Comunicación con lenguaje incluyente para

orientar la elaboración de los contenidos de comunicación del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, consultable en:

https://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/manual_lenguaje_incluyente.pdf por citar solo tres de ellos.

En atención al punto segundo, se agrega el principio de interseccionalidad, puesto que la interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad.

En cuanto a las mujeres, la Recomendación General N° 25 de la CEDAW reconoce que:

«Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.»²⁷

Por lo que tiene que ver con la perspectiva de género, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5°, fracción VI la define como: «la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se

pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.»

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 5°, fracción IX, establece la perspectiva de género de la siguiente manera:

«Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones».

Es así que en 1995 como resultado de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en China, se propuso la Plataforma de Acción de Beijing la cual incluyó esferas de preocupación primordial, entre las que se destaca la incorporación de la perspectiva de género en todas las corrientes principales de decisión en las acciones de los Estados. De ahí que, en los últimos años, la perspectiva de género ha adquirido importancia como principio orientador e indispensable para el diseño de leyes, normas, planes de desarrollo y políticas públicas que impactan en la vida de las mujeres y para un desarrollo integral.²⁸

En seguimiento al punto tercero, en Guanajuato las familias que se quedan en las comunidades, y en particular las mujeres y los niños y niñas, también es un sector al que debemos prestar atención, puesto que quedan en una situación de riesgo y frente a una gran posibilidad de que sus derechos se vean

²⁷ Consultable en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>

²⁸ Disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>

dañados o su integridad afectada. En estos casos la crianza de los niños y las niñas es fuertemente impactada. Ella empieza a desarrollarse en un contexto de inestabilidad económica, incertidumbre sobre el futuro familiar, pérdida de coherencia de la unidad familiar, desaparición de referentes familiares, sobrecarga de la figura materna con el consiguiente aumento del estrés y depresión de la mujer.²⁹

En ese sentido, es preciso crear estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar, respecto las mujeres, niñas y niños, que permanecen en estas comunidades.

En relación al punto cuarto, debemos tener una perspectiva de género la cual nos permite replantearnos la visión androcéntrica (visión centrada en las necesidades y el estatus de los hombres) de las estructuras sociales, es decir, los conceptos elaborados para analizar el conjunto de la vida social dejan en la oscuridad a las mujeres, ignoradas o implícitamente consideradas como subordinadas, marginales.

La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social; es también una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz.³⁰

Además, la realidad nos muestra que las mujeres y las niñas migrantes suelen enfrentarse, a diferencia de los hombres, a mayores obstáculos. Así, la historia de Esmeralda es la historia de diecinueve millones de kilómetros cuadrados que se debaten entre una cárcel de violencia e inexistentes oportunidades para muchas personas. La historia de Esmeralda también es una historia de viaje, de migración, de búsqueda, y de cómo funciona la desigualdad.

«Esmeralda nació en El Salvador, pero su país natal pronto se convirtió en

una amenaza para su vida. La situación generalizada era insostenible, el desempleo era la regla, la violencia era una constante. El temor y la preocupación estaban siempre presentes. A los veinte años fue víctima de una violación por parte de un miembro de una pandilla local. La violencia no cesó ahí. Al contrario, escaló de forma considerable.

Obtuvo ayuda de su hermana en El Salvador para pagarle a un coyote, un grupo de personas que las ayudaría a entrar a Estados Unidos sin papeles. Así, atravesó medio continente hasta llegar a la frontera norte de México y cruzó el río Bravo en una pequeña lancha. Viajaron con ella, en busca de mejores condiciones, su madre y su hija. Su travesía no acabaría al alcanzar la frontera. En el cruce con Estados Unidos las detuvo la policía y las trasladaron a un albergue, sin explicarles dónde estaban o qué iba a suceder después. La desigualdad estaba presente de nuevo bajo el disfraz de la ley, los abusos y el silencio. Los policías fronterizos las interrogaban constantemente pero no les daban ninguna información. No podían saber dónde estaban, a dónde las llevarían, qué esperar.

En México, la violencia e inseguridad se volvieron a hacer presentes. A ella y a su hija las secuestraron durante tres meses. Unas personas desconocidas las subieron a camionetas. Esmeralda menciona que las escondieron en un lugar lleno de cucarachas. Una vez que su familia pagó el rescate, las tiraron en un monte y les dijeron que corrieran. Esmeralda corrió como nunca en su vida lo había hecho. Corría huyendo de la inseguridad, de la desigualdad, de la violencia. Tenía miedo de que les dispararan y las mataran en ese momento. Corrió mucho con su hija. Cuando se dio cuenta, estaba en un

²⁹ Consultable en:
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/7178-migraciones-vulnerabilidad-politicas-publicas-impactoninos-sus-familias-sus>

³⁰ Consultable en:
<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

pueblito. No tenía idea de dónde se encontraba, cuánto tiempo había pasado.³¹»

Por lo expuesto anteriormente, se propone crear una unidad de división normativa capitular, el cual se propone ubicar como IV Bis titulado «Mujeres Migrantes», ya que, se considera de vital importancia diferenciar las circunstancias a las que se enfrentan las mujeres en situación de origen, tránsito, destino y retorno, es decir, las mujeres que se van, las mujeres que se quedan, las mujeres que pasan por el estado de Guanajuato y las que regresan. Dicha adición tiene un enfoque hacia las mujeres migrantes tomando en cuenta situaciones propias de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia. Por principio, y para garantizar que cada mujer migrante pueda acceder a una protección adecuada de sus derechos.

Asimismo, es preciso advertir que la atención integral, implica, no sólo que uno de los actores involucrado en los procesos migratorios haga lo que le corresponde o que los distintos actores se organicen para evitar la redundancia de las acciones, sino que requiere, fundamentalmente, que todos los actores, desde su particularidad, se pongan de acuerdo para pensar y actuar como un todo y así abordar las múltiples dimensiones de la migración y de la problemática que viven las mujeres.³²

Consecuentemente, la iniciativa que se somete a consideración de esta Asamblea es una muestra más que desde Acción Nacional siempre velaremos por los derechos humanos de las mujeres, para que logren igualdad de género, para que no exista discriminación, para que se erradique la violencia, pues, ¡en Acción Nacional escuchamos la voz de las mujeres migrantes! Porque la voz de las mujeres trasciende, porque la voz de las mujeres se traduce en un Guanajuato más justo e igualitario.



Las mujeres nos hacen un llamado a perseverar en el perfeccionamiento de las leyes, a refrendar cada día la igualdad fundamental de dignidad y derechos de todas las personas, a confiar en el talento y en la fuerza de las mujeres, a aportar nuestra voz al diálogo de la igualdad, de la erradicación de la violencia, de la justicia, a la luz de nuestra convicción de defender la dignidad de la persona humana.

Queremos que las mujeres conquisten las cimas y las metas a las que las impulse su espíritu y su corazón. Porque eso es justicia.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

i) Impacto jurídico: se traduce en reformas y adiciones a la Ley para la protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato;

³¹ Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://imumi.org/wpcontent/uploads/2022/03/Voces-de-mujeres-migrantes.pdf>

³² Consultable en: <https://www.redalyc.org/journal/396/39658467009/html/>

- ii) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;
- iii) **Impacto presupuestario:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y
- iv) **Impacto social:** la presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes, así como implementar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes, que por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso el presente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la denominación de la «LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO», para ubicarse como «LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO»; así como los artículos 1; 2, fracciones I y II; 3; 4, fracción II; 5, en su epígrafe y párrafos primero y segundo – el cual se ubica como tercero-, fracción II incisos b) y d), así como el último párrafo; 11 en su epígrafe, y párrafo primero; 12, fracciones III, VII, XVII; 16; 16 Bis, fracciones I, II, III y IV; 17; 18; 19, párrafo primero y fracción I; 20; 22 en su epígrafe y párrafos primero y segundo; así como 27 Bis; se **añaden** una fracción V al artículo 4, recorriendo en su orden las actuales fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, para ubicarse como fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 5 con un párrafo segundo, recorriendo en su orden los actuales párrafo segundo y tercero para

ubicarse como párrafos tercero y cuarto; 12 con una fracción XXI, ubicando la actual fracción XXI como fracción XXII; 19 con dos fracciones IX y X; 22, con un párrafo tercero; un Capítulo IV BIS denominado «MUJERES MIGRANTES», que se integra con los artículos 27 Bis 1 y 27 Bis 2; todos ellos de la Ley Para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos **de las personas** migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad, interculturalidad e **interseccionalidad**.

Fines de la Ley **Artículo 2.** Son fines de...:

- I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos **de las personas** migrantes y sus familias; con especial atención a los grupos **en situación de vulnerabilidad** como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas y personas adultas mayores, así como las personas víctimas del delito;
- II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a **las personas** migrantes y a sus familias;
- III a VI. ...

Principios rectores de la Ley

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, **el interés superior de las niñas, niños y adolescentes** e integración cultural y social; orientados a

reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de **las personas** migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

- I. ...
- II. **Deportación:** la expulsión de una **persona** migrante, de un país extranjero;
- III y IV. ...
- V. **Interseccionalidad:** es un enfoque de análisis que permite reconocer aquellos casos en que se presenta la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona como lo son raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, entre otros; las cuales multiplican las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral;
- VI. **Ley:** Ley para la Protección y Atención de las **personas** Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato;
- VII. **Migrante:** toda persona...;
- VIII. **Migrante en retorno:** ...;
- IX. **Programa Estatal:** Programa ...;
- X. **Registro Estatal:** Registro ...; y
- XI. **Secretaría:** la Secretaría

Derechos de las personas migrantes

Artículo 5. Son derechos de **las personas** migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

Los derechos a los que se hace referencia en el párrafo anterior serán tutelados por el Estado bajo los parámetros de la interseccionalidad, a fin de garantizar que los grupos en situación de vulnerabilidad tengan las mismas oportunidades de garantía, respeto y promoción de derechos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **las personas** migrantes cuentan con los siguientes derechos:

- I. ...
- a) a h) ...;
- II. ...
- a) ...
- b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en trámites administrativos y procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal de **oficio** cuando lo consideren necesario;
- c) ...
- d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento;
- e) ...;
- III ...
- a) y b) ...;
- IV ...
- a) a c) ...;
- V ...
- a) ...
- VI. ...
- a) a c) ...;
- VII. ...

a) a d) ...;

A toda persona migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atribución

es de la persona Titular del Poder Ejecutivo
Artículo 11. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. La Secretaría tendrá, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de las personas migrantes y sus familias, **teniendo como ejes rectores la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad;**

IV. a VI. ...

VII. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes en el país y en el exterior, tanto de migrantes como sus familias;

VIII. a XVI. ...

XVII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con la persona migrante en retorno por deportación, cuando le sea solicitado dicho trámite;

XVIII. a XX. ...

XXI. Generar los instrumentos y protocolos, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que no sean competencia de otra dependencia o entidad; y

XXII. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos legales.

Coadyuvancia del Estado con el Gobierno Federal y los municipios

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a personas migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

Atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo es ...

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

II. Analizar y proponer los programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de personas migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y

evaluación de políticas públicas y sus programas;

V. a VII. ...

Congruencia con la planeación nacional

Artículo 17. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, los Programas Sectoriales y los Programas Especiales deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas migrantes, integrados en la política nacional asegurando la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos.

Generación de políticas públicas

Artículo 18. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias con un enfoque de género, de interseccionalidad y de interculturalidad.

Objetivos de los programas

Artículo 19. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de las personas migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

I. Promover la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y de sus familias, en su caso, con apoyo individual y colectiva de la sociedad organizada;

II a VIII. ...

IX. Prevenir la explotación laboral y sexual de las personas migrantes, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores; y

X. Crear estrategias y acciones para atender los impactos de la migración

en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y en la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, que permanecen en estas comunidades.

Acceso a los programas

Artículo 20. Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas gubernamentales, dando prioridad a las personas migrantes guanajuatenses y sus familias para su atención.

Deportación de personas migrantes

Artículo 22. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de personas migrantes guanajuatenses.

Para tal efecto se podrá apoyar a la persona deportada con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto que se encuentre hasta la localidad de origen dentro del Estado.

Se deberá brindar atención de manera integral a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad con un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género.

Espacios de alojamiento o albergues

Artículo 27 Bis. La Secretaría promoverá con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir personas migrantes deportados o en tránsito que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención se brinde con un enfoque

intercultural, interseccional y con perspectiva de género en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV BIS MUJERES MIGRANTES

Obligación de implementar acciones

Artículo 27 Bis 1. El Estado y los ayuntamientos deberán implementar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.

Atribuciones y obligaciones en favor de las mujeres migrantes

Artículo 27 Bis 2. Son atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, las cuales se ejecutarán por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, las siguientes:

- I. Realizar acciones que permitan atender las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres migrantes, cumpliendo los tratados y convenios internacionales sobre materia migratoria de los cuales sea parte el Estado mexicano;
- II. Establecer acciones dirigidas a atender las condiciones de discriminación y desigualdad de las mujeres migrantes;
- III. Implementar acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres migrantes;
- IV. Proporcionar a las autoridades y organizaciones de la sociedad civil capacitación en derechos de las mujeres migrantes e igualdad;
- V. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de marzo de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- La Presidencia.- Ahora se pide a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto séptimo del orden del día. (ELD 468/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para dar lectura e la iniciativa en referencia)



- Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena -

- Buenos días compañeras y compañeros legisladores estimados representantes de los medios de comunicación y ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan y nos siguen a través de los medios digitales luces de una comunidad de León que ella es familiar de una persona migrante sus palabras aún resuenan en mi cabeza, sale más caro perder a mi hijo que el puño de dólares que me pueda mandar, el dinero a veces no es lo más importante la familia sí.

- Esmeralda es una mujer migrante del Salvador tuvo que salir porque la situación generalizada era insostenible el desempleo era la regla, la violencia era una constante, quiso emigrar a Estados Unidos y lo único que encontró fue más inseguridad más desigualdad y más violencia historias como las de Luz y Esmeralda nos llaman a repensar la forma que visualizamos el fenómeno de migración en relación a las mujeres adolescentes y las niñas migrantes.

- Pues aunque tanto los hombres como las mujeres migran la migración debe ser vista desde una perspectiva de género las mujeres migrantes a diferencia de los hombres viven factores como la discriminación, desigualdades, violencia y abuso, así desde acción nacional hay una particular preocupación por responder a las necesidades concretas de este grupo en situación de vulnerabilidad bajo la perspectiva de la dignidad humana.

- De ahí detenerse a reflexionar sobre algunas de las posibles causas que este proceso migratorio ha generado principalmente en las mujeres, la realidad es muy clara, en su salida

camino y estancia y el regreso las mujeres viven situaciones provocadas por su condición y posición de género, como dejar a sus hijos al cuidado de familiares, sufrir escenas de violencia y violación a sus derechos humanos aceptar empleos con desventajas laborales y salariales falta de servicio social de servicios de salud.

- Las mujeres migrantes también corren un mayor riesgo de explotación abuso y trata, el tránsito es una etapa particularmente peligrosa para las mujeres migrantes, al continuar bajo el impacto de distintas formas de violencia consecuencia de esa discriminación estructural, ellas a diferencia de los hombres, siempre serán vistas como como objetos sexuales y mano de obra aún más barata imagínense que el 70% de las mujeres migrantes son víctimas de abusos sexuales durante su cruce por México hacia Estados Unidos.

- Por lo que desde Acción Nacional proponemos cambios de gran trascendencia a la Ley para la Protección y Atención a las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato primero se utiliza el lenguaje incluyente que permite visibilizar a las mujeres rompiendo con estereotipos nombrando correctamente a las mujeres y hombres no redactando los proyectos utilizando el masculino como universal.

- Además se vean las mujeres migrantes desde la óptica de la interseccionalidad es decir que cualquier persona puede sufrir discriminación, por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad, o vivir en situación de pobreza y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionada pueden coexistir en una sola persona lo que la pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad.

- Otros aspecto muy significativo de la iniciativa, es hacer énfasis en las familias que se quedan en las comunidades y en particular las mujeres los niños y las niñas puesto que quedan en una situación de riesgo y frente a una gran posibilidad de que sus derechos se vean dañados o su integridad afectada, viven en una inestabilidad económica, incertidumbre sobre el futuro familiar desaparición de referentes familiares sobrecarga de la figura materna.

- También proponemos adicionar un capítulo titulado mujeres migrantes, consideramos de vital importancia diferenciar las circunstancias a las que se enfrentan las mujeres en situación de origen, tránsito, destino, y retorno, la adición tiene un enfoque hacia las mujeres tomando en cuenta situaciones propias, por principio y para garantizar que cada mujer migrante pueda acceder a una protección adecuada de sus derechos humanos.

- Qué importante es vivir en un estado donde existen programas y políticas públicas en materia de migrantes, donde el gobierno estatal ha enfocado esfuerzos y recursos para avanzar donde tenemos una Secretaría del Migrante con grandes resultados esta iniciativa seguramente abonará a que sigan con ese gran trabajo ¡felicidades! eso es grandeza con este sentir les decimos que desde Acción Nacional siempre velaremos por los derechos humanos de las mujeres pues en Acción Nacional, escuchamos la voz de los migrantes porque la voz de las mujeres es indispensable para construir juntas el diálogo que hace posible el pleno respeto a la dignidad de los derechos humanos que nos une más allá de colores o de ideologías.

- Hoy queremos que Luz, que Esmeralda y que todas las mujeres conquisten las cimas de las metas a que las impulse su espíritu y su corazón porque eso es justicia.

- Igual me gustaría comentarles y decirles que desde Acción Nacional nos solidarizamos con las víctimas migrantes con sus familias con sus seres queridos esperando que se tomen medidas para que lo ocurrido no se vuelva a repetir, esta es una situación que nos duele mucho y que no debemos estar mencionando o recordando a los migrantes a las personas migrantes únicamente cuando pasan estas tragedias, en Acción Nacional estamos al pendiente de velar siempre y a diario por los intereses de todas las personas.

- Es cuánto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento en el artículo 105

fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Damos cuenta de la incorporación a esta sesión de la diputada Martha Moreno Valencia.

- Se solicita enseguida la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia **(Voz) diputada Martha Edith Moreno Valencia**, diputada presidenta perdón estaba haciendo su petición para el uso de la voz, **(Voz) diputada Presidenta**, sí, ¿pero para qué efecto diputada? **(Voz) diputada Martha Edith Moreno**, con fundamento en el artículo 62 de la Ley Orgánica, quiero hacer uso de la voz, para solicitar, reclamar la resolución de esta presidencia que turna esta iniciativa y la anterior, solamente a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Migrantes a dictaminar lo anterior es una resolución que no observa el segundo párrafo de la fracción décima del artículo 69 según el cual toda iniciativa que aborde el tema de igualdad de género debe turnarse a la opinión de esta Comisión, sobre la iniciativa pasada al enviar esta iniciativa solo a justicia no observa lo referido en el artículo 116 relativo a las atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, este tema que usted expone ya pasó por lo tanto en este momento no habría algo más que adicionar si hubiera algún otro tipo de reclamo bueno el momento ha sido ya cuando se dio cuenta de la iniciativa y se dio el turno respectivo en este momento estamos fuera de tiempo y estoy turnando en este momento la otra iniciativa que acaba de ser expuesta a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento de la Ley Orgánica **(Voz) diputada Martha Edith**, sí justo también esa es la iniciativa que se está hablando que se pide que se turne también para opinión a la Comisión de Igualdad de género **(Voz) diputada Presidenta**, en este momento sí estamos en el momento oportuno por lo que procedería de remitir para la opinión la iniciativa a solicitud suya con todo el fundamento que se ha expuesto **(Voz) diputada Martha Edith**, muchas gracias **(Voz) diputada Presidenta**, gracias en virtud de lo antes señalado.

Se turna a la Comisión de Atención al Migrante y para su opinión a la de Igualdad de conformidad a lo solicitado por la diputada Martha.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 106 BIS, 106 TER, 106 QUATER Y 106 QUINQUIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.³³

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.
DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ÁLCALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de reforma por el que se adicionan los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Quater, 106 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Silvano Tosi definía al Derecho Parlamentario como:

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28656/08_469-
| Iniciativa GPPRI adic LOPL 30 MARZO 2023 .pdf

“...el estudio del conjunto de las relaciones político-jurídicas que se desarrollan al interior de las asambleas y, más precisamente, como aquella parte del derecho constitucional que se refiere a la organización interna y funcionamiento del Parlamento.”³⁴

La importancia del derecho parlamentario radica en que permite el adecuado y ordenado desarrollo de las actividades parlamentarias que se requieren a fin de que, los representantes del pueblo que la integran realicen un trabajo legislativo que se traduzca en la emisión de leyes, decretos o exhortos que, anteriormente a su emisión, han pasado por un conjunto concatenado de actos donde se analizó de manera ordenada la pertinencia de su emisión.

La presente propuesta legislativa tiene como objeto establecer un procedimiento, dentro de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo de nuestro Estado, a fin de que la comparecencia del servidor público que no acepte o no cumpla total o parcialmente una recomendación emitida por la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos prevea la manera en la que habrán de intervenir los Diputados, el compareciente y el Procurador Estatal de los Derechos Humanos.

Así, conviene establecer lo siguiente:

Hablar de Derechos Humanos, tal como lo señalaba el maestro Gregorio Peces-Barba, es reconocer que estos tienen una función reguladora de la legitimidad de los sistemas políticos y ordenamientos jurídicos, así como de la convicción de muchas personas de que constituyen una garantía para su dignidad y un cauce, el principal, para su libertad y su igualdad, siendo su comprensión adecuada una tarea teórica de gran alcance práctico.³⁵

En aras de proteger los derechos humanos, se han desarrollado diversos sistemas de protección y garantía que buscan la promoción, reconocimiento, protección y

³⁴ Tosi, Silvano. *Derecho Parlamentario*. Edit. Porrúa, México, 1996. pp. 12-13.

³⁵ Peces-Barba, Gregorio. *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Edit. Dykinson. Madrid, 2004. Pág. 19.

garantía de los derechos, ello, a través de la institución del *Ombudsman*.³⁶

El sistema de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, también conocido como *Ombudsman*, se caracteriza porque formula recomendaciones de naturaleza pública no vinculantes, mismas que se emiten una vez se concluye un proceso de investigación a las violaciones de derechos denunciadas, pudiendo determinar responsabilidad de una o varias autoridades públicas por violaciones a Derechos Humanos. Sin embargo, la recomendación *no es vinculante*, es decir, no contiene obligatoriedad de cumplimiento, pues estas recomendaciones “conservan sin duda el espíritu del ombudsman sueco que fundamenta su actuación en su reconocimiento ético y por supuesto jurídico, elementos que dan soporte a una resolución que, aunque en términos de derecho estricto no es obligatoria, si conlleva una fuerza indiscutible en su solvencia ética.”³⁷

Sin embargo, ante la no vinculatoriedad de las recomendaciones que emite, ha surgido una interrogante sobre la efectividad de éstas.

Al respecto, se ha respondido que, si bien las recomendaciones no son vinculantes, éstas son respaldadas con fuerza ética, a través de las normas jurídicas que establecen en el supuesto de que las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, las autoridades o servidores públicos en todos los casos, deben fundar, motivar y hacer pública su negativa.³⁸

³⁶ “En 1809, otro momento importante tratándose de la garantía específica de los derechos se construye en Suecia, al incorporar en su Constitución la institución *ombudsman* para defender los derechos de los habitantes contra la mala administración. Su fuerza va a radicar, entre otras cosas, en su legitimidad ética. Dicha institución ha sido incorporada en muchos países del mundo, como organismos constitucionales y autónomos, características esenciales en la construcción y labor del

³⁷ Vidaurri Arechiga, Manuel y Soriano Flores, J. Jesús. “El sistema Ombudsman en México: especial referencia a la comisión nacional de los derechos humanos.”, en Vidaurri Aréchiga, Manuel y Patrón Sánchez, Fernando (coords.), *La Constante Universitaria: estudios de Ciencia Jurídica, Política y de la Administración Pública: homenaje a Patricia Begné Ruiz Esparza*, Universidad de Guanajuato, México, 2015.

³⁸ Ídem.

³⁹ Cfr. Artículo 4° de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y artículo 63 de la Ley para

ombudsman contemporáneo.”³ Soriano Flores, J. Jesús. *Elementos históricos y jurídicos para la conceptualización contemporánea de los derechos humanos*. Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal I-2017. Pág. 373 Cfr. [32108 \(unam.mx\)](https://unam.mx) Consultado a las 10:22 horas del 04/10/2022.

Para fortalecer la no vinculatoriedad de las recomendaciones emitidas por el *Ombudsman* de nuestro Estado, tanto la Constitución Local para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato³⁹ como la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato facultan al Procurador de los Derechos Humanos de la Entidad a solicitar al Congreso que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos, ante la comisión legislativa que corresponda para que informen las razones de su actuación cuando no se acepte total o parcialmente una recomendación, si se es omiso después de haber transcurrido el término que señala la ley para informar si acepta o no la recomendación, o bien cuando no se cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en los plazos que señala la ley.⁷

Resulta que con fecha **15 de marzo de 2023**, por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato, tuvo verificativo la comparecencia por el incumplimiento de una recomendación emitida por el *Ombudsman* de nuestro Estado de un funcionario público, siendo este el Presidente Municipal de San Diego de la Unión.

la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato: ***Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En caso de aceptar la recomendación, la autoridad o servidor público contará con un plazo de quince días naturales, para entregar las pruebas del debido y total cumplimiento de la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera o cuando fuere motivadamente solicitado.***

Dicha comparecencia se llevó a cabo con la presencia de los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, estando presente el Procurador Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el compareciente Presidente Municipal.

El desarrollo de la comparecencia, al no estar regulada su mecánica en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, estuvo llena de obstáculos y lagunas legales que, si bien trataron de ser subsanadas por una especie de procedimiento ideado por el equipo técnico del Congreso, **necesitan ser establecidas en la norma.**

De esta manera, el problema jurídico-parlamentario que, ante este Poder se presentó consiste en la falta de regulación concreta de un mecanismo que permita que, en futuras comparecencias, las reglas que la establecen sean preestablecidas, claras, y que por tanto, permita un mejor desarrollo y funcionamiento de las actividades parlamentarias que este Poder Legislativo realiza y que sin duda, trasciende hacia los guanajuatenses.

No debe pasar desapercibido que, con fecha 20 de octubre de 2022, el Grupo Parlamentario del PRI, por mi conducto, presentó una iniciativa de reforma a la Constitución Local y a la Ley Orgánica de este Congreso a efecto de que la facultad de hacer comparecer a las autoridades y/o servidores públicos que no acepten o incumplan, total o parcialmente, una recomendación del *Ombudsman* guanajuatense, sea compartida tanto por el Congreso o en sus recesos por la Diputación Permanente como por el Procurador Estatal de los Derechos Humanos del Estado. Lo anterior, bajo la finalidad de fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos, bajo un esquema de observancia a la función de representación política de los gobernados (que ejercen los Diputados), así como en la rendición de cuentas de las autoridades y/o servidores públicos, en una vertiente que no solo implica la capacidad de informar que se ha realizado, sino también la obligación legal de hacerlo e indudablemente, bajo un esquema de protección de los Derechos.

Por lo anterior, y para dar mayor claridad a lo que se ha venido estableciendo en líneas anteriores, la propuesta legislativa es la siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
--------------	----------------------

<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p> <p>SIN TEXTO.</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 106 Bis. Aprobada la solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, la Comisión solicitará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política hacer citar en la fecha y hora propuesta a las autoridades o servidores públicos a explicar las condiciones del caso;</p> <p>Artículo 106 Ter. Estarán presentes en la comparecencia los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, los demás Diputados integrantes de la Legislatura correspondiente, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y las autoridades o servidores públicos comparecientes, pudiendo estos ser auxiliados, sin voz, en la explicación del motivo de la comparecencia por cualquier persona.</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 106 Quater. En la fecha y hora establecida para el desahogo de la comparecencia, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables dará una bienvenida, presentará a los participantes de la misma y señalará las razones que motivan la comparecencia.</p> <p>Acto seguido, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expondrá el contenido del expediente que motivó la emisión de la recomendación, así como las circunstancias particulares del caso que estime pertinentes.</p> <p>De manera posterior, las autoridades o servidores públicos comparecientes explicarán el motivo de la negativa de aceptación total o parcialmente de una recomendación o en su caso, las razones del incumplimiento total o parcial de la misma.</p> <p>Los Diputados integrantes de la Comisión, así como los presentes en la comparecencia, harán uso de la voz,</p>
---	--	----------	---

Como se observa, la presente iniciativa pretende subsanar las lagunas jurídicas que, respecto de la comparecencia de las autoridades o servidores públicos se desarrolla ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Lo anterior, al establecer el mecanismo de citación a los comparecientes, las intervenciones que habrán de llevarse a cabo, en la fecha y hora señalada para el desarrollo de la comparecencia, así como la exposición de un informe del desarrollo de este ejercicio democrático y la exposición ante el Pleno o la Diputación Permanente del informe cuyo contenido se desprende de la comparecencia realizada.

De esta manera, se permitirá contar con un procedimiento de comparecencia que permitirá contar con disposiciones normativas preestablecidas que, darán orden y regulación a tan importante institución jurídica de protección de los derechos humanos.

Fortalecerá la emisión de las recomendaciones del *Ombudman* guanajuatense en su solvencia pública y ética, pues permitirá conocer las razones que la autoridad o el servidor público tiene para negarla o incumplirla total o parcialmente de frente ante quienes por mandato constitucional representan a los guanajuatenses.

Por último, es de señalarse que la reforma que se propone se considera sumamente necesaria y es preciso tener en cuenta los principios de necesidad y procedimiento de las reformas legales.

Al respecto, podemos preguntarnos ¿se trata de una reforma necesaria?, podemos establecer que sí, puesto que para señalar que una reforma legal es necesaria se requiere tener en claro de qué tipo de reforma se trata y a la par responder si: la propuesta legal ayuda e salvar una contradicción establecida en la norma, o bien, si esta reforma se ampara en el supuesto de que cada generación debe darse a sí misma las normas dirigidas a organizar su vida en común, es decir, si se trata de que con el paso del tiempo han surgido necesidades y urgencias que no eran propias de etapas anteriores y que el derecho

debe reconocer, o por último si la iniciativa tiene por objeto modificar la matriz esencial, fundamental de una institución jurídica como lo es el procedimiento de comparecencia de las autoridades o servidores públicos ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, como es el presente caso.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adicionan los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Quater, 106 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa no implica un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa no implica un impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa fortalece el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adicionan los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Quater y 106 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 106 Bis. Aprobada la solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, la Comisión solicitará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política hacer citar en la fecha y hora propuesta a las autoridades

o servidores públicos a explicar las condiciones del caso.

Artículo 106 Ter. Estarán presentes en la comparecencia los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, los demás Diputados integrantes de la Legislatura correspondiente, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y las autoridades o servidores públicos comparecientes, pudiendo estos ser auxiliados, sin voz, en la explicación del motivo de la comparecencia por cualquier persona.

Artículo 106 Quater. En la fecha y hora establecida para el desahogo de la comparecencia, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables dará una bienvenida, presentará a los participantes de la misma y señalará las razones que motivan la comparecencia.

Acto seguido, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expondrá el contenido del expediente que motivó la emisión de la recomendación, así como las circunstancias particulares del caso que estime pertinentes.

De manera posterior, las autoridades o servidores públicos comparecientes explicarán el motivo de la negativa de aceptación total o parcialmente de una recomendación o en su caso, las razones del incumplimiento total o parcial de la misma.

Los Diputados integrantes de la Comisión, así como los presentes en la comparecencia, harán uso de la voz, hasta por cinco minutos, cuando así sea solicitado por ellos mismos.

Y en su caso, las autoridades o servidores públicos comparecientes podrán realizar una réplica, hasta por cinco minutos, al final de las intervenciones de los Diputados.

Concluida la comparecencia y levantándose la minuta de la misma, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables dará por finalizada la misma y remitirá un informe a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente que contendrá las conclusiones.

Artículo 106 Quinques. En la sesión ordinaria o en la Diputación Permanente correspondiente el Presidente de la Mesa Directiva o en su caso, de la Diputación Permanente, expondrá un informe sobre la comparecencia de las autoridades o servidores públicos.

El Pleno del Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente dará difusión por los medios disponibles del contenido del informe y desarrollo de la comparecencia.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE MARZO DE 2023.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.

- **La Presidencia.**- Solicitó a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que corresponde al punto 8 del orden del día. (ELD 469/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Buenos días compañeras y compañeros diputados con el permiso de la presidencia el día de hoy asumo esta tribuna con la finalidad de exponer la presente propuesta legislativa, esta tiene como objeto establecer un procedimiento dentro de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo a fin de que la comparecencia del servidor público que no acepte o no cumpla total o parcialmente una recomendación emitida por la procuraduría día estatal de los derechos humanos prevea la manera en la que habrá de intervenir los diputados, el compareciente y el procurador estatal de los derechos humanos, lo anterior bajo las siguientes consideraciones Silvano Tosi definía al derecho parlamentario como el estudio el conjunto de las relaciones político jurídicas que se desarrollan al interior de las asambleas y más precisamente como aquella parte del derecho constitucional que se refiere a la organización interna y funcionamiento del parlamento.

- La importancia del derecho parlamentario radica en que permite el adecuado y ordenado desarrollo de las actividades parlamentarias que se requieren a fin de que los diputados que la integran realicen un trabajo legislativo que se traduzca en la emisión de leyes decretos o exhortos concatenados de actos donde se analizó de manera ordenada la pertinencia de su emisión para fortalecer la no vinculatoriedad de las recomendaciones emitidas por el ombudsman de nuestro estado tanto la Constitución Local como la Ley para la Protección de los derechos humanos, facultan al procurador de los derechos a solicitar al congreso que hagan comparecer a las autoridades o servidores públicos para que informen las razones de su actuación cuando no se acepte total o parcialmente una recomendación si se es omiso después de haber transcurrido el término que señala la ley para informarse acepta o no la recomendación

o bien cuando no se cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en los plazos que señala la ley, resulta que con fecha 15/03/2023 por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato tuvo verificativo la comparecencia por el incumplimiento de una recomendación emitida por el ombudsman de nuestro estado de un funcionario público siendo este el Presidente municipal de San Diego de la Unión dicha comparecencia se llevó a cabo con la presencia de los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, estando presente el Procurador Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el compareciente Presidente municipal el desarrollo de la comparecencia al no estar regulada su mecánica en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo estuvo llena de obstáculos y lagunas legales que si bien trataron de ser subsanadas por una especie de procedimiento ideado por el equipo técnico del congreso necesitan ser establecidas en la norma.

- De esta manera el problema jurídico parlamentario que ante este poder se presentó consiste en la falta de regulación concreta en un mecanismo que permita que en futuras comparecencias las reglas que se establecen sean perdón sean preestablecidas claras y por tanto permita un mejor desarrollo y funcionamiento de las actividades parlamentarias que este poder realiza y que sin duda trasciende hacia los guanajuatenses.

- No debe pasar desapercibido que con fecha 20/10/2022 el Grupo Parlamentario del PRI por mi conducto presentó una iniciativa de reforma a la constitución local y a la ley orgánica de este congreso a efecto de que la facultad de hacer comparecer a las autoridades y/o servidores públicos que no acepten o incumplan total o parcialmente una recomendación del ombudsman guanajuatense sea compartida tanto por el congreso o en sus recesos por la Diputación Permanente como por el Procurador Estatal de los Derechos Humanos del Estado lo anterior bajo la finalidad de fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos bajo un esquema de observancia a la función de representación política de los gobernados que ejercen los diputados así como en la rendición de cuentas de las

autoridades y/o servidores públicos en una vertiente que no solo implica la capacidad de informar que se ha realizado sino también la obligación legal de hacerlo e indudablemente bajo un esquema de protección de los derechos humanos con esta propuesta legislativa que hoy se somete a su consideración se permitirá contar con un procedimiento de comparecencia que permita contar con disposiciones normativas preestablecidas que darán orden y regulación a tan importante institución jurídica de protección de los derechos humanos fortalecerá la emisión de las recomendaciones del procurador guanajuatense en su solvencia pública y ética pues permitirá conocer las razones de la autoridad o el servidor público tienen para negarla o incumplirla total o parcialmente de frente a quienes por mandato constitucional representan a los guanajuatenses.

Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias imputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES II Y III, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.⁴⁰**

⁴⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28657/09_470-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LAS FRACCIONES II Y III, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV Y EL RECORRIDO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE SE REVOQUE LA LICENCIA O PERMISO CUANDO EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS SE HAYAN VENDIDO O SUMINISTRADO EN MÁS DE TRES OCASIONES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y, EN UNA SOLA OCASIÓN, SE HAYA UTILIZADO EL LOCAL QUE AMPARA LA LICENCIA O PERMISO PARA LA VENTA DE DROGA, SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN O ESPECIE O MEDICAMENTOS CONTROLADOS A MENORES DE EDAD. LO ANTERIOR A EFECTO DE PROTEGER A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTA ENTIDAD.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LAS FRACCIONES II Y III, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV Y EL RECORRIDO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE SE REVOQUE LA LICENCIA O PERMISO CUANDO EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS SE HAYAN VENDIDO O SUMINISTRADO EN MÁS DE TRES OCASIONES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y, EN UNA SOLA**

OCASIÓN, SE HAYA UTILIZADO EL LOCAL QUE AMPARA LA LICENCIA O PERMISO

PARA LA VENTA DE DROGA, SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN O ESPECIE O MEDICAMENTOS CONTROLADOS A MENORES DE EDAD. LO ANTERIOR A EFECTO DE PROTEGER A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTA ENTIDAD, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El consumo de alcohol, drogas y tabaco en nuestra niñez y juventud, es decir, en niñas, niños y adolescentes en nuestro país es un grave problema que debe ser atendido desde varias aristas, a través de programas, políticas o planes gubernamentales en los tres niveles de gobierno.

La niñez es el futuro de nuestro país y del Estado de Guanajuato. La severidad del problema no se puede ocultar. Debemos reconocer el problema y enfrentarlo con las medidas preventivas, disuasivas, de remediación y combate directo al consumo de alcohol, tabaco y drogas de nuestras niñez y juventud.

La delincuencia se ha desarrollado de tal manera, que ha encontrado un nicho importante de ingresos en la venta de drogas, estupefacientes e incluso de productos medicinales controlados hacia nuestros niños y adolescentes. Para nadie es desconocido que hoy los aparatos delincuenciales operan de tal forma que controlan sus zonas de influencia en las escuelas, aledañas a centros educativos, desde primarias hasta niveles medio y superior en el sistema educativo, sin que sean las únicas, puesto el riesgo de influencia está en cualquier parte y afecta a cualquier sector poblacional, pero la problemática a tratar en la presente iniciativa se refiere específicamente a los niños, niñas y adolescentes.

Esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional preocupado por la alta incidencia de menores de edad que ingieren alcohol, tabaco, drogas y productos farmacéuticos controlados que están destinados a afectar los sentidos y consciencia

humana cuando son suministrados combinados con el alcohol o las drogas. Los casos de desgracias en la niñez y en los jóvenes por la ingesta de estos productos son constantes en cualquier parte del mundo, de nuestro país y de esta entidad federativa.

En el caso concreto, nuestra propuesta se centra en que debemos tomar acciones preventivas o disuasivas en materia legislativa en aras de proteger a nuestra niñez y juventud guanajuatense sobre el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes y productos fármacos controlados.

Así, para nadie es desconocido que debe ponerse atención especial a los lugares de venta y almacenamiento de alcohol que abarcan desde una simple tiendita hasta un centro de diversión o de almacenamiento de alcohol, que tienen o poseen permisos o licencias emitidas por parte del Estado para realizar esta actividad de venta, consumo o distribución de alcohol. Porque

en dichos lugares, independientemente de vender los productos con alcohol a menores de edad o jóvenes, estando prohibido por disposición de la ley, de forma voluntaria por propietarios o empleados o por ser obligados por los grupos delincuenciales, venden a la niñez y juventud aparte del alcohol, drogas, estupefacientes o productos farmacéuticos controlados o de venta restringida en farmacias. Esto en otro nicho de oportunidad de la delincuencia para obtener ganancias por distribución de drogas y productos químicos o farmacéuticos que al ser combinados con la droga o el alcohol causan graves estragos en la salud de los niños, niñas o adolescentes.

Esto se ha agravado en las zonas rurales y zonas de riesgo o de ciertos puntos de la geografía municipal, donde los grupos delincuenciales ejercen el control y obligan a los empleados o propietarios de los establecimientos que cuentan con licencias o permisos para la venta o almacenamiento del alcohol a la venta de productos diversos al objeto del permiso y de la actividad comercial a la que se dedican.

Es conocido que la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, regula esta actividad comercial de

producción, venta, almacenamiento y distribución de alcohol mediante el otorgamiento de licencias o permisos establecidos en la citada ley También es sabido, que la propia ley conocida como de alcoholes del estado, establece las causales, en lo que interesa, de revocación de los permisos y licencias bajo ciertas hipótesis establecidas, entre las que destaca la causal de “enajene” bebidas alcohólicas a menores de edad, “dentro de los últimos cinco años”.

Por lo que los iniciantes procedemos a motivar la presente propuesta presentando los datos más significativos respecto del consumo de alcohol y drogas a los menores de edad.

En tal orden de ideas, nuestra entidad federativa presenta datos alarmantes por el consumo de alcohol a los menores de edad, constituyendo un problema de salud pública grave, puesto que así se ha referido en los diversos medios de comunicación desde 2020 dos veinte, así lo señalan las notas periodísticas, transcribiendo dos, a guisa de ejemplo, las que señalan lo siguiente:

“El uso de alcohol en menores es un problema de salud pública grave: secretario de salud ante estudiantes de universidades de Celaya”⁴¹

Celaya, Guanajuato, 18 de octubre de 2022.-En la Universidad Latina de México y la Universidad de Celaya, el secretario de salud, Daniel Alberto Díaz Martínez mostró la fortaleza que tiene Planet Youth en los jóvenes universitarios y los invitó a sumarse a esta estrategia de prevención.

El titular del Sistema de Salud Gto., refirió que el uso del alcohol en menores de edad es un problema grave de salud pública, pues las personas que lo hacen antes de los 15 años tienen cuatro veces más de probabilidades de alcanzar los criterios para dependencia de alcohol alguna vez en su vida.

Carlos José Muñoz Ledo Rector de la Universidad Latina y autoridades de la Universidad de Celaya dieron la bienvenida al

rector de la política estatal en materia de salud.

Muñoz Ledo, señaló que los jóvenes son la principal razón de este programa, para ello el secretario de salud maestro en salud pública y doctor en calidad ha publicado más de 200 artículos en revistas internacionales certificadas, con un compromiso con la calidad de los servicios de salud.

Afirmó que el Dr. Daniel Díaz conoce el valor del trabajo en equipo y lealtad para alcanzar las metas propuestas para mejorar las condiciones de salud,

[“Desde 2018 ha liderado el modelo Planet Youth con apoyo de 1100 profesionales atendiendo a más de 2 millones de niños y jóvenes en Guanajuato. La Universidad aporta su grano de arena con 56 años de historia, 8 programas de salud 4 nivel licenciatura y 4 más en posgrados”].

Reconoció las acciones inmediatas, constantes, uniformes y sistemáticas, para la atención en la prevención de las adicciones.

El secretario de salud dijo que se implementa un programa de prevención y estilos de vida que faciliten el sano desarrollo.

Antes de los 18 años de edad una persona no tiene la madurez suficiente los receptores son más activos y si se consume alcohol antes de esa edad se puede generar con más posibilidad una adicción.

Agregó que la Estrategia para la prevención de adicciones en Jóvenes Planet Youth, se trata de una iniciativa que nace en Islandia, por medio de la cual, se logró realizar un cambio generacional no solo en el tema de las adicciones, sino fomentar una cultura de prevención universal, que logró reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas (ATOD) en un 90.5% en jóvenes de aquel país, a lo largo de un trabajo sostenible.

Es por ello que, el gobierno del Estado de Guanajuato ha apostado por seguir sus pasos metodológicos y adaptarlo al contexto estatal,

⁴¹ Consultable en: [El consumo de alcohol entre menores](#)
[| National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism](#)
[\(NIAAA\) \(nih.gov\)](#)

para promover una cultura de prevención enriquecida por una red de adultos dedicados a cuidar el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Lo que marca una diferencia significativa entre esta estrategia y las otras que se han usado con anterioridad, radica en la idea de atender a las causas fundamentales que acercan a las niñas, niños y adolescentes al consumo de sustancias, poniendo énfasis en identificar los factores de protección y los factores de riesgo.

Derivado de lo anterior, resulta esencial fortalecer los factores protectores en cada uno de los dominios (familia, escuela, grupo de pares y uso de tiempo libre) que se han identificado para la prevención del consumo de sustancias, así como de otros riesgos psicosociales.

En este sentido, el arte y la cultura representan una oportunidad para seguir promoviendo los factores protectores entre niñas, niños y adolescentes, ya que influye de forma significativa para evitar el consumo temprano de sustancias, ya que fomenta la creatividad y permite que se desarrollen o perfeccionen las habilidades con las que cuentan.”

Y la otra nota periodística de 2022, que dice: **“El Sistema de Salud Gto., despierta la conciencia en jóvenes contra el uso nocivo del alcohol**

León, Guanajuato. 15 de noviembre del 2022.- En Guanajuato 56 de cada 100 niños ya consumieron alcohol alguna vez en su vida, destacó el secretario de salud, Daniel Alberto Díaz Martínez durante el Día Mundial contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas.

Refirió que este es un panorama preocupante para el Sistema de Salud porque el nivel de consumo debería de ser cero, sobre todo si los niños todavía no tienen la mayoría de edad y no existe madurez en el cerebro todavía.

Además, los niveles de accidentalidad, amputaciones y siniestros van estrechamente relacionados con el uso del alcohol.

Destacó que es importante que la sociedad se sume a la estrategia de prevención Planet

Youth 2022, que busca reducir los riesgos de que un niño y adolescentes caigan en las garras de las adicciones.

En las instalaciones de la Deportiva del Estado en la ciudad de León, el Sistema de Salud realizó un Rally interactivo con actividades propiamente de jóvenes, además se contó con la participación del ganador del concurso Hazlo Viral 2022, Diego Alfonso Hernández Arredondo y de la Orquesta Infantojuvenil de León.

[“Debemos promover estilos de vida saludables y hacer todo lo que esté en nuestras manos para que ningún niño y ninguna niña consuma ni alcohol ni tabaco hasta que ellos decidan ya cuando sean mayores de edad hacerlo”], reiteró Daniel Díaz.

Señaló que en Guanajuato todos los niños y jóvenes deben aprender a tocar un instrumento, hacer alguna actividad deportiva y un oficio.

Desde el enfoque en la Salud Pública el principal reto consiste en prevenir en la población infantil los primeros contactos con el alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas para así retrasar la edad de inicio en el consumo.

[“El alcohol es una de las drogas preferidas de las y los jóvenes, siendo la adolescencia temprana una etapa de riesgo especial para comenzar a experimentar con el alcohol que afecta la mente y el cuerpo”].

En el estado de Guanajuato, el 56.5% de los estudiantes de 5to y 6to de primaria, secundaria y preparatoria consumen alcohol, el 18.8% consume algún tipo de droga y el 30.8% consume tabaco, de acuerdo a la Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017).

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Juventud y Bienestar de la estrategia Planet Youth, los estudiantes de Guanajuato refieren:

El 8 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se establece el 15 de noviembre de cada año como “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”, con la finalidad de sensibilizar a la población en

general sobre los problemas relacionados con el uso nocivo de alcohol.

El lema de este año es “El A, B, C del uso nocivo de alcohol”, el ABC porque son las letras desde los principales problemas de salud pública que se desencadenan con el uso nocivo del alcohol:

- *Ansiedad, la cual se encuentra dentro del ámbito de la salud mental.*
- *Accidentes de tránsito, que están dentro del ámbito de la seguridad vial.*
- *Bebidas adulteradas, intoxicaciones y envenenamiento.*
- *Cirrosis, dentro de las ENT.”*

Ahora bien, la “Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco” 2016-2017, ofrece datos nacionales y estatales que representan la fuente más confiable para determinar la magnitud, forma y tendencias del problema en la población general específica que abarca desde los 12 hasta los 65 años.

Consumo de tabaco.

Así, a nivel nacional del 2011 y 2017 que se presenta consumo de tabaco alguna vez en la vida en la población de 12 a 65 años. Según la “Encuesta

Nacional de Alcohol”, 2011 con un 48% mientras que en la “Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco” del 2016 fue de 51%, dato que se considera alarmante ya que el consumo ha ido en aumento gradual. Mientras que el consumo de alcohol de acuerdo con la Encuesta Nacional de Alcohol” 2011, así como en “Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco” del 2016, de lo que se deduce que, el consumo de alcohol se ha mantenido en un 71% aunque es de considerar que la población ha aumentado en este período.

El consumo de drogas aumentó significativamente del 2008 al 2016 en

⁴² “Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco”

⁴³ Consultable en. [El consumo excesivo de alcohol en adolescentes \(insp.mx\)](#)

cuanto a cualquier droga y drogas ilegales en un aproximado de 5 puntos, mientras que en el mismo periodo de tiempo las drogas médicas se han mantenido en un equilibrio relativo, evento que se muestra más claramente en abarcando los municipios del Centro de México, región en donde se ubica Guanajuato.

Consumo de alcohol.

Ahora bien, en cuanto al consumo de alcohol, a nivel nacional el consumo de alcohol diario en la población de 12 a 65 años es de 2.9%, el comportamiento con consumo consuetudinario manifiesta 8.5%, las estadísticas señalan que la dependencia al alcohol a nivel nacional es de 2.2%⁴².

Por su parte, en hombres de 12 a 17 años el consumo diario es de 2.5, en esta misma población el consumo consuetudinario es de 4.4% y con dependencia el 0.9%.⁴³

En cuanto a los hombres de 18 a 65 años la cifra porcentual con consumo diario es de 5%, con consumo consuetudinario 15.8% y los de dependencia representan el 4.6%, mientras que en la población femenina de 12 a 17 años el consumo diario es de un 2.7%, consumo consuetudinario 3.9%, con dependencia alcoholémica es de 2.7%. Por su parte en las mujeres de 18 a 65 años el consumo diario de alcohol representa el 1.2% de esta población, el consumo consuetudinario es de 3.5% y la dependencia representa el 0.6% de la población.

Consumo de alcohol en el Estado de Guanajuato⁴⁴.

En relación al estado de Guanajuato, del total de la población el 2.7% consume diariamente, el 8.0% muestra un patrón de consumo consuetudinario.

En las mujeres de 12 a 17 años el consumo diario es de 1.8% y con consumo consuetudinario es de 4.1%. De las mujeres de 18 a 65 años que muestran un consumo

⁴⁴ “Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco”

de alcohol diario es el 1.2% de la población, en tanto que el consumo consuetudinario acumula 2.4%. En la población masculina de 12 a 17 años el consumo diario de alcohol es de 3.5%, mientras que el 7.1% de los hombres presenta un consumo consuetudinario; por otro lado, en el rango de edad de los 18 a los 65 años el porcentaje de hombres que consumen alcohol diario es de 4.6% y el 15.4% consume de manera consuetudinaria.

En general el 53.1% de la población mexicana inicia a consumir alcohol de los 17 años hacia abajo, 41.3% lo hace entre los 18 y los 25 años y el 5.6% entre los 26 y 65 años.

En las mujeres el 43.1% inicia a consumir alcohol de los 17 años o menos, el 47.1% de los 18 a 25 años y el 9.8% entre los 26 a 65 años.

En los hombres el 61.5% de estos la edad de inicio aparece en los 17 años o menos, el 36.5% de la población masculina se inicia entre los 18 y 25 años y solo el 2% en este sector presenta una edad de inicio entre los 26 y los 65 años.

La población con más necesidad de atención es la de hombre de 18 a 65 años ya que el 40.2% de estos tiene un consumo excesivo, 7.3% abusa del alcohol y el 4.6% dependen de éste; en seguida la mujeres de los 18 a los 65 años, de las cuales 21.6% muestran consumo en exceso, el 1.8% abusa y el 0.6% manifiesta una dependencia, el siguiente grupo de urgencia que requiere atención está puesto en los hombres de los 12 a los 17 años de los cuales el 13% muestran consumo excesivo, el 1.7% abusa y el 0.9% es dependiente. Por último, de las mujeres en un rango de edad de 12 a 17 representa el 12.8% con problemas de consumo excesivo, el 1.5% abusa del alcohol y el 0.7% muestra dependencia.

A nivel nacional el rango de edad de mayor consumo de alcohol es de los 18 a los 29 años con 7 612 litros per cápita este rango etario aplica tanto en hombres como en mujeres. Sin embargo, la dinámica de consumo de este sector se identifica con mayor cantidad de litros, siendo estos 11 827 litros per cápita y las mujeres con un consumo per cápita de 3 468. Resulta interesante destacar que a pesar de que los hombres son mayormente consumidores de alcohol en estos rangos de

edad hay una importante disminución en el rango etario de 12 a 17 años de más del 60%. En cambio, en el consumo de las mujeres de los 12 a los 17 años no hay aumento ni disminución notable, tanto en este rango como en el de los 18 a los 29.

Tomando generalizaciones de los 12 a los 65 años el consumo per cápita de las estadísticas nacionales y estatales muestran que el total en Guanajuato es de 4.434 litros, mientras que en México es de 4. 583 litros

En los hombres de 7.665 en el estado y de 7.269 en el país. En las mujeres el consumo per cápita es de 1.931 litros a nivel estatal y de 2 076 litros a nivel nacional.

Cabe destacar que a nivel estatal el consumo de alcohol está ligeramente por encima de la media nacional en los hombres ya que el consumo de las mujeres en el estado de Guanajuato está ligeramente por debajo de la media nacional.

En el caso de los hombres las relaciones con el alcohol no son muy claras y no tiene un patrón definido de descenso como en las mujeres, ya que el consumo de la categoría de los 12 a 17 años es prácticamente el mismo que en la categoría de 50 a más años, mientras que en el resto de los grupos etarios el consumo no baja de los 5.000 litros. El único descenso notorio es el del grupo de 18 a 29 años al de 30 a 39 años, ya que el consumo baja de 11 mil a 7 mil a nivel nacional.

Drogas ilegales.

El nivel nacional el total de consumidores de cualquier droga es del 10.3%, el 9.9% consumo de drogas ilegales y el 1.3% es de consumo de drogas médicas.

En los hombres los consumidores de cualquier droga representan al 16.2%, los de consumo de drogas ilegales se coloca con un 15.8% y los de drogas médicas con un 1.7%. La dinámica de consumo de drogas en mujeres en este cuadro aparecen de la siguiente manera: consumidoras de cualquier droga representa el 4.8%, las drogas ilegales al 4.3% y las drogas médicas solamente el 0.9%.

Es palpable el consumo de drogas a nivel estatal en donde se identifica que del total de la población el consumo de cualquier droga representa de manera porcentual a una población del 10%, en drogas ilegales el 9.6% y de drogas médicas el 1.3%.

En los hombres el consumo de cualquier droga representa al 15.7% mientras que el 15.3 se refleja en el consumo de drogas ilegales y un 1.7% en consumo de drogas médicas. Mientras que el consumo de cualquier droga en las mujeres es del 4.8%, el consumo de drogas ilegales es de 4.5% y las drogas de uso médico es del 1%.

El total de la población nacional de 12 a 65 años el 8.6% usa marihuana, el 3.5% consume cocaína y 0.9% estimulantes tipo anfetamínico.

En las mujeres el 3.7% consume marihuana, 1.1% son consumidoras de cocaína y el 0.4% son consumidoras de estimulantes tipo anfetamínico.

Tenemos en las estadísticas de uso de drogas a nivel estatal que del total de habitantes del Guanajuato el 8.3% consumen marihuana, el 3.4% es consumidor de cocaína y el 1% estimulantes tipo anfetamínico en los hombres el 13% usa marihuana, el 5.6% cocaína y el 0.7% estimulantes tipo anfetamínico.

En el nivel nacional se puede decir que el 47.1% de la población ha sido expuesta a programas de prevención. En las mujeres el rango de etario que más se ha expuesto a programas de prevención es de los 18 a 34 años con un 50.7% de esta población. Mientras que el grupo etario de hombres que más ha sido expuesto a este tipo de programas oscila entre los 18 y 34 años con un 45.7% de personas.

Generalizando datos del nivel estatal y nacional podemos encontrar lo siguiente: en el estado de Guanajuato el 46.8% de la población ha sido expuesta a programas de prevención, mientras que a nivel nacional ha sido el 57.1%. De los hombres en el estado de Guanajuato el 46.8% ha sido expuesto a programas de prevención y en contexto nacional lo ha sido el 44.7%. En las mujeres del estado el 46.8% ha sido impactadas a través de programas preventivos mientras que a nivel nacional lo ha sido un 49.4%. De igual manera que en el uso u abuso de alcohol y el

uso y abuso de diferentes drogas los hombres son mayoritariamente vistos con altos índices de consumo.

En cuanto a los programas de prevención, las mujeres son menos consumidoras que los hombres, debido a que los hombres son menos expuestos a programas preventivos y aunque el porcentaje sea el mismo para ambos sexos (46.8% de personas expuestas a programas de prevención tanto en hombres como en mujeres), por tanto, debido a que son más mujeres que hombres en el estado son una población mayormente expuesta a estos programas.

Y ahora haciendo la comparación de estos datos con los nacionales, se encuentra que el estado de Guanajuato se encuentra en la media nacional ya que a nivel general y en la categoría de mujeres el estado se encuentra debajo de la media nacional; sin embargo, la categoría de hombres se encuentra notoriamente arriba de la media nacional.

Encuesta Nacional del Consumo de Drogas en Estudiantes 2014.

Alcohol.

Se hace necesario mencionar que el mayor nivel porcentual de consumo alguna vez en la vida se concentra en el rubro escolar de preparatoria apreciándose en el estado un porcentaje mayor al nacional, apareciendo el sector masculino con más alta incidencia de consumo de alcohol en el estado y a diferencia de las mujeres con consumo alguna vez en la vida con 82.7% para los hombres. Sin embargo, el total global hombre y mujeres también es mayor al nacional situándose con 81.0%, mientras que a nivel nacional dentro de este mismo nivel académico se establece con un total hombre y mujeres de 73.9 %, el sector femenino también aparece con el mayor rango de edad en el nivel preparatoria y en el estado de Guanajuato por encima del porcentaje nacional, siendo el estatal de 79.9% y el nacional con un 73.3%.

En el nivel secundaria también aparece con mayor nivel porcentual global el estado de Guanajuato con consumo de alcohol alguna vez en la vida es de 4.7% por encima del global nacional con un 3.6% de diferencia en

los hombres otro dato sobresaliente en este cuadro destaca en función al incremento porcentual entre secundaria y preparatoria con un 45.4% en secundaria y un 81.0 en preparatoria.

Como dato importante a recalcar es que el consumo de alcohol, alguna vez en la vida, en el nivel secundaria entre hombre y mujeres del estado solo hay una diferencia de tan solo 0.2% y de 5.7% del porcentaje mujeres a nivel nacional en el mismo nivel educativo.

El consumo de alcohol en el último año en donde se enlista con mayor porcentaje el estado de Guanajuato en el nivel preparatoria, en segundo lugar, se coloca el nivel nacional también dentro del nivel preparatoria con una diferencia 7% entre el primer y este segundo lugar, el tercer lugar porcentual en el consumo se coloca el grado de secundaria con una diferencia del 2.6%.

Por su parte, el comportamiento del consumo de alcohol en el estado en entre hombres de secundaria y preparatoria se presenta un marcado incremento del 39.1% fenómeno que se observa también a nivel nacional dentro de ambos grupos con un incremento del 32.2%.

A nivel nacional para las mujeres consumidoras de alcohol presenta un notorio incremento entre la población secundaria y preparatoria del 28.0%.

El comportamiento de la población consumidora de alcohol durante el último año en el estado de Guanajuato manifiesta un incremento del 28,7% entre la secundaria y la preparatoria, con mayor puntaje entre el nivel preparatoria sector varonil. Mientras que a nivel nacional la dinámica del consumo de alcohol también se presenta con mayor puntaje en la preparatoria concentrado mayor mente en el estado en el nivel de preparatoria con el sector varonil, sin embargo las mujeres del estado en el nivel de preparatoria también muestran un consumo mayor que a nivel nacional; estas últimas también muestran un incremento en el consumo de alcohol entre la secundaria y la preparatoria siendo este del 23.4%, de igual manera se ve incremento a

nivel nacional en estos sectores pero solo con un 16%.

Drogas ilegales.

La estadística⁴⁵ nos habla que la mayor prevalencia aparece en el consumo alguna vez en la vida, con consumo indistinto (cualquier droga) en el nivel preparatoria en el estado de Guanajuato es del 29.6%, siendo mayor que el nivel nacional, con una diferencia de 4.5%. Mientras que en el nivel de secundaria con consumo alguna vez en la vida las drogas ilegales aparecen en el estado de Guanajuato ligeramente por encima del que puntúa a nivel nacional el primero con 11.4% mientras que el segundo 10.1%; sin embargo, hay un incremento en el consumo de drogas ilegales alguna vez en la vida en el grado de bachilleres aparece con un 25.7% en el estado de Guanajuato y solo un 3.9% por debajo de este el nivel nacional.

Como segunda categoría de drogas con mayor rango porcentual pero de consumo en el último año vemos que mientras en secundaria el Guanajuato se vuelve a colocar con mayor puntaje en el consumo de cualquier droga con un 9.2%, lo que muestra un 0.3% más que el manifestado a nivel nacional, sin embargo hay un incremento importante entre este nivel escolar y la preparatoria en el estado de Guanajuato sigue siendo con mayor nivel porcentual con 11.2% solo el grado de secundaria nivel estatal ya que los niveles secundaria a nivel nacional y preparatoria también a nivel nacional solo reflejan un incremento del 8.7 en el consumo en el último año siendo el 17.6% cualquier droga nivel nacional en preparatoria y 8.9% cualquier droga en secundaria también nivel nacional.

En cuanto al consumo del último año el mayor puntaje porcentual, está representado en el nivel escolar bachillerato con un consumo de cualquier droga en el estado de Guanajuato muy ligeramente por encima del mismo nivel escolar, pero a nivel nacional con solo un .8%, en este ejercicio del último año con consumo de cualquier droga, pero en secundaria apunta el nivel nacional ligeramente más alto que el estatal solo con un .2%. El comportamiento del consumo de drogas ilegales con los

⁴⁵ Según la Encuesta Nacional del Consumo de Drogas en Estudiantes 2014

mayores rangos porcentuales aparece en el ejercicio del consumo alguna vez en la vida con el más alto porcentaje en preparatorianos, viéndose reflejado con mayor incidencia en el estado de Guanajuato con un 25.7%, seguido del nivel nacional con el 21.8%, posteriormente se coloca en el rango de secundaria el estado de Guanajuato con 11.4 y con menos porcentaje a nivel nacional con un 10.1%.

Respecto de este tema relativo a las drogas de menor consumo, son las drogas medicas con un comportamiento de muchísimo menor escala son las que se consumen en el último mes. En secundaria aparecen en Guanajuato con solo un 1.6% a nivel nacional con 1.9%, en el nivel bachiller es el 2.2% en el estado y a nivel nacional es el 2.1%.

Con base a los antes dicho, se puede obtener que en el estado de Guanajuato del total de estudiantes del nivel secundaria y bachillerato sin hacer distinción de sexo, en la categoría de consumidor de cualquier droga el 18.8% ha consumido alguna vez en la vida el 12.7% en el último año y el 6.6% en el último mes; en la categoría de consumidor de drogas medicas el 6.1% de los estudiantes han sido consumidores alguna vez en la vida, el 3.8% en el último año y el 1.8% en el último mes, en la categoría de drogas ilegales el 15.8% de los estudiantes han sido consumidores alguna vez en la vida, el 10.7% lo han sido en el último año y el 5.7% en el último mes. Hay que destacar que los consumidores de alguna vez en la vida predominan, último año y último mes la marihuana es la droga más usada.

Ahora, destacando solo a consumidoras mujeres es posible encontrar que en la categoría de consumidora de cualquier droga 17.6% ha sido alguna vez en la vida, 12.4% el último año y 5.1% el último año; de drogas medicas el 7.7% ha sido consumidora alguna vez en la vida, 4.8% en el último año y 2% en el último mes; y en la categoría de drogas ilegales el 13.3% ha consumido alguna vez en la vida 9.5% el último año y 4.9% el último mes. Es de destacar que en todos los rangos de consumo la marihuana es la droga más usada.

En el sector masculino cabe destacar dos aspectos el primero se refiere a que el mayor

porcentaje aparece en el consumo de cualquier droga con un 20.1%, último año 13.0% último mes 7.2%. Mientras que el segundo lugar aparece en el consumo alguna vez en la vida las drogas ilegales 18.5%, 12.0% también drogas ilegales último año y en el último mes con 6.6%, en tercer lugar, aparece en alguna vez en la vida con consumo de marihuana con el 13.7% en alguna vez en la vida, 9.5% en el último año y 4.5% en el último mes. El consumo de crack aparece solamente en alguna vez en la vida con el 2.3 en los hombres y el 1.5 en las mujeres.

En nivel nacional⁴⁶, del total de estudiantes de nivel secundaria y bachillerato sin hacer distinción de sexo en la categoría de consumidores de cualquier droga el 17.2% lo ha sido alguna vez en la vida, 12.2% en el último año y 6.7% en el último mes. Pasando a la categoría de drogas medicas el 5.8% de los estudiantes han consumido alguna vez en la vida 3.9% en el último año 2% en el último mes; mientras que en la categoría de drogas ilegales el 14.5% lo lo ha sido alguna vez en la vida, 10.1% en el último año y 5.6% en el último mes. De igual manera que en los datos anteriores la droga que permanece constante y activa es la marihuana.

Así, analizando estos datos, únicamente las mujeres concluimos que la categoría de consumidoras de cualquier droga el 15.9% ha sido alguna vez en la vida, 11.2% en el último año y 5.8% en el último mes. De drogas medicas el 6.5% ha sido consumidora alguna vez en la vida, 4.4% el último año y el 2.1% en el último mes y 4.5% en el último mes. Se hace notable el consumo de marihuana en esta población.

Y por último, con los datos generales de los hombres de esta población se concluye que en la categoría de consumidor de cualquier droga el 18.6% ha sido alguna vez en la vida, 13.2% en el último año y el 7.6% en el último mes.

Consumidores de drogas médica el 5.1% de estudiantes ha consumido alguna vez en la vida 3.3% en el último año, 1.8% en el último mes. En la categoría de drogas ilegales el 16.6% ha consumido alguna vez en la vida, 11.6% el último año, 6.7% último mes.

⁴⁶ Idem. Nota anterior.

Al llegar a este punto, se puede decir con seguridad que la marihuana es por mucho la droga de mayor presencia y por consecuencia la de más fácil acceso para la población estudiantil.

Sistema de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas de Centros de Integración Juvenil (CIJ)⁴⁷

La información que se presenta proviene de los propios CIJ recuperados por la base de datos, aportados de los pacientes usuarios tanto de drogas legales como ilegales alguna vez en la vida. De donde se puede abstraer que la población mayormente atendida en el CIJ León, es una población varonil de entre los 13 y 28 años de edad, quienes llegan con un consumo inicial de marihuana, cristal y alcohol. Población originaria de colonias consideradas de alto riesgo, mayor mente de Zonas de Alto Riesgo de atención Prioritaria; sin embargo, debemos señalar que no todos los pacientes atendidos en consulta externa provienen de estas zonas. Otro dato importante que se detecta en el Sistema de Información Epidemiológica de los CIJ refiere que la mayoría de la población atendida en consulta externa de CIJ León únicamente cuenta con una formación escolar de secundaria terminada y secundaria trunca.

En relación a la información que ha sido otorgada esta muestra algunas limitaciones tales como: No puede ser extrapolada a poblaciones generales ni siquiera a usuarios de drogas no solicitantes de tratamiento o atendidos en otros sistemas u organismos; sin embargo si resulta útil para la descripción de las características del problema en grupo significativo de la población afectada, así como para la identificación de problemas emergentes, como lo son la detección de diferencias regionales, de nuevas sustancias o sustancias con baja prevalencia, entre otros.

Tendencias en Consumo de Drogas Alguna Vez en la Vida⁴⁸

De las sustancias de uso alguna vez en la vida se encuentran: tabaco, alcohol, cannabis, inhalables, cocaína, crack, metanfetaminas, éxtasis, benzodiazepinas, heroína y alucinógenos. Durante el registro de los últimos 5 años el tabaco aparece de mayor consumo de: alcohol, tabaco y el cannabis. Mientras que el éxtasis y la heroína son las drogas con menos casos registrados.

En relación a la dinámica en el consumo de Drogas Alguna Vez en la vida durante el segundo semestre del 2016 el alcohol aparece con un 86.8% y el 86% en el consumo de tabaco; a pesar de que en este mismo período el cannabis registró un porcentaje ligeramente mayor. Cabe resaltar que a lo largo de la última década ha sido el alcohol y el tabaco las drogas predominantes en porcentajes de casos registrados en donde Guanajuato está mínimamente por encima de la media nacional respecto al consumo de alcohol y tabaco. Tan solo en el último semestre del 2016 Guanajuato registró un 86.8% de casos de tabaco (8 décimas sobre la estadística nacional) y 88.2% en el consumo de alcohol (1.4% más que la estadística nacional). Considerando la media de los datos registrado desde el 2005 al 2016, tenemos que la media de casos de consumo de tabaco en Guanajuato es de 88.4% mientras que a nivel nacional es de 81.9. En tanto que el consumo de alcohol la media en Guanajuato es de 90.4 y la de México es de 88.3.

En CIJ del municipio de León en el último semestre del 2016 el porcentaje de casos registrados fue de 85.3% en el consumo de tabaco y de 84.2% para el alcohol 1.5% debajo de la estadística estatal en el consumo de tabaco y 4% debajo del consumo de alcohol; mientras que se encuentra 0.7% debajo de la estadística nacional de tabaco y 2.6% debajo de la estadística del alcohol.

Comparando la media general de los datos del CIJ León encontramos que en tabaco es de 82, solo 4.6 debajo del estado y 0.5 encima del país; mientras que en León se registra una media de alcohol de 86.5, unos 3.9 puntos debajo de la estadística estatal y 1.8 debajo de la media del país. Mientras que las sustancias que se usan están prácticamente igual que a nivel estatal y nacional, con el tabaco mayor incidencia, seguido del alcohol

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem.

y el cannabis que son los de más alto porcentaje de casos registrados en la segunda mitad del año 2016.

En este mismo periodo de tiempo, las principales drogas ilícitas de inicio son en León y en Guanajuato el cannabis, inhalables, metanfetaminas, mientras que a nivel nacional son: cannabis, inhalables y cocaína. Las principales drogas de mayor impacto en el último año dentro del municipio de León son: cannabis, metanfetaminas, inhalables, alcohol, tabaco y crack; en Guanajuato se mantienen todas excepto el crack; y en México se mantienen las primeras cuatro y el tabaco es reemplazado por el crack. Las principales drogas consumidas en el último mes en el municipio de León son al igual que en Guanajuato y en todo México el tabaco, alcohol, cannabis, metanfetaminas e inhalables.

Zonas de Alto Riesgo de Atención Prioritaria⁴⁹.

La identificación de colonias o zonas de alto riesgo para el consumo de drogas y el establecimiento de una lista de zonas de atención prioritaria representan referentes necesarios para la planeación y aplicación estratégica de programas, en el contexto particular del área de influencia de CIJ. Para este efecto, se llevó a cabo una clasificación de las colonias que integran la zona de influencia del CIJ respectivo en función de determinados factores o condiciones de riesgo, identificando aquéllas que presentan necesidades y características propicias para el desarrollo y operación de programas institucionales.

Cabe aclarar que se actualizó la lista y las zonas de riesgo de atención prioritaria del Estudio Básico de la Comunidad Objetivo, llevada a cabo en el 2008, a partir de la experiencia y conocimiento del equipo médico Técnico. La identificación de colonias o zonas de alto riesgo para el consumo de drogas y el establecimiento de una lista de zonas de atención prioritaria representan referentes necesarios para la planeación y aplicación estratégica de programas, en el contexto

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

particular del área de influencia de CIJ. Para el caso de las zonas de atención prioritaria se tomó en cuenta, además de los factores señalados, que presentaran condiciones propicias para la aplicación de los servicios institucionales; fueran accesibles, contaran con recursos organizados, apoyo interinstitucional, antecedentes de trabajo preventivo y condiciones de seguridad. También se consideró el número y extensión, la capacidad operativa de la unidad y el diseño de una atención preventiva viable y adecuada, así como la aplicación diferenciada de estrategias universales, selectivas o indicadas. Se han identificado **29** colonias consideradas de alto riesgo de atención prioritaria para la intervención en el periodo 2018- 2024.

¿Por qué ofrecerle licor a un niño o adolescente es tan grave como el maltrato físico?⁵⁰

Ofrecerle un trago de licor a un niño o a un adolescente, dejarle probar “un poquito” o pensar que “ya está grandecito para tomar” son algunas de las actitudes erróneas que asumen algunos padres, madres y cuidadores quienes, a simple vista, las ven como inofensivas e, incluso, graciosas, cuando, en realidad, se trata de hechos que atentan contra el bienestar de las niñas, los niños y los adolescentes⁵¹.

Ofrecerle licor a un menor de edad, además de ser ilegal, es un acto que constituye una vulneración tan grave como el maltrato físico. El alcohol genera consecuencias negativas a nivel biológico, psicológico y emocional.

Por lo tanto, es una forma de ejercer violencia hacia los niños y los adolescentes y una vulneración a sus derechos”, explica Gina Paola Díaz Lemus, trabajadora social, referente nacional en prevención del consumo de sustancias psicoactivas de la Dirección de Niñez y Adolescencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De acuerdo con la profesional, el problema radica en que “muchos padres no creen que ofrecerles alcohol a sus hijos sea grave y resulta que sí”. Basta con revisar la evidencia

⁵¹ Consultable en: [Efectos negativos y riesgos del consumo de alcohol en niños y adolescentes | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

científica para conocer los profundos riesgos que genera el consumo de alcohol a temprana edad y comprender por qué constituye una vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Daños a nivel cerebral y bajo rendimiento escolar

Diversas investigaciones han concluido que, debido a que el cerebro solo alcanza su máximo desarrollo hacia los 21 años de edad, el consumo de alcohol a temprana edad afecta el progreso madurativo de este órgano. En este sentido el efecto que generan las bebidas alcohólicas produce deficiencias en la formación de la corteza cerebral, las conexiones con los lóbulos parietales y la comunicación entre ambos hemisferios cerebrales.

Por lo tanto “el efecto se verá en procesos como la memoria, las habilidades de pensamiento y planeación, la toma de decisiones, la resolución de problemas o cualquier otra de las funciones ejecutivas que son realizadas por la corteza prefrontal o el hipocampo y que, según los estudios de neuro imágenes, son zonas del cerebro que muestran diferencias significativas entre los adolescentes consumidores de alcohol y los que no lo hacen”, explica Claudia Gutiérrez, magíster en Psicología Clínica de la Universidad El Bosque.

Lo anterior, dicen los neuropsicólogos, produce bajo rendimiento escolar ya que el aprendizaje se torna más lento debido a las deficiencias en los procesos de atención y a la afectación de las habilidades de memoria y pensamiento que genera el consumo de alcohol en la infancia y la adolescencia.

Mayor riesgo de dependencia

De acuerdo con un estudio de la Corporación Nuevos Rumbos que analiza el consumo de alcohol en menores de 18 años en Colombia, los niños que empiezan a tomar licor antes de los 14 años de edad, tienen hasta 10 veces mayor probabilidad de desarrollar consumos problemáticos y dependencia o adicciones al llegar a la adultez, así como mayor posibilidad

de consumir otras sustancias psicoactivas, que aquellos que empiezan a tomar después de los 18 años⁵².

Deterioro de funciones vitales.

Según la doctora Gutiérrez, la ingesta de bebidas alcohólicas durante la fase de crecimiento afecta el desarrollo normal de los órganos. “La pubertad es un período asociado con cambios hormonales importantes para la madurez sexual del ser humano como la testosterona y estrógeno los que, a su vez, se relacionan con la producción de hormonas de crecimiento que permiten el desarrollo de órganos, músculos y huesos. Está demostrado que el consumo de licor afecta estas funciones e incluso, provoca efectos severos en el funcionamiento de órganos como el hígado que se encarga de regular las funciones metabólicas y la eliminación de toxinas”, señala la psicóloga clínica.

Incremento de vulnerabilidad ante riesgos

En algunos casos, los adolescentes que consumen licor son más vulnerables o están más expuestos a riesgos como las relaciones sexuales no consentidas o sin protección, lo que conlleva a embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual. En otros casos, el consumo de bebidas embriagantes los hace más susceptibles a ser víctimas de robos, golpes o accidentes.

Afectaciones a nivel emocional y psicológico en la niñez.

En términos de salud mental y emocional, diversos estudios han concluido que el consumo de alcohol a temprana edad incrementa el riesgo de que las niñas, niños y adolescentes exacerben o desencadenen trastornos psicológicos como conductas opositoras y desafiantes, agresividad, depresión e, incluso, riesgo de suicidio. Esto se explica en parte porque, como lo explica Gina Díaz, del ICBF, “el alcohol es un depresor del sistema nervioso central. Esto quiere decir que, una vez pasa su efecto, se genera un bajonazo emocional que, en los adolescentes,

⁵² Consultable en: [Efectos negativos y riesgos del consumo de alcohol en niños y adolescentes | Portal ICBF](#) -

por estar en una etapa de cambios hormonales significativos, tiene un efecto mucho mayor y más intenso”, señala la funcionaria.

Las secuelas que genera el consumo de alcohol en el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las niñas, niños y adolescentes plantean la necesidad de pensarlo dos veces antes de ofrecerles, aunque sea un solo trago de licor. Ahora que se conocen los riesgos, ¿dejaríamos que un menor de edad de nuestra familia o de nuestro círculo social ingiera licor?

Interés superior de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño es la Declaración de los Derechos del niño de 1924, aprobada por la Sociedad de Naciones, llamada Declaración de Ginebra, que establece una serie de medidas para ayudar a la niñez desvalida por diversas razones, indicando que: “El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual”⁵³.

En el marco de la naciente Organización de Naciones Unidas, se aprobó en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño. Consta de un preámbulo, en el que incluye un considerando que dice “la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle” e insta a todas las personas y gobiernos que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con diez principios

Posteriormente, en 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

El Estado está obligado a respetar los derechos de los individuos bajo su

jurisdicción, el que el artículo 19 de la Convención señale que este deber trasciende la esfera estatal constituye un mensaje en cuanto a la especial protección que aquellos ameritan desde las primeras etapas de su vida y respecto de todos los que conforman su entorno ⁵⁴.

Una vez puesto de manifiesto los daños que genera el alcohol en la niñez, por lo que se debe proteger su derecho fundamental a la salud y la integridad personal, conforme a los establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda persona humana; también se debe señalar que los derechos fundamentales de la niñez, como cualquier otro, no son ilimitados, conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, por lo que, para revocar los permisos y licencias de alcohol debe ser considerado en la presente propuesta los aspectos de seguridad jurídica de quienes son titulares y que para revocarlos es necesario alcanzar conductas establecidas en forma expresa en la ley, pero que además sean proporcionales las conducta a la medida de revocación como acto administrativo. También abordamos brevemente el tema de los derechos a la libre actividad económica, como lo es la producción, almacenamiento y venta de alcohol en lugares permitidos por licencias o permisos expedidos por la autoridad denominada Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), libre competencia, que no es derecho humano, pero existe quien así lo considera, a efecto de presentar una propuesta que tenga como característica las siguientes: primero, proteger a nuestra niñez guanajuatense de la ingesta proporcionada en forma gratuita, venta o enajenación o suministro en lugares que cuenten con los permisos o licencias de alcoholes en el estado de Guanajuato; segundo, reconocer que, quien recibe por parte del estado una licencia o permiso de producción, venta, almacenamiento o distribución de alcohol, tiene o posee un derecho a constitucionalmente protegido a la libre actividad, pero no en forma ilimitada; tercero,

⁵³ Consultable en: [28143.pdf \(corteidh.or.cr\)](#). COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH. CONVENCION INTERNACIONAL

SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

⁵⁴ Consultable en: [Revista-IIDH-51baja.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

que para revocar un permiso o licencia la ley debe establecer supuestos de causas específicas en las que describa conductas que por su gravedad, como se ha visto por los efectos que genera en la salud de las personas, como es la venta o enajenación de alcohol o que lo faciliten en forma gratuita a menores de edad, deben ser proporcionales para generar como acto de autoridad la revocación de la licencia o permiso establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por ello, citamos en la presente iniciativa tales aspectos a continuación en forma breve, en la forma siguiente:

Seguridad Jurídica.

La seguridad jurídica es la situación psicológica de la persona que, en cuanto sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, conoce el ordenamiento objetivo que debe cumplir, sabe que este sistema normativo es generalmente observado y confía en que así continuará ocurriendo.

Ciertamente, la definición precedente suscita dudas y motiva debates. No debemos detenernos en ellos, pero sí añadir ciertas precisiones con la esperanza de aclarar el concepto. Comienzo manifestando que la seguridad jurídica es una especie dentro del género que hoy llamamos seguridad humana. Por ende, junto a la dimensión normativa se hallan, entre otras, la seguridad interior y exterior del país, como asimismo la seguridad social, vinculada a la previsión para cubrir estados de necesidad derivados de accidentes en el trabajo o riesgos laborales y la seguridad.

Por eso la seguridad jurídica jamás puede alcanzar niveles absolutos, siendo siempre un fenómeno relativo o gradual. Efectivamente, no existe ni se sabe de un régimen normativo que haya logrado obediencia completa ni eficacia plena. Inevitablemente, sectores considerables de la población ignoran el contenido de ese ordenamiento o, conociéndolo, se empeñan en eludirlo, evadirlo o quebrantarlo.

Sin embargo, admitiendo que es grande la brecha que separa lo mandado en las disposiciones formales, de un lado, y lo real o sociológicamente cumplido de ellas, de otro, lo cierto es que todo régimen normativo aspira a ser obedecido y, en igual medida, a lograr tal objetivo. Así, es posible visualizar el grado de eficacia del ordenamiento jurídico y, por lo mismo, el nivel al que llegue la seguridad jurídica depende de variables diversas. De estas se mencionan sólo dos por ser reputadas como muy influyentes: primero, la **legitimidad**, tanto sustantiva como procesalmente entendida, que haya demostrado ese ordenamiento, a raíz de lo cual está presente en la mentalidad del pueblo o comunidad nacional sometido a él; y segundo, la **complejidad y eficiencia** del sistema de instituciones, públicas especialmente, establecidas para infundir eficacia al ordenamiento normativo.

Así, ambas variables se combinan, pero consideramos que la segunda es menos gravitante en la seguridad jurídica que la primera.

Por último, la seguridad jurídica, en general, es una situación, a la cual se llega como secuela de las circunstancias descritas y de la cual es también posible salir generando inseguridad jurídica. El concepto de seguridad jurídica entonces es un resultado no definitivo, sino semejante al equilibrio más o menos estable.

Seguridad Jurídica frente al Estado, al Derecho y a la Sociedad.

La libertad y la igualdad conllevan delimitaciones, el respeto de las cuales permite el orden y la convivencia, precaviendo la anarquía y la tiranía, todo en la medida en que es respetada la Constitución que así lo proclama y asegura.

Precisamente, la seguridad jurídica es uno de los propósitos supremos de todo Código Político democrático. Tal seguridad puede ser entendida como saber a qué atenerse en la convivencia, cuando adecuamos las conductas a lo previsto en un ordenamiento jurídico legítimo. De ese valor emana la expectativa o confianza razonable en la vida, sin temor ni recelo, sin miedo y con certeza en que los anhelos y proyectos pueden ser, dentro de lo previsible, cumplidos. Esta certeza existe en

relación con el Estado, con el Derecho en sentido objetivo o como ordenamiento jurídico, y en ligamen con la Sociedad Civil. Hoy, debemos extender el ámbito de aplicación de la seguridad jurídica al régimen internacional, pero admitiendo que el nivel de desarrollo de cuánto ella implica es aún mayor dentro de las fronteras estatales que más allá de ellas.

Lo cierto es que, en una sociedad democrática y con imperio del Derecho, el nivel de seguridad jurídica domina a su contrario, situación que es más nítida, si coinciden los ámbitos de confianza que describimos enseguida.

En la democracia constitucional de nuestro tiempo, tiene suma importancia responder, satisfactoriamente, las interrogantes clásicas de la gobernabilidad legítima, a saber, quién, cómo, para qué y en beneficio de quiénes manda. En todos esos aspectos, el ciudadano tiene derecho a exigir que sea respetada la seguridad jurídica, v.gr., en cuanto a la legitimidad de origen y ejercicio de los gobernantes; a la transparencia, control y responsabilidad de sus actos; a la participación en los procesos políticos como apoyo, oposición o disidencia de cara a los gobernantes, etc. En la Constitución según el constitucionalismo, todos los nombrados son derechos asegurados en el contexto de un amplio pluralismo.

Ante esto, el Derecho y Seguridad Jurídica constituyen el sistema u ordenamiento jurídico, en el cual se encuentran asegurados los derechos públicos subjetivos o atributos inalienables de todo ser humano. Pues bien, en esta dimensión la seguridad jurídica abarca, más allá de la articulación de tales derechos subjetivos en valores, principios y normas positivas, su interpretación objetiva, uniforme y estable; su aplicación sin discriminaciones; el respeto del fondo y la forma del principio de jerarquía entre las disposiciones jurídicas, comenzando con la supremacía y fuerza normativa directa de la Constitución; la rigidez en la reforma de la Carta Fundamental; el respeto de la reserva legal por las autoridades administrativas; la irretroactividad de las leyes, unida a la

prescripción y a la cosa juzgada, todas como elementos del concepto, más amplio y complejo, del proceso justo o debido, etc.

En tanto, Sociedad Civil y Seguridad Jurídica. Cabe son dos aspectos que se deben distinguir. El primero se refiere a las garantías que, individuos y grupos, se hallan habilitados para ejercer, como acciones y recursos jurisdiccionales, con el propósito que sus derechos públicos subjetivos, amenazados o conculcados, sean por todos, gobernantes y gobernados, siempre respetados. En tanto el segundo dice relación con la seguridad que la pobreza o miseria, la desesperanza en corregir la desigualdad de oportunidades, la discriminación de los sectores sociales infraprotectidos, y otros fenómenos parecidos, no quedarán indefinidamente entregados a la desidia o el egoísmo. Trátase de la seguridad jurídica en conexión con el goce de los derechos de la segunda generación o derechos sociales

Ley y Seguridad Jurídica.

El derecho a la seguridad jurídica no se reduce al imperio de la legalidad formal, porque ésta tampoco corresponde siempre a los valores sustantivos inherentes al humanismo. Por eso, el principio de **legalidad o juridicidad** es un componente o elemento importante de la seguridad jurídica, pero ésta es más amplia y relevante, como esperamos que se haya comprendido. La legalidad, sin embargo, se asocia generalmente con la seguridad jurídica.

Por ello, existe evidencia irrefutable en el sentido que la fase administrativa, preliminar o informal de la formación de la ley es determinante, como asimismo, que en ella la opacidad y la reserva son rasgos característicos. Análogamente inefectivo es que el método nomogenético de la ley, en su fase oficial, garantice que ella sea siempre representativa del bien común pretendido⁵⁵.

Equilibrio de los derechos fundamentales.

El ser humano es el elemento central dentro del Derecho a la vez que el ordenamiento jurídico está destinado a regular la conducta del hombre. Por consiguiente, todas las normas jurídicas tienen como objetivo la

⁵⁵ LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL' José Luis Cea Egaña. Revista de Derecho

Universidad Católica del Norte-Sede Coquimbo Sección: Estudios Año 11 N° 1, 2004 pp. 47-70.

conducta del ser humano. La condición humana se ha constituido como centro y referencia para los valores que informan el Derecho⁵⁶.

Durante mucho tiempo se ha sostenido que los derechos fundamentales o humanos estaban tan íntimamente ligados a la naturaleza humana que entre sus características habrá de encontrarse necesariamente la de que eran derechos de carácter absoluto⁵⁷.

Los derechos fundamentales no son, ni pueden ni han podido nunca ser, derechos ilimitados, sino que todos en su conjunto y cualquiera de ellos considerado en particular están irremediamente sujetos a limitaciones⁵⁸ y ello es así en cuanto que, el titular de derechos fundamentales no es un individuo aislado y soberano, sino un individuo que necesariamente ha de vivir, convivir y relacionarse en sociedad, debiendo por consiguiente cohonestarse el ejercicio de sus libertades con las de los demás y con la convivencia ordenada en el Estado.

Derecho humano al trabajo y libre actividad.

El derecho fundamental al trabajo es uno de los derechos sociales por excelencia, pero también, uno de los que reviste más complejidades al momento de ser abordado tanto en la teoría como en la práctica, dada la importancia que el empleo tiene en cualquier sociedad⁵⁹.

Derecho fundamental a la libre competencia⁶⁰.

El artículo 28 de la Constitución mexicana consigna la obligación de las autoridades de perseguir con eficacia todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o

empresarios de servicios que “de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados”. En ese sentido, el propio artículo establece a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) como la encargada de cumplir con el mandato constitucional.

Para una rama de la doctrina mexicana, dicho artículo constitucional reconoce un derecho humano a la libre competencia, mismo que tendría el carácter de DESCAs, pues cumpliría con el objeto de “conseguir una igualdad y prosperidad de las clases sociales, por lo que corresponde al Estado una obligación de hacer y participar directamente a través de una política activa, dado que tales derechos se concretan como prestaciones, actividad de los agentes económicos o servicios públicos.” (Tron Petit, 2014, 741-808). Siguiendo a González de Cossío (2017, 217), éste pretendido derecho fundamental se traduciría en obligaciones concretas del siguiente tipo:

- a. La eliminación de la legislación anticompetitiva;
- b. El derecho a que se persigan con eficacia las prácticas monopólicas; y;

⁵⁶ PAULO CÉSAR DO AMARAL DE PAULI. DERECHOS DE PERSONALIDAD EN LAS RELACIONES LABORALES Y DAÑO MORAL, tesis doctoral. Consultable en: [1 DERECHOS FUNDAMENTALES \(corteidh.or.cr\)](#)

⁵⁷ TESIS DOCTORAL MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR PRESENTADA POR Joaquín Brage Camazano Madrid, 2015. Joaquín Brage Camazano, 2002 Los límites a los derechos fundamentales. Consultable en: [5317380350.pdf \(ucm.es\)](#)

⁵⁸ Así lo establece el artículo 32 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José).

⁵⁹ El derecho fundamental al trabajo en el contexto de la globalización y los tiempos líquidos. El cosmopolitismo como llave para su eficacia Edgar Alán Arroyo Cisneros1 Cynthia Ivone Bustamante Herrera. Consultable en: [34039.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

⁶⁰ ¿Existe un derecho humano a la libre competencia y concurrencia económicas como DESCAs? . **Luis Enrique Ramírez Vargas**. 04 de Octubre de 2021. Consultable en: [¿Existe un derecho humano a la libre competencia y concurrencia económicas como DESCAs? | Centro de Estudios Constitucionales \(scjn.gob.mx\)](#).

c. El derecho de los participantes en un determinado mercado a ser escuchados en el proceso de autorización de concentraciones o fusiones.

Sin embargo, el marco jurídico mexicano no reconoce un derecho humano a la libre competencia y concurrencia económicas en tanto que no otorga una acción procesal idónea para su ejercicio, sin perjuicio de que garantice, a través de otros derechos y obligaciones estatales, la condiciones para la existencia de mercados competidos.

Autorización, licencia o permiso.⁶¹

La autorización, licencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular. En la generalidad de los casos en que la legislación positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un derecho preexistente del particular, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, la seguridad o la salubridad públicas o la economía del país, y sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales intereses es cuando la Administración permite el ejercicio de aquel derecho previo.

Así, pues, que la autorización, la licencia y el permiso constituyen actos que condicionan para un particular el ejercicio de algunos de sus derechos.

Acto administrativo.

Se define como declaración unilateral de voluntad, conocimiento o juicio, de un órgano administrativo, realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos

jurídicos concretos en forma directa, según Espinoza Lucero⁶².

Revocación de licencias o permisos.

El concepto estricto de revocación presupone una estructura lineal en la que el acto revocable y el acto revocatorio aparecen indefectiblemente conectados mediante una específica potestad: la potestad revocatoria. Resulta, sin embargo, que la caracterización de esta específica potestad revocatoria se ha venido limitando a señalar su fundamento — las consabidas razones de oportunidad—, dando por supuesto que con ello es suficiente para su distinción con otras potestades afines como las de anulación, resolución, sanción o expropiación. Es, por tanto, un concepto que se basa en un único criterio, que es la oposición entre legalidad y oportunidad.

El plano objetivo permite replantear el debate sobre la aptitud del acto administrativo en sí mismo considerado para ser o no revocado. Aquí se suelen manejar argumentos de corte lógico-jurídico, como el paralelismo con la sentencia judicial y el negocio jurídico o la presunción de legalidad de los actos administrativos.

Así, junto a una amplia gama de posturas intermedias, hay partidarios de la irrevocabilidad natural de los actos administrativos, pero también, quienes aun admitiendo la intangibilidad del acto administrativo para su autor, sostienen su revocabilidad porque la revocación, dicen, no va contra el acto sino contra sus efectos.

Con todo, cabe cierto escepticismo respecto de la posibilidad de afirmar que el acto administrativo es revocable o irrevocable por naturaleza. Más bien habrá que asumir que hay actos revocables frente a otros que no lo son y que esa cualidad no proviene tanto de su inclusión en una determinada categoría como de la propia subsistencia en el tiempo de los elementos esenciales que configuran cada acto administrativo dado. Dicho de otro modo; los actos administrativos son

⁶¹ Derecho Administrativo. Autor: Gabino Fraga. Tema Recursos.

⁶² Consultable en: [PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS \(wordpress.com\)](https://www.wordpress.com)

irrevocables salvo que concurra una causa que justifique su revocación⁶³.

De este modo, junto a las razones de oportunidad, podrían también considerarse como tales otros vicios que afecten al acto o a la relación jurídica por él creada: ilegalidad —originaria o sobrevenida—, error, incumplimiento, precariedad, etc. En última instancia, pues, el enfoque del asunto desde este plano conduce al atento estudio de las causas de la revocación.

En efecto, esta visión posibilita un enfoque tridimensional en el que hay que considerar el acto revocatorio como resultado del ejercicio de la potestad correspondiente a la concreta causa revocandi presente en cada acto revocado. De este modo, la revocación no tiene por qué caracterizarse necesariamente como potestad administrativa, sino que puede considerarse como el efecto de revocar. Esto es, como un acto administrativo en sí mismo considerado que se caracteriza por dejar sin efecto otro anterior, independientemente de la potestad ejercida para lograrlo.

Conviene precisar que al concepto material de revocación en sentido amplio no se llega a través de la lógica ni de la ética sino desde la mera observación empírica del tratamiento que le dispensa el legislador.

La pretensión de poner límites al poder legislativo debe abordarse siempre con absoluta prudencia. Pero, aceptado que sus decisiones también son susceptibles de control jurídico, convendría explorar si, en el marco general de la Constitución y, a través, del derecho (comunitario) europeo, el legislador debería respetar también ciertos límites específicos cuando configura supuestos materialmente revocatorios. Baste retener, a estos efectos, que el derecho comunitario, con carácter general, no cuestiona la revocabilidad del acto administrativo y, por tanto, no impide al legislador crear supuestos revocatorios, pero sí le exige contemplar garantías tanto

económicas como jurídicas. Podría cuestionarse si estas últimas engloban las exigencias del principio de proporcionalidad que, aplicado en este campo, haría de la revocación el último recurso: solo para cuando no haya otra forma de satisfacer los intereses generales perseguidos y con carácter subsidiario respecto de la modificación del acto en cuestión. En el caso de la venta de alcohol o drogas a los menores, es indudable, que esta conducta reviste tal gravedad que es proporcional a la medida establecida en la ley, respetándose, a nuestra consideración, los principios de legalidad, juridicidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y racionalidad.

En realidad, no es una potestad administrativa específica sino uno de los resultados posibles del ejercicio de la potestad de revisión de los actos administrativos.

Lege data, resulta prudente que —para neutralizar, en la medida de lo posible, su potencial perturbador— la interpretación de los supuestos revocatorios existentes se someta, tanto en su aplicación como en su control, a un triple análisis que dé respuesta integrada al porqué, al cómo y al para qué se revoca. No basta con una interpretación literal que se conforme con verificar que la norma emplea la palabra «revocación» o cualquiera de sus sinónimos. Además de identificar con claridad la *causa revocandi* hay que comprobar también si existen previsiones relativas al procedimiento porque, en caso contrario, lo más garantista sería, por defecto, acudir a las vías previstas en la Ley respectiva, en el caso concreto en la la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Lege ferenda, además de contención del legislador sectorial, sería de desear una futura regulación común que no eluda ninguno de los planos del enfoque tridimensional y se ocupe, hasta donde sea necesario, de las causas de invalidez sobrevenida, de las garantías del procedimiento para hacerlas valer y de los efectos (tanto jurídicos como económicos) del

⁶³ SOBRE EL CONCEPTO DE REVOCACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO. RENÉ JAVIER

SANTAMARÍA ARINAS Universidad de
La Rioja. Consultable en:
Dialnet-

[SobreElConceptoDeRevocacionEnDerechoAdministrativo-6739816.pdf](#)

acto revocatorio a que dé lugar. Acto revocatorio que, por lo demás, ha de poder ser siempre susceptible de control jurisdiccional pleno.

Una vez analizado lo anterior, y tomar en consideración la gravedad de suministrar alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica o prohibida a menores de edad por disposición legal, que pueda causarle daños graves a su salud y su vida y que de habituarse ponga en riesgo su desarrollo de personalidad y sana convivencia. Puesto que incluso hoy en día es fácil enajenar o vender estos productos o sustancia prohibidas y combinarlas con drogas y farmacéuticos o productos químicos controlados o prohibidos en la ley, las que generan o cuando menos colocan a la niñez en estado de alto riesgo a la salud y a la vida al ingerirlos o consumirlos, combinados con alcohol, obteniendo todos los insumos, en forma onerosa o gratuita, sobre todo en comunidades rurales, donde la vigilancia de la autoridad es casi nula, y el negocio donde se realiza la enajenación o adquisición gratuita es un lugar autorizado por el estado para la venta de alcohol en cualquiera de sus formas “cerrado” o para “consumo en el local” y que lógicamente cuenten con permiso o licencia para la producción, venta, enajenación, guarda o almacenamiento y distribución de alcohol, puesto que si carece del permiso no es factible revocar lo que no se ha concedido, y serpa otro tipo de sanciones las que se establezcan en este último caso.

Así la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece en su artículo 27 en sus fracciones II y III señalan, lo siguiente:

“Revocación de licencias o permisos

Artículo 27. *El SATEG podrá revocar la licencia o el permiso cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- I. A solicitud...*
- II. Cuando cometa infracciones señaladas en la presente Ley en más de dos ocasiones;*
- III. Cuando se acredite por segunda ocasión que en el establecimiento se hayan*

enajenado bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los últimos cinco años;

IV. Que se acredite...

V. Por violar...; y

VI. A solicitud de los propietarios o poseedores...

Para lo señalado en la fracción I, las solicitudes deberán estar debidamente fundadas y motivadas, anexando la documentación que acredite los supuestos que sustenten dicha solicitud.”

Del precepto antes transcrito, se desprende que en la actualidad la fracción II de este artículo señala que se revocará el permiso o la licencia de alcohol: “...Cuando cometa infracciones señaladas en la presente Ley en más de dos ocasiones...”. Pero el periodo o ámbito temporal de las infracciones es por demás contrario a la seguridad jurídica, legalidad y juridicidad, resultando por demás desproporcional para el ciudadano que posee una licencia o permiso de alcoholes, puesto que en la forma que está redactada dicha fracción, es factible revocarle el permiso o licencia cuando en más de dos ocasiones cometa infracciones, pero en forma indefinida, es decir, no se regula el período concreto, sino que queda “abierto” a la suma de dos infracciones en la materia, aunque pasen varios años, lo que consideramos no es equilibrado, sino desproporcional y violenta la seguridad jurídica de los ciudadanos que explotan los permisos o licencias otorgadas por el estado.

Por ello, para otorgar seguridad jurídica y proporcionalidad, pero a la vez equilibrio en la protección de la niñez conforme al interés superior del niño, niña y adolescente, debe establecerse un marco temporal determinado y el cual debe quedar a más de dos, que equivale, a tres infracciones, dentro de un periodo temporal de dos años. Porque de ocurrir así se reflejaría una proclividad del titular de la licencia o del permiso a vulnerar la legalidad en forma constante, lo que se considera grave y debe permanecer establecido como causal de revocación, pero con temporalidad definida como se proponen, dos años, para ambas fracciones que se

proponen reformar, se considera que, con ello, se equilibra el derecho del ciudadano que tiene la licencia o permiso, el derecho de protección a la niñez y el derecho del estado a revocar el permiso o licencia por causa graves, expresa, con temporalidad proporcional y determinada.

Ahora bien, respecto de la fracción III de este mismo artículo transcrito, se establece que se revocará la licencia o el permiso de alcohol: “...*Cuando se acredite por segunda ocasión que en el establecimiento se hayan enajenado bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los últimos cinco años*”. En tal sentido, consideramos se debe sustituir el concepto de enajenar, aunque tiene amplitud gramatical mayor, consideramos que es mejor describir las conductas con más simplicidad, por eso se sugiere se establezca el verbo “vender”, que es más claro, dado que venta, en el diccionario de la Real Academia significa: “*Del latín vendére. Traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee*” y adicionar el concepto de “suministro” que es conceptualización general y aborda cualquier aspecto de proporcionar alcohol diferente al de la venta, puesto que suministrar significa según el diccionario de la Real Academia: “*subministrare. Proveer a alguien algo que necesita*”. Considerando que con ello la redacción de la fracción anterior quedará más clara y amplia.

Y en los iniciantes proponer establecer o adicionar una fracción IV a dicho precepto, en el que se establezca que en caso de que el local mediante el que funciona el permiso o licencia de alcohol, sea utilizado para la venta de drogas cualquiera que sea su especie, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia o fármaco prohibido o controlado por disposición de ley, que generalmente se utilizan para ser combinados con el alcohol, lo que en la niñez es de sumo peligro para su vida y su salud, se revoque el permiso o licencia cuando, por una sola ocasión, se utilice el local que ampara la licencia o permiso de alcohol, para la venta o suministro de dichas sustancias. Considerando que esta es una conducta de graves consecuencia en la salud de la niñez y la juventud, por lo que se considera proporcional y racional la medida, puesto que bajo el amparo de una licencia o permiso

obtenido por el estado en el tema de alcohol, no debe ser utilizado el local ni aquellos para tal fin.

Por ello se propone, la reforma a las fracciones II y III, así como la adición de una fracción IV y el recorrido de las subsecuentes, del artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

“Revocación de licencias o permisos

Artículo 27. El SATEG podrá revocar la licencia o el permiso cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. A solicitud...
- II. Cuando cometa infracciones señaladas en la presente Ley en más de **tres** ocasiones, **dentro del término de dos años;**
- III. Cuando se acredite por segunda ocasión, que en el establecimiento se hayan **vendido o suministrado** bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los últimos **dos años;**
- IV. **Cuando se acredite, por una sola ocasión, que el local que ampara el permiso o licencia sea utilizado para la venta de droga, sustancias prohibidas por las disposiciones legales, psicotrópicas, enervantes, estupefacientes o cualquier otra denominación o especie o especie o sustancias o productos controlados; o bien se utilice el lugar para el narcomenudeo.**
- V. Que se acredite...
- VI. Por violar...; y
- VII. A solicitud de los propietarios o poseedores...

Para lo señalado en...”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, contará con disposiciones legales más claras que otorguen seguridad jurídica, legalidad, juridicidad, proporcionalidad y racionalidad, para buscar el equilibrio jurídico que debe existir para que el estado revoque las licencias y permisos de producción, venta, almacenamiento y transporte de alcohol en el estado. Que las causas tengan temporalidad, y sobre todo el equilibrio consistente en preservar la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes a quienes indebidamente se les vende alcohol en los lugares con licencia o permiso, y además, revocar cuando bajo el amparo de la licencia o permiso éste o el local se utiliza para la venta o suministro de drogas, sustancias psicotrópicas, enervantes, estupefacientes o cualquier otra denominación o especie o medicamentos controlados, o bien, se utilicen como lugares de narcomenudeo hacia los menores de edad y con ellos pongan en riesgo grave su salud y la vida.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se pretende lograr el equilibrio entre la seguridad jurídica que deben tener los poseedores de títulos o licencias expedidas bajo el amparo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para que solo le sean revocados por

causas graves y por cierto número de infracciones en tiempos determinados por la ley, así como establecer que en el caso de venta de alcohol a menores se revoquen cuando en dos años, se detecte la proclividad a la venta de bebidas con alcohol a menores de edad, incluyendo la protección a los menores para que en una sola ocasión se revoquen los permisos o licencias cuando se venden drogas o sustancias prohibidas para combinar con el alcohol o se realicen actividades de narcomenudeo y que ponen en grave riesgo la salud y la vida de nuestros jóvenes en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III, así como se adiciona la fracción IV y, se hace el recorrido de las subsecuentes fracciones, del artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

“Revocación de licencias o permisos

Artículo 27. El SATEG podrá revocar la licencia o el permiso cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. A solicitud...
- II. Cuando cometa infracciones señaladas en la presente Ley en más de **tres** ocasiones, **dentro del término de dos años;**
- III. Cuando se acredite por segunda ocasión, que en el establecimiento se hayan **vendido o suministrado** bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los últimos **dos años;**

IV. **Quando se acredite, por una sola ocasión, que el local que ampara el permiso o licencia sea utilizado para la venta de droga, sustancias prohibidas por las disposiciones legales, psicotrópicas, enervantes, estupefacientes o cualquier otra denominación o especie o sustancias o productos controlados, o bien, se utilice como lugar para el narcomenudeo;**

V. Que se acredite...

VI. Por violar...; y

VII. A solicitud de los propietarios o poseedores...

Para lo señalado en..."

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 28 de marzo de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional.**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

- **La Presidencia.-** A continuación se pide el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto 9 del orden del día. (ELD 470/LXV-I)

- Adelante el diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para dar lectura a la iniciativa de referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

- Gracias Presidenta con su permiso saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados a las personas que nos acompañan hoy aquí en este recinto y a todos los que nos van a través de los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone la reforma a las fracciones segunda y tercera así como la adición de una fracción cuarta y el recorrido de las subsecuentes fracciones del artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios para efecto de que se revoque la licencia o permiso cuando en un término de 2 años se hayan vendido o suministrado en más de 3 ocasiones bebidas alcohólicas a menores de edad y en una sola ocasión se haya utilizado el local que ampara la licencia o permiso para la venta de droga o cualquier sustancia prohibida o el lugar se utilizan para el narcomenudeo lo anterior a efecto de proteger de las adicciones a nuestras niñas niños y adolescentes en esta entidad conforme a la siguiente exposición de motivos el consumo de alcohol, drogas y tabaco en nuestra niñez y juventud es decir niñas niños y adolescentes en nuestro país es un grave problema que debe ser atendido desde varias aristas a través de programas políticas o planes gubernamentales en los 3 niveles de gobierno la delincuencia se ha desarrollado de tal manera que ha encontrado un nicho importante de ingresos en la venta de droga estupefacientes e incluso medicamentos controlados en nuestros niñas niños y adolescentes para nadie es desconocido que hoy los aparatos delincuenciales operan de tal forma que controlan sus zonas de influencia en las escuelas y ahora esa del año aledañas a

centros educativos pero el riesgo de influencia está en cualquier parte aunque abarca los negocios que cuentan con licencia o permisos para venta de alcohol por lo que hacemos especial mención a la problemática sobre la venta de alcohol a niñas niños y adolescentes con relación al estado de Guanajuato del total de la población el 2.7% consume alcohol diariamente y el 8% muestra un patrón de consumo constante.

- En tal sentido la presente propuesta está sustentada en datos porcentuales en consumo de alcohol, drogas y tabaco que se incluyen en la misma, debemos entender que ofrecerle un trago de licor a un niño, un adolescente, dejarle probar un poquito o pensar que ya está grandecito para tomar son algunas de las actitudes erróneas que asumen algunos padres madres y cuidadores quienes a simple vista las ven como inofensivos e incluso gracioso cuando en realidad es una afectación a su bienestar, esto además de ser ilegal es un acto que constituye una vulneración tan grave como el maltrato físico, diversas investigaciones han concluido que debido a que el cerebro solo alcanza su máximo desarrollo hasta los 21 años el consumo de alcohol a temprana edad afecta a su maduración, lo anterior afirman los neuropsicólogos produce bajo rendimiento escolar aprendizaje más lento por las deficiencias en los procesos de atención y se afectan las habilidades de memoria y pensamiento, también es importante destacar que el problema no solo se traduce el consumo de alcohol porque conforme a los datos estadísticos es palpable el consumo de drogas a nivel estatal, donde se identifican que del total de la población el consumo de cualquier droga representa de manera porcentual a una población del 10% en drogas ilegales del 9.6% y en drogas médicas el 1.3% habiéndose incrementado el narcomenudeo con los menores de edad.

- Ya sea como distribuidores o bien como consumidores habituales sin pasar por alto que los niños que empiezan a tomar licor antes de los 14 años tienen hasta 10 veces mayor probabilidad de desarrollar consumos problemáticos dependencia o adicciones al llegar a la adultez, por ello, dentro de la prevención a este problema se debe realizar la identificación de colonias en zonas urbanas o rurales la influencia y alto riesgo para el

consumo de drogas así como el establecimiento de una lista de áreas de atención prioritaria que representa en referente necesarios para la planeación y aplicación estratégica de programas en el contexto particular de estos lugares de influencia quienes integramos esta fracción parlamentaria del PRI preocupados por los altos índices de ingesta de alcohol y droga por parte de menores de edad y la facilidad con la que se le suministran o venden estos productos y dado que en últimos años se ha detectado que los comercios que cuentan con permiso y licencias para venta de alcohol tanto en zonas urbanas como rurales en algunos casos realizan operaciones indebidas que se deben combatir, como, la venta de alcohol a menores de edad y la venta conjunta de droga o estupefacientes de cualquier especie incluso, se ha evidenciado, que algunos negocios con estos permisos son en realidad centros de narcomenudeo y utilizan estas autorizaciones como mera pantalla, pues su verdadero negocio, es la venta de droga sobre todo en las zonas rurales alejadas del control de la autoridad.

- Si bien es cierto, la ley de bebidas alcohólicas local en su artículo 27 contempla la revocación del permiso de licencia cuando se realiza la venta a menores, no establece temporalidades adecuadas, dando margen a que ante la falta de temporalidad, como causal en la ley se vulnera el principio de proporcionalidad de todo acto de autoridad, incluido el legislativo, dando como resultado que las resoluciones administrativas de revocación resulten anuladas en los juicios administrativos o de amparo generando que el negocio continúe funcionando con su licencia o permiso.

- Por ello proponemos ajustes a dicho artículo para equilibrar en forma proporcionar las causas y temporalidad para la revocación de los permisos y licencias mediante la observancia de la legalidad seguridad jurídica y protección al interés superior de la niñez este es nuestro propósito la presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

- Decreto

- Único se reforman las fracciones segunda y tercera así como se adiciona la fracción cuarta y se hace el recorrido de las subsecuentes fracciones del artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

- Revocación de licencias o permisos artículo 27 el SATEG podrá revocar la licencia o el permiso cuando se dé alguno de los siguientes supuestos.

- Fracciones segunda cuando cometa infracciones señaladas en la presente ley en más de 3 ocasiones dentro del término de 2 años.

- Fracción tercera cuando se acredite por segunda ocasión que en el establecimiento se hayan vendido o suministrado bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los últimos 2 años.

- Fracción cuarta cuando se acredite por una sola ocasión que el local que ampara el permiso o licencia sea utilizado para la venta de droga sustancias prohibidas por las disposiciones legales psicotrópicas enervantes estupefacientes o cualquier otra denominación o especie o sustancia o productos controlados o bien se utilice como lugar para el narco menudeo.

- Transitorios artículo único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos 112 fracción I y 111 fracción XV así como en el último párrafo de dichos artículos de

nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida alumnos del bachillerato bivalente militarizado batallón primer ligero plantel Celaya del municipio de Celaya Guanajuato invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla sean bienvenidas sean bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁶⁴**

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE**

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo para manifestar:

Que vengo a poner a consideración de esta LXV Legislatura, la propuesta de Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 12, 13 y 16 Ter de la Ley para la protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a

⁶⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28660/12_INFORMES_ASEG.pdf

la consideración de la Mesa Directiva y se envíe a la Comisión Legislativa respectiva para su trámite, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la antigüedad el ser humano ha estado en constante tránsito. Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar. Otros se van para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a los efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.

En la actualidad, el número de personas que vive en un país distinto de su país natal es mayor que nunca. Según el Informe sobre las migraciones en el mundo 2020 de la Organización Internacional de Migrantes, a junio de 2019 se estimaba que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones en todo el mundo, 51 millones más que en 2010. Los migrantes internacionales constituían el 3,5% de la población mundial en 2019, en comparación con el 2,8% en 2000. Si bien muchas personas migran por elección, muchas otras migran por necesidad, por buscar otras oportunidades de vida en todos los sentidos, personal, laboral, familiar, educativo, deportivo, social.

La Organización Internacional para las Migraciones define a un migrante⁶⁵ como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- 1) su situación jurídica;
- 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) las causas del desplazamiento; o
- 4) la duración de su estancia.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible reconoce por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible. 11 de los

17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores que son pertinentes para la migración o el desplazamiento.

La principal referencia a la migración en los ODS se establece en el objetivo 10 que se refiere a Reducir la desigualdad en y entre los países y en específico con la meta 10.7: Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas⁶⁶. Otros objetivos tratan también distintos aspectos de la migración tales como la trata de personas, las remesas y la movilidad internacional de estudiantes, entre otros. Cabe añadir que la migración es indirectamente relevante para otros muchos objetivos.

En 2020 el número de migrantes internacionales (personas que residen en un país distinto al de nacimiento) alcanzó casi los 272 millones en todo el mundo - 48% de mujeres - frente a los 258 millones de 2017. De estos, 164 millones son trabajadores migrantes. Asimismo, se estima que hay 38 millones de niños migrantes y tres de cada cuatro está en edad (20 y 64 años) de trabajar. Asia acoge alrededor de 31% de la población migrante internacional, mientras que el dato para el resto de los continentes se reparte así: Europa 30%; las Américas 26%; África 10%; y Oceanía 3% [datos recogidos del Portal de Datos Mundiales sobre la Migración].

Según los últimos datos del INEGI, del año 2015 al 2020 salieron de Guanajuato 92,215 ciudadanos de los cuales 19 de cada 100 se fueron vivir a Querétaro siendo este el Estado con mayor flujo de guanajuatenses, mientras que en este mismo rango de tiempo llegaron a nuestro estado 117,626 personas, 14 de cada 100 provenientes del Estado de México.

A 2020, salieron del Guanajuato 63,476 personas a vivir a otro país, como ha sido históricamente el lugar al que más guanajuatenses migraron fue Estados Unidos, recibiendo a 93 de cada 100 ciudadanos, sin

⁶⁵ <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

⁶⁶ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/objetivo-10-reducir-la-desigualdad-en-y-entre-los-paises>

embargo en un dato sumamente interesante y contrario a lo que muchos pensamos, la migración guanajuatense se realiza en un 37% para reunirse con la familia, 18.9% cambio de trabajo y en un 16% para buscar empleo, sin embargo, casi 7000 mil ciudadanos se van del estado por la inseguridad o algún desastre natural⁶⁷.

Según datos del Sistema Estatal de Migración y Movilidad de Guanajuato⁶⁸ al año 2021 había 989,326 residentes en Estados Unidos nacidos en Guanajuato siendo los estados de California y Texas en los que más paisanos viven.

Para el año 2020 el Estado estaba posicionado como el cuarto a nivel nacional con más migrantes en Estados Unidos y lo que se traduce en que el 8% de las viviendas del estado reciben remesas de parientes que viven del otro lado de la frontera norte, siendo los municipios de Santiago Maravatío, San Diego de la Unión, Yuriria, Manuel Doblado y Ocampo, los que tienen las mayores cantidades de viviendas que reciben remesas, sin embargo en cuanto a porcentajes de viviendas Dolores Hidalgo ocupa el lugar 15 a nivel nacional como el municipio con más hogares recibiendo dinero proveniente de los migrantes en Estados Unidos.⁶⁹

Pero estos datos no son nada nuevo para nosotros, a lo largo de los años Guanajuato se ha caracterizado por ser un estado de migrantes al país de las barras y las estrellas, todos conocemos anécdotas de algún pariente que vivió o que aún vive en Estados Unidos y que se fue persiguiendo el sueño americano.

Debido a esto, en el ámbito nacional, Guanajuato es el tercer estado con mayor captación de remesas, al registrar un total de 4 mil 308 millones de dólares durante 2021, quedando solo por debajo de Jalisco y

Michoacán, quienes ocupan las posiciones 1 y 2, respectivamente. El municipio de León es el principal receptor de remesas, al registrar un total de 435.2 millones de dólares en 2021, lo cual significó un crecimiento anual del 21.3 por ciento.⁷⁰

Muchos datos existen sobre los ciudadanos que se van y se quedan trabajando allá, pero pocos datos, programas y proyectos se conocen para beneficio de las familias de los migrantes, esas familias que sufren a veces en la soledad y la pobreza, poco escuchamos de esos hijos menores cuyo padre se fue para buscar una mejor vida para ellos, o de esa madre que vio partir a su hijo o hija con rumbo al norte y que tiene años de no poder verlos.

En el estado de Guanajuato, durante el 2021 León sigue ocupando el primer lugar como el principal receptor de remesas al captar el 10% del total (\$435.2 millones de dólares). Le siguen los municipios de Dolores Hidalgo con 257.8 millones de dólares, Celaya con 242.6 millones, Irapuato con 211.4 millones, San Luis de la Paz con 204.4 millones y, en quinto sitio, Valle de Santiago con 166.9 millones. En 15 municipios se concentra el 64% del total de remesas que llegan a la entidad. Esos municipios son: León, Dolores Hidalgo, Celaya, Irapuato, San Luis de la Paz, Valle de Santiago, Acámbaro, San Miguel de Allende, Pénjamo, Salvatierra, Yuriria, Moroleón, San José Iturbide, Salamanca y Apaseo el Alto.⁷¹

Llama la atención, la presencia de ciudades industriales tales como León, Celaya o Irapuato, en las que la población, sigan buscando emigrar a Estados Unidos por mejores oportunidades laborales, aun y cuando se supone existen muchas oportunidades de empleos en la región, datos que son indicativo de los malos sueldos o condiciones de trabajo a las que se enfrentan en sus ciudades de origen.

67

https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=11#:~:text=A 2020, de Guanajuato salieron, a Estados Unidos de América

68 https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/?page_id=67069 <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-intensidad-migratoria-mexico-estadosunidos>

70

https://migrante.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Analisis-deremesas-Mexico-Guanajuato-2020-2021_VF.pdf

71

https://migrante.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Analisis-deremesas-Mexico-Guanajuato-2020-2021_VF.pdf

Si, somos un estado de que tiene muchos migrantes, si como un estado que recibe muchas remesas, si ayuda a la economía, pero nos hemos olvidado de una parte sumamente importante en el fenómeno de la migración y son las familias de los migrantes, seguimos pensando que al recibir remesas están mejor que otras familias, sin embargo, no siempre es así, en muchas ocasiones las remesas recibidas son el único sustento de las familias, debemos voltear a ver a los niños, niñas y adolescentes, esposas, esposos, madres y padres de migrantes, y por supuesto, no olvidarnos de esos más de tres mil adultos mayores que fueron migrantes y que hoy viven en cada municipio y en cada rincón de nuestro estado.

Si bien es cierto el gobierno federal y el estatal cuentan con programas que buscan beneficiar a los migrantes, tanto en el extranjero como de paso por la entidad, los trabajos y el presupuesto con el que cuentan no es suficiente para realizar todas las actividades que se deben materializar, pero para esta labor la Secretaría del Migrante puede apoyarse y coadyubar con las asociaciones civiles que juegan un papel importante en la atención a migrantes y en la sociedad en general.

Las organizaciones de la sociedad civil en Guanajuato son un sector social pequeño, tan solo 2 de cada 10 personas pertenecen a alguna AC, esto es muy característico en una población conservadora, tanto en el ámbito privado como público, no hay muchos fondos disponibles para las organizaciones civiles y difícilmente se asume una responsabilidad social compartida entre la ciudadanía, el sector empresarial y el gobierno y los pocos fondos que existen son para los cuates del gobierno y no para la sociedad civil organizada.

El estado cuenta con pocas políticas públicas tanto a nivel municipal como estatal, donde no se prevea el fortalecimiento de las acciones de las organizaciones civiles, en el tema migratorio, se trabaja poco o no se trabaja con ellas para desarrollar planes y programas municipales o sectoriales. Cuando mucho se invita a algunos representantes a validar lo que el gobierno propone y hace, en este

contexto las organizaciones civiles tienen pocas oportunidades de reunirse, capacitarse o vincularse entre sí.

Con todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la participación de los migrantes y sus familias son un pilar necesario en el fomento y promoción de las políticas, programas y servicios públicos, el seguimiento y evaluación de las mismas, así como en el apoyo en gestiones sociales, que mejoren el ejercicio de los programas institucionales con los que cuenta actualmente la Secretaría del Migrantes y los que existen de manera transversal y que se relacionan con la materia.

Es por ello que se requiere una participación más cercana, plural, democrática y coadyuvante de los clubes o asociaciones de migrantes, pero no solo las que existan en el extranjero, también las que se puedan crear en suelo mexicano con las familias de los migrantes que también viven y sienten la migración, es momento de darles su lugar dentro de la legislación de nuestro estado.

La Profesora e investigadora Sylvia Van Dijk en el Coloquio Migrantes, Derechos y Realidad Regional realizado en el año 2005, ya establecía parámetros y factores importantes para la atención a las familias de los migrantes y las repercusiones sociales, familiares y personales que tenía en los que se quedaban en Guanajuato con el fenómeno de la migración; comentaba en su intervención que:

“Ser proveedor de la familia como migrante ilegal representa un esfuerzo grande para los guanajuatenses y sus familias que viven esta condición. La migración ilegal se vive como un sacrificio, en el sentido de que se violenta la integridad familiar con todas las consecuencias negativas que estas separaciones conllevan, tanto para quienes se van como para quienes se quedan. En la cultura mexicana se subestima el impacto de estas separaciones y abandonos en el desarrollo emocional de niños y niñas.

Otro factor importante, en los últimos años, que ha reforzado los flujos migratorios del campo a la ciudad, es el éxito obtenido a escala nacional con la escolarización de la población infantil y la influencia de los medios masivos de comunicación en la construcción del imaginario colectivo. La escuela y la

televisión han promovido un cambio cultural hacia la urbanización.

Consecuentemente niños y niñas han dejado de pensar que pueden resolver sus necesidades económicas trabajando el campo, si aspiran a un nivel de vida digno. A la vez, el desplazamiento masivo de la población económicamente activa de origen rural ha provocado que las generaciones jóvenes ya no adquieran en el trabajo cotidiano con sus progenitores los conocimientos, habilidades y destrezas para trabajar en el campo

El empleo es el medio para ganar dinero y poder sobrevivir. La recreación de este grupo poblacional son: la televisión, los bailes y en algunas comunidades el fútbol. En la mayoría de las comunidades las fiestas religiosas siguen siendo muy importantes, también para las generaciones jóvenes".⁷²

Guanajuato cuenta con una cantidad significativa de pequeñas organizaciones que trabajan con núcleos de población rural y urbano-marginal abordando temas que coadyuven a quienes participan acceder a una mejor calidad de vida y a ofrecer alternativas a la migración.

Los proyectos de la sociedad civil que participan con población que presenta alta intensidad migratoria se pueden dividir en cuatro grandes grupos:

- a) los que están encaminados a reforzar la identidad rural;
- b) los programas que se han enfocado a mejorar los servicios;
- c) los que se promueven para aprovechar mejor la economía local, y,
- d) algunos proyectos que se han enfocado al desarrollo humano.

La mayoría de las actividades de las asociaciones civiles con muy enfocados pero en menor escala, ofrecen alternativas y soluciones a la población migrante y sus familias, pero no debemos dejar que esos esfuerzos sean a cuenta gotas, se necesita el trabajo en conjunto entre sociedad civil y

autoridades municipales y estatales, así como del sector empresarial, para encarar las problemáticas de movilidad, educación, vivienda y deportivas entre otras más.

Sabemos que la labor del gobierno en el tema migrante no es suficiente, deben participar los migrantes y sus familias, los municipios y el estado y por supuesto las asociaciones civiles formales y la sociedad en general en la toma de decisiones, creación, modificación, propuesta y planeación de políticas públicas en favor de la población migrante.

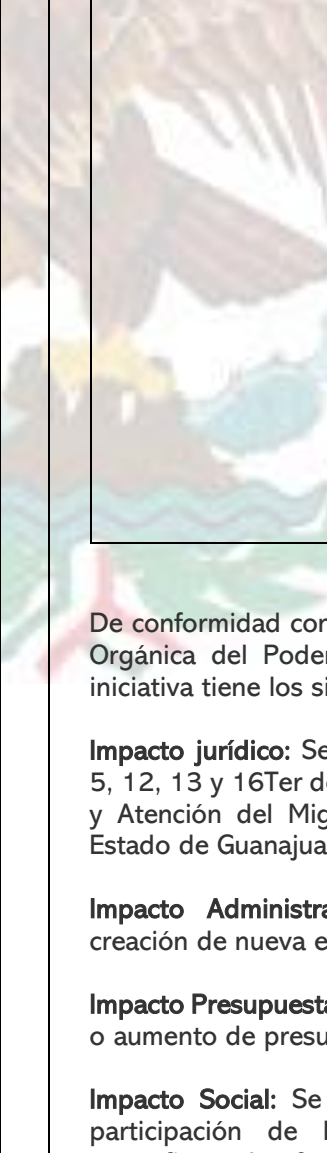
Es por todo lo anteriormente expuesto que esta iniciativa pretende reformar los artículos 4, 5, 12, 13 y 16Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y para dar mayor entendimiento a las reformas planteadas en esta iniciativa se presenta el siguiente esquema:

Texto Actual	Propuesta de Reformas y Adiciones
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Programa Estatal...;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Familia</p> <p>s: El conjunto de personas que conviven, interactúan o mantienen contacto en un rol de padre, madre, esposo, esposa, hijo o hermano, pudiendo existir entre ellos un vínculo legal o no;</p> <p>X. Programa Estatal...</p>

72

<https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/03/epikeia03-migracion en gto.pdf>

			al para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los migrantes;	acciones de proyección de los derechos y el
Artículo 5. Son derechos de los migrantes... Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes cuentan con los siguientes derechos: ...	Artículo 5. Son derechos de los migrantes... Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes y sus familias cuentan con los siguientes derechos: ...		XII... XV. Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y atención al migrante promoviendo su difusión; XVI. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida	apoyo jurídico a favor de los migrantes y sus familias; XII... XV. Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre la contribución de los migrantes en los ámbitos social, democrático, educativo, deportivo y cultural en su lugar de origen, así como en hospitalidad, interculturalidad y atención al migrante promoviendo su difusión XVI. Coadyubar con asociaciones civiles o grupos sociales, para generar e implementar programas y proyectos en favor de los migrantes y sus familias. Se recorren los subsecuentes
	Artículo 5 Bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del Estado y los Municipios.			
Artículo 12. La Secretaría II. Autorizar y otorgar apoyos en dinero o en especie destinados a la atención de migrantes. III... XI. Fomentar la vinculación intergubernament	Artículo 12. La Secretaría ... II. Autorizar y otorgar apoyos en dinero o en especie destinados a la atención de migrantes y sus familias III... XI. Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las			

<p>Artículo 13. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades: I... VII. Establecer un subsistema...</p>	<p>Artículo 13. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades: I... VII. Coadyubar con asociaciones civiles o grupos sociales, para generar e implementar programas y proyectos en favor de los migrantes y sus familias. Se recorren los subsecuentes</p>		<p>participar y ser electo Consejero, el proyecto estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien lo someterá a aprobación del Consejo Estatal en funciones.</p> <p>En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, impulsando la inclusión y participación de las mujeres, desde una perspectiva de género;</p>
<p>Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por: I... II... III... IV. Cinco representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero VI... Los consejeros referidos en las fracciones IV y V, serán designados por el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Titular de la Secretaría...</p>	<p>Artículo 16 Ter. . El Consejo estará integrado por: I... II... III... IV. Cinco representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero V. Tres representantes provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o Grupos vulnerables VI... Los consejeros referidos en las fracciones IV y V serán electos mediante convocatorias públicas abiertas que deberá contener las bases, procedimientos y tiempos para</p>		<p>Los consejeros referidos en las fracciones IV y V durarán en su cargo 3 años sin posibilidad de ser reelectos.</p> <p>El Consejo del Migrante deberá cumplir con la paridad de género dentro de sus integrantes.</p>

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa tiene los siguientes impactos

Impacto jurídico: Se reformar los artículos 4, 5, 12, 13 y 16Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato

Impacto Administrativo: No se genera la creación de nueva estructura gubernamental.

Impacto Presupuestario: No genera la creación o aumento de presupuestos asignados

Impacto Social: Se da mayor apertura a la participación de la sociedad civil y en específico a las familias de migrantes en la difusión, generación, creación, modificación,

planeación y puesta en marcha de políticas públicas para los migrantes y sus familias.

Así mismo esta iniciativa esta alineada a los Objetivos de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en el objetivo 10 que se refiere a Reducir la desigualdad en y entre los países y en específico con la meta 10.7: Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Primero. Se reformar el artículos 4 fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, se reforma el artículo 5 segundo párrafo y se adiciona un artículo 5bis, se reforma el artículo 12 fracción II, fracción XI, fracción XV y se adiciona una fracción XVI recorriéndose las subsecuentes , se reforma el artículo 13 adicionando una fracción VII y recorriendo las subsecuentes y se reforma el artículo 16Ter en sus fracciones IV y V y se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos dos, tres y cuatro de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I...

VIII.Familias: El conjunto de personas que conviven, interactúan o mantienen contacto en un rol de padre, madre, esposo, esposa, hijo o hermano, pudiendo existir entre ellos un vínculo legal o no;

IX. Programa Estatal...

Artículo 5. Son derechos de los migrantes...

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes y sus familias cuentan con los siguientes derechos:

I al VI...

Artículo 5 Bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del Estado y los Municipios.

Artículo 12. La Secretaría ...

II. Autorizar y otorgar apoyos en dinero o en especie destinados a la atención de migrantes y sus familias

III...

XI. Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los migrantes y sus familias;

XII...

XV. Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre la contribución de los migrantes en los ámbitos social, democrático, educativo, deportivo y cultural en su lugar de origen, así como en hospitalidad, interculturalidad y atención al migrante promoviendo su difusión

XVI. Coadyubar con asociaciones civiles o grupos sociales, para generar e implementar programas y proyectos en favor de los migrantes y sus familias. XVII al XXI

Artículo 13. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I...

VII. Coadyubar con asociaciones civiles o grupos sociales, para generar e implementar programas y proyectos en favor de los migrantes y sus familias.

VIII. Las demás que otorgue la Ley.

Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por:

I al III.

IV. Cinco representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero

V. Tres representantes provenientes de la sociedad civil, referentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables

VI.

Los consejeros referidos en las fracciones IV y V serán electos mediante convocatorias públicas abiertas que deberá contener las bases, procedimientos y tiempos para participar y ser electo Consejero, el proyecto estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien lo someterá a aprobación del Consejo Estatal en funciones.

En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, impulsando la inclusión y participación de las mujeres, desde una perspectiva de género;

Los consejeros referidos en las fracciones IV y V durarán en su cargo 3 años sin posibilidad de ser reelectos.

El Consejo Consultivo de Migración deberá cumplir con la paridad de género dentro de sus integrantes.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional tendrá 90 días contados a partir de la entrada en Vigor del presente decreto para emitir la convocatoria para elegir a los Consejeros mencionados en el artículo 16Ter fracciones IV y V.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES

La Presidencia.- Se solicita enseguida al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 10 del orden de día. (ELD 471/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la iniciativa en referencia)



- Diputado Ernesto Millán Soberanes -

- Muy buenos días a todas y a todos me da un gusto enorme estar nuevamente en esta tribuna después de unas semanitas no haber participado eh le doy la bienvenida a los jóvenes que hoy nos acompañan, saludo con mucho gusto a quien nos ven a través de las diferentes redes y por supuesto a los medios de comunicación con su permiso presidente y de la mesa.

- Desde la antigüedad el ser humano ha estado en constante tránsito algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas para reunirse con sus familiares o para estudiar, algunos lo hacen debido a los efectos adversos del cambio climático desastres naturales u otros factores ambientales en la actualidad el número de personas que vive en un país distinto de su país natal es mayor que nunca, según el informe sobre las migraciones en el mundo 2020 de la organización internacional de migrantes en junio de 2019 se estimaban que el número de migrantes internacionales era de casi de 272 millones en todo mundo, la agenda 2030 de desarrollo sostenible reconoce que por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible, punto 11, tiene 11 de los 17 objetivos de desarrollo sostenible obtiene metas e indicadores que son pertinentes para la migración o el desplazamiento, la principal referencia a la migración en los (ODS) se establece en el objetivo 10 que se refiere a reducir la desigualdad en y entre los países en específico con la meta de 10.7 facilitar la migración y la movilidad ordenada segura regular y responsable de las personas incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

- Al 2020 salieron de Guanajuato 63 mil 476 personas a vivir a otro país, como ha sido históricamente en lugar el que más guanajuatenses migraron fue Estados Unidos, recibiendo a 93 de cada 100 ciudadanos.

- Sin embargo en un dato sumamente interesante y contrario a lo que muchos pensamos la migración guanajuatense se realiza en un 73% para reunirse con la familia 18.9% para cambio de trabajo y en un 16% para buscar empleo, sin embargo casi 7000 ciudadanos se van del estado por la inseguridad o algún desastre natural para el año 2020 el estado ha estado posicionado como el cuarto a nivel nacional con más migrantes en Estados Unidos lo que se traduce en que el 15% de las viviendas del estado reciben remesas de parientes que viven del otro lado de la frontera norte siendo los municipios de Santiago Maravatío, San Diego de la Unión, Yuriria, Manuel Doblado y Ocampo los que tienen las mayores cantidades de viviendas que reciben remesas sin embargo en cuanto a porcentajes de hogares Dolores Hidalgo ocupa el lugar 15 perdón a nivel nacional como el municipio con más hogares recibiendo dinero proveniente del migrantes en Estados Unidos Guanajuato es el tercer estado con mayor captación de remesas al registrar un total de 4 mil 308 millones de dólares durante el 2021 quedando solo por debajo de Jalisco y Michoacán, el municipio de León es el principal receptor de remesas al registrar un total de 435.2 millones de dólares en 2021 muchos datos existen sobre los ciudadanos que se van y se quedan trabajando ya pero pocos datos programa y proyectos se conocen para el beneficio de las familias de los migrantes estas familias que sufren a veces en la soledad y la pobreza poco escuchamos de esos hijos e hijas menores cuyo padre se fue a buscar una mejor vida para ellos o de esa madre que vio partir a su hijo o hija con rumbo al norte y que tiene años de no poder verlos, sí, somos un estado que tiene muchísimos inmigrantes, sí, somos un estado que recibe muchas remesas, sí, esto ayuda a la economía, pero nos hemos olvidado de un autor que es sumamente importante en el fomento en el fenómeno de la migración y son las familias de los migrantes.

- Seguimos pensando que al recibir remesas estas familias están mejor que otras sin embargo no siempre, no siempre es así, en muchas ocasiones las remesas recibidas son en único sustento de la familia debemos de voltear a ver a los niños, a las niñas, a los adolescentes a las esposas, a los esposos, a las madres, y padres de migrantes, y por supuesto no olvidarnos de esos más de 3000 adultos mayores que fueron migrantes y que hoy viven en cada municipio y en cada rincón de nuestro estado, si bien es cierto, el gobierno federal y el estatal cuentan con programas que buscan beneficiar a los migrantes tanto en el extranjero, como de paso por la entidad, los trabajos y el presupuesto con el que cuentan no es suficiente para realizar todas las actividades que se deben materializar, pero para esa es la labor la secretaría del migrante puede apoyarse en coadyuvar con las asociaciones civiles que juegan un papel importante en la atención a migrantes y en la sociedad en general, en el estado tan solo dos, solo dos de cada 10 personas pertenecen a una asociación civil y no hay muchos fondos disponibles para las organizaciones civiles y difícilmente se asume una responsabilidad social compartida con la ciudadanía el sector empresarial y el gobierno y los pocos fondos que existen son para los cuates de algunos gobiernos y no para la sociedad civil organizada.

- El estado cuenta con pocas políticas públicas tanto a nivel municipal como estatal, donde no se prevé, el fortalecimiento de las acciones de las organizaciones civiles, en el tema migratorio, se trabaja poco o no se trabaja con ellas, para desarrollar planes y programas municipales o sectoriales, cuando mucho se invita a algunos representantes a validar lo que el gobierno propone y hace en este contexto las organizaciones civiles tienen pocas oportunidades de reunirse, capacitarse, o vincularse entre sí, la participación de los migrantes y sus familias así como de las asociaciones o grupos sociales son un pilar necesario en el fomento y promoción de las políticas programas y servicios políticos, el seguimiento y evaluación de las mismas, así como en el apoyo en gestiones sociales, que mejoren el ejercicio de los programas institucionales con los que cuenta actualmente la secretaría del migrante y los que existen de manera transversal y que se relacionan con la

materia, es por ello, que se requiere una participación más cercana, más plural, democrática, y participantes de los clubes y asociaciones de migrantes, desde el año 2005, la investigadora Silvia Van Dijk en el Coloquio Migrantes, Derechos y Realidades Regional ya establecía parámetros y factores importantes para la atención a las familias de los migrantes y las repercusiones sociales familiares y personales que tenía en los que se quedaban en Guanajuato con el fenómeno de la migración.

Comentaba que y abro comillas para citar «ser proveedor de la familia como migrante legal representa un esfuerzo grande para los guanajuatenses y sus familias que viven esta condición, la migración, ilegal se vive como un sacrificio en el sentido de que se violenta la integridad familiar con todas las consecuencias negativas que estas separaciones conllevan tanto para quienes se van como para quienes se quedan» la mayoría de las actividades de las asociaciones civiles son muy enfocadas pero en menor escala ofrecen alternativas y soluciones a la población migrante y sus familias pero no debemos dejar que estos esfuerzos sean a cuentagotas se necesita el trabajo conjunto entre sociedad civil y autoridades municipales y estatales así como del sector empresarial para encarar la problemática de movilidad, educación, vivienda y deportivas, entre otras muchas más.

- Sabemos que la labor del gobierno en el tema migrante no es suficiente deben participar los migrantes y sus familias, los municipios y el estado y por supuesto las asociaciones civiles formales y la sociedad en general en la toma de decisiones, creación, modificación, propuesta, en planeación de políticas públicas, en favor de la población migrante.

- Por todo lo anterior es que esta iniciativa busca otorgar una mayor participación a la sociedad civil y a las familias de los migrantes en la toma de decisiones de las políticas públicas del tema migratorio en el estado de Guanajuato.

- Es cuanto presidenta, muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputado

Se turna a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento en el artículo 105 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 236 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷³

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa que reforma los artículos 3º y 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

⁷³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28659/11_472-

I_Iniciativa_GPPMORENA_ref_y_adic_CPC_30_MARZO_2023_.pdf

El artículo 4o. de la Constitución Federal señala como valor fundamental los derechos de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, estableciendo que deberá proveerse lo necesario para propiciar el cumplimiento en la satisfacción de sus necesidades básicas y el ejercicio pleno de sus derechos, indicando expresamente lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

De los preceptos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y 18 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, como un tratado internacional de derechos humanos enfocado en la niñez, se establecen una serie de derechos de los menores, enfocados en otorgarles protección especial por su condición natural e incapacidad legal para actuar por sí mismos, lo que da origen al *principio de interés superior del menor*.

México firmó este *Tratado Internacional* en 1989 y fue ratificado en 1990, lo que lo hace parte del sistema jurídico mexicano, con obligaciones para las instituciones públicas y privadas.

Esta Convención recoge la obligación proclamada en el numeral 2 del artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas*, que establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, lo que tiene su antecedente en la *Declaración de Ginebra* de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la *Declaración de los Derechos del Niño* adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959.

En forma particular se enuncia en la *Convención sobre los Derechos del Niño* en su artículo 3 numeral 1 y artículo 4, la obligación de los Estados firmantes a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole, bajo la consideración primordial de aplicarse atendiendo el principio de *interés superior del niño*, para dar efectividad a los derechos reconocidos en ese *Tratado Internacional*.

De esta manera, en el caso particular del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, en forma expresa se tiene incorporado el concepto de *principio de interés superior del menor* en los artículos 3º, 146-A y 401 fracción V, que respectivamente corresponden a considerar la participación de oficio de la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato* como coadyuvante en todo asunto en que se ventilen cuestiones relacionadas con menores de edad; el gasto de prueba de ADN en juicios sobre reconocimiento, desconocimiento o contradicción de paternidad sea a cargo del presupuesto del Ejecutivo Estatal por carecer de recursos el oferente de la prueba; y a la procedencia de una medida precautoria consistente en bloquear cuentas de usuarios en medios electrónicos, para evitar difusión de información, imágenes, sonidos o datos de menores, que pongan en peligro sus derechos.

Por otra parte, el artículo 236 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, establece que procede la suplencia en la deficiencia de los conceptos de agravio, cuando su aplicación beneficie a menores o incapacitados, solo en materia familiar.

De lo señalado, es evidente que no existe el imperativo normativo en el Estado de Guanajuato para que el Poder Judicial Local actúe apegándose al *principio de interés superior del menor*, lo que no se garantiza con la sola participación en calidad de coadyuvante, de la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato*, ya que dicho principio con base en la *Convención sobre los Derechos del Niño*, es obligatorio en la toma de decisiones de los tribunales, en todo aquello que sean cuestiones concernientes a menores de edad.

De esta forma se considera necesario incorporar expresamente la obligación de atender el *principio de interés superior del menor*, para que las autoridades judiciales en materia civil, en su función relevante y activa de dirigir el proceso, se apeguen a ese principio en todas las cuestiones concernientes a menores de edad, incluyendo llevar a cabo la suplencia plena de la deficiencia de la queja o agravios en toda instancia o juicio civil en que sea parte un menor de edad, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

En relación a la segunda parte de lo señalado, consideramos existe una obligación de todo juzgador, de primera o segunda instancia, de suplir integralmente la deficiencia que pueda existir en los conceptos de agravio, con la finalidad de hacer efectivo a favor del menor de edad, el derecho humano de acceso a la justicia, mediante una tutela jurisdiccional efectiva, lo que está acotado a asuntos de materia familiar en el texto vigente del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*.

El objetivo de esta iniciativa es hacer vigentes y efectivas en Guanajuato las obligaciones y derechos establecidos en la *Convención sobre los Derechos del Niño*. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforman los artículos 3° y 236 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se hace efectiva la aplicación del derecho humano a la justicia, mediante una tutela jurisdiccional efectiva a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

IMPACTO EN LA AGENDA 2030: De ser aprobada la siguiente iniciativa se promueve el objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" con la finalidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, que tengan como base instituciones eficaces en la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 3° del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

"Artículo 3°.- Las personas de que habla el artículo anterior..."

Las autoridades judiciales en todas las decisiones que tomen en los juicios o procedimientos que ante ellos se promuevan, en que sea parte algún menor de edad, están obligadas a la aplicación del principio de interés superior del menor, supliendo de oficio cualquier deficiencia en su representación o que provenga de las instituciones que deben velar por sus intereses, y trasciendan en lograr la plena efectividad de sus derechos humanos y derechos de la niñez.

En todos los asuntos donde se ventilen cuestiones relacionadas con menores de edad... A petición del Ministerio Público...

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 236 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

"Artículo 236.- El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos

relativos a los agravios expresados. En todo juicio o procedimiento, cuando sean parte menores o personas con discapacidad, deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de agravio expresados.

Artículo transitorio:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.**- Damos cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en los trabajos de esta sesión y aprovechamos para pedirle que pase a la tribuna a dar lectura a la iniciativa relativa al punto 11 del orden del día. **(ELD 472/LXV-I)**

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo** –

- Muy buenos días tengan todos ustedes compañeras y compañeros legisladores personal administrativo asesores y por supuesto a los jóvenes y al de más público que hoy nos acompaña en tribuna y por supuesto también a quienes nos está escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas, muy buenos días, a todas y a todos, el que suscribe diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Quinta Legislatura, conforme a lo que establecen las diferentes disposiciones legales la

Constitución, la Ley Orgánica en sus artículos correspondientes, me permito someter a consideración en Pleno de este Congreso el Estado la presente iniciativa que reforma los artículos 3 y 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

- Exposición de motivos

- El artículo cuarto de la Constitución Federal señala como valor fundamental los derechos de los menores de edad de los niños, de las niñas y de los adolescentes aquí hay bastantes jóvenes presentes afortunadamente el presente de México, estableciendo que deberá proveerse lo necesario para propiciar el cumplimiento en la satisfacción de sus necesidades básicas y el ejercicio pleno de sus derechos indicando expresamente lo siguiente:

- En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, de los preceptos 1,2,3,7,8,9,12 y 18 de la convención sobre los derechos del niño, que fue aprobada el 20/11/1989 como un tratado internacional de derechos humanos enfocado en la niñez, se establecen una serie de derechos de los menores enfocados en otorgarles protección especial por su condición natural e incapacidad legal para actuar por sí mismos lo que da origen al principio de interés superior del menor.

- México firmó este tratado internacional en el año 1989 y fue ratificado en el año 1990 lo que lo hace parte del sistema jurídico mexicano con obligaciones para las instituciones públicas y privadas en nuestro territorio nacional esta convención recoge la obligación proclamada en el numeral segundo del artículo 25 de la declaración universal de derechos humanos de las naciones unidas que establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales lo que tiene su antecedente en la declaración de ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y en la

declaración de los derechos del niño adoptada por la asamblea general de las naciones unidas del 20/11/1959.

- En forma particular se enuncia en la convención sobre los derechos del niño en su artículo tercero numeral primero y artículo cuarto la obligación de los estados firmantes adoptar todas las medidas administrativas legislativas y de cualquier índole bajo la consideración primordial de aplicarse atendiendo el principio de interés superior del niño, para dar efectividad a los derechos reconocidos en ese tratado internacional.

- De esta manera en el caso particular del código de procedimientos civiles para nuestro estado en forma expresa se tiene incorporado el concepto de principio de interés superior del menor en los artículos tercero 146-a y 401 fracción V que respectivamente corresponden a considerar la participación de oficio de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, como coadyuvante en todo asunto en que se ventilen cuestiones relacionadas con menores de edad el gasto de prueba de ADN en juicios sobre reconocimiento desconocimiento o contradicción de paternidad sea a cargo del presupuesto del ejecutivo estatal por carecer de recursos el oferente de la prueba y a la procedencia de una medida precautoria consistente en bloquear cuentas de usuarios en medios electrónicos para evitar difusión de información imágenes, sonidos, o datos de menores, que pongan en peligro sus derechos, por otra parte el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato establece que procede la suplencia en las deficiencia de los conceptos de agravio cuando su aplicación beneficia a menores o incapacitados solo en materia familiar.

- De lo señalado es evidente que no existe el imperativo normativo en el estado de Guanajuato para que el poder judicial local actúe apegándose al principio de interés superior del menor lo que no se garantiza con la sola participación en calidad de coadyuvante de la procuraduría de protección de niñas niños y adolescentes del estado de Guanajuato, ya que dicho principio con base en la convención sobre los derechos del niño, es obligatorio en la toma de decisiones de los

tribunales, en todo aquello que sean cuestiones concernientes a menores de edad, de esta forma se considera necesario incorporar expresamente la obligación de atender el principio de interés superior del menor, para que las autoridades judiciales en materia civil, en su función relevante y activa de dirigir el proceso, se apeguen a ese principio en todas las cuestiones concernientes a menores de edad, incluyendo llevar a cabo la suplencia plena de la deficiencia de la queja o agravios en toda instancia o juicio civil en que sea parte un menor de edad, con la finalidad de edad debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la convención sobre los derechos del niño.

- En relación a la segunda parte de lo señalado consideramos existe una obligación de todo juzgador de primera o segunda instancia de suplir integralmente la deficiencia que puede existir en los conceptos de agravio con la finalidad de hacer efectivo a favor del menor de edad el derecho humano de acceso a la justicia mediante una tutela judicial efectiva, lo que está acotado asuntos de materia familiar en el texto vigente del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

- El objetivo de esta iniciativa es hacer vigentes y efectivas en Guanajuato las obligaciones y derechos establecidos en la convención sobre los derechos del niño el efecto es satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Guanajuato por lo que hace

- a) **El Impacto Jurídico.** Se reforman los artículos tercero y 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto Administrativo.** Dada la naturaleza de la presente iniciativa no existe impacto legislativo.
- c) **Impacto Social.** Se hace efectiva la aplicación del derecho humano a la justicia mediante una tutela jurisdiccional efectiva a favor de los derechos de las niñas niños y adolescentes

d) **Impacto en la agenda 2030.** De ser aprobada la siguiente iniciativa se promueve el objetivo número 16 de la agenda 2030, para el desarrollo sostenible, el cual es paz, justicia, e instituciones sólidas, con la finalidad de promover sociedades justas pacíficas e inclusivas que tengan como base instituciones eficaces en la aplicación de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

- Con lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente:

- Decreto

- Artículo primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

- Artículo tercero.- Las personas de que habla el artículo anterior y el párrafo en que se desea agregar será el siguiente:

- Las autoridades judiciales en todas las decisiones que tomen en los juicios o procedimientos que ante ellos se promuevan en que sean parte algún menor de edad están obligadas a la aplicación del principio de interés superior del menor, supliendo de oficio cualquier deficiencia en su representación o que provenga de las instituciones que deben velar por sus intereses, y trasciendan en lograr la plena efectividad de sus derechos humanos y derechos de la niñez, en todos los asuntos donde se ventila en cuestiones relacionadas con menores de edad a petición del ministerio público y pasamos al

- Artículo segundo se reforma el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 236 el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior confirme revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos

relativos a los agravios expresados y la parte que se desee agregar es la siguiente en todo juicio o procedimiento cuando sean parte de menores o personas con discapacidad en esa sería la parte en que se iniciaría se agregue continuó deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de agravio expresados.

- Artículo transitorio único el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 8-1 A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷⁴**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los que suscriben, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y presidenta de la Mesa Directiva, en el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a consideración del Congreso del Estado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se**

⁷⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28703/12_473-I_Iniciativa_adic_8-1_LSSPEG_jgycp.pdf

adiciona el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo, ingresos, cultura, edad o religión.

La eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Solo a través del fortalecimiento a las diversas instituciones, de la modernización de mecanismos y optimización de recursos podremos consolidar una perspectiva objetiva orientada a la protección y restauración de las garantías y derechos fundamentales de nuestras ciudadanas a fin de procurarles condiciones de bienestar para su desarrollo integral.

Es por ello por lo que con la presente iniciativa hemos coincidido para dotar de las estructuras organizacionales mínimas que permitan actuaciones con debida diligencia y con un enfoque diferencial e interseccional a efecto de no minimizar la violencia e ignorar los factores que perpetúan la violencia estructural y que afectan de manera diferencial y negativa a las mujeres.

Es conformar y formar unidades especializadas en las autoridades de seguridad pública con la aplicación de un modelo basado en los principios de la política criminal subsidiaria y una visión de política pública de género con el desarrollo de modelos de gestión dirigidas a la visualización de etapas o fases estratégicas que permiten relacionar los métodos y herramientas disponibles con los problemas definidos que se pretende solucionar.

Para ello hemos observado los componentes necesarios para el logro del referido objetivo en los que se establece una interrelación y orden de etapas como la de Gestión, en la que será indispensable contar con un diagnóstico local del problema público en el que participen las organizaciones de la sociedad

civil, evitando con ello trasplantar modelos nacionales o internacionales, que no atienda a la realidad social del Estado o de los Municipios; un segundo momento de Conformación, para el diseño de la estructura funcional y administrativa de la unidad, a fin de contar con los hombres y mujeres policías más capacitados y especializados para afrontar las múltiples situaciones que se presenten, con el objetivo de salvaguardar en todo momento la integridad de las víctimas y la contención idónea de las personas generadoras de violencia; posteriormente focalizar y enfatizar en la Formación y Profesionalización, precisando acciones de capacitación, sensibilización y concientización de las y los integrantes de la institución policial sobre la seguridad pública con perspectiva de género, a través del conocimiento del diagnóstico local, las capacidades institucionales, los diversos protocolos de actuación policial y el marco teórico y jurídico suficiente que le dote de competencia material para legitimar su actuación; y por último el modelo debe tener una etapa de Implementación y Seguimiento, ya que ante la complejidad de la problemática y atendiendo al principio de transversalidad considerado como el inicio de una serie de acciones que llevarán a cabo las instituciones públicas y de la sociedad civil, para brindar una atención integral a las víctimas de la violencia de género, destacando sobre las instituciones policiales un papel protagónico en el seguimiento de los casos en los que intervino con la finalidad de retroalimentarse e ir perfeccionado su actuar con el fin primero y último de prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Es con lo anterior que se perfilarían actividades con las cuales se pueda brindar la atención necesaria a la violencia de género que sufren las mujeres, las adolescentes y las niñas, por cualquier integrante de las instituciones policiales del Estado, previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Con dicha intervención legislativa establecemos acciones para orientar procedimientos que sensibilicen y concientizar a la mujeres y hombres policías en el manejo de casos de violencia contra las mujeres y en el caso concreto caso de violencia familiar, a fin de que respondan a las necesidades de las

víctimas mediante acciones concretas de prevención y atención.

En este orden, las autoridades competentes estarán obligadas además a dotar a los cuerpos policiales de un procedimiento idóneo y efectivo que garantice una respuesta adecuada ante la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en el ámbito familiar agregando estrategias instrumentales y prácticas que faciliten y distingan el abordaje ante las situaciones de violencia con el fin de optimizar las respuestas que actualmente brindan a este fenómeno social.

Por lo cual y dentro de su ámbito competencia las referidas instituciones deberán mantener un enfoque transversal e interseccional para garantizar los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, ello a fin de tutelar los bienes jurídicos de mayor valía para la sociedad como son la vida, la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas, surge la imperiosa necesidad de contar con un modelo de formación policial enfocado a la prevención y atención de la violencia de género.

Acorde a lo anterior, y haciendo propia la propuesta remitida a este órgano de gobierno por parte de la y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, dentro del proceso de agenda común, suscribimos la presente para fortalecer legislativamente los esfuerzos estatales y municipales para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y niñas guanajuatenses, a fin de garantizarles el acceso a una vida libre de violencias, así como el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Alineación de los propósitos de la Iniciativa con los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Con esta proposición se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al Objetivo 5, denominado Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; en específico a las metas: 5.1 relativa a Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el

mundo; 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; y al Objetivo 16 denominado Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, en específico a las metas 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños; 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Atendiendo a la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, manifestamos:

I. Impacto jurídico: Ajuste normativo para adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

II. Impacto Administrativo: La presente iniciativa no genera un impacto directo en la administración pública estatal, ya que con ella no pretende modificarse su estructura, pero sí fortalecer el Estado de derecho.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no genera un impacto en el presupuesto de egresos del Estado.

IV. Impacto social: La modernización de mecanismos y optimización de recursos para consolidar una perspectiva objetiva orientada a la protección y restauración de las garantías y derechos fundamentales de nuestras ciudadanas a fin de procurarles condiciones de bienestar para su desarrollo integral.

De conformidad con lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único: Se adiciona el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8-1. Las instituciones policiales deberán implementar un modelo de formación para la especialización de los integrantes de los cuerpos policiales en materia de prevención y atención de la violencia de género, el cual deberá contener como mínimo las etapas de gestión, conformación de la unidad especializada, formación y profesionalización, implementación y seguimiento y deberá contar con un sistema de evaluación por casos.

TRANSITORIO

Vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. A 29 de marzo de 2023.

La Diputada y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva

Dip. Luis Ernesto
Ayala Torres

Dip. Laura Cristina
Márquez Alcalá

Dip. David Martínez
Mendizabal

Dip. Alejandro
Arias Ávila

Dip. Gerardo
Fernández González

Dip. Dessire Angel
Rocha

- **La Presidencia.**- Se pide el diputado Martín López Camacho dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que

corresponde al punto 12 del orden del día. (ELD 473/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



- Diputado Martín López Camacho -

- Muy buen día a todos con el permiso de la presidenta saludo con aprecio también a la Mesa Directiva compañeras diputadas diputados jóvenes que hoy nos acompañan medios de comunicación, público que nos ve a través de distintas plataformas, quiero oír pronunciarme presentar esta iniciativa sobre una propuesta que justamente la sesión pasada la Comisión de Seguridad Pública como parte de la convención legislativa de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia entregó a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos de cumplir con la propia Ley Orgánica de esta soberanía y sobre dicha propuesta tengo que también agradecerle a la Junta de Gobierno y Coordinación Política por haber ayer acordado el suscribir esta iniciativa que sin duda reconoce los trabajos que se hacen en el marco de la vinculación entre este congreso local los la diputada de los diputados que integramos la comisión de seguridad pública así como de los 46 gobiernos municipales, porque es un trabajo realizado al seno de la convención de seguridad pública, y en ese tenor ofrezco que esta iniciativa tiene que ser analizada en una metodología muy rigurosa que permita a los 46 municipios y a este congreso local diagnosticar y diseñar un producto legislativo que potencialmente permita frenar las violencias que viven las mujeres en guanajuato, las condiciones de desigualdades

que viven las mujeres limitan el acceso a sus derechos y en este proceso complejo de desigualdades por razón de género es que debe abordarse este tema multidimensionalmente y en este sentido diseñar una política criminal que prevenga y atienda la violencia de género no debe ser la excepción, esta política criminal, debe diseñarse de manera integral partiendo de dos aspectos muy fundamentales el capital humano y las capacidades instaladas de las instituciones policiales, el decreto que se presenta en esta iniciativa adicionando un artículo 8-1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública establece lo siguiente:

- Artículo 8-1 las instituciones policiales deberán implementar un modelo de formación para la especialización de los integrantes de los cuerpos policiales en materia de prevención y atención de la violencia de género, el cual deberá contener como mínimo, las etapas de gestión conformación de la unidad especializada, formación y profesionalización, implementación y seguimiento, y deberá contar con un sistema de evaluación por casos.

- Como ya he salido ya los 46 municipios la gran mayoría cuentan ya con sus unidades especializadas de prevención de violencia de género, pero creo que si nos quedamos solamente con el tema de la conformación de las unidades y no volteamos hacia que se aplique un modelo viable estaremos dejando cosas por hacer.

- Reconozco que los municipios han avanzado en esto y soy sabedor y somos sabedores los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública que vamos a implicar un mayor esfuerzo de los gobiernos municipales, pero no hay forma ni razón, para decir ¡no! tenemos que agotar todos los retos que tengamos para poder llegar a que todas las instituciones policiales en Guanajuato, apliquen estos modelos, como ya lo decía este modelo debe contener por lo menos estas fases:

- Gestión conformación de las unidades especializadas formación y profesionalización implementación y seguimiento así como contar con el sistema de evaluación por casos.

- En esta iniciativa como ya lo decía anteriormente en la metodología que

tendremos que hacer y en su momento y esperando que lleguemos a un buen puerto con un dictamen en sentido positivo esto es tarea de todos no solamente del Congreso, no solamente de los gobiernos municipales, no solo del proceso al seno de la propia convención.

- Va a implicar invitar a las organizaciones de la sociedad civil, académico, a expertos autoridades de todos los ámbitos, porque esta es una tarea de todos es un trabajo que nos corresponde a todos es tiempo de sumar para que las mujeres niños y jóvenes vivan una vida libre de violencia, en esta iniciativa queda muy claro, respecto a los impactos en lo jurídico, administrativo, el presupuestario, y en el social, así como también queda reflejado que esta iniciativa se alinea a los objetivos de desarrollo sostenible, para terminar, decir que esta propuesta, que nace de la convención va orientada a que no fomentemos más discursos políticos, que echen raíz, y empeoren la situación, discursos que normalicen la violencia, que estigmaticen a las mujeres, y que no atiendan a las mujeres víctimas del delito, por el contrario debemos trabajar por los derechos y por La Paz y una Vida Libre de Violencia para las mujeres.

- Es cuanto muchas gracias.

Se turna la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su Estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** sí adelante, **(Voz) diputada Martha Edith Moreno Valencia,** gracias bueno pues de igual manera que en el punto 7 del orden del día con fundamento en el artículo 62 de la Ley Orgánica hago uso de la voz para solicitar el reclamo a la resolución de la presidencia que turna la presente iniciativa solamente a la Comisión de Seguridad para dictaminar acción sin enviarla a la Comisión para la Igualdad de Género a opinión, lo anterior es una resolución que no observa el segundo párrafo de la fracción décima del artículo 59 según el cual toda iniciativa que aborde el tema de la igualdad de género además de turnarse a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen

debe remitirse también para la opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, (**Voz**) **diputada Presidenta**, muy bien en esos términos se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su opinión también muchas gracias (**Voz**) **diputada Martha Edith**, gracias.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE IRAPUATO, JERÉCUARO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, TIERRA BLANCA Y XICHÚ; ASÍ COMO A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CUERÁMARO, IRAPUATO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS Y TARIMORO, TODOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**⁷⁵

Número de Oficio ASEG/216/2023 Asunto:
Se remite informe de resultados

Guanajuato, Gto., 24 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta
del H. Congreso del
Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9,

fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **8 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente el sujeto fiscalizado promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:
✓ Archivo.
✓ Expediente

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28660/12_INFORMES_ASEG.pdf

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/228/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **13 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y a la expresidenta municipal interina, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato;

3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:
 ✓ Archivo.
 ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/300/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **16 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente el sujeto fiscalizado promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/220/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción

XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **3 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente el expresidente municipal promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/222/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **7 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y a la expresidenta municipal, a lo que posteriormente la expresidenta municipal promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
 - ✓ Expediente
- OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/234/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada al municipio de Cuerámara, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fechas **22 y 23 de febrero de 2023**, al sujeto fiscalizado y a la expresidenta

municipal, respectivamente, a lo que posteriormente la expresidenta municipal promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente
- ✓

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/230/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fechas **13 y 14 de marzo de 2023**, al expresidente municipal y al sujeto fiscalizado, respectivamente, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de

Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente
- ✓

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/232/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fecha **14 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente
- ✓

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/242/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del
Estado de Guanajuato Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la Administración Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **16 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado, al expresidente municipal y a la expresidenta municipal provisional, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

✓
OPR/GRL/MGRA/CAV

**Número de Oficio ASEG/302/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2023**

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la Administración Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15,

segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente
- ✓

OPR/GRL/MGRA/CAV

- **La Presidencia.**- A continuación se da cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 13 del orden del día.

Con fundamento en el artículo 112 fracción decimosegunda de nuestra Ley Orgánica se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL SECRETARIO DE SALUD, DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, PARA QUE DE MANERA URGENTE REALICE LOS ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS, EVALUACIONES E INVESTIGACIONES CON RELACIÓN A LAS AFECCIONES, SÍNTOMAS Y ENFERMEDADES QUE SE ESTÁN MANIFESTANDO EN LAS Y LOS HABITANTES DE LAS LADRILLERAS DE**

LEÓN Y SUS ALREDEDORES, QUE ABARQUE SOBRE TODO, AUNQUE NO EXCLUSIVAMENTE, LOS POLÍGONOS DE LAS LADRILLERAS DEL REFUGIO Y EL VALLADITO, Y DESARROLLE UN PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PARA ESTA POBLACIÓN OBJETIVO.⁷⁶

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de PUNTO DE ACUERDO, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hace un año, el 29 de marzo de 2022 presenté ante esta Soberanía un Punto de Acuerdo similar al que hoy expongo, en el que solicité la atención especial para las ladrilleras de León, dada la gravedad de su situación social.

Hace quince días, después de un año de haber presentado aquel exhorto, el Grupo Parlamentario del PAN y otros partidos votaron en contra del Punto de Acuerdo pues se sostuvo que ya se estaba atendiendo la problemática y que, por tanto, no tenía sentido aceptar el plan integral solicitado.

Durante la comparecencia de este 24 de marzo pasado, el Secretario de Salud, Dr. Daniel Díaz Martínez, aceptó que la intervención de la institución que dirige se orienta al impulso de jornadas de salud, que distan mucho de la arquitectura propia de un plan integral. Esto último -el plan integral-

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28661/13_250-

implica un diagnóstico preciso, el establecimiento de programas con objetivos, metas e indicadores, presupuesto suficiente y procedimientos evaluativos, entre otros componentes, y todo ello bajo una metodología de participación comunitaria. Reitero que la formación y la visión del Dr. Díaz es más que suficiente para implantar un programa de salud comunitaria.

Como la gravedad de la situación de las ladrilleras requiere de una sólida intervención de las instituciones de salud en un vínculo transversal con el resto de las necesarias intervenciones de instituciones públicas de Guanajuato como, por ejemplo, la de Medio Ambiente, me sirvo recordar la justificación por la que considero urgente, necesario y vigente este Punto de Acuerdo.

En la Declaración adoptada en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se contienen 27 principios generales sobre el medio ambiente y el desarrollo. El Principio 10 establece lo siguiente:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

Lo anterior es de suma relevancia desde el ámbito legislativo, en el sentido de poder dar la atención necesaria a uno de los problemas más sensibles y de alto impacto en la salud de las y los guanajuatenses: la calidad del aire que se respira en muchos municipios del estado.

La responsabilidad del gobierno del Estado de Guanajuato ante esta situación reclama un conjunto de acciones inmediatas, urgentes, de corto y mediano plazo para atender, mitigar y controlar la contaminación del aire y con ello ofrecer condiciones adecuadas del aire que se respire y que abone a una vida sana para las y los habitantes de Guanajuato.

Para fines del 2021, nuestra entidad era el tercer estado con mayor número de ladrilleras, con 2,000 hornos ubicados en 36 de los 46 municipios de Guanajuato.

Un grupo de vecinos de la Ciudad de León, independientes y activistas que intentan desde hace más de 12 años recuperar su salud y su calidad de vida, han constituido un colectivo bajo el nombre “León Contaminado”⁷⁷, y se han acercado a nuestro partido político para solicitar llevar voz ante esta soberanía, con la finalidad de conminar a todos y todas los que integramos este Congreso a impulsar y establecer acciones en el ámbito de nuestra competencia, para atender y resolver la situación específica de la contaminación de aire provocada por las llamadas *ladrilleras*. Su acción se relaciona con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al menos el 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 15.

El grupo tiene claro que no se trata de atentar contra esta industria artesanal tradicional, sino exigir que se atiendan las disposiciones y normas oficiales en primer lugar para cuidar el funcionamiento adecuado de las ladrilleras y establecer las medidas necesarias de control y manejo ambiental de las emisiones de partículas que se generan por la quema de diversos materiales y de la necesidad de regular e innovar en el uso de los mejores combustibles para los hornos. Es menester un trabajo intersecretarial y una estrategia de gestión transversal participativa pues nos

⁷⁷ Organización de la que reproducimos buena parte de la fundamentación de este exhorto.

enfrentamos un sistema complejo vinculado a la justicia social, la vida precaria, el medio ambiente, la salud, la participación ciudadana y la reconversión tecnológica. Buen reto para probar la articulación armonizada de distintas instituciones públicas.

Después de 12 años de lucha y denuncia ante instancias de los tres niveles de gobierno, la organización “León Contaminado” se han dado cuenta que necesita llevar sus exigencias a otros espacios para ser escuchados y atendidos. El vínculo con los organismos de la sociedad civil, traer su voz, sus planteamientos y su *expertise* a esta casa del diálogo es una tarea establecida en la agenda parlamentaria de morena y es por eso nos solicitan plantear lo siguiente.

Existe un plan denominado “Industria Sustentable de Insumos de la Construcción”, cuyo objetivo es replantear de manera integral la actividad de las ladrilleras, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), y que sigue sin presentar resultados hasta ahora sobre el proyecto. En junio de 2019 el gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo anunció que se invertirían 200 millones de pesos de recurso estatal para un programa de regulación y tecnificación de la industria ladrillera en León; en ese sentido se hace un exhorto para que la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Ma. Isabel Ortiz Mantilla presente a la brevedad los resultados de este proyecto, así como al gobernador, a dar cuenta de los recursos comprometidos en el programa de regulación y tecnificación de la industria ladrillera en León, Guanajuato.

Por otra parte, es necesario solicitar que se apliquen las normas y procedimientos para regularizar esta industria, ya que en la mayoría de los hornos que operan en León, estos no cuentan con los permisos de “uso de suelo” correspondientes, y por tanto se propone que se hagan cumplir las normas y disposiciones oficiales, sin concesiones, ni favoritismos. Es claro que se necesita un trabajo coordinado entre los diversos niveles de gobierno para atender de forma integral, clara y definitiva el trato y las condiciones de operación de las ladrilleras.

Mientras los constructores, los desarrolladores industriales, y las empresas constructoras de

fraccionamientos de casa habitación no cambien los modelos y las técnicas constructivas, se seguirá utilizando el ladrillo rojo, pero se requiere entonces crear las condiciones reales en el proceso productivo para cuidar todos los aspectos, desde la adecuada explotación de los bancos de material de arcillas, la tecnología y el tipo de combustibles que se usan en los hornos, la revisión y reforma de la norma vigente, para poder incluir los nuevos biocombustibles y pellets de biomasa, por ejemplo, así como ubicar un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las zonas en donde se encuentran las ladrilleras además de la definición de las acciones de contingencia ambiental en cuanto se rebasen los límites permitidos de calidad de la calidad del aire. Por lo que se exige que al ladrillo se le imponga una “marca o distintivo verde”, como una mínima regulación para que se demuestre el uso buenas prácticas en la producción de ladrillo rojo y zotehuela.

Los problemas que convergen en esta industria del ladrillo son múltiples y requieren por tanto, que las autoridades municipales y estatales creen mesas de coordinación y gestión entre ciudadanos y autoridades, y actores involucrados directa e indirectamente para crear acciones, establecer acuerdos y operar políticas públicas para atender la situación de la industria y resolver el problema de la contaminación del aire por las ladrilleras, y que esto deberá estar en un plan macro de manejo de la contaminación del aire para todo el municipio.

Por otra parte, se requiere establecer una regulación del número de ladrilleras y armonizar el Plan de Desarrollo Urbano, así como el Plan de Ordenamiento Territorial, para regular los permisos de creación de fraccionamientos, conforme a lo establecido e indicado por Instituto de Planeación Municipal de León. Es importante, por tanto, contar con un padrón real, así como documentar las prácticas internas para la operación de los hornos e institucionalizar la operación con injerencia de las autoridades competentes.

Es lamentable que se sigan usando de forma discrecional muchos de los residuos industriales del proceso cuero calzado para la quema de estos en los hornos de las ladrilleras pese a la firma de convenios para reducir y erradicar estas prácticas. La CICEG puede

invitar a sus agremiados a que se comprometan a corregir esta práctica erradicando por completo el envío para quema de la raspa de cuero y las tarimas contaminadas con cromo, que al quemarse se convierten en cromo 6, con riesgo cancerígenos para la población que respira el aire contaminado y que está en contacto y expuesta a ese tipo de residuos.

Es importante innovar socialmente y buscar el desarrollo de otras formas de producción de bloques o ladrillos de otros materiales que no requieran el uso de hornos, una opción es el desarrollar proyectos de cooperativas de fabricación de blocks de cemento por medio del apoyo de empresas que pueden ofrecer financiamiento para crearlas.

Particularmente, la parte central de este Punto de Acuerdo se refiere al diseño e impulso de un plan integral de atención a la salud ante el efecto y el deterioro de quienes viven cerca de ladrilleras y de los habitantes y productores en las ladrilleras; ya se cuentan con algunos estudios donde hay evidencia de metales pesados en personas y animales, en suelo y aire. La Universidad de Guanajuato tiene uno, la Universidad Lasalle otro y marcan la pauta de la necesidad de realizar por parte de la Secretaría de Salud del Estado estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigación aplicada con relación a las afecciones de respirar aire contaminado y en especial de componentes de cromo que se dispersan producto de la quema de residuos provenientes de la industria cuero calzado.

De acuerdo con lo que señalan las y los habitantes, se presentan de forma regular cuadros clínicos de asma, alergias, enfermedades cardiovasculares, dolores intensos de cabeza, irritación de ojos y garganta, EPOC, cáncer, además de que afecta a grupos vulnerables como menores de edad entre recién nacidos y 10 años de edad, así como adultos mayores, que demandan soluciones en el corto plazo.

Se invita al gobierno del estado a incorporar mecanismos de participación social ciudadana como lo indica la Declaración de Río de Janeiro y que es vinculatoria para el diseño de políticas públicas con relación a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en la constitución del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al secretario de salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que de manera urgente realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de las ladrilleras de León y sus alrededores, que abarque sobre todo, aunque no exclusivamente, los polígonos de las ladrilleras del Refugio y el Valladito, y desarrolle un plan de atención integral de salud para esta población objetivo.

**Diputado David Martínez Mendizábal.
Grupo Parlamentario de Morena.**

Guanajuato, Gto; 28 de marzo de 2023

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referido en el punto 14 del orden del día. **(ELD 250/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado David Martínez Mendizábal

Buenos días Presidente horas compañeras hoy como dicen por ahí estamos

insistencialistas hoy hace 1 año el 29/03/2022 presente ante esta soberanía un punto de acuerdo similar o igual al que expongo y en el que solicité la atención especial para las ladrilleras de León dada la gravedad de la situación social hace 15 días después de 1 año de haber presentado aquel exhorto el Grupo Parlamentario del PAN y otros partidos votaron en contra del punto de acuerdo porque se sostuvo que ya se estaba atendiendo la problemática y que tanto no tenía sentido aceptar la propuesta de plan integral solicitado, durante la comparecencia de este 24 de marzo el secretario de salud doctor Daniel Díaz Martínez aceptó que la intervención de la institución se dirige al impulso de jornadas obligadas de salud que distan mucho de la arquitectura propia de un plan integral, esto último el plan integral implica un diagnóstico preciso el establecimiento de programas con objetivos metas e indicadores presupuesto suficiente y procedimientos evaluativos entre otros componentes y todo ello bajo una metodología de participación comunitaria reitero, reitero, reitero, que la formación de la visión del doctor Díaz es más que suficiente para implantar un programa de salud comunitaria tal como lo como manifesté, como la gravedad de la situación de ladrillera requiere de una sólida intervención de las instituciones de salud en un vínculo transversal con el resto de las necesarias intervenciones de instituciones públicas de Guanajuato como por ejemplo la de medio ambiente me sirvo recordar la justificación o una parte de la justificación por la que considera urgente y necesario y vigente en este punto de acuerdo.

- En la declaración adoptada en la conferencia de las naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo de 1992 se contiene 27 principios generales sobre medio ambiente y desarrollo el principio 10 establece lo siguiente cito, el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda, en el plano nacional toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas incluida la información sobre materiales y actividades se encierra el peligro en sus comunidades así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de las

decisiones, los estados deben facilitar fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos, deberán proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

- De acuerdo a lo que señalan y siguen señalando porque ha tenido de nuevo contacto con las personas de ladrilleras de acuerdo a lo que señalan las y los habitantes se presentan de forma regular cuadros clínicos de asma, alergias, enfermedades cardiovasculares, dolores intensos de cabeza, irritación de los ojos y garganta de poc, posiblemente cáncer, además de que afecta a Grupos Vulnerables como menores de edad entre recién nacidos y 10 años de edad, así como adultos mayores que demandan soluciones en el corto plazo. se invita al gobierno del estado a incorporar mecanismos de participación social y ciudadana como lo indica la declaración de Río de Janeiro y que es vinculatoria para el diseño de políticas públicas con relación a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna en la constitución de nuestro estado.

- Por lo anterior acuda a solicitar a esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerde girar el siguiente punto de acuerdo.

- Se exhorta al secretario de salud Daniel Alberto Díaz Martínez, para que de manera urgente realice los estudios diagnósticos y evaluaciones e investigaciones con relación a las afecciones síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de ladrilleras de León y sus alrededores que abarca sobre todo aunque no exclusivamente los polígonos de las ladrilleras del Refugio y Valladolid y desarrolle un plan de atención integral de salud para esta población objetivo y hago referencia a que sean todos los núcleos que componen los productores y habitantes de ladrilleras para que no se sesga partidariamente hacia una sola parte, hacia un solo lado, por conveniencia política, muchas gracias Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento

en el artículo 118 fracción cuarta de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de diputadas y diputados asistentes a la presente Sesión. Asimismo se pide a las diputadas a los diputados a abstenerse de abandonar el salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE ANALICEN, DISCUTAN Y SE PRONUNCIEN SOBRE DIVERSAS MINUTAS PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUERON NOTIFICADAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷⁸**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura.**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en los artículos 177 y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **punto de acuerdo de urgente y obvia resolución**, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato, referidos en sendos puntos de acuerdo que se enlistan al final del presente documento, para el efecto de que en su carácter de parte del constituyente permanente, analicen discutan y se pronuncien a favor de las minutas con proyectos de Decreto que les fueron notificadas. Conforme a los siguientes:

Consideraciones:

De acuerdo con nuestro sistema jurídico local, el órgano competente para adicionar o reformar la Constitución Política local, se integra por el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

Lo anterior se deduce del artículo 145 de nuestra constitución Local que establece: *"...En todo tiempo puede ser reformada o adicionada la presente Constitución. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, es indispensable que el Congreso las apruebe por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos."*

Siguiendo con nuestro sistema jurídico constitucional, distingue dos formas, a través de las cuales se manifiesta esta fuerza creadora del ordenamiento constitucional, ellas son:

- El Poder Constituyente Originario y

⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28662/14_251-

- **El Poder Constituyente Derivado o permanente.**

De tal suerte, corresponde este exhorto, para atender al poder constituyente permanente, que es el Órgano competente para adicionar o reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y se integra por una votación calificada de los miembros de este congreso y un porcentaje de los Ayuntamientos.

Me explico, en forma resumida, el procedimiento para las modificaciones o adiciones a la Constitución, dado que este Congreso se integra por 36 personas legisladoras, se requiere una aprobación calificada de 26 votos; además, **se debe contar con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de nuestro estado, esto es que de los 46 Municipios se requiere, como mínimo, más de la mitad, esto es 24 Ayuntamientos.**

En ese orden de ideas, una vez que este Congreso logró el consenso entre las fuerzas políticas de sus integrantes, se generaron las minutas con proyecto de decreto que dictaminaron iniciativas de reforma a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a saber:**

- a. Reforma al artículos 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dictamen que recogió dos iniciativas, la primera suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo

Parlamentario del Partido MORENA y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado, las cuales propusieron modificaciones a los tiempos en que se debe presentar a este congreso el Informe de Gobierno. **Se han pronunciado solamente 7 Ayuntamientos a favor.**

- b. Varias iniciativas, la primera formulada por el ayuntamiento de León, Gto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones, la segunda suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución; de igual forma, se dictaminó la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de derogar la fracción II del artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, otra formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que se refieren a: gobierno digital, internet para todos, ampliación del catálogo de delitos contemplado en el artículo 9 y derogación del requisito de la edad para ser presidente municipal, síndico o regidor. **Se han pronunciado 21 Ayuntamientos a favor.**

c. Modificación del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con la intención de armonizar con los alcances del texto de la Constitución Federal, es decir con lo expuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de grupos o comunidades afromexicanas. **Se han pronunciado 22 Ayuntamientos a favor.**

d. Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de generar la protección especial de las personas adultas mayores partiendo de la cláusula no discriminatoria e incluso desde el derecho a la igualdad. **Se han pronunciado 20 Ayuntamientos a favor.**

e. Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, referente a armoniza en nuestro Código Político Local los fines que deben regir la seguridad pública en nuestro estado, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política Federal. **Se han pronunciado 21 Ayuntamientos a favor.**

Reitero, la propuesta pretende generar cinco puntos de acuerdo para realizar sendos exhortos a los Ayuntamientos que a la fecha

no han ejercido su facultad legislativa como parte del constituyente permanente de Guanajuato y poder realizar las respectivas declaratorias.

Con lo anterior, se fortalece la estabilidad Constitucional local, reconociendo la facultad legislativa de los Ayuntamientos en la aprobación de las reformas de esta índole, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que previamente se pronuncien la mayoría de estos órganos deliberantes.

Si bien es cierto, los cambios a la normatividad constitucional son necesarios para mantenerla actualizada ante la realidad social y política; sin embargo, somos respetuosos de la autonomía Municipal, por lo que en libertad los invitamos a considerar la pertinencia de que nuestra Constitución Política se reforme o adicione, pues nuestra Ley Fundamental local requiere de dichas reformas para seguir con condiciones óptimas de convivencia social.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Apaseo el Alto, Comonfort, Coroneo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú; para que analicen, y en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en **materia de armonización de los principios de seguridad pública**; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.

Segundo. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de

Acámbaro, Comonfort, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria; para que analicen, y en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **en materia de personas adultas mayores**; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.

Tercero. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú; para que analicen, y en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1° y se deroga el artículo 110 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **en materia del derecho humano al servicio de internet y Gobierno Digital y catálogo de delitos contemplado en el artículo 9 y derogación del requisito de la edad para ser miembro de los Ayuntamiento**; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.

Cuarto. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de

Acámbaro, Celaya, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán y Xichú; para que analicen, y en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual reforma el párrafo noveno del artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **en materia de grupos afroamericanos**; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.

Quinto. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán y Xichú; para que analicen, y en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se deroga el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Informe de Gobierno; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional

Guanajuato, Guanajuato, a 30 de marzo de año 2023.

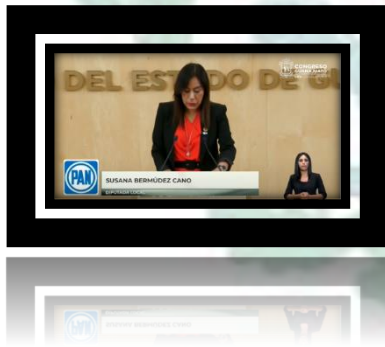
Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
 Dip. César Larrondo Díaz
 Dip. Martín López Camacho
 Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
 Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
 Dip. Noemí Márquez Márquez
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
 Dip. Jorge Ortiz Ortega
 Dip. Armando Daniel Hernández
 Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle
 Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
 Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Susana Bermúdez Cano, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 15 del orden del día. (ELD 251/LXV-PPA)

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



Diputada Susana Bermúdez Cano

- Muy buenos días a todas y todos les saludo con mucho aprecio a quienes nos siguen por los medios electrónicos, asimismo saludó a los representantes de los medios de comunicación presentes, así como a todos ustedes diputadas y diputados, con su permiso presidenta y de nuestros integrantes de la Mesa Directiva quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato así como en los artículos 177 y 204 párrafo primero y fracción tercera de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de punto de acuerdo y urgente y obvia resolución mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato referidos en sendos puntos de acuerdo que es enlistan al final del presente documento para el efecto de que su carácter de parte del constituyente permanente analicen y discutan y se pronuncien a favor de las minutas con proyectos de decreto que les fueron notificadas conforme a las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con nuestro sistema jurídico local el órgano competente para adicionar o reformar la Constitución Política Local se integra por el Congreso del Estado y los Ayuntamientos lo anterior se deduce del artículo 145 que señala en todo tiempo puede ser reformada o adicionada la presente constitución para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma es indispensable que el congreso las apruebe por el voto de cuando menos el 70% de sus miembros y además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos siguiendo con nuestro sistema jurídico constitucional distingue 2 formas a través de las cuales se manifiesta esta fuerza creadora del ordenamiento constitucional ellos son:

- El poder constituyente ordinario y el poder constituyente derivado o permanente, de tal de tal suerte corresponde a este exhorto para atender al poder constituyente permanente que es el órgano competente para adicionar o reformar la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y se integra por una votación calificada de los miembros de este congreso y un porcentaje de los ayuntamientos me explico en forma resumida el procedimiento para las modificaciones o adiciones de la constitución dado que este congreso se integra por 36 personas legisladoras se requiere una aprobación calificada de 26 votos, además se debe contar con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos de nuestro estado, esto es que de los 46 municipios se requiere como mínimo

más de la mitad esto significa 24 ayuntamientos.

- En este orden de ideas una vez que este congreso logró el consenso entre las fuerzas políticas de sus integrantes se generaron las minutas con proyecto de decreto que dictaminaron iniciativas que reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a saber la reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dictamen que recogió 2 iniciativas la primera suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la segunda suscrita por el Gobernador del Estado las cuales propusieron modificaciones a los tiempos en que se debe presentar a este congreso el informe de gobierno se han pronunciado solamente 7 ayuntamientos a favor, que de ser aprobado permitirá que el gobernador cumpla con su obligación de informar a los guanajuatenses el estado que guarda la administración pública y el correlativo derecho de la población a estar informados varias iniciativas la primera formulada por el ayuntamiento de León Guanajuato a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un párrafo al artículo primero de la Constitución de igual forma se dictaminó la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del grupo parlamentario del partido verde ecologista de México a efecto de derogar la fracción II del artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y otra formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que se refieren a: una de ellas al gobierno digital la otra internet para todos ampliación la siguiente ampliación del catálogo de delitos contemplados en el artículo 9 y otra iniciativa a la derogación del artículo que refiere del requisito de la edad para ser Presidente municipal que antes era de 21 años y ahora solo queda el 18 años.

- Síndico o regidor se han pronunciado 21 ayuntamientos a favor, este decreto resulta ser

de gran relevancia pues incorpora nuestro marco jurídico como derecho humano el uso del internet que permite que la información y la expresión o manifestación de las ideas se dé con mecanismos de transparencia, que pasan obligatoriamente por las nuevas tecnologías de la información que de manera progresiva toda la población las pueda gozar además de permitir que en las próximas elecciones los puestos en los ayuntamientos puedan ser ocupados por jóvenes guanajuatenses, la otra modificación del artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la intención de armonizar con los alcances del texto de la constitución federal, es decir, con lo expuesto en el artículo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de grupos o comunidades afro mexicanas con esta reforma se visibiliza este sector social, lo que permitirá una adecuada, protección integral, plena y efectiva, a sus derechos humanos;

- La siguiente iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la victoria, a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo primero de la constitución política para el estado de Guanajuato a efecto de generar la protección especial de las personas adultas mayores partiendo de la cláusula no discriminatoria e incluso desde el derecho a la igualdad, se han pronunciado 20 ayuntamientos a favor, si bien en el Estado de Guanajuato el gobierno estatal ha sido la autoridad garante de los derechos de adultos mayores, la reforma permitirá generar mecanismos que garanticen que planes programas políticas públicas y cualquier trabajo se realiza para el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

- La otra iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato referente a armonizar en nuestro Código Político Local los fines que deben regir la seguridad pública en nuestro estado en concordancia con lo establecido en la Constitución Política Federal en ella, se han pronunciado 21 ayuntamientos a favor.

- Con esta reforma que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades el orden y La Paz pública y comprende la prevención especial y general de delitos, armonizan dichas directrices en nuestro marco constitucional local, reitero la propuesta pretende generar 5 puntos de acuerdo para realizar sendos exhortos a los ayuntamientos que a la fecha no han ejercido su facultad legislativa como parte del constituyente permanente de Guanajuato y poder realizar las respectivas declaratorias.

- Destacó que hoy se dieron 2 declaratorias de reformas constitucionales que sin duda gracias a estas se actualiza y se armoniza nuestra Constitución Local en materia de extinción de dominio y la incorporación de los principios de movilidad y seguridad vial, ello reconocen la seguridad vial como la clave para salvar vidas y promueve ciudades caminables y un mayor uso de vehículos no motorizados, como un derecho humano de todos los guanajuatenses.

- Y siguiendo con el punto de acuerdo, su voto a favor fortalece la estabilidad constitucional local, reconociendo la facultad legislativa de los ayuntamientos en la aprobación de las reformas de esta índole, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que previamente se pronuncien la mayoría de estos órganos deliberantes.

- Si bien es cierto los cambios a la normativa constitucional son necesarios para mantenerla actualizada ante la realidad social y política sin embargo somos respetuosos de la autonomía municipal, porque por lo que en libertad los invitamos a considerar la pertinencia de que nuestra Constitución política se reforme o adiciones pues nuestra ley fundamental local requiere de dichas reformas para seguir con condiciones óptimas de convivencia social.

- Por lo anteriormente expuesto solicito su voto a favor de los puntos de acuerdo en listados en el documento.

- Asimismo quisiera señalar que en el punto quinto reitero que hay una precisión de que la reforma es el artículo 78 pues por error mecanográfico decía artículo 12 esta es la relativa a la materia del informe de gobierno,

finalmente en virtud de que esta relación de municipios se está actualizando con los oficios de cumplimiento solicito a la presidencia de la Mesa Directiva y de sus finas instrucciones para que al momento de que se envíen los comunicados se revise si algún otro municipio ya cumplió con la solicitud del presente exhorto.

- Por su atención gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida alumnos del Bachillerato SABES, Misión de Chichimecas del municipio de San Luis de La Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández, sean bienvenidos.

- También doy la más cordial bienvenida a los alumnos de derecho de la Universidad Patria del municipio de San Miguel de Allende invitados por esta presidencia, bienvenidas bienvenidos.

- En los términos solicitados por los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- Se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe de ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución le pido lo indique a esta presidencia, indicando el sentido de su participación. En virtud de que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 31 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión en lo general el punto de acuerdo con la precisión señalada por la diputada proponente respecto del quinto punto de contenido en la propuesta si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se instruye a la secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el punto de acuerdo en lo general.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría-** En votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el punto de acuerdo que se pone a consideración.

¿falta alguna diputada diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta la informo que se han emitido 31 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el punto de acuerdo en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los puntos contenidos sírvanse apartarlo en la inteligencia de que el reservado se tendrá por aprobado.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene del acuerdo.

En consecuencia, remítanse del acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los referidos ayuntamientos del estado para los efectos conducentes.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y RECURSOS, FORTALEZCAN LA INFRAESTRUCTURA DE SUS MERCADOS PÚBLICOS E INVIERTAN EN PROMOCIONARLOS, CON LA FINALIDAD DE ACRECENTAR EL NÚMERO DE VISITANTES, COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN

**ESOS ESPACIOS Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷⁹**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los mercados públicos en México tienen una larga historia que se remonta a la época prehispánica.

La gran mayoría de los pueblos originarios de México tenían una economía basada en el trueque y el intercambio de productos en los mercados locales, que se llamaban *tianguis*. Estos eran lugares de encuentro y comercio para los habitantes de las ciudades y los pueblos cercanos.

En aquella época, se conoce de acuerdo a relatos de Hernán Cortés y de Bernal Díaz del Castillo, que el *tianguis* de Tlatelolco era el más grande, considerándose que diariamente acudían a este a realizar intercambios comerciales, aproximadamente sesenta mil personas.

Con la llegada de los españoles, se introdujo el sistema de mercado europeo y se establecieron nuevas plazas y mercados. Durante la época colonial, los mercados eran lugares importantes para la economía de la Nueva España, y se convirtieron en puntos

clave para la distribución de bienes y servicios en el país.

Actualmente, los mercados siguen siendo una parte importante de la vida económica y social de México, aunque van perdiendo dinámica, porque cada vez menos gente acude a ellos.

Los mercados se encuentran en todas las ciudades y pueblos del país, en los que se ofrecen una amplia variedad de productos y servicios, desde alimentos frescos y artesanías, hasta ropa y electrónica.

Existen mercados de gran diversidad de productos y servicios, y mercados especializados en determinadas ramas de comercio, como los son los que exclusivamente venden comida o productos determinados como los de calzado, en el municipio de León, los de artesanías en Dolores Hidalgo, los de ropa en el municipio de Moroleón, entre otros.

No hay duda de que para México los mercados son un reflejo de la diversidad cultural y regional del país, y cada uno tiene su propia identidad y carácter.

Los mercados son lugares donde se puede encontrar una gran variedad de productos locales y regionales, lo que los convierte en importantes centros de distribución y comercio.

Además, los mercados también son importantes para la llamada economía informal, ya que muchos pequeños comerciantes y emprendedores venden sus productos y servicios en esos espacios, aunque no lo hagan

⁷⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28663/15_252-

en un local fijo, generando ingresos que les permiten cubrir sus gastos y reinvertir para conservar su autoempleo.

En resumen, los mercados en México tienen una larga historia y son una parte importante de la vida económica y social del país, por lo que debe solicitarse a los municipios de Guanajuato, que lleven a cabo inversiones en los mercados, tanto en infraestructura como en su promoción, para que crezca el número de visitantes, comerciantes y consumidores.

Son lugares de encuentro y comercio para los habitantes de las ciudades y los pueblos. La situación de disminución de sus visitantes y clientes requiere atención y participación desde este Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su 2 aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** A continuación se pide el diputado Ernesto Alejandro Prieto

Gallardo dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto 16 del orden del día.
(ELD 252/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Muy buenas tardes tengan, buenos días todavía, muy buenos días tengan todos ustedes a los jóvenes y al público que se acaba de incorporar y por supuesto a todos aquellos que están viendo y escuchando a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación.

- El que suscribe diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato con fundamentación en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de obvia resolución de conformidad con la siguiente:

- Exposición de motivos

- Los mercados públicos en México tienen una larga historia que se remonta a la época prehispánica, la gran mayoría de los pueblos originarios de México tenían una economía basada en el trueque y el intercambio de productos en los mercados locales, que se llamaba tianguis, estos eran lugares de

encuentro y comercio para los habitantes de las ciudades y los pueblos vecinos, en aquella época, se conoce de acuerdo a relatos de Hernán Cortés y de Bernal Díaz del Castillo que el tianguis de Tlatelolco era el más grande de Mesoamérica considerándose que diariamente acudían a este a realizar intercambios comerciales aproximadamente 60 mil personas con la llegada de los españoles se introdujo el sistema de mercado europeo y se establecieron nuevas plazas y mercados, durante la época colonial, los mercados eran lugares importantes para la economía de la Nueva España y se convirtieron en puntos clave para la distribución de bienes y servicios en el país actualmente los mercados públicos siguen siendo una parte importante de la vida económica y social de nuestro país, aunque desafortunadamente van perdiendo dinámica. porque cada vez menos gente acude a ellos, sobre todo los jóvenes, los mercados se encuentran en todas las ciudades y pueblos del país, en los que se ofrecen una amplia variedad de productos y servicios, desde alimentos frescos, y artesanías, hasta ropa y electrónica, existen mercados de gran diversidad de productos y servicios, y mercados especializados en determinadas ramas de comercio, como lo son los que exclusivamente venden comida o productos determinados como los del calzado en el municipio de León, los de artesanías en Dolores Hidalgo, los de ropa en el municipio de Moroleón y Uriangato entre otros.

- No hay duda de que para México los mercados públicos son un reflejo de la diversidad cultural y regional del país y cada uno tiene su propia identidad y carácter, los mercados públicos, son lugares donde se puede encontrar una gran variedad de productos locales y regionales lo que los convierte en importantes centros de distribución y comercio, además los mercados públicos también son importantes para la llamada economía informal, ya que muchos pequeños comerciantes y emprendedores venden sus productos y servicios en esos espacios, aunque no lo haga en un local fijo generando ingresos que les permiten cubrir sus gastos y reinvertir para conservar su autoempleo.

- En resumen, los mercados públicos en nuestro país, tienen una larga historia y son una parte importante de la vida económica y social de México, por lo que debe solicitarse a los municipios de Guanajuato a los 46 municipios de la entidad que lleven a cabo inversiones en sus mercados públicos, tanto en infraestructura como en su promoción, para que crezca el número de visitantes, comerciantes, y sobre todo de consumidores, son lugares de encuentro y comercio para los habitantes de las ciudades y los pueblos del Estado de Guanajuato.

- La situación de disminución de sus visitantes y clientes requiere atención y participación desde este pleno del congreso del estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración este pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo.

- Único esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes comerciantes y sobre todo de consumidores en dichos espacios, para que no mueran nuestros mercados municipales, es importante darles una renovación y la autoridad municipal estatal y de todos los niveles debe de intervenir para ello, para que los jóvenes puedan seguir consumiendo, las nuevas generaciones puedan seguir consumiendo en estos mercados públicos municipales con historia con tradición con cultura y con valores.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare la obvia, resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica.

Obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes

del Pleno. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la vía resolución si vas a manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si es de aprobarse la resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



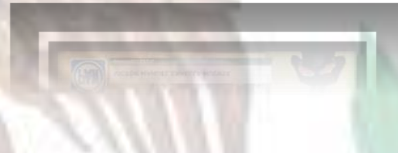
- **La Secretaría.**- Señora Presidenta me permito informarle que se han registrado 30 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.**- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión al punto de acuerdo. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿Diputado Víctor Manuel Zanella? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Víctor Manuel Zanella**, buenos días presidenta, para hablar a favor, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado, tiene el uso de la voz del diputado Víctor Manuel Zanella hasta por 10 minutos para hablar a favor del punto de acuerdo.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)



- Muy buenos días compañeras compañeros al público que aquí nos acompaña en este Congreso del Estado, vengo a la tribuna a sumarme a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del PAN a este punto de acuerdo y voy a explicar las razones del por qué es importante que desde lo local, se siga trabajando fuertemente por la gente que trabaja en nuestros mercados que trabaja desde su local en la plancha o en el pasillo de alguno de los más de 128 mercados que tenemos en nuestro estado de Guanajuato y lo que explico por qué.

-Ya mi compañero dio algunos antecedentes históricos, importantes, y quiero darles algunos datos que valen la pena, si bien el tema de mercados es una responsabilidad constitucional que el artículo 115 le confiere a la autoridad municipal para poder tener estos centros de abasto que permita a la ciudadanía pues tener productos de calidad a buen precio y lo más cercano de su domicilio o de su centro de trabajo, este Congreso del Estado estamos conscientes de esta necesidad de poder respaldar a la gente del comercio y como lo hemos dicho, aquí no solo somos de dichos, somos de hechos, y por eso este Congreso del Estado han probado consecutivamente en el presupuesto recursos importantes para que se siga con la modernización de nuestros mercados populares, en este 2023 este Poder Legislativo aprobamos más de 40 millones de pesos, para el proyecto, mi plaza, que

justamente eso es lo que busca, que nuestros centros de abasto se sigan modernizando, los proyectos, pues van a las centrales de abasto, mercados públicos, comercio popular, como los tianguis, los nuevos desarrollos comerciales, pero que también, es importante, decirlo, la cosa no solo acaba ahí, no solo es la infraestructura si no quiero poner un ejemplo de cosas buenas que se hacen en Guanajuato.

- Fondos Guanajuato a nuestros comerciantes de los mercados les ofrecen créditos que ninguna ahora sí que ni Obama ni la banca comercial les pueden ofrecer, fondos Guanajuato, por ejemplo, a nuestra gente de los comercios le ofrece créditos con tasas del 4.8% anual cuando la banca comercial el banco más competitivo trae tasas del 15%, eso qué quiere decir, que aquí en Guanajuato, el Gobierno del Estado, el Gobernador y esta política a largo plazo que desde hace 30 años se ha implementado en Guanajuato, ha permitido crear una gran diversidad de programas como los créditos de fondo Guanajuato, el programa de mi plaza, pero que el tema y por eso creo que es muy valioso este punto el tema es la infraestructura el poder seguir mejorando o creando nuevos espacios pero también el gobierno del estado trabaja a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en cómo ir mejorando esa imagen comercial de nuestros mercados para que sean un punto de interés y que las nuevas generaciones podamos seguir acudiendo a estos lugares, pero también que nuestros comerciantes se sigan capacitando, se sigan preparando, por ejemplo en técnicas de innovación, de un esquema empresarial de rentabilidad o de uso de plataformas tecnológicas para ahora poder tener el denominado e-commerce, pero también el equipamiento, que puedan tener sus básculas, sus vitrinas, que tengan sus negocios al 100, para que, pues todos los clientes puedan consumir y llegar a un espacio muy digno.

- Pero por eso quiero pedirles su voto a favor cierren los ojos y recuerde cuando entran al mercado de su distrito de su municipio, recuerden esos olores, esos sabores, esos colores que tienen nuestros mercados, que nos llenan de orgullo, que nos llenan de recuerdos, de acompañar a nuestros abuelos, a nuestros padres o de ir por el mandado que nos toca, para nuestra casa.

- Yo me acuerdo y por eso pido su voto a favor de Lupita, que tiene su tienda de abarrotes en el Mercado "Sostenes Rocha" en mi pueblo en Irapuato o no recordarme de echarme unas gorditas con Chabelita o con Lucy en el Mercadito "Guerrero" ahí en Irapuato o con el amigo "pachis" ir a comprar las vísceras ahí al Mercado "Hidalgo" sin antes irme de echar mucho Chocomil de fresa así le decimos los Irapuato tenses con Rubén Corona ahí en la "Brisa" o ir por la carne con Sergio el "Toro" al mercadito de la Oaxaca, y así podría seguir con Adán y su esposa Raquel en el Mercado "Irapuato" cuando iba a surtir las verduras de niño y por eso es importante que recordemos a esas personas, que tienen rostro, nombre, apellido, código postal, y un local comercial y que es importante que se siga invirtiendo.

- Me acuerdo mucho en esta gira que hicimos por los municipios, aquí con mi amigo César Larrondo después de acabar las actividades en Coroneo que fuimos al Mercado "8 de diciembre" y comimos un rico plato de birria ahí me dio a la orilla porque andaban haciendo las obras de remodelación y sé que me has platicado que las gestiones van ya en la cuarta etapa o mi amigo Jorge que apenas el 21 de marzo se anunció la remodelación del Mercado "Hidalgo" allá del bonito Salvatierra y por eso es importante que se siga haciendo equipo todos a favor de la gente del comercio, para que podamos seguir encontrando estas en productos de calidad a buen precio pero sobre todo ese buen trato que nos dan nuestras amigas y amigos comerciantes, votemos a favor del comercio de los mercados y de toda su gente trabajadora buen día y Dios los bendiga.

- **La Presidencia.**- Gracias muchas gracias diputado.

- Doy la más cordial bienvenida a las y los alumnos de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes del Municipio de León invitados por esta presidencia, muchas gracias por estar aquí, bienvenidos.

- Agotadas las intervenciones se instruye a la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si se aprueba en el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se preguntan las diputadas y los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 29 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los 46 ayuntamientos del estado para los efectos conducentes.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 17 al 27 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación. Así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos 20 al 27 del orden del día, se sometan a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstalo a esta presidencia. En virtud de que no hay intervenciones se pide a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica y por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿falta alguna diputada diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señora Presidenta le informo que se han registrado 28 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE**

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17 BIS 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 38; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 99-B Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁸⁰

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 47/LXV-I); Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17 BIS 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 38; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 99-B Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 204B/LXV-I).

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, para su estudio y dictamen dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la segunda, a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 17 bis 2; un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 33; la fracción I bis al artículo 38; y un párrafo segundo a la fracción V del artículo 175 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y reformar los artículos 99-b y 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al último de los ordenamientos mencionados*, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

Ambas iniciativas, aun cuando se justifican y plantean normativamente de diversa forma, coinciden en la necesidad de modificar el tipo penal de afectación al

⁸⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/286

ordenamiento territorial.

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo parte en su exposición de motivos de un análisis del tipo penal y sus diversas reformas que ha tenido, y sostiene de manera específica la necesidad de eliminar del mismo, el resultado material que se traduce en causar un perjuicio público. Además de establecer la reparación del daño a favor de quienes son víctimas cautivas a través de engaño y falsas promesas, cuando compran un bien inmueble en un asentamiento humano irregular.

Enseguida, transcribimos los motivos que expone el iniciante para justificar su propuesta normativa.

Mediante el Decreto 65 aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Guanajuato, que se publicó el 12 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, entre las que destacó la reforma al artículo 262, que a la letra quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 262.- *A quien promueva, induzca o aliente la formación o construcción de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.*

Cuando se trate de servidores públicos y se encuentre en cualquiera de los supuestos de este artículo, la pena se

umentará en un medio, y la destitución del empleo o cargo e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier función pública.

En todo caso, la reparación del daño referida en la fracción V del artículo 56 deberá ser pagada a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble.

Posteriormente, la Sexagésima Primera Legislatura aprobó múltiples reformas al *Código Penal* mediante el Decreto 168, que se publicó en el Periódico Oficial el 03 de junio del 2011, entre las que se incluyó modificaciones al tercer párrafo del artículo 262, quedando como sigue:

Artículo 262.- *A quien promueva ...*

Cuando se trate...

En todo caso, la reparación del daño referida en la fracción VI del artículo 99-b deberá ser pagada a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble.

La última reforma en este artículo 262 del *Código Penal* la aprobó la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el Decreto 309, que se publicó en el Periódico Oficial el 30 de mayo del 2018, consistiendo tal reforma en el cambio de denominación del Capítulo XIV del Título Segundo, del Libro Segundo del *Código Penal*, adicionando los artículos 262-Bis y 262 Ter, del *Código Penal del Estado de Guanajuato*. En lo que respecta al artículo 262, quedó como sigue:

Artículo 262.- *A quien promueva, induzca o aliente la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, causando un*

perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate...

En todo caso...

En un análisis de los elementos que integran el tipo penal en cuestión, podemos establecer los siguientes elementos objetivos:

a) Conducta: Promover, inducir o alentar la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así mismo, fraccionar, enajenar o compromiso de enajenar en forma fraccionada o en lotes. Se trata de un delito de acción.

b) Resultado: La formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, **que causen un perjuicio público.**

c) Sujeto activo: Cualquier persona.

d) Bien jurídico tutelado: El ordenamiento ecológico y territorial, que es la base normativa para desarrollar los asentamientos humanos.

e) Sujeto pasivo: El Estado, en cualquiera de sus tres niveles (municipio, entidad federativa y la federación), en tanto respectivamente tienen

facultades en materia de ordenamiento ecológico y territorial. Y por otra parte, el comprador de lotes o fracciones que no cuentan con los permisos legales.

f) Objeto material: terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones.

g) Medios de comisión: No se establece ningún medio de comisión específico.

h) Circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión: En cuanto al modo, se tiene que se configura cuando la conducta es *sin el previo permiso de las autoridades competentes o sin que estén satisfechos los requisitos cuando se tiene en trámite el permiso.*

Del análisis de estos aspectos, cobra relevancia uno de los aspectos del resultado, que integra en este tipo penal la consecuencia de que **se cause un perjuicio público.**

Es un hecho indiscutible que los asentamiento humanos irregulares ocasionan un perjuicio público, especialmente en las finanzas municipales, que son el ente territorial que terminará con el paso de los años absorbiendo los gastos de inversión necesarios para dotar de servicios públicos al asentamiento humano irregular.

La cuestión en la práctica es que al estar incorporado este resultado en el tipo penal, se impide que tenga efectividad el ejercicio de la acción penal, porque los órganos jurisdiccionales solicitan la acreditación probable de que existe un perjuicio público, para proceder a la vinculación de los sujetos activos, lo que en el caso de asentamientos humanos irregulares que siendo recientes y están en el proceso de

venta, aún no existe forma objetiva de estimar el perjuicio público que se ocasiona, desestimándose de este modo por los tribunales las denuncias que por este delito se presentan. Afectándose de esta forma la inhibición de este delito, porque no se logra que procedan las denuncias.

Es una realidad que la especulación de la tierra ha provocado el nacimiento de asentamientos humanos irregulares en todo el Estado de Guanajuato, ante el déficit de vivienda popular, económica y de interés social, que por ley corresponde promover al Estado y los municipios.

En relación a los asentamientos humanos irregulares, además de la víctima que se representa por los niveles de gobierno que verán afectado el ordenamiento ecológico y territorial, también terminan siendo víctimas las personas que con su esfuerzo deciden invertir en la compra de una fracción de terreno para generar un patrimonio propio, porque la promesa de escrituración por excepción es cumplida por los vendedores mismos, en la mayoría de los casos, después de muchos años, incluso décadas, se expide por medio de procesos de regularización que implican la intervención de las autoridades, mediante la expropiación de los terrenos originalmente fraccionados en forma irregular.

El pasado 16 de septiembre de este año, se publicó en el periódico AM, una nota titulada *"Sin castigo: burlan la ley vendedores de terrenos irregulares en Guanajuato"*⁸¹

Los periodistas dan cuenta en su nota de que por medio de solicitudes de acceso a información pública, la Fiscalía General del Estado les informó que del 1º primero de enero del 2012 al 31 de julio del 2021, inició 34 investigaciones sobre este delito.

Este dato significa que en un lapso de 10 años, solo hubo un promedio de 3.4 investigaciones anuales de este delito, mientras que tan solo en el municipio de León se tienen identificados por la autoridad municipal 113 fraccionamientos irregulares. En Celaya se refiere un registro de 224, y en Irapuato 48, entre los que destaca un fraccionamiento irregular con 1,246 lotes.

Y de acuerdo con información proporcionada por la propia Fiscalía General del Estado, solo en 2 denuncias se ejerció acción penal, llegando a lo que se conoce como judicialización, sin embargo, no hay dato sobre alguna sentencia dictada en relación a este delito.

La situación actual de crecimiento de este delito hace indispensable que se lleve a cabo la reforma que se plantea, en tanto el tipo penal está debidamente configurado con el hecho de acreditar la falta de previo permiso o cuando no se han cumplido los requisitos para su obtención, sin ser necesario mantener el requisito de acreditación de un perjuicio público (material), que ha impedido la aplicación de esta norma penal con eficacia, contra quienes la transgreden. Además de establecer la reparación para quienes son víctimas cautivas a través de engaños y falsas promesas, cuando compran un bien inmueble en un asentamiento humano irregular.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforma el artículo 262 del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, suprimiendo de su redacción la parte que refiere se cause perjuicio público. Se adicionan

⁸¹ Véase: <https://www.am.com.mx/guanajuato/Fraudes-en->

aspectos relativos a la reparación del daño, tanto para los entes de gobierno públicos, como para los compradores de fracciones o lotes que son parte de asentamientos humanos irregulares.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se fortalece la procuración de justicia en beneficio de los entes de gobierno que tienen a su cargo la regulación del ordenamiento ecológico y territorial, así mismo, a favor de las personas que son víctimas de la venta de terrenos irregulares que no cuentan con permiso o que aún no cumplen con los requisitos.

Por su parte, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refieren en su propuesta a la importancia del proceso de ordenamiento territorial y cómo contribuye este en el cumplimiento de derechos, en específico al derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, a partir de lo que establecen los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Cambio Climático; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley de Vivienda; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en el marco de una estrategia de ordenamiento del espacio territorial.

Además de lo anterior, las y los iniciantes señalan que la iniciativa se compone de dos ejes principales:

1. En primera instancia, se propone una reforma en el Código Territorial para el Estado y los

Municipios de Guanajuato a fin de que, dentro de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra ejecutados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos a través de las instancias constituidas para ese objeto, exista la posibilidad de realizar acciones tendientes a la ejecución de obras de infraestructura, así como la dotación de los servicios públicos de agua potable y de drenaje y en su caso, de tratamiento y disposición de aguas residuales, para los lotes en proceso de regularización.

Esta iniciativa se integra dentro de los procesos de ordenamiento territorial al tiempo que el sector público acerca servicios a sectores de población en condiciones vulnerables.

La propuesta forma parte de las estrategias del ordenamiento territorial, entendiendo por éste el conjunto de instrumentos de política pública mediante los que se distribuyen, de manera equilibrada y sustentable, la población y las actividades económicas en el territorio del Estado y sus municipios, definiendo el uso del suelo de acuerdo con el interés general y delimitando las facultades y obligaciones inherentes al derecho de propiedad y posesión del suelo conforme al uso y destino de éste.

Se incorporar supuestos específicos dentro de la reforma a fin de que la oferta de servicios se realice dentro del marco legal y como parte de los esfuerzos de ordenamiento del territorio.

2. Es fundamental acompañar esta iniciativa, con una reforma que permita evitar generar cualquier incentivo para prácticas que motiven distorsiones en el ordenamiento territorial y que den

certeza a los actos legales que se desprenden de la provisión de servicios públicos, en específico, el relativo al agua potable y drenaje.

Es preciso combatir de forma decidida prácticas que, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica de ciudadanos y de su necesidad de contar con un espacio donde construir una vivienda para el establecimiento de su hogar, han promovido la formación de asentamientos humanos sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad para esos efectos.

Cada sociedad crea sus normas y reglas para guiar su conducta, que son plasmadas en ordenamientos jurídicos, sirviendo como herramientas que vigilan y garantizan que exista justicia y armonía en una sociedad. Por ello es de suma importancia que las normas y leyes sean claras y precisas asegurando la racionalidad lingüística, al establecer sus lineamientos.

En el texto del artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato establece una descripción típica de la acción que recae en los verbos "*induzca o aliente*", los que resultan imprecisos por contar con diferentes acepciones, implicando un marco amplio de ambigüedad en la interpretación jurídica, al grado que la autoridad jurisdiccional que califique o incorpore el sentido al enunciado este sea según su arbitrio, situación que infringe las reglas de la exacta aplicación de la ley penal establecidos por los principios constitucionales de legalidad y taxatividad.

El principio de legalidad en materia penal tiene como finalidad

que las conductas que se consideren antisociales se encuentren descritas expresamente en los ordenamientos sustantivos.

El artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución señala que para que se pueda aplicar una sanción penal debe existir una ley "exactamente" aplicable a la conducta de que se trate.

A partir de esa disposición podemos extraer un elemento "cualitativo" de la ley penal que vendría exigido por la Constitución, en efecto, para que una ley sea "exactamente" aplicable a una cierta conducta debe tener ciertas "cualidades" lingüísticas, pues es seguro que no toda descripción lingüística tendría la posibilidad de ser aplicada con exactitud a la conducta humana; debiendo tener en cuenta que el elemento descriptivo en el término legal es entendido como el contenido que es determinado por el sentido que el uso del lenguaje da a la expresión.

Es decir, se trata de realidades objetivas, perceptibles por los sentidos, a los que el lenguaje se refiere con expresiones comunes. Por otro lado, tenemos el elemento normativo entendido como el término legal que exige una valoración, una decisión sobre su contenido; es entonces que los elementos normativos refieren a aquellos datos que no pueden ser representados e imaginados sin presuponer lógicamente una norma, y al tratarse de los vocablos "*induzca o aliente*", se pueden calificar como acciones del delito que para acreditarse y colmarse se requiere de una especial valoración, que se dejaría al arbitrio de la autoridad investigadora y del órgano jurisdiccional correspondiente con

potencial incertidumbre jurídica, tanto al sujeto activo como pasivo de la conducta que se sanciona.

Ahora bien, es claro considerar que al no haber claridad en los preceptos caemos en el supuesto denominado "tipos o leyes en blanco" llamados así por la doctrina y la jurisprudencia, que los definen como supuestos hipotéticos en los que, para ser constitucionalmente válidos, la conducta delictiva debe precisarse en términos abstractos y requiere de un complemento para integrarse plenamente.

En términos de legalidad, deben distinguirse dos tipos de leyes penales en blanco: en sentido estricto y en sentido amplio. Las primeras, son aquellas leyes que han de recibir su complemento de normas extrapenales y que poseen un rango inferior al de la ley penal; las segundas, también llamadas leyes en blanco impropias, son las que confían su complementación a otra disposición contenida en ellas mismas o a otra ley emanada de la instancia legislativa, por lo que se requiere que se debe de tener al caso que nos ocupa en el sentido amplio.

Asociándose así de manera intrínseca con lo que contempla el artículo 10 de taxatividad de la ley penal consiste en que los textos que contengan normas que describan las conductas punibles, deben de ser de forma clara, inequívoca y limitada, para así realizar una correcta interpretación y aplicación de la norma en cuestión, valorando el precepto legal a la luz de la descripción típica, evitando la incertidumbre, imparcialidad y confusión.

Conforme en lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Guanajuato en fecha 30 de mayo de 2018 se modificó, el tipo penal previsto en el artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato en el sentido de incluir una sanción agravada cuando interviniera un servidor público en la descripción de la conducta típica del tipo penal; y al mismo tiempo determinar la cuantía y destino de la reparación del daño.

Con motivo de la reforma de 24 de Septiembre de 2018 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se reforma la denominación del Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato, titulado de los "Hechos de Corrupción", reformando y reubicando diversos tipos penales en que se sanciona a servidores públicos que comentan actos deshonestos e indebidos en perjuicio de la sociedad y del orden público en atención a lo anterior, y toda vez que posterior a la reforma de 30 de mayo 2018 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, ya se contempla sancionar hechos de corrupción que es el telos del Segundo Párrafo del artículo 262 del Código en cuestión, este supuesto se encuentra colmado, por lo que se considera que resulta innecesario que permanezca en un tipo penal específico que atenta al ordenamiento territorial.

Concomitante con lo expuesto, se suprime el segundo párrafo del artículo 262 Código Penal del Estado de Guanajuato, referente a la punibilidad en el supuesto de que el sujeto activo de la conducta sancionable sea un servidor público, ello, atendiendo a que ya existen en el propio ordenamiento sustantivo penal diversas conductas típicas que sancionan a

servidores públicos por hechos de corrupción que colman la conducta que el tipo penal que se propone modificar prevé, tal como ocurre con los delitos de Abuso de Autoridad e incluso, Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades o incluso el Delito de Tráfico de Influencias.

Adicionalmente, ya el Código Penal del Estado de Guanajuato, establece de manera adicional a las sanciones previstas para delitos por hechos de corrupción, la pena de suspensión y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión, por un plazo de uno a veinte años, y determina los criterios para su graduación.

Por otra parte, la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, contempla un catálogo de faltas administrativas graves de servidores públicos dentro de las cuales se encuentra la consistente en abuso de funciones y la de actuación bajo conflicto de interés, cuyas sanciones pudieran ser suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución, sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Sanción de inhabilitación que dependiendo de la gravedad puede ser de un año hasta veinte años.

Finalmente, en la esta propuesta, se suprime el tercer párrafo del artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato, toda vez que la reparación del daño se encuentra ya prevista en su numeral 99-b, fracción VI, en el apartado correctamente adecuado, ordinal al que sólo se precisa que el monto de dicha reparación deberá ser cubierta a la administración municipal del lugar

en que se encuentre ubicado el inmueble.

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa, obedece a que la ambigüedad del tipo penal ha ocasionado que diversas autoridades estatales y municipales se vean limitadas sus funciones, esto, ante la desconfianza y el miedo de actualizar la conducta típica; situación que impide cumplir cabalmente con sus funciones encaminadas a atender a los asentamientos humanos que por su consolidación carecen de servicios públicos básicos:

Estas reformas en ambos dispositivos legales permitirán el fortalecimiento de los procesos de ordenamiento territorial, al tiempo que se otorgan servicios a población que tiene el derecho al acceso de los mismos.

Los procesos de urbanización se han considerado como un medio para dotar a la población de una mejor calidad de vida, contar con servicios básicos, tales como; agua, drenaje y electricidad favorece el bienestar de las personas, sin embargo, es momento de incorporar alternativas para llevar esos servicios a los guanajuatenses, las cuales sean sustentables y asequibles.

Consolidar el Desarrollo del Territorio de forma sostenible de nuestro estado, es tarea de la actual legislatura; la afectación al ordenamiento territorial ha sido un grave problema que afecta a la sociedad, y ha existido no solo en nuestro país. Cumplir con los derechos de acceso al agua es un compromiso frente a los más vulnerables.

Atendiendo a la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, manifestamos:

I. **Impacto jurídico:** A través de este impacto se evalúa cuáles serán los efectos que se pueden vislumbrar en otras leyes o normatividad administrativa que se relaciona con la materia de una Iniciativa o con su ejecución, de ser aprobada. En este caso, de aprobarse esta iniciativa, los gobiernos municipales requerirán la revisión y adecuación de sus normas locales a las disposiciones de esta reforma. En ese sentido, será preciso adecuar las disposiciones jurídicas tanto estatales como municipales que inciden en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra como en los reglamentos municipales de desarrollo urbano y para la prestación de los servicios públicos municipales.

II. **Impacto Administrativo:** Por medio de este impacto se determina o evalúa entre otros, los efectos que conlleva la iniciativa por la creación de nuevos organismos o servicios, la atribución de nuevas responsabilidades a órganos existentes o bien reasignación de funciones o servicios públicos. En este sentido, la presente iniciativa no genera un impacto directo en la administración pública estatal, ya que con ella no pretende modificarse su estructura, pero sí fortalecer el Estado de derecho y, sobre todo, contribuir a la atención de los sectores de la población que carecen de la prestación de servicios públicos municipales de agua potable y alcantarillado, a través de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra.

III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa tendrá efectos presupuestales por las exigencias de inversión en razón de la extensión de servicios. Es oportuno señalar, sin embargo, que en el mediano y largo plazo las exigencias de inversión podrán compensarse con incrementos en la recaudación por la extensión en el volumen de los servicios.

IV. **Impacto social:** De aprobarse la presente iniciativa, indudablemente que se generará un evidente beneficio social para la población que se encuentra carente, hasta de los servicios básicos y esenciales de agua potable y drenaje. Esos resultados podrán observarse y evaluarse en el marco de las evaluaciones que CONEVAL realiza periódicamente.

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo, turnó a la Comisión de Justicia las iniciativas en fechas 11 de noviembre de 2021 y 7 de abril de 2022, respectivamente, para su estudio y dictamen. En el caso de la segunda iniciativa se turnó únicamente la parte correspondiente al Código Penal.

III. Estudio de las iniciativas.

III.1. Metodología para el estudio y dictamen de las iniciativas.

La primera de las iniciativas se radicó en esta Comisión de Justicia el 16 de noviembre de 2021. La segunda, se radicó el 26 de abril de 2022.

En fechas 18 de enero de 2022 y 26 de abril de ese mismo año, se acordaron sus respectivas metodologías de trabajo de manera coincidente, en los siguientes términos: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo*

electrónico, a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

En seguimiento a la metodología de trabajo aprobada para cada una de las iniciativas se registraron las siguientes acciones:

Se recibió la opinión del Supremo Tribunal de Justicia en relación con la primera de las iniciativas presentadas. No se recibieron opiniones de la ciudadanía.

Toda vez que se analizarían las dos iniciativas en conjunto, se elaboró para tales efectos un concentrado de opiniones y el comparativo entre la legislación penal vigente y las propuestas contenidas en las dos iniciativas.

El pasado 21 de febrero de 2023 se llevó a cabo reunión de esta Comisión de Justicia en la que se abordó el análisis de las iniciativas con la participación de la Fiscalía General por conducto de la maestra Elizabeth Durán Isais y del licenciado Jorge Luis García Gómez; y de la Coordinación General Jurídica a través del maestro Vicente Vázquez Bustos y del licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco. Al concluir las participaciones, la presidencia propuso la elaboración de un documento de trabajo con formato de dictamen en sentido positivo de acuerdo a los planteamientos formulados; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se instruyó a la secretaría técnica la elaboración del documento de trabajo referido.

Posteriormente a la reunión de referencia, se hicieron llegar las opiniones de la Coordinación General Jurídica para ambas iniciativas, de las que se dio cuenta a la Comisión de Justicia.

Por instrucciones de la presidencia de esta Comisión el pasado 14 de marzo se llevó a cabo una mesa técnica a la que se invitó a los asesores de los Grupos Parlamentarios y de la Representación Parlamentaria. A ella acudieron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, donde se trabajó en un proyecto de redacción del tipo penal de afectación al ordenamiento territorial y lo relativo a la reparación del daño por la comisión de este delito.

III.2. Opiniones.

De gran importancia para esta Comisión de Justicia son las opiniones de quienes participaron en el análisis de las iniciativas objeto del presente dictamen, pues con sus planteamientos llevan a quienes dictaminamos a la certeza en la elaboración de mejores normas y, en el caso, que ellas se construyan a partir de la técnica jurídico penal. En tal sentido, transcribimos las opiniones que nos hicieron llegar por escrito estos actores.

Supremo Tribunal de Justicia.

El Supremo Tribunal de Justicia expresó lo siguiente con relación a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Conforme a la exposición de motivos que sustenta la propuesta de reforma al delito de afectación al ordenamiento urbano, se busca simplificar su estructura típica para eliminar el elemento referente a su resultado material, consistente, en su actual texto, en causar un perjuicio público; con ello se afirma que se facilitaría el ejercicio de la acción penal por ese delito y la judicialización de la investigación, pues no se requeriría establecer la existencia de un perjuicio público, entendido como el perjuicio material causado al ente estatal o municipal, lo que aducen ha sido el motivo por el que no se pueden tener

por actualizada esa figura delictiva al faltar ese elementos de su descripción típica, pues en diversos casos no es factible determinar el monto de ese perjuicio público.

Así mismo, se añade al último párrafo del citado precepto legal la específica precisión de que el responsable de ese delito repare íntegramente el daño ocasionado por la transgresión de normas del ordenamiento ecológico y territorial, así como a quienes sean víctimas como compradores.

En cuanto al primer aspecto de la modificación propuesta a la figura típica del delito, se estima viable en atención a que no se afectaría su estructura, dado que la eliminación de ese resultado material no impide la existencia del resultado formal que se traduce en la vulneración o puesta en peligro del bien jurídico tutelado que es el ordenamiento urbano y que evidentemente daría pauta a exigir la reparación del daño.

Con relación a la segunda porción normativa que se pretende incluir en el párrafo final de la norma aludida, se considera innecesaria y, por tanto, inviable, en virtud a que las disposiciones actualmente existentes respecto de la reparación del daño son aptas y suficientes para garantizar la exigencia de ese derecho de las víctimas del delito, tanto a los entes públicos como a las personas que se conviertan en víctimas del delito por comprar terrenos en los asentamientos o predios irregulares.

Cabe mencionar que el Supremo Tribunal de Justicia remitió también opinión en relación con la segunda de las iniciativas, pero específicamente a las propuestas de modificaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y no para el Código Penal.

Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Esta Unidad del Poder Ejecutivo se pronunció en los siguientes términos respecto a la primera de las iniciativas:

1. Antecedentes

1.1 El 12 de junio del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (en adelante Periódico Oficial), el Decreto Legislativo 65 aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Guanajuato, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, entre las que se incluyó la reforma al artículo 262, para quedar de la siguiente manera:

«Artículo 262.- A quien promueva, induzca o aliente la formación o construcción de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate de servidores públicos y se encuentre en cualquiera de los supuestos de este artículo, la pena se aumentará en un medio, y la destitución del empleo o cargo e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier función pública.

En todo caso, la reparación del daño referida en la fracción V del artículo 56 deberá ser pagada a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble».

1.2 El 11 de junio del 2011 se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Legislativo 168 de la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el cual se reformó, entre otros, el tercer párrafo del referido artículo 262, para establecer:

«Artículo 262.- A quien promueva...

Cuando se trate...

En todo caso, la reparación del daño referida en la fracción VI del artículo 99-b deberá ser pagada a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble».

1.3 El 30 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 309 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, en el cual se reformó el artículo de mérito, para quedar con la siguiente redacción:

«**Artículo 262.-** A quien promueva, induzca o aliente la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Quando se trate...

En todo caso...»

1.4 El iniciante destaca que la actual redacción del tipo penal hace necesario que se actualice un *perjuicio público*, cuestión que considera compleja acreditar dentro del proceso penal y de lo que deriva que existan pocas carpetas de investigación en las que se haya ejercido la acción penal. Al respecto, señaló:

«[...]

La cuestión en la práctica es que al estar incorporado este resultado en el tipo penal, se impide que tenga efectividad el ejercicio de la acción penal, porque los órganos jurisdiccionales solicitan la acreditación probable de que

existe un perjuicio público, para proceder a la vinculación de los sujetos activos, lo que en el caso de asentamientos humanos irregulares que siendo recientes y están en el proceso de venta, aún no existe forma objetiva de estimar el perjuicio público que se ocasiona, desestimándose de este modo por los tribunales las denuncias que por este delito se presentan. Afectándose de esta forma la inhibición de este delito, porque no se logra que procedan las denuncias.

[...]

2. Contenido de la iniciativa de reforma

2.1 La iniciativa pretende reformar el artículo 262 a efecto de eliminar el resultado de perjuicio en la administración pública, así como que la reparación del daño, además de la contemplada por el artículo 99-b del Código Penal, deberá también incluir la reparación de los daños al medioambiente y al comprador de los inmuebles referidos.

[...]

3. Opinión

Perjuicio público como elemento del tipo penal

3.1 El iniciante refiere que la acreditación del resultado de perjuicio público como elemento del tipo hace más compleja la investigación ministerial y la posibilidad de ejercer acción penal, por lo que propone su eliminación de la norma penal.

Al respecto se debe observar que el tipo penal se compone de dos supuestos diversos:

a) considera como antijurídicas las conductas de

promover, inducir o alentar, por sí o por interpósita persona, la formación o establecimientos humanos irregulares y que ello cause un perjuicio público, y

b) considera antijurídicas las conductas de fraccionar, enajenar o comprometerse a enajenar en forma fraccionada o lotes, terrenos urbanos o rústicos (propios o ajenos, con o sin construcciones) sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, o bien, si cuenta con él, no haber satisfecho los requisitos del mismo.

Para ambos supuestos se contemplan penas de tres a nueve años de prisión y de 100 a mil días multa.

3.2 Bajo este parámetro, el resultado del perjuicio público corresponde exclusivamente al primer supuesto, al de promover, inducir o alentar la formación o establecimientos irregulares. Por ende, la conducta típica de fraccionar, enajenar o comprometerse a enajenar lotes urbanos o rústicos, propios o ajenos, sin contar con permiso de la autoridad competente o no satisfacer los requisitos de dichos permisos no requiere la actualización o comprobación del resultado de causar un perjuicio público.

En este caso, tanto para la investigación ministerial como para el ejercicio de la acción penal del segundo supuesto, conforme a la norma vigente, no es necesario que se acredite el resultado de perjuicio público, pues el resultado material es fraccionar, enajenar o comprometer a fraccionar a enajenar lotes en relación con los elementos normativos del tipo, es decir, sin permiso previo de autoridad o no haber cumplido con sus requisitos.

3.3 El resultado típico del segundo supuesto del artículo 262 consistente en que se actualice el a) fraccionar, b) enajenar, o c) comprometerse a enajenar en forma fraccionada o en lotes sin permiso previo de autoridad o no haber cumplido con sus requisitos, no tiene en su definición como resultado el perjuicio público.

Dentro de la investigación y proceso penal es necesario que las autoridades competentes acrediten la actualización de los referidos resultados materiales y no así del perjuicio público, pues este no se encuentra contemplado como resultado típico de la norma indicada.

3.4 Bajo esta premisa, la reforma propuesta no tendría incidencia directa sobre la investigación de acciones concretas de fraccionar o enajenar lotes sin permisos de autoridad, o bien comprometerse a enajenar los mismos, pues como ya se mencionó para dicho supuesto no se hace necesario acreditar el perjuicio público.

3.5 Por lo que trata al primer supuesto, la conducta típica consiste en a) promover, b) inducir o c) alentar la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares y el resultado de dichas acciones constituye un perjuicio público.

El promover, inducir o alentar la formación o establecimiento de estos asentamientos humanos resulta una conducta típica hasta que se actualiza el resultado del perjuicio público, a lo que se debe sumar comprobar el nexo causal entre la conducta y el resultado.

Con la actual redacción se infiere que la promoción, inducción o aliento para la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares es punible hasta que se actualiza el perjuicio público, es decir la existencia fáctica de los asentamientos y con ello la afectación al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, pues el

establecimiento o formación de dichos asentamientos implica que los municipios deben invertir en infraestructura y servicios para atender dichos desarrollos que no cuentan con permiso y la inversión necesaria para su funcionamiento.

Reparación del daño

3.6 La iniciativa propone adicionar que, además de la reparación del daño por afectación de ordenamiento territorial al municipio, el que se repare también por concepto de daño ecológico, así como pecuniario al comprador del predio ubicado en dicho asentamiento.

3.7 Sobre esta cuestión, el artículo 262 se encuentra dentro del capítulo IV denominado afectación al orden territorial, ello dentro del título tercero intitulado *de los delitos contra la administración pública*, todos ellos del Libro Segundo del Código Penal sustantivo.

3.8 Conforme a su ubicación y contenido normativo se sigue que el objeto jurídico es el bien jurídico tutelado: el ordenamiento territorial; y que el objeto material es el sujeto pasivo: la administración pública, y en concreto los municipios como orden de gobierno encargado de otorgar los servicios públicos de conformidad con el artículo 115 constitucional.

3.9 Dentro del referido Libro Segundo del Código Penal, el título séptimo contempla delitos contra el ambiente mientras que el título quinto contiene delitos contra el patrimonio, mismos que protegen respectivamente los bienes jurídicos de un medio ambiente sano, así como de propiedad y posesión de las personas.

3.10 Por ende, para la reparación del daño a dichos bienes jurídicos, es necesario acreditar la actualización de una conducta que encuadre en los tipos penales que protegen los mismos, pues es posible que una

misma conducta implique un concurso de delitos, y la venta o fraccionamiento de lotes sin permiso de autoridad competente o sin cumplir con sus requisitos, además de encuadrar en el tipo penal contenido en el artículo 262 puede actualizar otros supuestos normativos penales, para lo cual es necesario que de manera autónoma se estudie dicha cuestión.

3.11 Así, la reparación del daño en caso de afectación a los derechos al medio ambiente o al patrimonio no dependerá de la acreditación de la norma penal contenida en el artículo 262 que se centra exclusivamente en la protección al ordenamiento territorial y sujeto pasivo a la administración pública, pues de considerarse la propuesta planteada en la iniciativa implicaría que por la actualización del supuesto del artículo el pasivo tendría que reparar el daño a dos bienes jurídicos no relacionados con la ontología del tipo penal, lo que no sería proporcional y con una posible inconstitucionalidad.

4. Conclusiones

En cuanto a la proposición de eliminar la porción normativa «causando un perjuicio público» del primer párrafo del artículo 262 por considerar que su acreditación inhibe la efectividad de la investigación y juzgamiento del delito de afectación al orden territorial, tal enunciado únicamente tiene relación con los supuestos de a) promover, b) inducir o c) alentar la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares y no con las conductas típicas de a) fraccionar, b) enajenar, c) comprometerse a enajenar en forma fraccionada o en lotes sin permiso previo de autoridad o no haber cumplido con sus requisitos.

La eliminación de dicha porción normativa no tendría relación con una mejor investigación o juzgamiento de las conductas a) fraccionar, b) enajenar, c) comprometerse a enajenar en forma fraccionada o en lotes sin

permiso previo de autoridad o no haber cumplido con sus requisitos, pues el supuesto no tiene relación con tales conductas, y su resultado material en la formación fáctica de los asentamientos humanos con los referidos calificativos.

Referente a la reparación del daño por afectación a derechos ambientales y patrimoniales, el objeto jurídico del tipo penal contenido en el artículo 262 no se refiere a dichos bienes jurídicos sino exclusivamente al bien jurídico del ordenamiento territorial por lo que no sería proporcional establecer la obligación de reparar derechos ajenos al tipo penal, máxime cuando existen tipos penales que tutelan los derechos al medio ambiente y patrimoniales con su propio sistema de reparación del daño.

En relación con la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Coordinación General Jurídica remitió opinión consolidada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y la propia Coordinación General Jurídica, de la que transcribimos la parte correspondiente al Código Penal del Estado de Guanajuato.

En relación con la reforma de la fracción VI del artículo 99-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, se considera necesario hacer referencia al Programa Estatal o Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en sustitución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a la reforma del artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato se considera necesario hacer referencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en sustitución de la referencia al ordenamiento territorial, de conformidad con las

disposiciones aplicables de Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como realizar una revisión de la propuesta de redacción con relación al texto vigente, en razón de que este último prevé una mayor cantidad de especificaciones y supuestos que constituyen conductas punibles.

De igual manera, se debe considerar que el sujeto pasivo de dicha conducta típica es la administración pública, por lo que respecto al primer supuesto de este delito, consistente en promover el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, se debe valorar la pertinencia de eliminar el resultado producido por dicha conducta, el cual en el texto vigente consiste en causar un perjuicio público.

IV. Consideraciones.

Quienes dictaminamos, primeramente, queremos señalar que coincidimos en términos generales con ambas iniciativas, bajo la premisa de que la legislación debe permanecer en un proceso constante de cambio y de perfeccionamiento.

El tipo penal conocido como afectación al ordenamiento territorial se estructura de dos supuestos diversos: el primero, como tipo anticipado que considera antijurídicas las conductas de promover, inducir o alentar, por sí o por interpósita persona, la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; y el segundo, que considera antijurídicas las conductas de resultado material que consisten en: fraccionar, enajenar o comprometerse a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso.

El problema de asentamientos humanos irregulares, así como otras conductas contrarias a la legislación en materia de ordenamiento territorial es un tema

muy importante y de gran complejidad por su propia naturaleza, ya que inciden en diferentes esferas como la económica, jurídica, social, entre otras.

En el ámbito penal, la reflexión sobre los alcances de las propuestas fue puntualmente analizada a efecto de que los cambios a la legislación vigente y la propia construcción del tipo penal de afectación al ordenamiento territorial, que se propone simplificar, en sus dos supuestos, no sean contrarios a los principios de proporcionalidad y legalidad en su vertiente de taxatividad.

Destacamos enseguida las consideraciones sobre las reformas propuestas en ambas iniciativas.

•En el primer supuesto del delito de afectación al ordenamiento territorial se proponen los siguientes cambios:

◦De acuerdo con la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se propone eliminar los verbos *inducir* o *alentar*. Los iniciantes argumentan que dichos verbos son imprecisos por contar con diferentes acepciones, implicando un marco amplio de ambigüedad en la interpretación jurídica, situación que infringe las reglas de la exacta aplicación de la ley penal establecidas por los principios constitucionales de legalidad y taxatividad.

Una vez analizada esta primera propuesta para eliminar los dos verbos típicos mencionados, consideramos riesgoso suprimirlos y mantener únicamente el verbo *promover*, ya que por la extensión de las conductas típicas vigentes no deja lugar a que alguna conducta anticipada se quede impune, a saber, *promover* es un elemento que dependiendo de los hechos puede ser material u objetivo o de carácter normativo que significa *impulsar el desarrollo o la realización de algo*, lo cual implica que el o los activos

materialmente están realizando actos de promoción cualquiera que sea el medio (por contrato, en forma personal, anuncios, reuniones, juntas, radio, medios electrónicos o tecnológicos, o bien, a través de terceros, etcétera); *inducir* es un elemento de carácter subjetivo que significa *mover a alguien a algo o darle motivo para ello*, es decir, a alguien que no está decidido a realizar una conducta, se le trabaja psicológicamente para provocar su decisión a través de cualquier medio (promesas, bajos costos, necesidad, beneficios inexistentes, etcétera); y *alentar* es un elemento de carácter normativo que significa *animar, infundir aliento o esfuerzo, dar vigor a alguien o algo. Estar atrás de alguien o de algo, actuar a través o por medio de otro, autor mediato*.

Sostener que *inducir* o *alentar* quedan inmersos en el verbo típico *promover* corremos el riesgo de provocar impunidad en la comisión de ciertas conductas en las que no sea dable encuadrarlas en lo relativo a la *promoción*. Por ello, nos pronunciamos por mantener los tres verbos vigentes por tener un espectro de mayor protección de los bienes jurídicos que tutela la ley sustantiva penal.

◦La propuesta -también formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional- para omitir el elemento de *formación de asentamientos humanos irregulares*, de igual forma la consideramos no oportuna, ya que su razón de ser como elemento del tipo penal de afectación al ordenamiento territorial es considerarlo como anticipado o de protección, es decir la conducta puede ser sancionada desde los actos preparatorios -que algunos códigos penales locales sancionan en sus normas a través de los delitos anticipados-.

◦En relación a la supresión del

resultado material o bien de carácter normativo consistente en *causar un perjuicio público*, que se propone tanto en la iniciativa del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo como en la iniciativa de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la consideramos viable, ya que su eliminación no tiene afectación jurídica, puesto que no impide la existencia del resultado formal que se traduce en la vulneración del bien jurídico tutelado y, además por la propia naturaleza de este delito, al estar integrado sistemáticamente en el Capítulo VII, del Título Tercero de la Parte Especial del Código Penal del Estado de Guanajuato -*De los delitos contra la administración pública*-, de tal forma el *perjuicio público* está intrínseco en el mismo, amén de que, con esta medida, facilita su demostración.

◦Por lo que refiere a la frase *en contravención al ordenamiento territorial* a que alude una de las propuestas normativas, se consideró ambigua. Cabe destacar que el *ordenamiento territorial* es el conjunto de instrumentos de política pública -de acuerdo con la definición contenida en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato-, de tal forma, no es correcto hacer una remisión legal de esa naturaleza -a políticas públicas-. En su lugar quienes dictaminamos proponemos la remisión al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que es la ley que regula el ordenamiento y la administración sustentable del territorio del Estado, que es el acto material y formalmente legislativo.

Así, el artículo 2 -fracción XXVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo define como:

Ordenamiento sustentable del territorio: conjunto de instrumentos de política

pública mediante los que se distribuyen, de manera equilibrada y sustentable, la población y las actividades económicas en el territorio del Estado y sus municipios, definiendo el uso del suelo de acuerdo con el interés general y delimitando las facultades y obligaciones inherentes al derecho de propiedad y posesión del suelo conforme al uso y destino de éste;

Aunado a ello, la remisión al *ordenamiento territorial* resultaba innecesaria dado que el delito que se analiza es precisamente el de *afectación al ordenamiento territorial*, por lo que reiterarlo en la redacción típica resultaba ocioso.

•Ahora bien, por lo que toca al segundo supuesto del delito de afectación al ordenamiento territorial vigente refiere a las conductas típicas de *fraccionar, enajenar o comprometerse a enajenar* en forma fraccionada o en lotes un terrero sin el permiso previo de las autoridades competentes. Señala de manera literal los siguiente:

...o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso,...

Los iniciantes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponen la siguiente modificación:

...o a quien enajene o se comprometa a enajenar en forma lotificada, un predio urbano o rústico, sin previo permiso de venta por parte de las autoridades

competentes,...

Quienes dictaminamos, consideramos que la redacción que proponen los iniciantes se ajusta con mayor precisión y claridad a los términos y conceptos que se establecen en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Además, esta Comisión de Justicia realizó, con la misma finalidad de precisión y claridad, algunos ajustes para lograr el objetivo propuesto por los iniciantes.

De acuerdo al ordenamiento legal precitado, la partición de un inmueble, con la intención de constituir un fraccionamiento, consideramos, requiere que se cumplan condiciones y requisitos que van más allá de un «permiso» previo *para fraccionar* de autoridades competentes, de ahí la ambigüedad de la descripción penal vigente, pues además el Código Territorial lo establece como «autorización» y no como «permiso».

Estas condiciones y requisitos para que se autorice a un desarrollador la realización de un fraccionamiento, son los siguientes:

- a) **El trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes.** Para ello se requiere la aprobación de traza por parte del municipio por conducto de la unidad administrativa en materia de administración del territorio.
- b) **La ejecución de obras de urbanización,** referidas a cualquier construcción que se efectúe para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales; la conducción de energía eléctrica; las redes y sistemas de alumbrado público y

alcantarillado, sanitario o pluvial, así como la colocación de pavimentos, banquetas y guarniciones en las vialidades urbanas.

- c) **Compatibilidad con los usos, destinos y densidades establecidos en los programas municipales.**
- d) **Sujeción a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo.**
- e) **Agotar las siguientes fases de la gestión de fraccionamientos a que refiere el artículo 404 del Código Territorial:**

- Dictamen de congruencia;
- Aprobación de traza;
- Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio;
- Permiso de venta; y
- Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.

De acuerdo con lo anterior, coincidimos con los iniciantes en anteponer *la enajenación de un inmueble en forma lotificada* como la conducta penalmente antijurídica, por ser esta actividad el propósito del «fraccionamiento», de acuerdo a la definición que el Código Territorial contempla en su artículo 2 -fracción XXII-

...partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera

del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, **con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;**

(énfasis propio)

Reiteramos que, en materia de fraccionamientos es necesario cumplir con las condiciones y requisitos mencionados anteriormente, de ahí lo reprochable de *enajenar o comprometerse a enajenar sin cumplir con estos*, ya que ello conlleva un grave perjuicio no sólo al comprador, sino a la administración pública, provocado por el incumplimiento de abstenerse de celebrar actos si se carece de dichas condiciones entre ellas el de permiso de venta, prohibición que expresamente estipula el Código Territorial:

Prohibición para celebrar actos si se carece del permiso de venta

Artículo 447. Los desarrolladores tienen prohibido celebrar acto o contrato alguno, que implique la transmisión del dominio de inmuebles, lotes, departamentos, viviendas, locales o áreas de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, si carecen del permiso de venta respectivo.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora realizamos otros ajustes de redacción con respecto a la iniciativa de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar

mayor claridad a su contenido normativo y cuidar la concordancia entre el Código Penal y el Código Territorial, tal es el caso de sustituir los términos *predio* por *inmueble*, dado que es un concepto jurídico adecuado y de mayor amplitud respecto de los bienes. Asimismo, nos pronunciamos por mantener en sus términos vigentes la parte relativa que reza: *...o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso* -de venta-, puesto que dicha conducta debe mantenerse con ese reproche desde el ámbito penal, pues no debemos permitir que existan *permisos de venta* sin haberse cumplido los requisitos para otorgarse, por los graves perjuicios que dicha conducta provoca.

°Por otra parte, se ponderó la propuesta de eliminación del segundo párrafo vigente del artículo 262 del Código Penal, que se refiere a las conductas cometidas por servidores públicos y su pena agravada, en virtud de que los proponentes pretenden justificar esta acción legislativa considerándolas como *delitos por hechos de corrupción*, contemplados en la propia legislación penal. Sin embargo, consideramos, quienes dictaminamos, que las conductas que encuadran en *delitos por hechos de corrupción* tienen una naturaleza y alcances distintos que pudieran acarrear consecuencias diversas, y ésta es específica a la afectación al ordenamiento territorial, por ello mantenemos en sus términos vigentes este supuesto típico. Valoramos, además, la conveniencia de mantenerlo para evitar dar un mensaje equívoco de permisión y no reproche a los servidores públicos que, de manera dolosa, cometan por cualquier forma de autoría y participación cualquiera de las conductas típicas de afectación al ordenamiento territorial por acción o por omisión. No obstante esta determinación, de la revisión de este párrafo detectamos deficiencias en su contenido que se solventan con la nueva redacción que se propone en

el presente dictamen, para especificar que el aumento en un medio se refiere a la punibilidad mínima y máxima prevista en el primer párrafo del artículo 262 del propio Código Penal.

◦Por lo que toca a la porción normativa que se propone adicionar al tercer párrafo vigente del artículo 262 del Código Penal, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el siguiente texto: «Quien cometa este delito deberá reparar integralmente los daños ocasionados que resulten de la transgresión a las normas de ordenamiento ecológico y territorial. A quien sea víctima como comprador, tendrá derecho a la reparación en los términos de la fracción I del artículo 99-b de este Código...» se estimó inviable, en virtud de que las reglas de la reparación del daño se encuentran previstas en la Parte General del propio Código Penal en el Capítulo XIV del Título Tercero *De las consecuencias jurídicas del delito*, las que estimamos son aptas y suficientes para garantizar la exigencia de ese derecho de las víctimas del delito, tanto a los entes públicos como a los particulares por la compra de terrenos en los asentamientos o predios irregulares, o en contravención a las normas en materia de ordenamiento territorial. Por otra parte, esta porción normativa propuesta refiere, además, a la transgresión a las normas de ordenamiento ecológico, lo que se estimó incorrecto, puesto que el bien jurídico tutelado en el artículo que se analiza es el ordenamiento territorial y no el ordenamiento ecológico que es un bien jurídico diverso, no siendo dable establecer la obligación de reparación del daño cuando las conductas encuadran en otras hipótesis normativas penales. Por lo que respecta, a la reparación del daño a la víctima compradora, su contenido es de mera remisión a un artículo en específico de la Parte General del propio Código Penal, lo que estimamos innecesario, ya que en la aplicación de la norma penal se integran sistemáticamente ambos

apartados, esto es, la Parte General y la Parte Especial.

Asimismo, estimamos viable la propuesta de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para derogar el mencionado tercer párrafo vigente, ya que, al referir a la reparación del daño, su contenido corresponde a la Parte General del Código Penal. Esta eliminación no significa que desaparece normativamente, sino que se reconoce como regla general su ubicación correcta y sistemática en el ordenamiento que nos ocupa. Solo hicimos un ajuste para referir además al Programa Estatal o Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pero sin sustituir la referencia a los planes de Desarrollo Urbano Municipal, ya que existen algunos municipios que aún lo conservan con dicha denominación.

Esta referencia, -a los Programas Estatal o Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los planes de Desarrollo Urbano Municipal-, por congruencia normativa, la establecimos en iguales términos en el artículo 262 del Código Penal.

Por último, cabe destacar que las modificaciones al tipo penal de afectación al ordenamiento territorial que se proponen en el presente dictamen buscan simplificar su redacción, dar claridad a este delito mejorando su descripción, y facilitar su comprobación por el operador jurídico, a efecto de que este tipo de conductas no queden impunes por omisiones o imprecisiones normativas.

Por último, las modificaciones que se contienen en el presente dictamen se encuentran alineadas a los Objetivos del

Desarrollo Sostenible y al Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** la fracción VI del artículo 99-b y los párrafos primero y segundo del artículo 262; y se **deroga** el tercer párrafo del artículo 262 del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 99-b.-** La reparación del...

I.- a V.- ...

VI.- El pago del valor de las obras necesarias para introducir los servicios básicos; el de los lotes que se encuentren afectados de acuerdo con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los planes, o los programas estatal o municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial; y el de las obras necesarias para dar acceso vial al predio conforme al artículo 262 de este Código. El pago deberá ser realizado a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble.

Artículo 262.- A quien promueva, induzca o aliente la formación o el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en contravención al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los planes, o a los programas estatal o municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial; o al que enajene o se comprometa a enajenar en forma lotificada un inmueble, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho sus requisitos, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate de servidores públicos y se encuentren en cualquiera de los supuestos de este artículo, las penas previstas

en el párrafo anterior se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo; además se le impondrán las penas de destitución del empleo o cargo y de inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier función pública.

Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo al punto 17 del orden del día.

- Me permito informar que previamente inscrito el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo,**

muchas gracias compañera diputada presidenta, para hablar a favor **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado.

- Enseguida se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Gracias Presidenta, ya me estoy preocupando ya llevamos dos dictámenes a favor todos verdad, **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputado **(Voz) diputado Miguel Ángel Salim**, con su permiso presidenta, y al diputado Zanella le faltaron las guacamayas y el Menudo el Mercado “República” en León, también compañero.

- El Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentó la iniciativa cuyo dictamen, se pone a nuestra consideración el día de hoy, en el marco de una reforma orientada a proveer servicios de agua potable, en asentamientos humanos, en proceso de regularización esta propuesta partió de dos ejes fundamentales, en primera instancia dar cumplimiento al mandato constitucional relacionado con el derecho al agua; y

- Segundo precisar conductas en el Código Penal a fin de fomentar acciones por el ordenamiento territorial, en este Congreso aprobamos la reforma en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de que los asentamientos humanos en proceso de regularización cuenten con el

servicio de agua potable, además de enfatizar la prioridad del consumo humano, de este vital líquido en periodo de escasez, agua para todos, es una realidad legal en Guanajuato, además con viabilidad presupuestal, gracias a los acuerdos que tomamos en este Congreso como parte de la discusión y aprobación del presupuesto fiscal 2023, los cuales permitieron etiquetar recursos específicamente dirigidos al desarrollo de infraestructura para este objeto.

- Así mismo, como fue señalado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano dentro de la glosa del informe ya se trabaja con municipios para hacer realidad esta reforma que los guanajuatenses están esperando desde hace varios años gracias a reformas que se promovieron que aprobaron por esta legislatura son ya efectivas.

- Cumplir con los derechos de acceso al agua es un compromiso frente a los más vulnerables y nosotros en esta Asamblea hemos dado los pasos necesarios para dar soluciones ante exigencias, ningún individuo o grupo debe privar, debe ser privado de acceso al agua y de ninguna forma una condición jurídica respecto al espacio que habita y que puede condicionar o restringirse este derecho.

- En el mismo marco propusimos reformas para consolidar el desarrollo del territorio de forma sostenible de nuestro estado con una propuesta en el Código Penal que buscan dar claridad al delito en materia de ordenamiento territorial, mejorando la descripción y facilitando su comprobación.

- Solicito su voto a favor del dictamen que se somete a nuestra consideración para dar claridad a las conductas antijurídicas de aquellos que atentan contra el correcto desarrollo del territorio en nuestra entidad, fundamental proveer el aprovechamiento sustentable de los recursos y la integridad de las políticas en el uso del suelo para el correcto desarrollo de los municipios.

- Se están reformando artículos para precisar conceptos homologar disposiciones con el Código Territorial además eliminar ambigüedades a fin de fortalecer las disposiciones para que conductas que atienden contra el orden territorial, sean debidamente castigadas, de manera

específica, el dictamen puesto a su consideración establece la sanción agravada para los servidores públicos, pues condenamos que cualquier servidor público realice conductas que provoquen el desencadenamiento de asentamientos humanos irregulares, es decir, los servidores públicos, cuentan con información privilegiada y acceso a documentos, por lo que él utilizar el ejercicio de sus funciones para cualquier acto realizado con incentivar o vender un asentamiento irregular evidentemente resulta reprochable; además no queremos mandar un mensaje equívoco de permisión y no reproche a los servidores públicos que promuevan induzcan o alienten o bien que vendan o se comprometan a vender estos asentamientos humanos irregulares, también es importante decir que este delito tiene estrecha relación no solamente con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sino con la Ley General de Asentamientos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano así como la Ley General de Protección Civil de Leyes en la Materia.

- Finalmente en el mismo ánimo por tener un acuerdo amplio en esta materia y tal como ocurrió en el caso de la reforma al Código Territorial en la que me he referido, con el presente dictamen de reforma al Código Penal se reflejan las propuestas de Acción Nacional presenté así como las que se le promovió el diputado Ernesto Prieto, orientadas al precisar las conductas para aquellos que realicen actos que afecten el ordenamiento territorial ha sido un proceso de análisis complejo en materia legislativa que ha tomado diversos comentarios como se compartieron por parte de la fiscalía integrantes del Poder Judicial, la Coordinación Jurídica y los propios equipos de las fracciones del grupo parlamentario y la metodología que coordinó y agradezco a la Presidenta de la Comisión de Justicia a la diputada Cristina Márquez y a toda la Comisión, hoy como congreso mandamos un mensaje claro a la sociedad.

- En Guanajuato con las reformas aprobadas, hemos logrado garantizar que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible, y asequible, con este mismo énfasis por la reforma que hoy se pone a nuestra consideración este Congreso, deja claro que no dejaremos, de impulsar reformas para inhibir actos que especulen la administración

del suelo hoy volvemos a rectificar agua para todos principalmente para los fraccionamientos irregulares.

- Es cuanto presidenta muchas gracias.

- Gracias diputado tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hasta por 10 minutos para hablar a favor.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muchas gracias, con el permiso de nuestra compañera presidenta y su Mesa Directiva, buenas tardes ahora sí a todas y a todos y a quienes acaban de incorporarse en el público presente bienvenidos a esta casa legislativa, sin duda alguna las reformas que se aprueban con este dictamen fortalecen la actuación en estado en materia de desarrollo urbano ordenamiento territorial y ecológico.

- Lamentablemente el problema de fraccionamientos irregulares es creciente y permanente en nuestra entidad ante subterfugios legales que han encontrado quienes promueven este tipo de asentamientos trabajan bajo la figura de asociaciones civiles en las que integran a quienes creen que están comprando un lote, pero en realidad los están incorporando en una asociación, a través de la cual, se presentan ante las autoridades municipales para presionar por la falta de servicios, en los que en algunos casos son fraccionamientos que solo es la tierra en breña trazada con líneas de cal, esto es sin un mínimo de la

infraestructura elemental que requiere cualquier nuevo fraccionamiento, como sería al menos la pavimentación de sus vialidades, el drenaje sanitario, el agua potable y la energía eléctrica.

- De los últimos datos que se tienen de este problema en el municipio de León por poner un ejemplo se tienen identificados 113 fraccionamientos irregulares, en Irapuato 48, entre otros en muchos municipios de la entidad, destacando que uno de estos cuenta con mil 246 lotes o sea algunos son muy grandes en extensión, sin duda es un reto y una realidad que exige atención oportuna para desalentar este tipo de hechos en los que muchas personas con necesidad de adquirir un patrimonio propio terminan siendo víctima de quienes promueven este tipo de asentamientos irregulares, quienes tienen fines enteramente económicos, porque el tipo de lotificación que hacen sin invertir en la infraestructura mínima sin duda alguna les genera grandes utilidades o ganancias, sin pasar por alto que hay casos en que venden hasta 3 veces un mismo lote, concuerdo con los planteamientos de la iniciativa de mis compañeros y compañeras diputados de Acción Nacional que hizo uso de la voz mi compañero Miguel Salim, que sea estudiado en conjunto con la que he presentado, dotar de seguridad jurídica, las inversiones que se hacen en aquellos fraccionamientos que están en vía de regularización, mediante el mecanismo y requisitos que están establecidos para estos casos, invito a votar a favor de este dictamen, porque se fortalece tanto la parte que busca desalentar el crecimiento de fraccionamientos irregulares, como la parte que permite hacer inversiones públicas, en aquellos que como realidad ya tiene un gran número de personas viviendo en ellos, pero carentes de los servicios básicos mínimos;

- Y como lo comenté mi compañero Miguel Salim, se fortalece también con este conjunto de iniciativas que hoy se pretenden aprobar el tema de agua para todos, iniciativa que fue presentada conjuntamente con mis compañeros de Acción Nacional por parte de mi compañero David Martínez Mendizabal.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado agotadas las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 30 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** En lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde es someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarme la inteligencia de que los artículos no reservados se darán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁸²

Presidencia del Congreso del Estado Presente

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue remitida la Iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

«CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 09 de diciembre de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Propósito de la iniciativa.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«[...]»

[...] me permito plantear la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad que dentro del proceso de entrega-recepción, al momento que un ex servidor público sea requerido para que rinda las aclaraciones que se le soliciten, se establezca la facultad expresa de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para solicitar que de acuerdo a su determinación, pueda solicitarse por escrito o personalmente ante los integrantes de esa Comisión.

Situación que se considera necesario especificar, en tanto se entiende que el informe que rinde la Comisión al Ayuntamiento, puede incluir la mención de diligencias o comparencias que se consideren necesarias para aclaración, pero serán ya solo dentro de un plazo de 15 días y ante el propio Ayuntamiento, en tanto la Comisión dentro de sus 45 días de actuación podría mejorar su revisión, teniendo expresa esta facultad de citación, que de acuerdo a su consideración determine sea por escrito o en forma personal.

[...]»

Exposición de motivos

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 113, se señala que los miembros de los Ayuntamientos elegidos popularmente, durarán en su encargo 3 años.

Al término del periodo de 3 años de las administraciones municipales, para que se pueda dar el cambio de estafeta entre una administración saliente y

⁸² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/286

una entrante, la Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato contempla una etapa que se conoce como “entrega-recepción” en la cual deben llevarse a cabo una serie de procesos y actos administrativos que se tienen que cumplir de manera forzosa antes de que termine el periodo constitucional de la administración municipal saliente, con un acto específico de entrega de expediente (artículo 45) durante la instalación del Ayuntamiento entrante, otorgándose a este último a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, un plazo de 45 días (artículo 47) para revisión y análisis del expediente, concluyendo con la remisión de un informe al pleno del Ayuntamiento, para que este dentro de 15 días siguientes remita el acuerdo que considere al respecto al Congreso del Estado, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, por medio de la Auditoría Superior del Estado.

Es finalmente la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato quien tiene la obligación de emitir un informe general del proceso de entrega recepción.

Ahora bien, en lo que compete a la presente iniciativa, se aborda una de las etapas del proceso de entrega recepción, que corresponde a la revisión del expediente por parte de la Comisión, enfocándose a su vez en la regulación de la facultad para solicitar información adicional o aclaración de información contenida en el expediente, que los servidores públicos salientes deben realizar con motivo de su gestión y poder

estar en posibilidad de dar cumplimiento cabal al contenido del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es decir, se puedan emitir conclusiones de evaluación y comprobación, llevar a cabo diligencias o comparecencias, observaciones, promoción de presuntas responsabilidades y recomendaciones, que en lo general implican un conocimiento pleno del estado en que se recibe la administración pública municipal por parte del gobierno saliente.

Esta parte resulta fundamental en el proceso de arranque de una administración entrante, pues le permite conocer a los nuevos integrantes de los Ayuntamientos los pormenores administrativos de un municipio, como son, por ejemplo: los contratos y convenios celebrados, las actas de Ayuntamiento y sus acuerdos tomados, los inventarios de bienes muebles e inmuebles, el estado de la obra pública, tanto en su ejecución como aquellas acciones que aún se encuentren en proceso, el informe del gasto público ejercido, comprometido, y en sí, lo que podría llamarse el estado y salud de las finanzas municipales, entre otra información necesaria para poder mantener una operatividad y funcionamiento correcto de las áreas administrativas municipales, lo que permitirá que no exista una afectación o deficiencia en la prestación de los servicios públicos para la ciudadanía, que son de prestación permanente.

Sin embargo, en este proceso de entrega-recepción en lo

correspondiente a las aclaraciones que tienen que formular los servidores públicos salientes, existe ambigüedad o falta de claridad en la legislación, porque el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley orgánica municipal, si bien prevé que la Comisión puede solicitar información adicional o la aclaración de lo contenido en el expediente, no precisa la forma en que el funcionario requerido deberá cumplirlo, lo que en la práctica ha provocado que ex servidores públicos evadan este acto administrativo, y se limitan a comparecer por escrito, lo que impide poder dar agilidad y rápida continuidad a las aclaraciones necesarias.

En este punto es importante recalcar que, aunque una administración municipal haya concluido con su periodo constitucional, sigue teniendo responsabilidades y obligaciones que debe cumplir, mismas que forman parte del proceso de entrega recepción, tal y como lo marca el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por ello es que en el Grupo Parlamentario de morena, comprometidos con la legalidad, la certeza y una rendición de cuentas real es que me permito plantear la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad que dentro del proceso de entrega-recepción, al momento que un ex servidor público sea requerido para que rinda las aclaraciones que se le soliciten, se establezca la facultad expresa de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para solicitar

que de acuerdo a su determinación, pueda solicitarse por escrito o personalmente ante los integrantes de esa Comisión.

Situación que se considera necesario especificar, en tanto se entiende que el informe que rinde la Comisión al Ayuntamiento, puede incluir la mención de diligencias o comparecencias que se consideren necesarias para aclaración, pero serán ya solo dentro de un plazo de 15 días y ante el propio Ayuntamiento, en tanto la Comisión dentro de sus 45 días de actuación podría mejorar su revisión, teniendo expresa esta facultad de citación, que de acuerdo a su consideración determine sea por escrito o en forma personal.

Pues, como se ha mencionado a lo largo de la presente exposición de motivos, no existe una exigencia en la norma para que sea obligatoria la comparecencia personal de los ex servidores públicos para que formulen las aclaraciones que se les soliciten, ya que existen antecedentes que muchos de ellos, utilizan la falta de especificación en la forma de comparecer para esconderse detrás de un escrito que generalmente deja más dudas de su actuar, lo cual, no es congruente con las exigencias de la sociedad moderna que cada día es más vigilante y se involucra en las decisiones de la administración pública, además que existe una promoción amplia por lograr la instauración de lo que se conoce como gobierno abierto.

Además, podemos decir que es incongruente que durante la etapa de campañas electorales, los candidatos buscan la cara

de las y los ciudadanos para pedir el voto para llegar a ocupar los cargos de elección popular, pero que una vez obtenido el mismo y ejercido por el periodo constitucional, a la hora de realizar la entrega recepción, no exista la obligación para estos, de comparecer como responsables para aclarar el ejercicio de sus funciones, decisiones u omisiones, y con ello la ciudadanía pueda conocer en forma clara y real el estado que en que se entrega la administración municipal.

[...]»

Metodología de trabajo.

La iniciativa fue radicada el 10 de febrero de 2022, aprobándose la metodología para su estudio y dictamen por parte de esta comisión en los siguientes términos:

1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las diputadas y los diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.
2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.
3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica., invitándolos a la mesa de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio.
4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles.
5. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.
6. Agotados los

- plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización del panel, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas.
7. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores, así como con funcionarios de la Coordinación General Jurídica a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.
8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.
9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.

Seguimiento a la metodología

Como parte de la metodología, y una vez realizada la consulta, se recibieron opiniones por parte del H. Ayuntamiento de León, Celaya, Tarimoro, Jaral del Progreso, y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. También se contó con el estudio y opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

La información recibida fue compilada por parte de la Secretaría Técnica y sirvió de insumo para la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 08 de noviembre del año en curso con la presencia del diputado Bricio Balderas Álvarez, diputado Jorge Ortiz Ortega y diputado Armando Rangel Hernández, y representantes de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, del Instituto de Investigaciones Legislativas, y asesores de los grupos parlamentarios que integran la comisión.

Las opiniones de los ayuntamientos, así como de las dependencias y áreas administrativas antes mencionadas, fueron consideradas en el análisis de la iniciativa. Se transcriben sus opiniones para mayor comprensión:

Ayuntamiento de León

Este Ayuntamiento se manifiesta a favor de toda propuesta que pueda fortalecer el proceso de entrega recepción; sin embargo, respecto de la propuesta que nos ocupa, se considera que no suma ni propone una mejora al cumplimiento de lo ya dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ni propone un fortalecimiento de las responsabilidades administrativas o reglas de contabilidad gubernamental que actualmente contempla la legislación en las materias.

Ayuntamiento de Celaya

Se emite opinión negativa con observaciones a la Iniciativa de reforma del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Siendo lo siguiente:

En atención a que se establezca la facultad expresa de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para solicitar que de acuerdo a su determinación, pueda solicitarse por escrito o personalmente dicha rendición, ante los integrantes de esa Comisión al ex servidor público, se propone que en atención a que la Ley Orgánica Municipal ya establece en la normativa la instalación de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, sea esta quien lleve a cabo el proceso de comparecencia.

Ayuntamiento de Tarimoro

Sin observaciones.

Ayuntamiento de Jaral del Progreso

A favor de la iniciativa, sin comentarios.

Instituto de Investigaciones Legislativas

[...]

Como se expone en el desarrollo del presente estudio, el Municipio se consagra como el orden de gobierno local que permite la interacción, el desarrollo y el control de la sociedad en su punto más básico, es justo ello lo que le otorga una relevancia dentro del sistema organizacional y jurídico.

No se puede pasar por alto que, para el cumplimiento adecuado de todas las características propias del municipio, se debe contar con una planeación adecuada, basada en los actos, decisiones y evolución del pasar de las administraciones municipales, por lo que desde este punto donde el Instituto entendemos y valoramos de manera adecuada la necesidad de velar por mejores prácticas municipales, tal como lo expone el iniciante.

Una reforma a este nivel como se propone, si bien no garantiza en su totalidad los objetivos marcados por la iniciativa, si abona a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y una mejor transición entre administraciones municipales.

[...]

Coordinación general Jurídica del Gobierno del Estado

[...]

<<La Entrega-Recepción es un proceso administrativo a través del cual los servidores públicos, al separarse de su cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyen legalmente en sus funciones, un informe por escrito que contenga los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros que les fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; con el objeto de asegurar la continuidad de los planes y programas de trabajo.

IV.2 Su trascendencia e importancia se puede resumir en cuatro puntos:

- 1. Garantiza la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones del que es titular;*
- 2. Documenta la transmisión del patrimonio público;*
- 3. Da certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y*
- 4. Delimita las responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes.*

IV.3 No obstante, si bien los servidores públicos salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de las responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban de concluir, en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.

IV.4 Las leyes en la materia o las disposiciones legales y administrativas previenen la apertura de un periodo de revisión, análisis, evaluación y dictamen del informe, expedientes, datos, evidencias y demás elementos informativos y demostrativos que han sido recibidos de parte de los servidores públicos salientes.

IV.5 Se sugiere ponderar la viabilidad y eficacia de limitar el formato en el que deberán presentar dicha información adicional o aclaraciones, dentro del proceso de elaboración del Informe de análisis y revisión del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal. Se estima la viabilidad de sustituir la porción normativa materia de la iniciativa, a «...que

rindan a través de los medios idóneos o de manera personal la información o formulen las aclaraciones conducentes...».

La presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, tomando en cuenta lo vertido en la mesa de trabajo, y conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que incide en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, siendo el caso que nos ocupa.

Consideraciones de la Comisión.

Como se puede advertir, la reforma que se propone por parte del diputado iniciante a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, plantea que las comparecencias en el proceso de aclaraciones se tenga la facultad de determinar que sean en forma personal y presencial, esto dentro de una de las etapas del proceso de entrega recepción, que corresponde a la revisión del expediente por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuentas Públicas, enfocándose a su vez en la regulación de la facultad para solicitar información adicional o aclaración contenida en el expediente, que los servidores públicos salientes deben realizar con motivo de su gestión.

El iniciante considera que en lo correspondiente a las aclaraciones que tienen

que formular los servidores públicos salientes, existe ambigüedad o falta de claridad en la legislación ya que se limitan a comparecer por escrito, lo que impide poder dar agilidad y rápida continuidad a las aclaraciones necesarias.

Por parte de esta Comisión Legislativa se realizó un análisis técnico-jurídico a la iniciativa de reforma, tomando como base la exposición de motivos del iniciante, esto es atender la “ratio legis” en sentido amplio, contrastando las razones o fundamentos que legitiman y justifican la construcción de los textos normativos.

Bajo este contexto, y como ya se hizo mención en supra líneas, el iniciante pretende sustancialmente establecer la posibilidad de que los requerimientos o aclaraciones dentro del proceso de entrega-recepción se realicen bajo dos modalidades a saber: por escrito o mediante comparecencia personal.

Ahora bien, aunque esta comisión legislativa coincide con el propósito general del iniciante y nos manifestamos a favor de que deben procurarse los lazos suficientes para que la administración pública saliente otorgue la información completa que permita dar continuidad a la labor pública, así como aquella que de claridad sobre la información contenida en el expediente que guarda la administración pública municipal; se considera que la propuesta ya está contemplada actualmente en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que no suma ni propone una mejora al cumplimiento de lo ya dispuesto por el artículo 47 de la ley en cita, que en términos de la fracción II del párrafo tercero indica que deberá contener como mínimo: “Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración”, en este supuesto, se entiende que ante el requerimiento respectivo, la forma de cumplir es la que pretende el iniciante. Queda claro entonces que la inserción propuesta es una verdad de Perogrullo, toda vez que no hay otra forma de atender los requerimientos, sino por escrito o en persona. Se debe entonces cuidar la concisión en la redacción de los enunciados normativos, esto es, no aplica la frase, “lo que abunda no daña”, esta frase propone que

mientras más abunde algo, mucho mejor, pero esta postura es contraria a la técnica legislativa.

Es preciso tener en cuenta el principio que ampara la necesidad de una reforma legal, en este caso, la propuesta legal no ayuda a salvar alguna contradicción que pudiera contener la norma, tampoco busca atender necesidades o urgencias que no eran propias de etapas anteriores y que el derecho debe reconocer, la propuesta tampoco tiene por objeto modificar lo esencial y fundamental de una institución jurídica como lo es el proceso de entrega recepción. Por lo anterior, a los integrantes de esta comisión legislativa, consideramos que la iniciativa no justifica la necesidad de modificar la norma que, a primera vista no obstaculiza el procedimiento de entrega recepción, mismo que debe ser interpretado de manera sistemática y no de forma aislada como se pretende por parte del iniciante.

No se puede pasar por alto que, para el cumplimiento adecuado de todas las características propias del municipio, se debe contar con una planeación adecuada, basada en los actos, decisiones y evolución del pasar de las administraciones municipales, por lo que desde este punto los que integramos la comisión legislativa, entendemos y valoramos de manera adecuada la necesidad de velar por mejores prácticas municipales, tal como lo describe el iniciante, sin embargo no coincidimos con la propuesta, y en atención a los razonamientos antes vertidos la consideramos inviable.

Esta Comisión Dictaminadora de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la Iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2023
La Comisión de Asuntos Municipales
Firma electrónica

Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente

**Armando Rangel
Hernández**
Diputado vocal

Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal

Voto en contra
**Ernesto Millán
Soberanes**
Diputado vocal

**Ruth Noemí
Tiscareño Agoitia**
Diputada secretaria

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales referido en el punto 18 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiesta indicando el sentido de su participación. ¿diputado Alejandro Ernesto Prieto Gallardo? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, gracias diputada presidenta para hablar en contra **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado ¿diputado Jorge Ortiz Ortega? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Jorge Ortiz Ortega**, para hablar a favor presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen)



- Nuevamente buena tarde a todas y a todos por este conducto me permito exponer mi posicionamiento en contra del dictamen mediante el cual se desecha la iniciativa que en su momento presentamos a este Pleno del Congreso del Estado al tratarse de materia administrativa municipal es de especial importancia considerar que en esta es piedra angular el principio de legalidad que esencialmente consiste en que la autoridad solo puede hacer aquello a lo que está facultado y el ciudadano todo aquello que no le está prohibido, bajo esta óptica aunque los argumentos mediante los que se desecha la iniciativa que he presentado pretenden hacer parecer que ya existe la facultad de las autoridades municipales para hacer comparecer personalmente presencia física a funcionarios salientes, no está expresamente la facultad, lo que sí, es necesario, incorporar por lo que sí, es necesario, incorporar dicha facultad.

- No existe un sobre abudamiento del tema, como se señala erróneamente en el dictamen, porque la única referencia a una posible comparecencia física de servidores públicos está en la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, que hace alusión a los puntos que pueden integrar el expediente de entrega recepción, en el segundo párrafo, del artículo que se propone reformar solo se hace mención de requerir a los servidores públicos, sin que exista especificación de la forma y alcance que tiene el modo de requerimiento, por esto la norma es imprecisa y al ser el derecho administrativo asimilado al derecho penal por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin duda alguna mantener la imprecisión de la forma en que se puede requerir a los funcionarios salientes información o aclaraciones por el contenido en el expediente de entrega recepción es una

desventaja en que pueden llegar a hacerse valer violaciones al principio de taxatividad como violación al procedimiento de la forma en que se requiera el funcionario, esto es por escrito, o en forma presencial.

- Sin duda debe reconsiderarse la oportunidad que se tiene de regular claramente la forma en que se puede solicitar la comparecencia de los funcionarios en el proceso de entrega recepción que se lleva a cabo en los municipios cada 3 años, solicito compañeras y compañeros diputados, que se vote en contra del dictamen para que vuelva a la comisión debiendo incluso considerar que algunas de las opiniones que se recibieron fueron a favor de lo planteado por un servidor.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado. Agotadas las participaciones se piden la Secretaría proceder a recabar **(Voz) diputado Jorge Ortiz**, Presidenta sí me registré para hablar a favor **(Voz) diputada Presidenta**, permídenme diputado Jorge, tiene toda la razón, tiene hasta 10 minutos para hablar a favor una disculpa.

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muchas gracias presidenta con su permiso y de la Mesa Directiva compañeras diputadas diputados a los estudiantes público medios de comunicación que nos acompañan y que nos den por los medios de comunicación, decirles que fue un tema que se abordó en la Comisión de Asuntos Municipales donde se hicieron diversas mesas de trabajo y dónde se vio este tema que ya es un tema regulado hoy por qué hoy inicia mi intervención compañeras y compañeros diputados de manera textual

señalando el objetivo de la iniciativa en la exposición de motivos nos refiere que, me permito plantear la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad que dentro del proceso de entrega recepción al momento que un ex servidor público sea requerido para que rindan las aclaraciones que se le soliciten se establezca la facultad expresa de la Comisión de Hacienda patrimonio y cuenta pública para solicitar que de acuerdo a su determinación pueda solicitarse por escrito o personalmente ante los integrantes de dicha comisión les quiero comentar que esto ya está regulado se encuentra en ley, en el segundo como bien lo dijo mi compañero diputado, en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal y me voy atrever quitarse un poco más su tiempo para leerlo y que quede clara la situación, segundo párrafo artículo 47, la Comisión podrá solicitar información adicional o la aclaración contenida en el expediente a quien corresponda en este supuesto acordará requerir a los servidores públicos que intervinieron directamente en la generación procesamiento o administración de los procesos o miembros del ayuntamiento saliente que intervinieron en el acto de entrega recepción para que rindan la información o formulen las aclaraciones conducentes dentro de los 10 días hábiles siguientes al que se le notifique el acuerdo de la comisión.

- Esto compañeros compañeras es totalmente suficiente hay que recordar que la ley es de manera general y está claro, si alguna situación algún municipio por algún tema en lo particular tuviera que reglamentar está en sus facultades incluso hay que recordar que existen los manuales de entrega recepción que se hacen y se aprueban por los ayuntamientos y ahí se ven diversas situaciones ya más específicas, pero considero que la ley es clara, y es suficiente para el tema de la entrega recepción, es una situación que se viene dando a lo largo del tiempo el mismo desde el artículo 45 los maneja qué información se debe integrar el expediente como se debe de hacer el informe de la Comisión de Hacienda cuando interviene este Congreso entonces es una situación totalmente regulada y sería abundar, de entrada el iniciante plantea una necesidad de ajuste normativo, con solo afirmaciones y

ningún soporte, basta checar la exposición de motivos, toda vez que es la única fuente de análisis, con intervención o me propongo dar una visión sobre las diferentes problemáticas intrínseca de la interpretación normativa, sino que mi pretensión es dejar claro que la iniciante parte de una premisa sin algún soporte, abro diciendo sin embargo en este proceso de entrega recepción en lo correspondiente a las aclaraciones que tienen que formular los servidores públicos salientes existe ambigüedad o falta de claridad en la legislación, cosa que ya vimos que no es así, está totalmente claro y sigo con mi línea argumentativa, suponiendo sin conceder que según el inicialmente sustenta su iniciativa en: si bien prevé que la comisión pueda solicitar información adicional o la aclaración de lo contenido en el expediente, no precisa la forma en que funcionarios requeridos deba cumplir, esto es el ejemplo, la forma de atender la solicitud correspondiente a cada municipio, en ejercicio de su facultad reglamentaria como ya lo mencioné anteriormente.

- Sin embargo la inviabilidad de viene de una sobre regulación, por ser una enorme excesiva e innecesaria, por la obviedad en la propuesta, coincidiendo con el dictamen al considerar que la propuesta ya está contemplada actualmente en la Ley Orgánica Municipal.

- Compañeras y compañeros basta una interpretación lógica para entender que ya está previsto en la ley solicitado lo solicitado por el iniciante, es decir, es un tema que podría ser de capacitación en algunos municipios, más no de regulación, en esta norma de la Ley Orgánica Municipal, es preciso tener en cuenta que el principio que ampara la necesidad de una reforma legal en este caso la propuesta legal, no ayuda a salvar alguna contradicción que pudiera contener la norma, tampoco busca atender necesidades o urgencias que no eran propias de etapas anteriores y que el derecho debe reconocer la propuesta tampoco tiene por objeto modificar lo esencial y fundamental y una institución política como lo es el proceso de entrega recepción que anteriormente me permitía explicar.

- Por lo anterior solicito su voto a favor del archivo definitivo en virtud de que el iniciativa no justifica la necesidad de modificar la norma

que a primera vista no obstaculiza el procedimiento de entrega recepción, mismo que debe de ser interpretado de manera sistemática y no de forma aislada como se pretende por parte del iniciante, la sobre regulación sobre regulación no solo afecta a los ciudadanos sino que también deteriora el buen desempeño de las instituciones públicas y sus representantes al tratar de que estos no se esfuercen en aplicar las normas, los invito a que Guanajuato cuente con un marco normativo más ligero, claro, coherente, y lógico, será mucho más fácil conseguir su respeto y cumplimiento, si seguimos apostando por la producción por alguna ocurrencia y desordenadas iniciativas, nuestro estado estará condenado a la discrecionalidad la incompetencia y la mediocridad, compañeros de partido de favor su voto en el archivo de la presente iniciativa.

- Gracias es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Ahora sí no habiendo más intervenciones, una disculpa, reiteró el diputado Jorge.

- Pido a la Secretaría procederá a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 21 votos a favor 9 en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA MISMA.**⁸³

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos la iniciativa de reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de esta comisión.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 109, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se dedicó al análisis de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 16 de marzo del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en reunión de fecha 16 de marzo del año en curso, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa, aprobando la metodología para su estudio y dictamen quedando de la siguiente forma:

1.1 Metodología de trabajo

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el 24 de marzo a:

- La Coordinación General Jurídica;
- La Secretaría de Educación;
- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- El Instituto Guanajuatense para las personas con Discapacidad;

⁸³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28666/18_Dictamen_ref_Ley_de_Educacion_para_el_Edo_de_Gto.pdf

[hivo/28666/18 Dictamen ref Ley de Educacion para el Edo de Gto.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28666/18_Dictamen_ref_Ley_de_Educacion_para_el_Edo_de_Gto.pdf)

• *El Consejo Estatal Indígena de Guanajuato.*

2. *Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 24 de marzo.*

3. *Elaboración de cuadro que compile las observaciones y aportaciones realizadas a la iniciativa por las autoridades consultadas por parte de la Secretaría Técnica.*

4. *Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura el día 28 de marzo del año en curso, para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, identificamos el objetivo principal que es dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del expediente de la acción de inconstitucionalidad 239/2020⁸⁴, en fecha 21 de octubre de 2021 mediante la cual declara la invalidez de los artículos del 77 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, ordenando realizar las correspondientes consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad debiendo este Congreso legislar en las

⁸⁴ *Acción de inconstitucionalidad 239/2020*, resuelta por el Pleno el 21 de octubre de 2021. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-10-14/MP_AcInconst-239-2020.pdf

⁸⁵ **PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos del 77 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil veinte en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta decisión.*

materias de educación indígena y de educación inclusiva.⁸⁵

Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Las y el proponentes manifestaron en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

“...

La educación, es un derecho fundamental y un bien público consagrado en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así, como un derecho inalienable de todas las personas que constituye uno de los factores primordiales para el desarrollo de la sociedad y es condición indispensable para lograr el progreso de nuestro estado y de nuestro país.

Por ende es obligación del Estado garantizar ese derecho, mediante acciones legislativas y políticas públicas que permitan el acceso, la permanencia, continuidad y egreso en el servicio público educativo.

TERCERO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

CUARTO. *Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Antecedentes

En fecha 22 de julio del año 2020, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146, se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

El 24 de agosto del año 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad 239/2020 en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, planteando la invalidez de los artículos 77 a 87 —que conforman la Sección I, “Educación Especial”— y 88 a 91 —que integran la Sección II, “Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo”—, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintidós de julio de dos mil veinte; por considerar que las normas impugnadas vulneran los derechos a la consulta previa en materia indígena y a personas con discapacidad, así como el derecho a la educación, considerando vulnerados los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de la OIT); así como 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

El contenido de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato sobre los que plantea la invalidez son los siguientes:

“Capítulo VI
Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo
Sección I
Educación Especial

Derecho a la educación especial
Artículo 77. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Propósito de la Educación Especial
Artículo 78. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y

educativos para garantizar la inclusión educativa.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

Inclusión de las personas con discapacidad
Artículo 79. *El Estado garantizará a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.*

Obligaciones en materia de educación especial
Artículo 80. *La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:*

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;*
- II. Desarrollar al máximo la personalidad y los talentos de los educandos, así como sus capacidades creativas,*

emprendedoras y de innovación;

III. Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;

IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;

VI. Contar en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de inclusión a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista;

VII. Realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados; y

VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

Atención en planteles de educación básica y media superior

Artículo 81. Tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Ajustes razonables

Artículo 82. Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

Formación y capacitación de maestros en educación especial

Artículo 83. La formación continua y capacitación de las maestras y maestros promoverá la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

Enfoques de la educación especial

Artículo 84. La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo,

o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

Observancia de la normatividad aplicable

Artículo 85. La prestación de los servicios educativos a las personas con discapacidad, y trastornos generalizados del desarrollo, atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Centros de Atención Múltiple

Artículo 86. Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios de educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.

Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.

Garantía de la educación inclusiva

Artículo 87. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje a través de otras modalidades, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;*
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;*
- III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, las modalidades y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social;*
- IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y*
- V. Las demás que establezca la Ley General de Educación y la presente Ley.*

Sección II Educación Indígena

*Derechos educativos,
culturales y lingüísticos*

Artículo 88. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.

Realización de consultas

Artículo 89. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Educación Indígena

Artículo 90. La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.

Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua indígena.

La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

Obligaciones en materia de educación indígena

Artículo 91. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de educación indígena, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;*
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia*

cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saber utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y

V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.”

En fecha 21 de octubre de 2021, la SCJN declara la invalidez de los artículos del 77 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, surtiendo sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación y debiendo dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, el Congreso legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de la resolución.

La resolución si bien, no establece mecanismo específico alguno para la realización de la consulta, sí señala los elementos mínimos a garantizar por cada una de ellas, tales como que, deber ser mediante convocatoria previa, pública, abierta y regular, en la que se prevea la estrecha participación preferentemente directa de las personas a las que afectaría la posible reforma o Ley, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

Acciones para cumplimiento.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en reunión de fecha 01 de febrero del año 2022, da cuenta con el oficio 7933/2021 y 336/2022, que contenían los puntos resolutivos, así como el engrose de la ejecutoria

dictada dentro del expediente de la acción de inconstitucionalidad 239/2020, acordando la instrucción a la Secretaría General del Congreso para que por conducto de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, realizara una propuesta de ruta y cronograma de trabajo a efecto de dar cumplimiento a la resolución.

En fecha 01 de marzo en reunión de la misma Comisión la persona Titular de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado, puso a consideración de las diputadas y el diputado integrantes, la propuesta de ruta de trabajo para la consulta de las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad de los artículos invalidados de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada en sus términos por unanimidad.

A partir de lo anterior es que la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado, comenzó el proceso de consulta diseñando un protocolo para cada una de las consultas referidas y atenta a ello, se contó con la colaboración de la Secretaría de Educación, de Desarrollo Social y Humano, del Migrante y Enlace Internacional y del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad como una herramienta que permitiera dar cumplimiento a los efectos vinculantes de la acción de

inconstitucionalidad y proponer una iniciativa que cumpliera con las formalidades legislativas garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas así como jornaleros migrantes o aquellas personas con alguna condición especial.

Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En cuanto al protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se puso a consideración de las personas integrantes del Consejo Estatal Indígena, en la sesión ordinaria del mismo en el mes de agosto del año 2022, donde fue aprobado sin modificaciones.

Una vez aprobado el protocolo, se llevó a cabo una amplia difusión de los alcances y objetivos de la consulta por medios digitales e impresos, realizando la invitación en el portal web del congreso y a cada una de las personas delegadas de las diferentes comunidades del Estado a quienes se les hizo entrega de carteles y folletería alusiva a la consulta con la finalidad de que realizaran una convocatoria a todas las personas de su comunidad que tuvieran interés en participar en la consulta.

De igual forma, en común acuerdo con el Consejo Estatal Indígena se estableció un cronograma de realización de tres asambleas regionales, asimismo se realizó una asamblea adicional con la

finalidad de contar con la participación de quién se denomina gobernador de los indígenas todas en fecha y hora divididas de la siguiente forma.

Asamblea	Municipio	Comunidades
A-1 Victoria, Gto. 05 de Sep. 11:00 am	Atarjea	Comunidades: 12 La calera Las negritas La Estancia Misión de Arnedo Misión de chichimecas, Río Laja San Ignacio Rincón del Cano Cieneguilla Peña Blanca Cañada de Cuenca Juan Diego
	Dolores Hidalgo	
	San Luis de la Paz	
	Santa Catarina	
	Tierra Blanca	
	Victoria	
A-2 Comonfort , Gto. 08 de Sep. 10:00 am	Xichú	Comunidades: 25 Potrero Orduña de Arriba Jalpilla San Agustín Delgado de Abajo Rincón del Purgatorio Rancho los Morales Guadalupe De los Rosales
	Apaseo el Alto	
	Comonfort	
	Salvatierra	
	San Miguel de Allende	
	Valle de Santiago	

	Villagrán	Agua Blanca Rinconcillo de los Remedios San Pedro Norte Ojo de Agua Rio Laja Santa Cruz San Bartolomé Ojo de Agua de Ballesteros Xochitlán San Carlos De Jalpiense El Salto Los Galvanes Guerrero Lindero de Alonso Santa Rosa
A-3 León, Gto. 12 de Sep. 10:00 am	Jornaleros Migrantes Pueblos y Comunidades Indígenas (León)	Comunidades pertenecientes a León: Mazahua Náhuatl Mixteco Purépecha Otomí Chichimeca
A-4 San Luis de la Paz, Gto. 27 de Sep. 11:00 am	Gobernador Estatal Indígena, Pluricultural de Guanajuato	Comunidades pertenecientes a: Atarjea Tierrablanca Victoria

Consulta para personas con discapacidades

Con relación a la consulta para personas con discapacidad, considerando que sus características son diversas en materia educativa, se elaboró un protocolo específico para este sector convocando a las organizaciones de educación especial siguientes:

- *Clínica mexicana de autismo y alteraciones del desarrollo filial Bajío A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad).*
- *Centro Down Celaya A.C. (Inclusión y desarrollo de niños, jóvenes y adultos con Síndrome de Down),*
- *CIVI, (Escuela para débiles visuales),*
- *Amor y vida Down A.C. (Atención integral a niñas, niños y adolescentes con Síndrome de Down),*
- *Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.*
- *Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial "Mi Sol" A.C. (Escuela para niñas, niños y adolescentes de necesidades especiales)*
- *Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato A.C. o Incorporación de personas con autismo a la sociedad,*
- *Fundación de la Cabeza al Cielo A.C. u Orientación con personas en condiciones de talla baja,*
- *Instituto Irapuatense Down A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad),*
- *Fundación León A.C. (Impulsa el desarrollo humano y social en sectores de población de mayor vulnerabilidad), y*
- *Fundación Niño x Niño A.C. (diagnósticos tempranos, tratamientos completos y de calidad).*

Las anteriores instituciones fungieron como organismos técnicos de la consulta a

grupos de personas con discapacidad, a quienes se les propusieron inicialmente los objetivos de la consulta aprobándose el protocolo puesto a su consideración y acordándose realizar reuniones previas que permitieran informar y resolver situaciones específicas para la realización de la consulta.

Del mismo modo, se realizó en conjunto con dichas instituciones, amplia difusión e invitación a las personas que tuvieran interés en aportar conocimientos, experiencias y propuestas durante la consulta a realizarse o incluso que las hicieran llegar al Congreso del Estado por cualquier medio impreso o digital.

En seguimiento, la consulta se llevó a cabo el día 7 de octubre del año 2022 en las instalaciones del Congreso del Estado, con una mecánica basada en un evento protocolario donde se levantó un acta que asentó las opiniones y acuerdos de las personas participantes.

En el evento se dispusieron 11 mesas conformadas de hasta doce personas de acuerdo con sus características particulares entre ellas niñas, niños y personas adultas, de estas personas, varias contaron con personas de apoyo como terapeutas, representantes de las asociaciones y familiares, que permitieron un apoyo para el desarrollo de la consulta, al finalizar por cada mesa de trabajo se levantó una minuta con los acuerdos respectivos por grupo.

Se enfatizó en la procuración de la participación de quienes presentaban una condición especial y apoyándose en su caso de las personas que les acompañaban con la finalidad que la consulta fuera ilustrativa de las necesidades advertidas por quienes presentaban la condición en primer lugar y luego de aquellas que se encuentran involucradas en la atención o educación de estas.

Una vez realizada las consultas referidas la unidad responsable de la realización entregó el expediente y resultados ante la Secretaría General del Congreso, la que a su vez lo remitió a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura donde, en reunión de fecha 20 de diciembre del año 2022 se acordó realizar una mesa de carácter permanente en donde participaran las diputadas y el diputado integrantes de la comisión y las y los asesores de los grupos parlamentarios representados, así como la secretaria técnica, con el objetivo de analizar los resultados de consulta y elaborar el proyecto de iniciativa tendiente a dar cumplimiento a la resolución de la acción de inconstitucionalidad.

Análisis de resultados.

De los resultados analizados de la consulta, en cuanto a la educación especial, se evidenció la petición de generar y promover cultura de inclusión para las personas con discapacidad, que permita la integración en la sociedad, así como que se establezca la obligación de

suministrar herramientas y materiales didácticos.

Otra de las necesidades desprendidas de la consulta, fue que se contara con programas que permitieran a las personas con discapacidad el integrarse de manera práctica a las actividades laborales, se tuviera personal capacitado que permitiera la atención en cualquier circunstancia de vulnerabilidad, con apoyos psicológicos, médicos y psiquiátricos.

De lo referido, se consideró lo manifestado por las personas consultadas por lo que en la redacción del articulado se establece el artículo 78 los propósitos de la Educación Especial para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva de la sociedad de las personas con discapacidad, así como atender de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos, ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

Asimismo, es propósito de la educación especial, comprender servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

De igual forma cabe destacar que el artículo 79 establece la obligación del Estado para garantizar a las personas con

discapacidad, desarrollar las competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida, así como la inclusión en la vida laboral con participación plena en igualdad de condiciones.

El artículo 80 que se propone en la presente iniciativa, establece las obligaciones de la autoridad educativa, así como de las instancias educativas, entre ellas, favorecer el aprendizaje de los educandos; desarrollar sus talentos de conformidad a sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación; incluyendo que se debe contar con elementos que faciliten el acceso de inclusión a escuelas de educación regular, así como el realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción en los planteles públicos y privados a las personas con cualquier condición de discapacidad.

Asimismo, se contempla en este mismo artículo la obligación de la autoridad e instancias educativas de realizar los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades de las personas, la obligación de proporcionar educación y capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición de espectro autista, a fin de tener una vida independiente.

Ahora bien, en cuanto a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, de la consulta se desprende que se expresaron necesidades focalizadas a las autoridades educativas para la inclusión de su autodeterminación

como comunidad indígena con base en la educación bilingüe e integral con base en sus costumbres.

Ante lo anterior cabe destacar que el texto que se propone en el apartado de Educación indígena se establece en el artículo 88, la garantía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el ejercicio de sus derechos educativos, culturales y lingüísticos.

De igual forma se establece que la educación indígena debe contribuir al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita, sus costumbres, recursos y formas específicas de organización.

En ese orden, se desprende de los resultados de la consulta la preocupación e interés de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para que aquellas personas migrantes puedan asistir a las escuelas de sus comunidades y no se interrumpa su educación.

De lo anterior señalado es que el artículo 90 establece que la educación se destina no sólo a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, sino también a aquellas que por sus condiciones de migración transiten o residan en la misma.

Por último, destaca de entre los comentarios realizados por los pueblos y comunidades indígenas la importancia de la capacitación de las maestras,

los maestros y docentes de las escuelas para que cuenten con las experiencias en la educación indígena, para que se les dote de infraestructura y material que les permita el acceso cultural y bilingüe.

En tales condiciones es que el texto propuesto de la iniciativa refiere en el segundo párrafo del artículo 90 que las autoridades educativas garanticen que la educación indígena sea bilingüe e intercultural e impartida por personal docente hablante de la lengua originaria.

De igual forma dentro de las obligaciones de las autoridades educativas, se establece en el artículo 91, en la fracción III que se debe fortalecer a las instituciones públicas de formación docente para que se impulsen programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes; así como la importancia de desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, que incluya la gastronomía y medicina tradicional.”

...

Quienes integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, reconocemos que la educación es un derecho humano fundamental, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el cual es también reconocido en el artículo 3º la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Como se refiere en la exposición de motivos de la iniciativa en fecha 22 de julio

del año 2020, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146⁸⁶, se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

El 24 de agosto del año 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, planteando la invalidez de los artículos 77 a 87 —que conforman la Sección I, “Educación Especial”— y 88 a 91 —que integran la Sección II, “Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo”—, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 22 de julio de 2020; por considerar que las normas impugnadas vulneran los derechos a la consulta previa en materia indígena y a personas con discapacidad, así como el derecho a la educación, considerando vulnerados los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de la OIT); así como 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Respecto a la consulta a personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere en su artículo 4.3 que los Estados parte —entre los que se encuentra el Mexicano— se obligan a celebrar consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan previa a la elaboración y aplicación de legislación y políticas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.⁸⁷

Derivado de lo anterior y a partir de la notificación de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya referida, es que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura realizó diversas acciones para llevar a cabo la consulta ordenada y estar en condiciones de legislar en la materia de educación especial, con la finalidad de asegurar que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

En tales condiciones y como se manifestó en la iniciativa, se realizó un proceso para llevar a cabo la consulta a las personas con discapacidad considerando que sus características son diversas en materia educativa, por lo que se elaboró un protocolo específico para este sector convocando a las organizaciones de educación especial siguientes:

- Clínica mexicana de autismo y alteraciones del desarrollo filial Bajío A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad).
- Centro Down Celaya A.C. (Inclusión y desarrollo de niños, jóvenes y adultos con Síndrome de Down),
- CIVI, (Escuela para débiles visuales),
- Amor y vida Down A.C. (Atención integral a niñas, niños y adolescentes con Síndrome de Down),
- Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.
- Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial “Mi Sol” A.C. (Escuela para niñas, niños y adolescentes de necesidades especiales)
- Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato A.C. o Incorporación de personas con autismo a la sociedad,

86

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_146_2da_Parte_20200722_1839_7.pdf

87

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

- Fundación de la Cabeza al Cielo A.C. u Orientación con personas en condiciones de talla baja,
- Instituto Irapuatense Down A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad),
- Fundación León A.C. (Impulsa el desarrollo humano y social en sectores de población de mayor vulnerabilidad), y
- Fundación Niño x Niño A.C. (diagnósticos tempranos, tratamientos completos y de calidad).

Las anteriores instituciones fungieron como organismos técnicos de la consulta, a quienes se les propusieron de un inicio los objetivos de la consulta y poniéndolo a su consideración el cual resultó aprobado y acordándose realizar reuniones previas que permitieran informar y resolver situaciones específicas para la realización de la consulta.

Del mismo modo, se realizó en conjunto con dichas instituciones la difusión e invitación a las personas que tuvieran interés en aportar conocimientos, experiencias y propuestas durante la consulta a realizarse e inclusive las hicieran llegar al Congreso del Estado por cualquier medio impreso o digital.

La consulta se llevó a cabo el día 7 de octubre del año 2022 en las instalaciones del Congreso del Estado, con una mecánica basada en un evento protocolario donde se levantó un acta que asentó las opiniones y acuerdos de las personas participantes.

En el evento se dispusieron 11 mesas conformadas de hasta doce personas de acuerdo con sus características particulares entre ellas niñas, niños y personas adultas, de estas personas, varias contaron con personas de apoyo como terapeutas, representantes de las asociaciones y familiares, que permitieron un apoyo para el desarrollo de la consulta, al finalizar por cada mesa de trabajo se levantó una minuta con los acuerdos respectivos por grupo.

Se enfatizó en la procuración de la participación de quienes presentaban una condición especial y apoyándose en su caso de las personas que les acompañaban con la finalidad que la consulta fuera ilustrativa de las necesidades advertidas por quienes presentaban la condición en primer lugar y luego de aquellas que se encuentran involucradas en la atención o educación de estas.

Respecto a la consulta de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Los derechos a la consulta previa en materia indígena y a personas con discapacidad, así como el derecho a la educación, se encuentran establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo⁸⁸, estableciendo que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del país tienen derecho a ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe cuando las autoridades legislativas pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

En consecuencia y para dar cabal cumplimiento, el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se puso a consideración de las personas integrantes del Consejo Estatal Indígena, en la sesión ordinaria del mismo en el mes de agosto del año 2022, donde fue aprobado sin modificaciones.

Una vez hecho lo anterior, se llevó a cabo una amplia difusión de los alcances y objetivos de la consulta por medios digitales e impresos, realizando la invitación en el portal web del congreso y a cada una de las personas delegadas de las diferentes comunidades del Estado a quienes se les hizo entrega de carteles y folletería alusiva a la

88

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

consulta con la finalidad de que realizaran una convocatoria a todas las personas de su comunidad que tuvieran interés en participar en la consulta.

De igual forma, en común acuerdo con el Consejo Estatal Indígena se estableció un cronograma de realización de tres asambleas regionales -las cuales se desglosan en la exposición de motivos de la iniciativa- la primera realizada en el municipio de Victoria, Guanajuato el 05 de septiembre del año 2022, donde se contó con la participación de 12 comunidades indígenas pertenecientes a los municipios de Atarjea, Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú; la segunda en el municipio de Comonfort Guanajuato el 08 de septiembre del año 2022, con la participación de 25 comunidades pertenecientes a Apaseo el Alto, Comonfort, Salvatierra, San Miguel de Allende, Valle de Santiago y Villagrán; y la tercera realizada en el municipio de León, Guanajuato el 12 de septiembre del año 2022, donde se consideró también la escucha de los jornaleros migrantes con origen Mazahua, Náhuatl, Mixteco, Purépecha, Otomí y Chichimeca.

Asimismo, se consideró realizar una asamblea adicional con la finalidad de contar con la participación de quién se denomina gobernador de los indígenas en fecha 27 de septiembre del año 2022 en el municipio de San Luis de la Paz, donde se contó con la participación de comunidades pertenecientes a los municipios de Atarjea, Tierra Blanca y Victoria.

Consideraciones en cuanto los resultados de la consulta.

Quienes integramos la Comisión dictaminadora analizamos los resultados de la consulta, en cuanto a las necesidades de los grupos vulnerables consultados, coincidiendo y considerando con lo manifestado por la titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato respecto a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida, no declaró la invalidez de los numerales materia de este

dictamen, en razón de considerar que su contenido normativo fuera inconstitucional o inconvencional, sino por la falta de la consulta previa a los colectivos a los que se afecta.

Aunado a lo anterior, hemos considerado que las consultas realizadas⁸⁹ y los protocolos aprobados e implementados cumplen con los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se permitió que las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad participaran en el proceso del texto de la iniciativa que se analiza.

En consecuencia y del análisis elaborado, en cuanto a las necesidades emitidas en educación especial, se evidenció la petición de generar y promover cultura de inclusión para las personas con discapacidad, que permita la integración en la sociedad, así como que se establezca la obligación de suministrar herramientas y materiales didácticos.

De igual forma se identificó la necesidad de contar con programas que permitieran a las personas con discapacidad la inclusión de manera práctica a las actividades laborales, se tuviera personal capacitado que permitiera la atención en cualquier circunstancia de vulnerabilidad, con apoyos psicológicos, médicos y psiquiátricos.

De lo referido y como se establece en la iniciativa las necesidades antes mencionadas quedan satisfechas con la redacción del artículo 78 que establece los propósitos de la Educación Especial para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva de la sociedad de las personas con discapacidad, así como atender de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos, ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

⁸⁹ [Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura - OneDrive \(sharepoint.com\)](#) expediente relativo a la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así

como a personas con discapacidad en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 239/2020.

El propósito de la educación especial, también comprende servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

El artículo 79 establece la obligación del Estado para garantizar a las personas con discapacidad, desarrollar las competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida, así como la inclusión en la vida laboral con participación plena en igualdad de condiciones.

En ese orden de ideas, el artículo 80 se establece las obligaciones de la autoridad educativa, así como de las instancias educativas, entre ellas, favorecer el aprendizaje de los educandos; desarrollar sus talentos de conformidad a sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación; incluyendo que se debe contar con elementos que faciliten el acceso de inclusión a escuelas de educación regular, así como el realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción en los planteles públicos y privados a personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o condición de discapacidad.

Asimismo, se contempla la obligación de la autoridad e instancias educativas de realizar los ajustes razonables de acuerdo con las necesidades de las personas, la obligación de proporcionar educación y capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición de espectro autista cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o condición de discapacidad, a fin de tener una vida independiente.

Ahora bien, en cuanto a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, -y como se establece en la iniciativa- de la consulta se desprende que se identificaron necesidades focalizadas a las autoridades educativas para la inclusión de su autodeterminación como comunidad indígena con base en la educación bilingüe e integral con base en sus costumbres.

Ante lo anterior cabe destacar que el texto que se propone en el apartado de Educación indígena, se establece en el artículo

88, la garantía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el ejercicio de sus derechos educativos, culturales y lingüísticos.

De igual forma se establece que la educación indígena debe contribuir al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita, sus costumbres, recursos y formas específicas de organización.

Otro de los intereses desprendidos de la consulta fue en relación con las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para que aquellas personas migrantes puedan asistir a las escuelas de sus comunidades y no se interrumpa su educación.

El texto del artículo 90 establece que la educación se destina no sólo a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, sino también a aquellas que por sus condiciones de migración transiten o residan en la misma.

Por último, el artículo 90 responde a lo manifestado por las personas consultadas sobre la importancia de la capacitación de las maestras, los maestros y docentes de las escuelas para que cuenten con las experiencias en la educación indígena, para que se les dote de infraestructura y material que les permita el acceso cultural y bilingüe.

De igual forma dentro de las obligaciones de las autoridades educativas, se establece en el artículo 91, en la fracción III que se debe fortalecer a las instituciones públicas de formación docente para que se impulsen programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes; así como la importancia de desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, que incluya la gastronomía y medicina tradicional.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que cada una de las necesidades desprendidas de las consultas

referidas a las personas con discapacidad, así como a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas se garantizan con el texto que ahora se dictamina, dando cabal cumplimiento a la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad 239/2020, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 77 a 87, que conforman la Sección I, «Educación Especial» y 88 a 91 que integran la Sección II, «Educación Indígena» de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Sección I Educación Especial

Derecho a la educación especial

Artículo 77. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Propósito de la educación especial

Artículo 78. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física educativa y recursos

necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

Inclusión de las personas con discapacidad

Artículo 79. El Estado garantizará a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida, competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Obligaciones en materia de educación especial

Artículo 80. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad y los talentos de los educandos, así como sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;
- IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o persona con discapacidad, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;

VI. Contar en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de inclusión a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o persona con discapacidad;

VII. Realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o persona con discapacidad, en los planteles educativos públicos y privados; y

VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

Atención en planteles de educación básica y media superior

Artículo 81. Tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Ajustes razonables

Artículo 82. Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

Formación y capacitación de maestros en educación especial

Artículo 83. La formación continua y capacitación de las maestras y maestros promoverá la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

Enfoques de la educación especial

Artículo 84. La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de

educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

Observancia de la normatividad aplicable

Artículo 85. La prestación de los servicios educativos a las personas con discapacidad, y trastornos generalizados del desarrollo, atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Centros de Atención Múltiple

Artículo 86. Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios de educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.

Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.

Garantía de la educación inclusiva

Artículo 87. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje a través de otras modalidades, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas dependiendo de las capacidades del

educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

- III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, las modalidades y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social;
- IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y
- V. Las demás que establezca la Ley General de Educación y la presente Ley.

Sección II Educación Indígena

Derechos educativos, culturales y lingüísticos

Artículo 88. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.

Realización de consultas

Artículo 89. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que

prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Educación Indígena

Artículo 90. La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.

Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua indígena.

La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

Obligaciones en materia de educación indígena

Artículo 91. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de educación indígena, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural incluida la gastronomía y medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saber

utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

- III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y
- V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma Electrónica
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma Electrónica
Dip. Armando
Rangel Hernández
Secretario

Firma Electrónica
Dip. Lilia Margarita
Rionda Salas
Vocal

Firma Electrónica
Dip. Yulma Rocha
Aguilar
Vocal

Firma Electrónica
Dip. Irma Leticia
González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.**- En seguida se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Educación y Ciencia y Tecnología y Cultura relativo al punto 19 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿diputada Irma Leticia González? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Irma Leticia González Sánchez**, para hablar a favor, **(Voz) diputada Presidenta**, tiene el uso de la voz la diputada Irma Leticia González, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)



Muchas gracias, presidenta, muy buenas tardes tenga todas y todos diputada y diputados compañeros, el público aquí presente, medios de comunicación, y todos los que nos ven a través de todas las plataformas digitales, y bueno hoy es día de la aprobación, eso quiere decir que nos podemos poner de acuerdo, eso quiere decir que si todos los temas que nosotros presentamos, aquí que regularmente y yo creo y estoy segura, que todas las diputadas y los diputados si preparamos un trabajo legislativo es porque queremos beneficiar a los ciudadanos, y si nos

ponemos de acuerdo pueden salir cosas, cosas buenas, si podemos trabajar, en conjunto, esa es la retórica, y eso es lo que debemos de hacer, es el tema, de por ejemplo de mercados, en la sesenta y tres legislatura yo propuse ese tema y me lo votaron en contra, y ahorita nos pusimos de acuerdo, lo que bien decía el diputado Zanella, de todos los mercados, hablaba de los mercados también de Irapuato, y yo también hablaría para decir y que todos los presidentes municipales se sumen a esto y eviten esta competencia ruinosa que hacen en contra del mercados, porque las familias, no tradicional de los mercados, ya no acuden mucho los mercados aunque estén bonitos, porque antes de llegar, ya les pusieron unos varas ya les pusieron unos oxos, ya les pusieron unos baras, ya les pusieron unas farmacias que nada más les hace falta vender verdura, y ya cuando llegan, ya no ya no llegan al mercado por eso.

- Yo creo que todos juntos tenemos que ver hay mucho más para a hondar en esto y también el tema del agua, por supuesto que todos estamos de acuerdo, **(Voz) diputada Susana Bermúdez**, ¿diputada Cristina? **(Voz) diputada Presidenta**, sí diputada Susana, **(Voz) diputada Susana**, sí nada más moción de orden porque pues nada más está haciendo referencia a todo lo que vimos ya en el orden del día, **(Voz) diputada Presidenta**, un recuento, muchas gracias, sí, diputada Irma le pido, que proceda a su participación **(Voz) diputada Irma**, estoy entrando a mi introducción como la dio el diputado Salim, como la dan otros tantos compañeros y también yo lo hago y es en beneficio diputada, disculpe que la moleste, **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputada Irma, perdón, discúlpeme diputada Irma, **(Voz) diputado Armando**, para aclarar que no procede la moción, la diputada tiene el derecho a exponer en los términos que ella considere su exposición de motivos, **(Voz) diputada Irma**, es correcto, lo siento diputada, **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Armando le agradezco, diputada Irma, ¿me permite? gracias diputado Armando **(Voz) diputada Irma**, gracias ahora si **(Voz) diputada Presidenta**, haber permítanme un segundo, le voy pedir a la oradora, me da pena, discúlpeme un segundo, sí diputada Susana, ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Susana**, nada más yo le estoy solicitando a usted vía usted, no le estoy haciendo el

dialogo hacia ella, entonces si le voy a pedir que tampoco se dirija a mí de manera directa, hasta que se le ceda el uso de la voz, muchas gracias, **(Voz) diputada Presidenta**, muchas gracias diputada también agradezco esa moción, eh diputada Irma a escuchado ambas intervenciones, agradezco a los dos diputados sus observaciones, y por favor les pido que podamos continuar, dejando que la oradora haga su exposición, adelante diputada Irma, **(Voz) diputada Irma**, muchas gracias diputada presidenta, y toda esta introducción que hago, es también porque en el tema de educación en la Comisión de Educación pues hay una persona que la dirige, es una presidenta que siempre está para escuchar, que siempre está para sumar, y que la felicité porque siempre hemos hecho un trabajo digno.

- Y es por ello, que quiero solicitar el voto de todos ustedes y vengo hablar a favor, con el permiso de ustedes compañeras y compañeros diputados, porque reconocemos que la educación es un derecho humano fundamental establecido en la declaración universal de los derechos humanos de fecha 10/12/1948 por la Asamblea General de las naciones unidas en París Francia, el cual es también reconocido en el artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y también de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- En esta Comisión identificamos el principal objetivo, que es dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de hecho del expediente de la acción de inconstitucional en constitucionalidad 239/2021 en fecha 21/10/2021 mediante la cual declara la invalidez de los artículos del 79 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, mediante el cual ordena realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como a las personas con discapacidad, debiendo este congreso legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva.

- La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad refiere en su artículo 4.3 que los estados parte consultas estrechas, entre los que se encuentran en mexicano se obligan a celebrar consultas estrechas y colaborarán activamente con las

personas con discapacidad incluidos los niños, las niñas que tengan discapacidad.

- A través de las organizaciones que las presentan previa a la elaboración y aplicación de la legislación y políticas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los derechos a la consulta previa en materia indígena y a personas con discapacidad así como el derecho a la educación se encuentran establecidos en los artículos primero, segundo, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4,5,6,7, y 8 del convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la organización internacional del trabajo establecidas en los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del país, tienen derecho a ser consultados en forma previa informada culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe, cuando las autoridades legislativas, pretenden emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

- Sin duda alguna es un parteaguas en este Congreso ahora cada iniciativa se debe considerar especial atención en específico a quién debemos de consultar en la forma de hacerlo por lo que en cada metodología dependiendo el alcance deben de ser incluidos y trabajar de la mano con esas áreas especializadas de este congreso para que cada iniciativa llegue a buen puerto, por lo que le solicito compañeras y compañeros diputados sé que así lo harán votar a favor de este dictamen.

- Muchas gracias, muchas gracias Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada Irma, agotada la participación se pide a la Secretaría procederá a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen en lo general que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 29 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desea reservarse alguno de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener con aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado aprobado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia junto con las consideraciones del dictamen aprobado y de igual forma hágase de su de conocimiento de los grupos vulnerables consultados una vez hecho lo anterior infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cumplimiento de la resolución 239/2020.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al grupo de estudiantes de la Universidad Politécnica de Guanajuato, Universidad de Celaya y de la Universidad de

Guanajuato, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidos, bienvenidas.

- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 20 al 27 del orden del día. indicados en el orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes que se ponen a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 22 votos a favor 7 en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado Secretario, los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia y con fundamento en el artículo

⁹⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/286

37 fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior, del Estado de Guanajuato remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁹⁰

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 178/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

67/19_178-
IRASEG_Leo_n_evaluacio_n_al_desempen_o_2021.pdf

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de León, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 5 de julio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 9 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 20 de mayo y 17 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de León, Gto., el 27 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de

una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.⁹¹

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad⁹²; con la finalidad de

⁹¹ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

⁹² En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca

comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que, en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa⁹³, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

⁹³ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del

ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un *«Enfoque Complementario»* (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones.*».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «*A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia*», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «*EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas*», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado

de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades

municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son

evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»⁹⁴. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.⁹⁵

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público «es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».⁹⁶

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá

⁹⁴ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

⁹⁵ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor información

véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

⁹⁶ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre

las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho

servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su

solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de León, Gto., está constituido por un total de 569 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,221.6 km², lo que representa el 4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de León, Gto., cuenta con una población total cercana a los 1'721,215

habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 874,542 habitantes, y un total de 846,673 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 440,662 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2022; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2010; respecto al servicio de alumbrado público se aprobó el reglamento respectivo en 2022; y en cuanto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2021.

De igual forma, se establece que, en el municipio de León, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma indirecta, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. Es así que en el municipio que nos ocupa se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y

ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

1. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
2. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
3. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
4. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
5. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.

6. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
7. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
8. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
9. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de León, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 8.24 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 8.07 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se

refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 7.59 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 8.06 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 7.36 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 8.52 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública,

se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 5.52 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es del 41.11%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 39.9%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 5 resultados, el municipio de León, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 4 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

c) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto

la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación

depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de León, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

d) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,

posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción⁹⁷. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la

⁹⁷ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el

periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.⁹⁸

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de León, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una

oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de

⁹⁸ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. Gestión y

Análisis de Políticas Públicas, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de León, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus

diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12,

Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**⁹⁹

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 186/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado,

⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28668/20_186-

[IRASEG Salamanca evaluacion al desempeno 2021.pdf](#)

rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Salamanca, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 9 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 31 de mayo -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 16 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Salamanca, Gto., el 29 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

e) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁰⁰

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron

preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹⁰¹; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

¹⁰⁰ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹⁰¹ En 1998, Geert Bouckaert escribió *Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas*, en el que diferencio los

sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹⁰², pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y

el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

¹⁰² La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Reflexiones y lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «*Evaluaciones Complementarias*», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las

expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «*Enfoque Complementario*» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto

«A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «E07. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser

estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas,

logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹⁰³. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹⁰⁴

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente*

por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».¹⁰⁵

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento,

¹⁰³ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹⁰⁴ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor

información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹⁰⁵ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias

y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de

infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que

el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Salamanca, Gto., está constituido por un total de 326 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 755.6 km², lo que representa el 2.5% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Salamanca, Gto., cuenta con una población total cercana a los 273,417 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 141,139 habitantes, y un total de 132,278 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 74,971 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2016; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 1993; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2021. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Salamanca, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado

Municipio no se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

f) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

10. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
11. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
12. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
13. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
14. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
15. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
16. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
17. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
18. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Salamanca, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la

calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 8.19 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 7.36 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 6.78 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 6.8 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo

que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 7.14 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 8.03 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 5.56 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es del 29.2%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la

administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 18.25%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 2 resultados, el municipio de Salamanca, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 7 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

g) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto a la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Salamanca, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

h) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un

cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁰⁶. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹⁰⁷

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Salamanca, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se

¹⁰⁶ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹⁰⁷ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio

mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Salamanca, Gto., y de la apropiación de las

lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de

fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO.,

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹⁰⁸

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 187/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

¹⁰⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/286

68/20_186-
IRASEG Salamanca evaluacio_n al desempen_o 2021.pdf

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Salvatierra, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 4 de julio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 5 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 1 de junio -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 23 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Salvatierra, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha

Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

i) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es

tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁰⁹

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹¹⁰; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un

sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹¹¹, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo

¹⁰⁹ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹¹⁰ En 1998, Geert Bouckaert escribió *Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas*, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la

gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

¹¹¹ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la*

calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)», obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en el ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «*Enfoque Complementario*» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de

los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «*A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia*», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «*EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas*», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas

correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

¹¹² En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹¹². El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹¹³

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio

¹¹³ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹¹⁴

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la

Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de

¹¹⁴ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y

ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Salvatierra, Gto., está constituido por un total de 96 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 592.9 km², lo que representa el 1.9% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Salvatierra, Gto., cuenta con una población total cercana a los 94,126 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 48,679 habitantes, y un total de 45,447 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 25,786 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público

de agua potable existe un reglamento aprobado en 2007; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 1994; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2021. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Salvatierra, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma indirecta, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde

el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

j) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

19. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
20. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
21. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
22. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
23. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
24. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
25. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
26. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
27. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Salvatierra, Gto., en los que se detallan las preguntas

realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 7.8 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 7.82 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 8.1 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público

durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 7.72 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 7.7 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 8.49 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 5.15 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el

periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es del 42%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 22%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 4 resultados, el municipio de Salvatierra, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 5 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

k) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Salvatierra, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor

efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

I) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la

calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹¹⁵. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹¹⁶

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer

información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Salvatierra, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en

¹¹⁵ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹¹⁶ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan

enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Salvatierra, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de

Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un

proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

¹¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28670/22_188-

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹¹⁷

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 188/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos

[IRASEG San Diego de la Unión evaluación al desempeño o 2021.pdf](#)

de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 4 de julio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 5 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 31 de mayo -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 22 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el

informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

m) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe

plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹¹⁸

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹¹⁹; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes

¹¹⁸ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹¹⁹ En 1998, Geert Bouckaert escribió *Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas*, en el que diferencia los

sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹²⁰, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y

¹²⁰ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más

conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un *«Enfoque Complementario»* (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y*

seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹²¹. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹²²

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹²³

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de

¹²¹ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹²² De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor

información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹²³ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado

público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad,

considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de San Diego de la Unión, Gto., está constituido por un total de 201 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,013.1 km², lo que representa el 3.3% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de San Diego de la Unión, Gto., cuenta con una población total cercana a los 41,054 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las

21,809 habitantes, y un total de 19,245 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 10,165 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2009; por lo que hace a los servicios de limpia y seguridad pública los respectivos reglamentos se aprobaron en 2013. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de San Diego de la Unión, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

n) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

28. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
29. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
30. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
31. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
32. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
33. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.

34. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
35. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
36. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de San Diego de la Unión, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 7.83 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 8.43 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión

registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 7.89 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 7.66 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 8.08 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 8.16 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública,

se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 6.67 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es del 56.86%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 37.25%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 7 resultados, el municipio de San Diego de la Unión, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 2 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

o) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado

asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación

depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

p) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,

posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹²⁴. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la

¹²⁴ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, por el

periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹²⁵

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de San Diego de la Unión, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos,

asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en

¹²⁵ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. Gestión y

Análisis de Políticas Públicas, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de San Diego de la Unión, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus

diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11,

Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹²⁶

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 189/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

¹²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/286

71/23_189-
[IRASEG San Felipe evaluacion al desempeño 2021.pdf](#)

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de San Felipe, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 9 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 1 de junio -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 8 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de San Felipe, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

q) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa

con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹²⁷

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado

público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹²⁸; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una

¹²⁷ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹²⁸ En 1998, Geert Bouckaert escribió *Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas*, en el que diferencio los

sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

herramienta de evaluación sumativa¹²⁹, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de

las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un

¹²⁹ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

apartado denominado «*Reflexiones y lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «*Evaluaciones Complementarias*», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «*Enfoque Complementario*» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «*A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia*», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización,

aunado a la estrategia operativa de valor «E07. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹³⁰. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹³¹

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹³²

¹³⁰ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹³¹ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los

información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹³² Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de

Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de

todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de San Felipe, Gto., está constituido por un total de 433 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 3,006.9 km², lo que representa el 9.8% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de San Felipe, Gto., cuenta con una población total cercana a los 119,793 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 61,706 habitantes, y un total de 58,087 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 27,991 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2011; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en el año 2000; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2007. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de San Felipe, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

r) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

37. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.

38. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.

39. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.

40. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.

41. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.

42. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.

43. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

44. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

45. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de San Felipe, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 9.3 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 8.55 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 8.07 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 7.78 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 5.82 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 7.9 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 6.31 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es del 42.59%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 42.59%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 6 resultados, el municipio de San Felipe, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 3 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

s) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto a la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado:

Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de San Felipe, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

t) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008

se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹³³. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹³⁴

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de San Felipe, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3

¹³³ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹³⁴ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser

tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de San Felipe, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación

ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la

calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de San Felipe, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN (SAPAL), EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUS RESPECTIVOS MODIFICATORIOS Y ANEXOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A LA EMPRESA ECOSYS III, S.A. DE C.V.,**

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LEÓN, GTO., HASTA LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA.¹³⁵

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia. (ELD 240/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

¹³⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28672/25_240-

[IRASEG Auditori a especi fica SAPAL situacio n excepcio nal Empresa ECOSYS III.pdf](#)

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local corresponde a la Auditoría Superior del Estado requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de la Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de investigación de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, esta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de

recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado determinó ordenar la práctica de una auditoría específica al organismo descentralizado del municipio de León, Gto., denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

Dicha auditoría se integró al Programa General de Fiscalización 2021, en cumplimiento a la citada resolución.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 8 de diciembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría consistió en dar cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del

contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información revisada, no contiene errores importantes y cumple con los criterios establecidos, respecto al objeto de la misma.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el **informe de resultados**.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 16 de diciembre de 2021, se notificó al presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 7 y 8 de septiembre de 2022, se notificó al presidente y a 3 ex presidentes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 29 de septiembre de 2022 por parte del presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

El 9 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y a 2 ex presidentes del Consejo Directivo del Sistema

de Agua Potable y Alcantarillado de León y el 10 de noviembre de 2022 a un ex presidente de dicho Consejo, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Jefe del Departamento Jurídico y representante legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, así como 3 ex presidentes del Consejo Directivo de dicho organismo interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a los recurrentes los días 29 y 30 de noviembre de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

u) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; señalando en cuanto al alcance de la auditoría que se revisaron al 100% las cuentas contables en las que se registraron los pagos asociados al contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. El detalle del alcance de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación

específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones sujetas a revisión del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados

posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente y en atención a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/14/2020 de fecha 15 de julio de 2021, se realizaron los siguientes procedimientos: El cumplimiento de los parámetros de calidad en el tratamiento de aguas residuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, convenios modificatorios y anexos y en su caso, la aplicación de sanciones por incumplimiento por parte de la concesionaria *ECOSYS III S.A. de C.V.*; el cumplimiento de los parámetros establecidos en la norma federal y permisos otorgados al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, así como verificar los procedimientos de multas impuestas por la autoridad federal; y el cumplimiento de las obligaciones de *ECOSYS III S.A. de C.V.*, establecidas en el contrato de prestación de servicios, convenios modificatorios y anexos, de lo cual se obtuvo el resultado de las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, la auditoría practicada al Sistema de Agua de Agua Potable y Alcantarillado de León se realizó sobre la información contenida en los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, y que fue proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Respecto al rubro de cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, se precisa que en fechas 20 y 21 de junio de 2022, se notificó al presidente y al ex presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua de Agua Potable y Alcantarillado de León la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2022.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones que no se solventaron. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones que no fueron atendidas. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la recomendación plasmada en el numeral 002 se consideró atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó una empresa clasificadas como EFOS.

v) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a acciones implementadas para corregir desviaciones en parámetros del influente de la PTARM y MD; 002, correspondiente a penas por incumplimiento de parámetros de calidad; y 003, relativo a cálculo de penas convencionales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que no se atendieron los numerales 001, referido a permiso de descarga CONAGUA; 002, referente a seguimiento de demanda; y 003, correspondiente a reconocimiento contable de los bienes de la PTARM y MD.

Como ya se refirió en el punto anterior, la recomendación plasmada en el numeral 002, se consideró atendida mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

w) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

x) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y de la Tesorería Municipal de León., Gto., a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

y) Recurso de Reconsideración.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Jefe del Departamento Jurídico y representante legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, así 3 ex presidentes del Consejo Directivo de dicho organismo interpusieron recursos de reconsideración en contra del

informe de resultados de la auditoría específica practicada a dicho organismo, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a acciones implementadas para corregir desviaciones en parámetros del influente de la PTARM y MD; 002, correspondiente a penas por incumplimiento de parámetros de calidad; y 003, relativo a cálculo de penas convencionales; así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 001, referido a permiso de descarga CONAGUA; y 002, referente a seguimiento de demanda, mismas que se encuentran relacionadas en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente del informe de resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 24 de noviembre de 2022, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación de los expedientes respectivos y el registro correspondiente. Asimismo, a través de dichos acuerdos se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por el representante legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, al tener el carácter de supervenientes; mientras que otros se desecharon al no revestir tal carácter, pues ya habían sido presentados y valorados por la Auditoría Superior de Estado.

Mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 001, 002 y 003, que los argumentos expuestos por los recurrentes resultaron inatendibles e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 001, se resolvió que los argumentos expuestos por los recurrentes resultaron inatendibles de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución, razón por la cual se confirmó el sentido de su valoración como no atendida.

Finalmente, en cuanto a la recomendación establecida en el numeral 002 se concluyó que aun cuando lo manifestado por los recurrentes resultó inatendible, la documental aportada fue suficiente para acreditar las acciones realizadas para su atención, al comprobarse que las etapas del procedimiento se encuentran en curso. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de la recomendación para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó a los recurrentes en fechas 29 y 30 de noviembre de 2022.

z) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y a 3 ex presidentes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a 3 ex presidentes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose cuatro recursos de reconsideración, los cuales se tramitaron por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a los recurrentes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se

aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 15 de julio de 2021, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14/2020, únicamente por lo que hace a la ejecución y control del contrato de prestación de servicios, sus respectivos modificatorios y anexos relacionados con la concesión otorgada por el ayuntamiento de León, Gto., a la empresa *ECOSYS III, S.A. de C.V.*, para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado de la ciudad de León, Gto., hasta la fecha de conclusión de su vigencia.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el

informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹³⁶

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 224/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del

¹³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28673/25_224-

IRASEG Audit Salvatierra infraestructura pu blica 2021.pdf

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas,

reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables

emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., el orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2022 se notificó al presidente y a la ex

presidenta municipales y el 12 de octubre de 2022 al ex presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en el 14 de octubre de 2022, por parte de la directora de obras públicas del municipio de Salvatierra, Gto.

El 9 de noviembre de 2022 el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino y el 10 de noviembre de 2022, a la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de noviembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

aa) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado;

Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Cabe precisar que, adicionalmente y a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibieron dos solicitudes ciudadanas, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para el informe de resultados.

Es importante mencionar que, para la integración del expediente y conclusiones determinadas en esta auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los Análisis de Información Financiera Trimestral a la Administración Pública del Municipio de Salvatierra, Gto., respecto de los periodos de enero a junio; y julio a diciembre del 2021, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5

observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

bb) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 005, referente a control de calidad. Varios contratos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMS/DOP/AD/RAMOXXXIII/2020-12-95; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato PMS/DOP/LS/CEAG-RURAL/RAMOXXXIII/2020-12-82; 003, referido a cantidades de obra. Contrato

PMS/DOP/LS/SECTUR-CP/2021-01-01; y 004, referente a precio unitario. Contrato PMS/DOP/LPN/COE/2021-01-02.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

cc) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

dd) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Salvatierra, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando

los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

ee) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal, a la ex presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de

impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹³⁷

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

¹³⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28674/26_228-

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 228/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la

IRASEG Audit Villagra_n infraestructura pu_blica_2021.pdf

Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 29 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 26 de septiembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 17 y 18 de octubre de 2022 por parte del referido funcionario municipal; así como el 26 de octubre de 2022 por parte del director de obras públicas y desarrollo urbano del municipio de Villagrán, Gto.

El 7 de noviembre de 2022 el informe de resultados se notificó al presidente municipal y el 11 de noviembre de 2022, al ex presidente municipal interino de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de noviembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los

proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Villagrán, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado señalado en la observación plasmada el numeral 003 del informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Villagrán, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados. También se establece que se presentaron limitantes al alcance de la auditoría que se refiere a la aplicación de los procedimientos de aplazamiento en la

realización de inspecciones físicas, confirmaciones y actas circunstanciadas de hechos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, las cuales no fueron solventadas; así como 2 recomendaciones que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Villagrán, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato

PMV/FAIS/2021-03 (1 de 2); 002, correspondiente a precio unitario. Contrato PMV/FAIS/2021-03 (2 de 2); 003, relativo a calidad de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PEMC-44/2020-37; 004, referido a reconocimiento contable. Dos contratos; 005, referente a soporte documental. Varios contratos; 006, correspondiente a cuenta de anticipo; 007, relativo a adjudicación. Contrato PMV/FAIS/2021-09; y 008, referido a legislación aplicable. Contrato PMV/FAIS/2021-09.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a amortización de anticipo; y 002, referente a saldo de anticipo contrario a su naturaleza.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas

irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Villagrán, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Villagrán, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se

notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

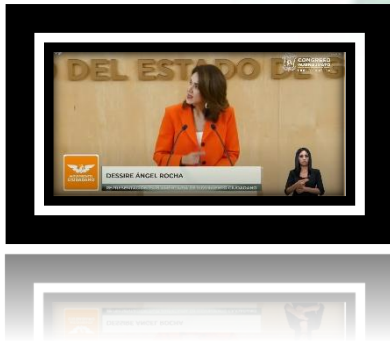
⇒ **ANÁLISIS DEL QUINTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

- **La Presidencia.**- Con fundamento en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en virtud de que el pasado 2 de marzo del año en curso el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato, presentó el quinto informe de estado del estado que guarda la Administración Pública de Guanajuato, se procederá al análisis del mismo de igual forma comunicó que en esta sesión se abordarán todos los ejes contenidos en el informe mediante un posicionamiento general a cargo de la diputada de la representación parlamentaria y de un diputado por cada grupo parlamentario hasta por 7 minutos.

- Es así que se concede el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por 7 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para abordar en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



Muchas gracias presidenta muy buenas tardes, ¿qué tanto puede profundizarse en un análisis en el que participan más de 40 personas con tiempo limitado y con información divergente e inconexa? aquí todos podríamos ya responder esa pregunta y tal vez algunas y algunos compartan conmigo también la sensación de que ni siquiera hablamos de lo

mismo, si hubiéramos tenido en mano solo documento que conectará la realidad social de Guanajuato con un diagnóstico puntual y sus indicadores con todos los esfuerzos que hace en la administración pública estatal que relacionara el avance con la cuenta pública auditada, con los objetivos establecidos en el programa sexenal de gobierno y con el plan estatal de desarrollo que nos lleve al futuro, y que además fuera expresado de manera sencilla y de fácil acceso para la ciudadanía y en datos abiertos, tal vez, hubiéramos hablado de lo mismo, de lo urge hacer y esa es la posición de esa representación parlamentaria urge hacerlo porque de lo contrario seguiremos asistiendo a estos rituales políticos que tienen mucho de forma, pero nada de fondo común sobre el cual se abra la discusión crítica objetiva situada informada y sobre todo cercana a la ciudadanía, para que se forme un criterio político de la realidad que vive en nuestra entidad, porque este ejercicio es parte de nuestra obligación de representación y fiscalización nada menos.

- Pongamos las cosas en perspectiva sin un documento de base integral solo oscilaremos entre las posturas que se esfuerzan por dibujar un Guanajuato en el que para todo y en todo o somos los primeros o somos los únicos en el país y hay aplausos y voces triunfalistas o estamos, en el otro polo, en el que nos exhibe como un guanajuato totalmente fracturado incendiado y al punto del colapso, pero cual quiera de las dos posturas son incapaces de aceptar que la crítica, y la autocrítica no solo son necesarias sino indispensables para mejorar. Estas polarizaciones cada cual en su dimensión caricaturizan la realidad y Guanajuato no es una caricatura hace un año lo mismo dije en esta tribuna, no, no, todo bien se hace en Guanajuato y no, no, todo está perdido para las personas guanajuatenses ¿pero cómo le mostramos a la ciudadanía colores y matices? si solo interpretamos la realidad en blanco y negro cómo escapamos de la falacia del falso dilema de esos discursos que nos dicen esto o aquello, guanajuato es mucho más y mi posición aquí seriamente busca opciones de salida, por ejemplo, qué tal si cada año al inicio del ejercicio fiscal contáramos con un documento público que partieran explicarnos en donde estamos, que útil sería, si estuviéramos información diagnóstica de todos los ejes del plan de gobierno ¿no? yo

no estoy diciendo que no haya nada, digo que lo que hay es inaccesible o complicado y qué tal si además de conocer el diagnóstico del presente a toda la ciudadanía a las personas de los medios de comunicación a las personas servidoras públicas, a quienes integramos esta soberanía, también en un documento claro y preciso se nos hiciera saber qué programas atenderán, cada problemática, y cuáles serían sus metas, e indicadores claros, porque, no los hay, la dispersión es abrumadora la CEPAL en la mayoría de los informes finales que evalúan el diagnóstico y diseño de programas de Guanajuato a petición de gobierno del estado, insiste una y otra vez en que no existen diagnósticos adecuados, o son insuficientes y ahí están las recomendaciones de este organismo internacional se propone más árboles de problemas objetivos en cascada más perspectiva de género más que pasan, que no pasen desapercibidas, que no hay indicadores de resultados, por mencionar algunos, lo que ahora tenemos en la cuenta pública son solo cifras que no se vinculan ni con su presupuestación, ni con los avances concretos que representan su ejecución ni con la fiscalización de los recursos, en concreto, la cuenta pública únicamente nos dice que el dinero se está gastando en algo sin que eso implique que conozcamos la utilidad de este gasto.

- Y si seguimos imaginando que en ese mismo documento se interrelaciona un diagnóstico sus soluciones concretas las metas y objetivos que se pretenden alcanzar los gastos que esto implica además tuviéramos a la vista como esto se alinea con el plan de gobierno sexenal y con el plan de desarrollo estatal y no parece que no hay manera de tener discusiones serias coordinadas de crítica profunda y de un reconocimiento genuino no, no, tenemos un informe de gobierno, tenemos una torre de babel, en la que no podemos sincronizarnos porque no estamos hablando de lo mismo, porque no partimos de un documento crítico, el informe de gobierno como documento que se presenta tiene hojas y hojas de propaganda y publicidad gubernamental su entrega pareciera que es un acto de lucimiento para la foto, su discusión, bueno, ya todas las personas lo sabemos, horas y horas de monólogos, soliloquios, alabanzas, y cuestionamientos que no siempre son pertinente, será posible, que algún día logremos que todas las áreas institucionales

de este Congreso incluyendo a la Auditoría Superior construyan ese documento que describo con el que he estado soñando desde hace semanas, tal vez, con eso, le hallamos un mejor favor a Guanajuato, en una posición de conciencia crítica y qué tal si tuviéramos un informe integrado, donde seamos informe de, perdón, ejemplo nacional es normar una forma de documentación y análisis para que además de ser grande, caro, bonito y azul, sea útil para Guanajuato, no seríamos ni los primeros, ni tampoco los únicos, esto ya se hace en Brasil, se hace un informe integrado que sí da para la discusión parlamentaria y no solo para la porra y el abrazo, porque ya vimos que sí hay temas pertinentes y en puntos ciegos, en materia de tiempo en materia de gobierno y salud qué tal el reto con las adicciones en seguridad y justicia estamos rebasados suponiendo que todo lo hecho y dicho fue así, pues entonces no nos está alcanzando ni la fuerza ni la estrategia y qué decir de las niñas adolescentes y mujeres erradicar las violencias familiares escolares, laborales, no es simple y ni se hace solo, la situación nos demanda un esfuerzo adicional focalizado colectivo y respetuoso, solo necesitamos acuerdos, el proyecto común ya lo tenemos, es por ellas, es por todas, erradicar la violencia contra las mujeres, es el reto social y político más importante con la bancada naranja siempre se puede hablar de futuro, ser oposición es ser amar a México y por amor a Guanajuato aquí siempre una crítica se acompaña de una opción.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, se otorga el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández González Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la voz hasta por 7 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González para hablar en referencia en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



Gracias presidenta un saludo a todas y a todos a los que nos acompañan y sobre todo a los medios de comunicación y los que nos siguen por las redes sociales desde el Partido Verde hemos señalado en diversas ocasiones distintos y en distintos espacios que Guanajuato no es la grandeza que nos pinta y prueba de ello es la discrepancia entre la realidad que viven o sufren a diario las y los guanajuatenses y los dichos de afirmaciones de los titulares de las dependencias y entidades también se ha comentado que el propósito de rendición de cuentas que tiene por objeto el ejercicio de la glosa se diluye entre las reverencias felicitaciones aplausos y descalificaciones a la oposición, entre las respuestas cortas y evasivas o qué difieren entre lo que se ponen por escrito y lo que se le afirma en las mesas de trabajo y pareciera que hay dos bloques contendientes entre sí, por un lado el de la oposición y por el otro el de los diputados de la primera fuerza y los titulares del poder y las dependencias, mientras que en los medios y las y los habitantes del estado de Guanajuato no ven satisfechas sus necesidades básicas millones en grado de pobreza estructural con distintas carencias que van desde la alimentación, hasta la vivienda digna, pasando por supuesto por servicios mediocres de salud, y educación sin mencionar muchos otros derechos que son negados, no solo porque son negados solo por discernir o no encajar dentro de los estándares hegemónicos los diputados del verde hemos dicho hasta el cansancio que no necesitamos extensos panfletos llenos de fotos, egocentrismo y uno que otro logro en resumen, requerimos ¿cuánto se gastó? ¿cómo se gastó? y si se cumplieron o no las metas y además el impacto que tuvo en los objetivos planteados en los planes y programas de planeación y cómo estos objetivos se traducen en un beneficio para los guanajuatenses, pero no, en la hoguera de las

vanidades se pierde de vista que estamos todas y todos del mismo lado, que compartimos el objetivo de trabajar diariamente por mejorar la realidad de las personas que habitamos en Guanajuato.

- Hablar de la inseguridad es prioridad para todos, no solo porque es el eje central de seguridad y paz social, sino porque duele, en lo más profundo del corazón de los guanajuatenses, las certificaciones, reconocimientos y visitas de otros estados para replicar las buenas prácticas de las fuerzas de seguridad estatales nada valen contra la incidencia delictiva que va en aumento, las noticias diarias de asesinatos a sangre fría, masacres, desapariciones y los delitos del fuero común nos recuerdan que los delincuentes se pasan la ley por debajo del triple arco de calea.

- Y aun así, se atreven a seguir afirmando que no hay estrategias fallidas, a pesar de que se cansaron de decirnos que los delitos como el homicidio doloso, el secuestro van a la baja, la tendencia dice lo contrario el número de delitos del fuero común lleva dos años en aumento y rebasó el máximo histórico de más de 137 mil teniendo en 2022 más de 142 mil delitos el año del sexenio con más delitos, se pretende justificar que los delitos han aumentado por dos razones uno la susceptibilidad de las policías municipales para ser infiltradas por el crimen organizado y que generan estas debilidades y dos que la prevención del delito no es solo responsabilidades de la secretaría de seguridad en primer lugar debe mencionarse que lo que se refiere a la prevención y persecución de los delitos del fuero común desde el inicio del sexenio hay dos órganos estatales que se concentran tanto el presidente municipal y presidentas municipales como en sus encargados de seguridad pública tiene como objeto claro el establecer sistemas de coordinación, con eso, su justificación de que no le corresponde queda demás, segundo es cierto que la prevención no es solo responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública y no obstante que la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia establece que la aplicación de la misma es rectora la secretaría de seguridad en el propio marco del sistema estatal esta encabeza órganos colegiados que tienen por objeto integrar y coordinar las

dependencias y organismos para diseñar ejecutar y atender las políticas públicas y programas, por lo que no puede, no puede decir, que no es del todo responsable.

- La falta de coordinación y la falta de transversalidad en las políticas públicas, sí es responsabilidad, no obstante prefieren concentrarse los esfuerzos de la labor policial destinando gran parte del presupuesto a cargo de la secretaría en la compra de equipo táctico, certificaciones, drones, como si fuera un videojuego, en el que hay que llenarse de armas equipos y skins, respecto al eje de desarrollo social y humano pareciera a primera vista estar enfocado en asegurar el crecimiento integral para lograr la incorporación plena a la vida económica social cultural y política del estado.

- Lo anterior, no está ni cerca, de lograr ese objetivo por dos grandes vicios primero no hay una medición del impacto real que tienen los programas y proyectos en mejorar las condiciones de vida y segundo no hay transversalidad ni trabajo en el tema de prevención y aunque se nos comentó que hay un sistema de evaluación a cargo de los programas del eje estos tienen como metas población alcanzada o bienes y servicios entregados.

- Por otro lado la falta de transversalidad y labor preventiva se evidencia con ejemplos como el del anexo 14 del presupuesto estatal donde viene el gasto destinado a la igualdad y las mujeres manifiesta que hay un acompañamiento y orientación en la elaboración del presupuesto con enfoque de género y contiene la mayoría de los programas orientados a la población en general no hay acciones específicas y esto esta aplicación pareja que se da en el presupuesto supuestamente destinado a las mujeres implica que en el ejercicio de más de 3600 millones de pesos etiquetados para ellas, impida evaluar y lograr la disminución de las brechas de desigualdad, que se supone que dicho anexo busca.

- En el tema de desarrollo ordenado y sustentable hay una evidente contradicción entre la obra pública que se realiza **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Gerardo nada más pedirle que concluya su tiempo se ha agotado, **(Voz) diputado Gerardo**, presidenta

yo sé que es una dinámica habitual tratar de callar a la oposición pero voy a pedir que me permita terminar **(Voz) diputada Presidenta**, por supuesto que le permito terminar, con mucho gusto nada más le recuerdo **(Voz) diputada Presidenta** diputado Gerardo, me permite un segundo **(Voz) diputado Gerardo**, dígame **(Voz) diputada Presidenta**, nada más para recordarle que ha sido un acuerdo generado en Junta de Gobierno donde no se manifestó algo adverso a lo que ahora está sucediendo entonces le pido que concluya, **(Voz) diputado Gerardo**, le pido le pido que me permita concluir, en el tema de desarrollo ordenado y sustentable hay una evidente contradicción entre las obras públicas que se realizan por conducto de la CICOM y el trabajo que realiza la SMAOT puesto que a pesar de tanta participación en eventos de talla internacional como la COP 27 no hay proyectos o programas relacionados entre la obra pública que tenga objetivo directo de reducir las emisiones.

- Seguimos en el eje de economía para todos destaca la falta de trabajo para que la atracción de inversiones sea de provecho para la población en general siguiendo este falso mito de la economía por goteo, seguimos sin ver ofertas laborales para que las juventudes profesionales o especializadas ya que la mayoría de los empleos son pagados con sueldos por debajo de la línea de Bienestar, mientras que el trabajo que se promete a 5 años de iniciado el gobierno de la mente factura es prospección a mediano y largo plazo.

- Por último, pero no menos importante, debe decirse que en educación de calidad no es para todos puesto que la mesa de trabajo que sostuvo no tuvo indicarse como es que se trabaja desde la secretaría para asegurar que los protocolos para la atención de la violencia los programas educativos y demás instrumentos a cargo de dicha dependencia lleguen a todas las personas.

- Es una falacia que hay una educación con perspectiva de derechos humanos ya que fue más que notorio el atraso en la atención de las y los educandos, las posturas de este grupo parlamentario que me honro en coordinar **(Voz) diputada Presidenta**, me permite un segundo diputado Gerardo ¿por favor? ¿diputado Armando? ¿para qué efecto? **(Voz)**

diputado Armando, ahora sí una emoción diputada no hay una ley en la que refiere el diputado que le permite a violentar un acuerdo de Junta de Gobierno de la cual usted es parte y usted voto, creo que por respeto al Congreso y por respeto a los diputados y con respecto a su persona, valdría la pena que honrara su palabra y su compromiso, apegándose al tiempo, **(Voz) diputado Gerardo**, le agradezco la moción o usted diputada presidenta, **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Armando, le pido continúe y le pido que concluya su tiempo se ha agotado diputado **(Voz) diputado Gerardo**, gracias la postura del Grupo Parlamentario que me honro en coordinar es que ya son 5 años en los que ya hubo un golpe de timón que nos llevó exactamente al punto en que estábamos antes, con masacres, narcobloqueos, fosas clandestinas, y otras atrocidades evidentemente estamos lejos de La Paz que anhelamos, 5 años estando reprobados en transversalidad sin entrarle al tema de la prevención abrumados por los problemas ambientales para los que se trabaja en paliativos y no atender sus causas, en que la realidad en todas y todos nosotros es distinta, a la que vemos en espectaculares, y campañas mediáticas, los diputados del verde, aquí estamos y seguimos con el ánimo de trabajar en conjunto en ponernos manos a la obra en no ocultar los problemas, sino atenderlos de raíz y enfocar en el trabajo y pasión en mejorar la vida y las circunstancias de la población guanajuatenses, tómennos la palabra, y vamos sumar por Guanajuato, es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Arias Ávila Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hasta por 7 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar en referencia en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



- Buen día con la venia de la Mesa Directiva, conforme a nuestra constitución corresponde a este órgano soberano erigirse en revisor del actuar del Poder Ejecutivo una tarea de alto calado y responsabilidad si bien estamos en la parte final de este procedimiento esto no quiere decir que no se realice de manera puntual por la ASEG, el análisis y evaluación de los recursos aplicados sin duda la Comisión de Hacienda y Fiscalización cumplirá la encomienda y dará cuenta de esto al Pleno.

- Así el órgano máximo de gobierno de este Congreso acordó realizar mesas de trabajo funcionarios de primer nivel del orden estatal a quienes de acuerdo con el eje a su encargo cuestionamos y pedimos la información que consideramos pertinentes la práctica de la glosa ha sido para el Grupo Parlamentario del PRI una actividad que asumimos con objetividad y empeño en el marco de la constitución hemos participado de una forma de rendición de cuentas que nos permitió limitadamente conocer el destino de los recursos invertidos aspecto de la más amplia prioridad para la población.

- Por tanto como representantes populares nos ha sido dado la dada la facultad de controlar la obtención y el manejo de los recursos públicos y en este ejercicio es como sometemos al ejecutivo al control popular una forma en la que podemos controlar al poder, que nadie se confunda, el sistema rígido de glosa no nos mantiene conformes es indispensable transitar a un modelo abierto empero el que realizamos aún con restricciones nos dejó importantes resultados que hemos compartido con la ciudadanía sin estridencias y de manera reposada. tuvimos sus cintas exposiciones en materias de gran

relevancia que pudieron ser enriquecidas sin interacción y el argumento hubiera imperado como se esperaría en un ejercicio de esta naturaleza, a nuestras interrogantes más de 200 se dio respuesta a alguna satisfacción y otras debieron ser ampliadas así tras un intento análisis del informe de gobierno revisamos a conciencia los resultados de los seis ejes y sus casi 170 tablas anexas en donde constatamos que en las vertientes se ejercieron un presupuesto cercano a 66 mil millones de pesos que involucró 450 proyectos de inversión, importantes estos para evaluar a la administración estatal pudimos constatar los avances y las áreas de oportunidad del régimen labor que facilitó, gracias al profesionalismo, de las áreas técnicas, de este congreso, a quienes les damos nuestro reconocimiento

- Del estudio de las metas pudimos advertir problemáticas como la disminución de por la extinción de fideicomisos federales la temporalidad para realizar adquisiciones y obras la insuficiencia de recursos o sub ejercicios en ciertas acciones la necesidad de actualizar las reglas de operación y robustecer nuestros marcos normativos, reconocemos los avances en algunas dependencias cuyos resultados superaron el 90 y hasta el 100% de sus metas principalmente en las áreas de desarrollo social, juventud, atención a las mujeres, desarrollo integral de la familia medio ambiente entre otras y aunque dichos resultados se perciben positivos nos inquieta la insuficiencia de instrumentos para medir no solo en forma cuantitativa sabemos que por diversas causas a las que daremos puntual seguimiento existen resultados que no son los esperados como en materia de seguridad infraestructura o educación que por su gran calado requieren un mayor impulso para lograr sus objetivos, en ese sentido y ante el incremento de la violencia en nuestra entidad y en el país pugnamos por mejorar las condiciones de vida la profesionalización y la coordinación de nuestras policías para eliminar el reparto de culpas y la desertión de los elementos en materia de infraestructura y conectividad consideramos pertinente realizar mayores esfuerzos para dignificar los caminos de las zonas rurales e impulsar su acceso a las nuevas tecnologías en materia de educación es indispensable seguir apoyando y concientizando a los padres de familia y a los docentes para eliminar la violencia escolar en

cualquiera de sus formas en cuanto a la central sistema de seguridad social requerimos de nuevas estrategias para garantizar su solvencia y accesibilidad en sus instrumentos financieros en suma grandes son los retos que tenemos por eso en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asumimos este ejercicio con el compromiso de hacer de nuestra labor productividad legislativa pues de él vislumbramos necesidades que deben traducirse en mejores leyes para todas y para todos por último hacemos un respetuoso exhorto a los miembros de esta legislatura para que con actitud de miras este ejercicio sea fructífero en propuestas y no en descalificación, que de nada sirven a los ciudadanos porque nosotros en el PRI estamos convencidos que en la política el gobierno vale más la proposición, que es la oposición, los resultados, que las excusas, la unidad, más que la división y la responsabilidad en lugar del reparto de culpas y hoy esta sesión ha sido una buena muestra de que se pueden llegar a acuerdos.

- Es cuanto presidenta muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado Alejandro tiene el uso de la palabra el diputado David Martínez Mendizábal Coordinador del Grupo Parlamentario del partido Morena hasta por 7 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para hablar en referencia en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



- Presidenta compañeros y compañeras en este posicionamiento compartimos de tantas preocupaciones que expusimos en la glosa

compartimos 3 importantes, la corrupción la pobreza y la inseguridad problemáticas no resueltas a lo largo de 32 años de gobiernos del PAN.

- Primera la corrupción desatendida o activamente respaldada vulnera el funcionamiento de las instituciones del estado el martes procedimientos archivados por casos de corrupción y la falta absoluta de sanciones al respecto generan un clima de impunidad que favorece la subordinación de las instituciones públicas a los intereses privados de forma sintética menciono 3 ejemplos; primero la Auditoría Superior del Estado se encuentra pocos casos de corrupción en esos cuerpos hay casos hallados ninguno se sanciona durante todo el 2022 la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas resolvió 18 denuncias de faltas administrativas remitidas por la ASEG y sin embargo, ni una sola, ni una sola, de esas denuncias resueltas ameritó una sanción.

- A esto segundo, a esto, se suman los grandes cantidades las grandes cantidades de recursos dispersados a través del FIDASEG por medio del cual durante 2022 y años anteriores se benefició con millonarios recursos a varias organizaciones sociales compuestas por connotados panistas.

- Tercero el desfalco de recursos de comunicación social de la Secretaría de Turismo que fue descubierto y denunciado por la ASEG, en 2018 hasta la fecha sigue sin ninguna sanción, segunda problemática, la pobreza en Guanajuato no ha sido correctamente atendida generando una paradoja estatal entre los recursos orientados al desarrollo social del estado incrementan año con año las personas en situación de pobreza se incrementan los 450 mil pobres generados entre 2010 y 2020 pintan de cuerpo entero la política pública sobre desarrollo social en la entidad, esta política de desarrollo social del estado, no ha sido capaz de combatir efectivamente la pobreza pues parece estar diseñada para usar electoralmente y no para abatir la miseria, insistimos en la pobreza, porque conceptual y políticamente condensan las principales violaciones a los derechos humanos, no hay otro indicador más importante que ese en derechos sociales programas como vales grandeza, o como yo puedo Guanajuato

puede, tienen una estructura clientelar son diseñados y aplicados sin una base diagnóstica sólida y como se ha demostrado no son evaluados adecuadamente en esto coincidimos con quien nos han antecedido en el uso de la voz, los apoyos económicos focalizados destinados mediante un comité de funcionarios estatales susceptibles de ser entregados corporativamente, sirven para cooptar clientelas, eso hace vales grandeza, la focalización es un recurso útil pero no como política general el enfoque de derecho recomienda el universalismo como nota dominante, por eso no nos sorprende el incremento de la pobreza, según la última medición tenemos 310 mil 700 personas en situación de pobreza más que en 2016 casi 43 de cada 100 guanajuatenses viven en pobreza, el correlato de estos son las carencias sociales como el rezago educativo, el acceso a los servicios de salud de calidad, pobreza alimentaria, y la atención a zonas marginadas, como en ladrilleras con su evidente desastre medioambiental.

- Cuántas personas en Guanajuato tienen resuelta la educación propia y sus descendientes en tiempo y forma de verdad se ha avanzado. 3 años de escolaridad en 2 años no lo creemos esto es imposible, cuantas personas tienen atención a medicamentos necesarios cuando enferman, la realidad vivida por la gente dañan, los cimientos de cualquier discurso, pretenda mostrar a la ISEPEG, como la del mejor sistema de salud en el país.

- Así mismo el verdadero modelo de la entidad, que privilegia la inversión de capital, descuidando las condiciones laborales, ha dado resultados dolorosos, para las clases trabajadoras de la entidad, nos dijeron que el promedio es de 12 mil pesos mensuales, en este promedio que oculte a las desigualdades, esta quien gana cien mil peso y quien gana 5 mil al mes.

- Ha diferencia de lo que ocurrió a nivel nacional, al inicio de 2019, 33.7 % de la población vivimos en pobreza laboral pero al cierre de 2022 que había subido 37.8 casi 38 de cada 100 guanajuatenses salarios que no alcanzan siquiera la canasta alimentaria, a pesar de los programas sociales del gobierno federal;

- Tercera el escenario de privación del bienestar en la entidad es uno de los factores sustantivos de la violencia criminal y el clima de inseguridad hoy somos la entidad más insegura del país, no confunda la evolución positiva de ciertos indicadores una tendencia dominante a la precarización e inseguridad, eso es presentar cifras a modo, en el 2022, fuimos el estado más violento del país se reconocieron 3 mil 260 homicidios dolosos esto es más del 10% de los ocurridos en toda la nación a la par fuimos la entidad con más muertes violentas de mujeres acumulando 971 las mujeres del Grupo Parlamentario de Morena han sido muy activas en hacerle frente a este grave problema no solamente denunciando la situación, sino presentando propuestas, porque tenemos que garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre con una vida libre de violencia a caminar por las calles sin temor, a ser agredidas, acosadas o amenazadas como la compañera Hades, también hemos sido la entidad con más asesinatos de policías en todo el país cuestión que por supuesto lamentamos a lo anterior habría que sumar las más de 3 mil personas desaparecidas en la entidad sin que se cuenten con los recursos suficientes para atenderlas.

- Finalmente señora presidenta y con esto voy a concluir, mantenemos deficientes importantes de eficiencia en la institución de seguridad pública del estado particularmente en el déficit en el estado de fuerza estatal y para el colmo de las 4 mil 249 cámaras de vigilancia que contamos, que oiga bien la ciudadanía apenas 47 videos han sido entregados para la investigación terminal finalizo diciendo esto la radicalidad de nuestro discurso se centra en el carácter de la tiempo de oposición que queremos estar ser en el estado dice el apocalipsis el libro del apocalipsis que tibeas las vomito, no estamos en el centro, estamos del lado de la gente en suma busquemos otro formato de análisis pues el que se usó no sirve dialoguemos con fundamentos aunque sean divergentes no busquemos perfección gubernamental pues esto no existe cuando se aplaude gratuitamente en el congreso quienes salen perjudicados son las y los ciudadanos a quienes representamos y recuerden, recuerden bien, que la gente tiene memoria y la aplica cotidianamente y también en tiempo de elecciones en buena parte por eso

ganamos en el 2018, le llaman memoria popular que es la principal jueza de nuestras acciones públicas la historia nos absolverá y nos condenará en Morena estamos seguros y seguras que estamos del lado correcto de la historia gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado tiene el uso de la voz el diputado Luis Ernesto Ayala Torres Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hasta por 7 minutos adelante.

(Sube a tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala Torres para hablar en referencia en el tema del Informe de Gobierno presentado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



- Muchas gracias, muy buenas tardes, con el permiso de la diputada presidenta y de las y los miembros de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y diputados, representantes de los medios de comunicación ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan y que nos siguen a través de los diversos medios digitales, el servicio público implica un compromiso con la apertura, la transparencia y la rendición de cuentas, eso es algo que distingue al Congreso de Guanajuato muestra de ello es el ejercicio que realizamos, la semana pasada, la Glosa no solo es un ejercicio técnico, sino que es un acto de responsabilidad y compromiso con nuestra sociedad por ello a nombre del Grupo Parlamentario Acción Nacional, quiero reconocer su participación y sus aportaciones qué nutrieron este diálogo constructivo, porque las y los guanajuatenses tienen derecho a conocer los resultados en sus beneficios, claro si estos han tenido un

impacto positivo en su vida cotidiana, soy un convencido de que el intercambio de ideas, la crítica sincera y propositiva, el diálogo y la confrontación de propuestas, son el camino que permitirá encontrar las mejores opciones para enfrentar los retos que como sociedad nos aqueja.

- Durante los 3 días de comparecencias para el análisis del informe de gobierno escuchamos inquietudes cuestionamientos e incluso posicionamientos políticos y no me es ajeno el contraste de ideas y visiones no regateo de forma alguna la crítica presente en las palabras que han sido parte del análisis que hay con libertad se han expuesto durante la glosa, el quinto informe del gobernador fue analizado con profesionalismo y objetividad bajo un formato y si quiero puntualizarlo que requiere innovarse para atender las demandas y peticiones de cada uno de las y los que conformamos esta Asamblea Legislativa, nuestra evaluación no debe perder de vista lo que juntos hemos alcanzado, tan valiosa la crítica, como necesario el reconocimiento, de lo que se ha logrado.

- Los resultados nos indican que en Guanajuato ha disminuido el porcentaje de población que vive en condiciones de pobreza extrema con condiciones que demuestran que las políticas de bienestar económico y de derechos sociales están funcionando, sin embargo, debemos reconocer que aún hay tareas pendientes y tenemos que redoblar esfuerzos para que más familias de Guanajuato salgan de esta condición y por supuesto mejoren su calidad de vida, en salud contamos con una infraestructura y niveles de atención que incluso no existen en los sistemas de atención de instituciones federales no ha sido una decisión de 1 año, sino resultado de una política que por décadas hemos defendido para que ningún guanajuatense quede sin atención médica, tenemos una economía robusta y diversificada, competimos contra el mundo, y esta glosa permitió reconocer cifras alentadoras en materia de empleo y recuperación económica, la infraestructura y el servicio que se otorga tan solo en el nivel de educación medio superior, y superior nos hace ser modelo en el país, y en el extranjero con capacidad fiscal y financiera que ninguna otra entidad federativa tiene con un sistema de pensiones sano y en equilibrio, con prácticas

administrativas sólidas, reconocidas por la auditoría superior de la federación, son muestras claras de un gobierno eficaz y transparente, en materia de derechos nuestra entidad es protagonista de una agenda que muestra la transversalidad de programas y proyectos que reflejan el impulso de políticas de género que promueven la equidad y la igualdad; así como el compromiso de fortalecer la voz de las mujeres guanajuatenses.

- En seguridad y procuración de justicia, queda claro que en Guanajuato se está haciendo frente a la inseguridad, pero la realidad le exigen encontrar soluciones necesarias incluso gentes ante un panorama nacional que requieren políticas de prevención y acciones para combatir sin ningún titubeo a la delincuencia, ante problemas comunes me niego a pensar diputadas y diputados, que nuestras diferencias políticas son superiores a la capacidad de resolver las necesidades ciudadanas, nuestra fortaleza está en saber articular coincidencias y contrastes entre los 36 representantes que son el mosaico cultural político social de más de 6 millones de guanajuatenses.

- Los retos no tienen colores partidistas los problemas públicos cruzan fronteras ideológicas nuestro compromiso, deberá ser lograr consensos sustantivos tengo la certeza de que hay buenos resultados y estos son la base para ser optimistas, todos somos partes de un solo Guanajuato diverso, heterogéneo y multifacético, es fácil caer en la tentación de descalificar, solo por descalificar, pero déjenme decirles que eso no edifica nuestra democracia y no nos lleva a ninguna parte, solo nos aleja de nuestros objetivos comunes, y nos deja atrapados en la confrontación, la pluralidad es y debe ser más una oportunidad que un obstáculo la diversidad nos permitirá encontrar coincidencias para traducirlas en reformas legislativas efectivas y de impacto en beneficio de las familias guanajuatenses quienes integramos el Poder Legislativo no podemos ser solo espectadores tenemos la obligación de ser agentes de transformación porque para eso nos eligió la ciudadanía los convoque a que nos sumemos a la construcción de propuestas la democracia no se trata sólo de ganar o perder sino de encontrar soluciones que beneficie a todos, en Guanajuato trabajamos con planeación en

unidad y en equipo somos un referente nacional en donde sociedad y gobierno participan en la construcción de un mejor porvenir.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**-Muchas gracias diputado.

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general si algún diputado o diputada desea inscribirse le pido lo indique.

- **El Secretario.**- Señora presidenta me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 31 diputadas y diputados.

- Así también lo informó que se registraron las inasistencias del diputado Javier Alfonso Torres Mereles y de las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Janet Melanie Murillo Chávez, justificadas en su momento por la presidencia y que se retiró con permiso de la presidencia el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta.

- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede instruir un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **13:22 (Trece horas con veintidós minutos)** y se comunica a diputadas y diputados que se citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, muy buenas tardes.¹³⁸



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

**Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario**
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria**
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



¹³⁸ Duración de la sesión (**Tres horas con treinta minutos**)